Consejo Nacional de la Infancia

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Establecimiento línea base sobre todas las formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes en Chile

Primer Estudio Nacional
Informe Final

SEPTIEMBRE 2016

Consejo Nacional de la Infancia

Secretaría Ejecutiva

Informe Final del Estudio "Establecimiento Línea Base sobre todas las Formas de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes en Chile", el que fue adjudicado mediante licitación pública ID 617-490-SE16 a la Facultad de Psicología de la Universidad Diego Portales, según Resolución Exenta N° 927 firmada el 29 de junio del año 2016 por el Consejo Nacional de la Infancia. El estudio se llevó a cabo entre los meses de junio y septiembre de 2016.

INVESTIGADORES:

Lorena Contreras Taibo

Francisco Maffioletti Celedón

Ester Valenzuela Rivera

Alejandra Ramírez Lema

Alejandra Ramm Santelices

Ayudante investigación:

Sofía Stutzin Vallejos

CONTRAPARTE CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA:

Jorge Álvarez Chuart

María Soledad Larraín Heiremans

Teresita Fuentealba Araya

Este informe debe ser citado como:
CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA (2016). Estudio "Establecimiento Línea Base sobre todas las Formas de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes en Chile" realizado por la Facultad de Psicología de la Universidad Diego Portales. Santiago, Chile.

Establecimiento línea base sobre todas las formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes en Chile

Primer Estudio Nacional
Informe Final

SEPTIEMBRE 2016

Índice

INTRODUCCIÓN	**4**
OBJETIVOS	**6**
METODOLOGÍA	**7**
INFANCIA Y VIOLENCIA EN CHILE: CONSIDERACIONES HISTÓRICAS Y CONCEPTUALES	**21**
LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CHILE	**29**
Consideraciones Generales sobre las Estadísticas Oficiales	**29**
Resultados	**31**
Descuido o Trato Negligente	**32**
Violencia Mental o Psicológica	**37**
1. Violencia Psicológica en la Familia	37
2. Violencia Psicológica en el Espacio Escolar	40
VIOLENCIA FÍSICA	**45**
1. Violencia Física en la Familia	45
2. Violencia Física en el Espacio Escolar	50
ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL	**55**
1. Abuso Sexual Infantil	55
2. Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA)	62
VIOLENCIA ENTRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	**68**
1. Violencia en el Espacio Escolar	68
2. Violencia relacionada con Orientación Sexual e Identidad de Género	73
3. Violencia en la Pareja	75
TORTURA Y TRATOS O PENAS INHUMANAS Y DEGRADANTES	**79**
1. Violencia Policial	79
VIOLACIONES DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LAS INSTITUCIONES Y EN EL SISTEMA	**83**
1. Violencia institucional en Centros Residenciales del SENAME	85
2. Violencia Institucional hacia Adolescentes en Centros Privativos de Libertad	89
3. Violencia Institucional hacia los Niños, Niñas y Adolescentes de Pueblos Originarios	93
CONSIDERACIÓNES ÉTICAS EN LA INVESTIGACIÓN CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	**99**
LEYES, PROYECTOS DE LEY Y POLÍTICAS EN MATERIA DE INFANCIA Y VIOLENCIA	**105**
NORMATIVA NACIONAL VIGENTE Y PROYECTOS DE LEY	**105**
NORMATIVAS SOBRE INFANCIA Y VIOLENCIA	**105**
I. Legislación General de Infancia y Familia	**105**
II. Legislación Vinculada a Violencia Sexual	**110**
III. Legislación Vinculada a Violencia Escolar	**119**
IV. Legislación Vinculada a Violencia Intrafamiliar	**120**
V. Legislación Vinculada a Violencia del Estado	**122**
VI. Legislación Vinculada a Violencia por Discriminación	**124**
VII. Legislación Vinculada al Ámbito Laboral	**127**

PROTECCIÓN GENERAL **130**
1. Convención Internacional de Derechos del Niño Niña y Adolescente 130
2. Constitución Política de la República 134
3. Justicia Penal Juvenil (JPJ) 136
PROYECTOS DE LEY **137**
POLÍTICAS PÚBLICAS **146**
1. Política Nacional a favor de la Infancia y la Adolescencia 2001-2010 146
2. Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2015 148
3. Política Pública para la Infancia - UNESCO 2011 150
4. Política Pública Buen Trato hacia Niños(as) - JUNJI 2011 152
5. Otros Organismos Asociados 153
ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN SOBRE MALTRATO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES **157**
OFERTA DE ATENCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA **164**
CATASTRO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS **168**
I. Servicio Nacional de Menores (SENAME) **169**
1. Programas Ambulatorios 170
2. Centros Residenciales de Protección 173
3. Familias de Acogida 177
II. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA **185**
III. CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL (CAJ) **189**
IV. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE (PDI) **194**
CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS **198**

INTRODUCCIÓN

A nivel mundial la violencia constituye un grave problema de salud, considerado epidémico al causar más muertes que muchas enfermedades (Krug, Dahlberg y Mercy, 2002). Los niños no están ajenos a esta situación, constituyendo un problema global sustantivo y grave, que tiene lugar en todos los países del mundo, asume múltiples y diversas formas, ocurre en distintos entornos y suele arraigarse en prácticas culturales, económicas y sociales. Una gran proporción de esta violencia ocurre en el entorno cercano y cotidiano de los niños, niñas y adolescentes: sus hogares y sus escuelas, y es infligida por las personas encargadas de su cuidado.

Así, los estudios muestran que los adolescentes tienen una probabilidad dos o tres veces mayor que los adultos de padecer un robo, un asalto o una violación. Pero el riesgo al que están expuestos niños, niñas y adolescentes se multiplica aun más dentro de la familia, padeciendo cinco veces más la violencia familiar y tres veces más la violencia familiar extrema (Finkelhor, 2008).

En Chile, desde el año 1994, UNICEF (Madrid, 2015) ha venido realizando estudios de prevalencia de la violencia contra niños y niñas en muestras representativas a nivel nacional de los niños que cursan octavo año básico en colegios municipales, particulares pagados y particulares subvencionados. La metodología consiste en consultar a los niños a través de una encuesta anónima y confidencial, y se ha repetido en los años 2000, 2006 y 2012. Sus resultados permiten afirmar que, entre el año 1994 y 2000, hubo una disminución significativa de la violencia física grave (desde el 34,2% al 25,9%), la que se ha mantenido estable desde entonces. Por otra parte, aun cuando se observa una disminución paulatina de la violencia física leve, ésta no es estadísticamente significativa. Asimismo, comparando el total de los niños(as) que señaló vivir alguna forma de violencia se aprecia una disminución entre los años 1994 (77,5%) y 2012 (71%), cifras que de todas formas indican una alta incidencia de este problema.

En relación a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) impone a los Estados partes la obligación de disminuir la prevalencia e incidencia generalizada de la violencia contra los niños, como una manera de asegurar y promover sus derechos fundamentales, garantizar su supervivencia y desarrollo, evitar los efectos devastadores de la violencia sobre su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, detener la reproducción de la violencia, fomentar la formación de ciudadanos sociales y responsables que participen activamente en la comunidad local, y en la sociedad en general, y disminuir los enormes costos humanos, sociales y económicos que produce (Comité de los Derechos del Niño, 2011).

A nivel mundial, la información disponible sobre la violencia contra niños, niñas y adolescentes sigue siendo muy insuficiente en cobertura y foco. Varios obstáculos afectan la disponibilidad y calidad de los datos: desafíos éticos y metodológicos, ausencia de estándares internacionales para recolección de información, capacidad limitada de los países para la recolección, así como falta de inversión sistemática en la producción sistemática de estadísticas (UNICEF, 2014).

En nuestro país, una de las dificultades más relevantes para la elaboración de una política pública en el ámbito de la prevención y respuesta integral a la violencia contra niños, niñas y adolescentes es la ausencia de información confiable sobre el tema. Los datos disponibles son parciales, se encuentran fragmentados, dispersos y no son comparables. La poca información disponible proviene de aquellas situaciones de violencia ejercida contra niños(as) y adolescentes que son puestas en conocimiento de las instituciones del Estado, más frecuentemente de las denuncias que se realizan en Carabineros de Chile o de las personas atendidas por programas de reparación y restitución de derechos, lo que representa un porcentaje mínimo de la real dimensión del maltrato, resultando especialmente invisibles las formas de violencia psicológica y negligencia.

Por tanto, para cumplir con los compromisos suscritos por el Estado de Chile en miras a disminuir las diferentes formas de violencia perpetradas hacia niños(as) y adolescentes, resulta fundamental conocer su nivel de prevalencia y formas de presentación, así como las respuestas generadas mediante políticas públicas y legislación pertinente.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Levantar una línea base respecto de la prevalencia de la violencia ejercida contra niños, niñas y adolescentes en Chile.

Objetivos Específicos

1. Construir, sobre la base de recomendaciones de organismos internacionales en la materia, un protocolo metodológico preliminar para caracterización de violencia contra niños, niñas y adolescentes en Chile, identificando las principales fuentes a utilizar (registros administrativos, encuestas, estudios cualitativos), sus respectivos pros y contras, y cómo estas se complementarán.
2. Identificar los tipos más prevalentes de violencia contra los niños, niñas y adolescentes a nivel país, magnitud y principales características.
3. Analizar las políticas (universales, selectivas, indicadas y de reparación), y marcos legales vigentes actualmente en Chile en la materia, incluyendo las reformas introducidas en los últimos 15 años, y su implementación.
4. Caracterizar la oferta programática en la materia, tanto en términos de entidades responsables, cobertura en el año anterior, diseño e implementación. Incorporar evaluaciones de la intervención siempre que éstas se encuentren disponibles, y profundizar especialmente en la existencia (o no) de trabajo en red.
5. Establecer, a partir de toda la información recopilada, la línea base, entendida como la prevalencia de distintos tipos de violencia y sus características de acuerdo a la información disponible, y el cruce entre esta situación y las líneas de intervención en violencia contra los NNA en Chile, precisando qué tipos de violencia se encuentran adecuadamente cubiertas por la oferta programática, y cuáles enfrentan una oferta insuficiente y/o nula.
6. Formular recomendaciones para mejorar las fuentes de información sobre violencia contra NNA en nuestro país, tomando como base los hallazgos del estudio, las observaciones de organismos internacionales y la experiencia comparada.

METODOLOGÍA

Dada la complejidad del tema a investigar, el presente estudio utiliza un enfoque multi-metodológico, que combina elementos propios de la metodología cuantitativa, por una parte, y cualitativa, por otra.

En él se recoge la evidencia más actualizada disponible en estudios y estadísticas de violencia contra niños(as) y adolescentes provenientes de diversas fuentes, lo cual permite dimensionar su magnitud y describir sus diferentes formas de presentación en la población chilena.

Se han utilizado las siguientes técnicas de recolección de información: revisión de documentos nacionales y extranjeros (cualitativa), análisis de información estadística (cuantitativa), así como análisis y discusión con expertos (cualitativa).

Asimismo, siguiendo la lógica del marco analítico del Primer Informe Mundial sobre Violencia contra Niños y Niñas, se consideraron no solo las diversas categorías y tipos de violencia definidos en la Observación General Nº 13 del Comité de los Derechos del Niño (2011), sino también los ámbitos o entornos en que transcurre la niñez, a saber: el espacio familiar; el entorno escolar; el contexto comunitario; y el espacio institucional (Pinheiro, 2006). No se ha incluido en este informe la violencia en los lugares de trabajo, pues esta dimensión está siendo considerada por una mesa especialmente definida para abordar el trabajo infantil.

Para comenzar, se han estudiado las recomendaciones de organismos internacionales para la caracterización de la violencia contra niños, niñas y adolescentes, incluyendo aspectos éticos, técnicos y metodológicos.

Entre ellos se cuentan:

- MERG, C. (2012). *Ethical Principles, Dilemmas and Risks in Collecting Data on Violence Against Children: A review of available literature*. Nueva York: UNICEF.
- OMS (2003). *Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud*. Capítulo 3: Maltrato y descuido de los menores por los padres u otras personas a cargo (pp. 63-94). Washington: OPS.
- Pinheiro, P. (2006).*Informe Mundial Sobre la Violencia Contra los Niños y Niña*s. UNICEF. Recuperado de: http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf
- UNICEF (2014). *Hidden in Plain Sight: A statistical analysis of violence against children*. Nueva York: UNICEF.

Luego de efectuar un análisis documental, este equipo de investigación ha incluido las recomendaciones formuladas por organismos internacionales para generar el diseño de investigación que estructura el presente documento.

1. Estadísticas de violencia hacia NNA

La Observación General N° 13 (Comité de los Derechos del Niño, 2011) identifica las siguientes formas de violencia contra niños(as) y adolescentes:

- Descuido o trato negligente (físico, psicológico o emocional, de la salud, educativo, abandono).
- Violencia mental o psicológica (maltrato psicológico, verbal o emocional).
- Violencia física.
- Castigos corporales.
- Abuso y explotación sexual.
- Tortura y tratos o penas inhumanas y degradantes (incluida violencia policial, violencia hacia niños en conflicto con la ley, y hacia niños de perteneciente a minorías étnicas).
- Violencia entre niños.
- Autolesiones.
- Prácticas perjudiciales.
- Violencia en los medios de comunicación.
- Violencia a través de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Violaciones de los derechos del niño en las instituciones y en el sistema.

Cabe hacer presente que dicha taxonomía no resulta necesariamente excluyente en cada una de las formas de violencia descritas. De este modo, los castigos corporales pueden ser entendidos, simultáneamente, como una expresión de violencia física. Asimismo ocurre con la categoría de prácticas perjudiciales.

Por otra parte, las autolesiones no constituyen una forma de violencia interpersonal, razón por la cual esta categoría ha sido excluida de los objetivos del presente estudio.

En tercer lugar, otras formas de violencia, como aquellas ejecutadas mediante TIC´s, hacen alusión más bien a la plataforma mediante la cual se las ejerce, razón por la cual han sido consideradas en el contexto de violencia psicológica o sexual.

Por todo lo anteriormente señalado, con el fin de identificar los tipos más prevalentes de violencia contras los niños, niñas y adolescentes a nivel país, su magnitud y principales características, este estudio considera las siguientes categorías descritas en la Observación General N° 13 (Comité de los Derechos del Niño, 2011):

- Descuido o trato negligente.
- Violencia mental o psicológica.
- Violencia física.
- Abuso y explotación sexual.
- Tortura y tratos o penas inhumanas y degradantes.
- Violencia entre niños.

- Violaciones de los derechos del niño en las instituciones y en el sistema.

Estas formas de violencia han sido seleccionadas de común acuerdo con la contraparte del Consejo Nacional de la Infancia, así como con los representantes institucionales que trabajaron en la Mesa para la Elaboración de un Plan de Buen Trato y Erradicación de la Violencia Hacia los Niños, Niñas y Adolescentes durante el año 2016.

Las fuentes de información consideradas en este estudio son las siguientes:

1.1. Estadísticas Oficiales

Estas permiten conocer los casos de violencia contra niños(as) y adolescentes que llegan a conocimiento de las autoridades de administración de justicia, protección, educación, y policías. Ciertamente estas cifras tienen la limitación de representar una pequeña proporción de todos los casos existentes, sin embargo es sobre este universo conocido que suele operar la política pública y la intervención de las instituciones.

Por tanto, se ha solicitado a instituciones públicas los datos institucionales con los que cuentan respecto a la violencia registrada contra niños(as) y adolescentes durante el período 2015, desagregada por edad, sexo y región.

En esta categoría se ha solicitado información datos a los siguientes organismos:

Organismo	Información solicitada	Información recibida
Fiscalía de Chile	• Estadísticas de delitos contra niños, niñas y adolescentes denunciados durante el año 2015 (número de víctimas) incluyendo homicidios, delitos sexuales, lesiones, robos, violencia intrafamiliar, sustracción de menores, entre otros. • Casos de NNA víctimas ingresados el año 2015 atendidos por URAVIT.	• Se recibe toda la información solicitada.
Corporación Administrativa del Poder Judicial	• Estadísticas sobre causas de vulneración de derechos (por tipo de vulneración, incluyendo negligencia), violencia intrafamiliar (por tipología) y susceptibilidad de adopción. Se solicita desagregación por sexo, edad (no agrupada por tramo), y región.	• Se recibe información estadística sobre causas de adopción, protección y delitos, pero esta no se encuentra desagregada por sexo, edad y región.
Superintendencia de Educación	• Estadísticas de violencia escolar registrados hacia NNA, tanto por parte de pares como del personal escolar. Se solicita desagregación por sexo, edad (no agrupada por tramo), y región.	• Se recibe información, la cual no se encuentra desagregada por sexo y edad.
JUNJI	• Estadísticas de violencia registrados hacia pre-escolares por parte del personal de jardines infantiles, desagregada por tipo de violencia, agente (educadores, personal administrativo, otros), sexo, edad (no agrupada por tramo), y región.	• Se recibe toda la información solicitada.

Integra	• Estadísticas de violencia registrados hacia pre-escolares por parte del personal de jardines infantiles, desagregada por tipo de violencia, agente (educadores, personal administrativo, otros), sexo, edad (no agrupada por tramo), y región.	• No se recibe ninguna información.
Ministerio de Salud	• Estadísticas sobre lesiones físicas, enfermedades y muerte de niños(as) y adolescentes producidas en contextos de violencia. • Número de mujeres embarazadas menores de 14 años.	• No se recibe ninguna información.
SENAME	• Estadísticas referidas a situaciones de violencia hacia niños(as) y adolescentes usuarios del sistema de protección y de responsabilidad penal adolescente, ya sea por parte de funcionarios o de pares.	• No se recibe ninguna información.

Cabe hacer presente que han sido consideradas las estadísticas entregadas por cada organismo en los plazos definidos por el equipo de investigación, de acuerdo al cronograma de trabajo concordado con la contraparte del estudio.

1.2. Estudios de Victimización

Los estudios de victimización, constituyen relevantes fuentes de información, pues permiten dimensionar y caracterizar el fenómeno estudiado en una muestra representativa, lo cual supera muchas de las limitaciones de las estadísticas oficiales. De este modo, cuando son aplicadas correctamente permiten estimaciones más exactas de la prevalencia de las distintas manifestaciones de violencia, así como sus formas de presentación (UNICEF, 2014).

Los estudios de victimización considerados en la presente investigación, incorporando aquellos que utilizan datos más actualizados, son los siguientes.

<u>Maltrato Infantil</u>

- Encuestas de victimización de Unicef:

 - Madrid, A. (2015). *4° Estudio de Maltrato Infantil en Chile. Análisis comparativo1994-2000-2006-2012*. Santiago: UNICEF.

Esta encuesta de victimización permite conocer la prevalencia, las características del maltrato infantil y los factores de riesgo asociados a la violencia hacia los niños y niñas en el espacio familiar, y realizar un análisis comparativo en distintos períodos. El cuestionario utilizado por UNICEF ha permanecido constante en las mediciones del año 1994, 2000, 2006 y 2012, lo cual permite la

comparación en sus datos en todas las formas de violencia, excepto en ASI, que se mide por primera vez en el último estudio.

Sin embargo contempla sólo a niños de un determinado rango etario (8° básico) que se encuentran cursando la educación formal. Al ser un estudio que se focaliza en alumnos de 8° básico, deja fuera todas las formas de violencia producidas de manera posterior. Ello tiende a subestimar las cifras de violencia en la población infanto-juvenil.

- Encuestas de victimización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

 - Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2013). *Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales*. Santiago: División de Seguridad Pública.

Esta encuesta de victimización, aplicada a una muestra a nivel nacional de niños(as) y adolescentes de establecimientos educacionales de las diferentes regiones del país, permite contar con información relevante sobre el nivel de victimización por violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

Al ser aplicada a niños(as) y adolescentes desde sexto básico a cuarto medio, permite abarcar un rango etario más amplio que la encuesta de UNICEF. Sin embargo no permite establecer comparaciones con períodos anteriores, dadas las modificaciones realizadas al cuestionario y el muestreo en su segunda versión.

Violencia Escolar

- Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2015). *Encuesta Nacional de Violencia en el Ámbito Escolar (ENVAE) 2014*. Santiago: Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Información obtenida a partir de una gran muestra de estudiantes, docentes y asistentes de la educación de establecimientos municipales, particulares subvencionados y pagados, de entre 7° básico y IV° medio de comunas urbanas de Chile.

- Ministerio de Educación. (2012). *Encuesta nacional de prevención, agresión y acoso escolar*. 8° Básico SIMCE. Santiago: Ministerio de Educación.

Esta encuesta de victimización obtiene, a partir de una muestra aleatoria, información respecto a la magnitud (prevalencia y/o incidencia) de la violencia hacia niños(as) y adolescentes en el contexto escolar chileno, las manifestaciones que adopta, así como la caracterización de víctimas y agresores.

Sin embargo su muestra contempla exclusivamente a niños(as) de 8° básico que cursan la educación formal, no considerando allí otras manifestaciones de violencia escolar producidas en población adolescente.

1.3. Otras Investigaciones

Sin lugar a dudas, existe una multiplicidad de estudios cuantitativos y cualitativos factibles de incorporar en el establecimiento de línea base sobre todas las formas de violencia contra niños(as) y adolescentes, por tanto resulta indispensable fijar criterios de inclusión y exclusión, para determinar con cuáles de ellos trabajar. Particularmente, considerando las limitaciones temporales del presente estudio. Al respecto, el acuerdo alcanzado con la contraparte de este estudio fue considerar todas aquellas investigaciones actualizadas (idealmente posteriores al año 2010) dedicadas al tema en cuestión, que contemplen muestra en más de una región del país, de modo de velar por el levantamiento de información lo más abarcativa posible.

Para comenzar, el equipo investigador comenzó efectuando una búsqueda de los estudios disponibles en nuestra realizad nacional, para continuar recibiendo las sugerencias de la contraparte del Consejo Nacional de la Infancia. Finalmente, se presentó el diseño de investigación, así como los estudios considerados, a los representantes de la Mesa para la Elaboración de un Plan de Buen Trato y Erradicación de la Violencia Hacia los Niños, Niñas y Adolescentes. En dicha instancia, se solicitó a los representantes de cada institución su recomendación de estudios adicionales para ser incluidos en esta investigación.

De este modo, los estudios considerados se detallan a continuación.

<u>ESCNNA</u>

- ECPAT Internacional (2014). *Informe de Monitoreo de País Sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. Santiago: ECPAT.
- Araya, D. y Retuerto, I. (2010). Manifestaciones Locales de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Chile. Santiago: ONG Raíces.
- Arcis y SENAME (2004). *Estudio de la explotación sexual comercial infantil adolescente en Chile*. Santiago: OIT.

Estos estudios presentan información tanto del lado de la oferta como de la demanda de la explotación sexual comercial infantil, estimando el número de niñas, niños y adolescentes explotados, describiendo la dinámica de esta problemática, el perfil de las víctimas y de sus explotadores, los recursos institucionales destinados para combatirla y la percepción de las instituciones y la sociedad sobre el problema y sus posibles soluciones.

No obstante, la mayor parte de ellos son estudios cualitativos, existiendo estimaciones de prevalencia que utilizan datos poco actualizados sobre este fenómeno.

Violencia hacia adolescentes LGBT

- Fundación Todo Mejora. (2016). *Encuesta Nacional de Clima Escolar en Chile 2016. Experiencias de niños, niñas y adolescentes lesbianas, gays, bisexuales y trans en establecimientos educacionales*. Santiago, Chile.

El tema de discriminación y acoso escolar hacia niños, niñas y adolescentes lesbianas, gays, bisexuales y transexuales resulta sumamente relevante, pero escasamente estudiado en nuestra realidad nacional. Se ha considerado dicha investigación cuantitativa por ser actualizada y considerar una muestra de 424 estudiantes entre 13 y 20 años, procedentes de todas las regiones en las cinco macro zonas de Chile.

Violencia en la pareja

- INJUV (2013). *7° Encuesta Nacional de Juventud 2012*.

La violencia en la pareja en el caso de adolescentes es otro de los ámbitos en los cuales resulta en extremo difícil obtener información representativa de la población, o bien contar con estudios cualitativos que no se encuentren restringidos a poblaciones muy específicas. Por esta razón, se ha considerado la encuesta más actualizada con la que cuenta el INJUV, la cual abarca 8.352 jóvenes entre 15 y 29 años, de zonas urbanas y rurales todas las regiones. Sin embargo, la modificación del instrumento efectuada en esta nueva versión impide la comparación directa con resultados de las encuestas anteriores.

Violencia Institucional

- UNICEF (2012). *Procedimientos Policiales y Derechos del Niño*. Santiago: UNICEF.
- ANIDE (2012). *Informe sobre Violencia Institucional hacia la Niñez Mapuche en Chile*. Washington DC: ANIDE, Red de ONGs de Infancia y Juventud de Chile Red Latinoamericana y Caribeña por la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Violencia en instituciones de protección infantil*: Informe de la Comisión de Familia Constituida en Investigadora para Recabar Información y Determinar Responsabilidades en las Denuncias Sobre Hechos Ilícitos Ocurridos en Hogares del Servicio Nacional de Menores.*
- CISC (2016). *Informes Comisiones Interinstitucionales de Supervisión de los Centros Privativos de Libertad de Adolescentes*. Santiago: Ministerio de Justicia.

Estas investigaciones son fundamentalmente estudios cualitativos, que describen el fenómeno a partir de los mandatos institucionales definidos para cada organismo, pero que no permiten estimar con certeza la magnitud de esta forma de violencia y cada una de sus manifestaciones.

Cuestiones Transversales

Sobre las investigaciones utilizadas en el campo de violencia dirigida hacia niños(as) y adolescentes, existen ciertas consideraciones éticas necesarias de verificar, las cuales están dirigidas a reducir el riesgo de daño potencial en los niños(as) y adolescentes de modo secundario a su participación en dichos estudios. Entre ellas se contempla:

- Capacitación del equipo que aplica las metodologías de investigación (encuestas, entrevistas, etc) con niños(as) y adolescentes.
- Proceso y acta de consentimiento/asentimiento informado de cada investigación que accede a las personas.
- Detección de situaciones constitutivas de delito/vulneración hacia niños(as) y adolescentes y definición de criterios de actuación.
- Procedimiento de detección y derivación de los niños(as) y adolescentes que requieran algún tipo de servicio, asociada a la situación de violencia que viven.

Por tanto, el presente estudio contempla también un análisis de las consideraciones éticas seguidas y explicitadas por cada uno de los equipos de investigación, durante el proceso.

2. Políticas y Marcos

Para el estudio de las políticas (universales, selectivas, indicadas y de reparación) y marcos legales vigentes actualmente en Chile en materia de violencia contra niños(as) y adolescentes, se ha efectuado un análisis documental de la legislación y los documentos de política pública atingentes, incluyendo las reformas introducidas en los últimos 15 años, y su implementación.

Para ello, se han contemplado las siguientes fuentes documentales:

Legislación general de infancia y familia

- Ley 16.618 de Menores del 05 de Agosto de 1999, publicada el 08 de Marzo de 1967 y promulgada el 03 de Febrero de 1967. Ley de Menores.
- Ley 19.968 del 30 de Agosto de 2004, promulgada el 25 de Agosto de 2004. Regula Tribunales de Familia.
- Ley 20.032 del 25 de Julio de 2005, promulgada el 11 de Julio de 2005. Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME y su régimen de subvención.
- Ley 20.286 del 15 de Septiembre de 2008, promulgada el 18 de Agosto de 2008. Introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley n° 19.968, que crea los tribunales de familia (Modificación al Código Civil).

Legislación vinculada a violencia sexual

- Ley 19.409 del 07 de Septiembre de 1995, promulgada el 31 de Agosto de 1995. Sanciona a quien facilite la entrada al país a personas para ejercer la prostitución.
- Ley 19.617 del 12 de Julio de 1999, promulgada el 02 de Julio de 1999. Relativa al delito de violación.
- Ley 19.874 del 13 de Mayo de 2003, promulgada el 06 de Mayo de 2003. Facilita la denuncia en caso de atentados sexuales.
- Ley 19.927 del 14 de Enero del 2004, promulgada el 05 de Enero de 2004. Modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, y el Código Procesal Penal en materia de delitos de pornografía infantil.
- Ley 20.207 del 31 de Agosto del 2007, promulgada el 23 de Agosto del 2007. Establece que la prescripción en delitos sexuales contra menores se computara desde el día en que estos alcancen la mayoría de edad.
- Ley 20230 del 10 de Diciembre de 2007, promulgada el 29 de Noviembre de 2007. Adecua el Decreto Ley N° 321 sobre libertad condicional a la regulación vigente del delito de violación de menores.
- Ley 20.526 del 13 de Agosto de 2011, promulgada el 12 de Julio de 2011. Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil.
- Ley 20.594 del 19 de Junio de 2012, promulgada el 13 de Junio de 2012. Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores, y establece registro de dichas inhabilidades.
- Ley 20.685 del 20 de Agosto de 2012, promulgada el 01 de Agosto de 2013. Agrava penas y restringe beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores de edad.
- Ley 20.507 del 08 de Abril de 2011, promulgada el 01 de Abril de 2011.

Legislación vinculada a violencia escolar

- Ley 20.536 del 17 de Septiembre de 2011, promulgada el 08 de Septiembre de 2011. Sobre Violencia Escolar.

Legislación vinculada a violencia intrafamiliar

- Ley 20.066 del 07 de Octubre de 2005, promulgada el 22 de Septiembre de 2005. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, y otorgar protección a las víctimas de la misma.
- Ley 19.968 del 30 de Agosto de 2004, promulgada el 25 de Agosto de 2004.

Legislación vinculada a violencia del Estado

- Ley 20.084 del 28 Noviembre de 2005. Se establecen normas que cautelan la acción del Estado respecto de jóvenes infractores, estableciendo reglas que impidan la violencia del Estado contra menores de 18 y mayores de 14 años.
- Decreto 236 del 14 de Octubre de 2008. Promulga el Convenio Nº169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
- Ley 20.519 del 21 de Junio de 2011, promulgada el 06 de Junio de 2011. Modifica Ley antiterrorista excluyendo a menores de edad.

Legislación vinculada a violencia por discriminación

- Ley 20.422 del 28 de Febrero de 2010, promulgada el 03 de Febrero de 2010. Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- Ley 20.609 del 24 de Julio de 2012, promulgada el 12 de Julio de 2012. Establece medidas contra la discriminación.
- Ley 20.845 de marzo 2016, promulgada el 29 de Mayo del 2015.

Legislación vinculada al ámbito laboral

- Ley 20.189 del 12 de Junio 2007, promulgada el 15 de Mayo de 2007. Modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar.
- Ley 20.539 del 06 de Octubre de 2011, promulgada el 28 de Septiembre de 2011. Prohíbe a los menores de dieciocho años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales.

PROTECCIÓN GENERAL

- Convención Internacional de Derechos del Niño Niña y Adolescente.
- Constitución Política de la República.
- Justicia Penal Juvenil (JPJ).

Proyectos de Ley:

- Boletín 3792-07. Sobre protección de derechos de la infancia y de la adolescencia. Ingresado el 19 de Enero de 2005.
- Boletín 8487-07. Suprime el actual Servicio Nacional de Menores, creando dos nuevos Servicios de atención a la infancia y adolescencia. Ingresado el 2 de agosto de 2012.
- Boletín 8489-07. Reforma Constitucional, que crea la Defensoría de la Infancia. Ingresada el 7 de Agosto de 2012.
- Boletín 8924-07. Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. Ingresada el 07 de Mayo de 2013.
- Boletín N° 9.179-07. Tipifica como delito los actos de maltrato o crueldad con niños y adolescentes fuera del ámbito de la violencia intrafamiliar. Ingresada el 3 de Diciembre de 2013.
- Boletín 9245-07 Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. Ingresada el 22 de Enero de 2014.
- Proyecto de Ley de Garantías de Derechos de la niñez. Ingresada el 24 de Septiembre de 2015.
- Boletín 10314-06 Proyecto de ley que crea la subsecretaría de la niñez. Ingresada el 29 de Septiembre del 2015.
- Boletín Nº9279, Proyecto de ley que modifica el Código Penal, el Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable (Boletines Nos 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

Políticas Públicas:

- Política Nacional a favor de la Infancia y la Adolescencia 2001-2010.
- Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2015.
- Política Pública para la Infancia - UNESCO 2011.
- Política Pública Buen Trato hacia Niños/as - JUNJI 2011.
- Otros Organismos Asociados.

3. Oferta Programática

Para la caracterización de la oferta programática disponible actualmente en Chile en materia de violencia contra niños(as) y adolescentes, se realizó una primera fase de análisis documental tendiente a establecer una panorámica general de los distintos servicios que brindan atención/asistencia a niños, niñas y adolescentes víctimas. Se consideran aquí catastros institucionales y anuarios estadísticos.

En este contexto, se han seleccionado y revisado los siguientes documentos:

- Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2011). *Diagnóstico Nacional en Materia de Víctimas. Santiago: Ministerio del Interior y Seguridad Pública*.
- SENAME (2016). *Anuario estadístico 2015*. Santiago: SENAME.
- SENAME (2015). *Catastro de la Oferta Programática de la red SENAME*. Santiago: SENAME.

En una segunda fase, se ha tomado contacto a nivel central, con aquellos organismos que brindan atención reparatoria a esta población a nivel nacional, considerando tanto a los organismos públicos como aquellas ONG, Fundaciones y/o Corporaciones que reciben financiamiento público y que ostenten la calidad de organismos colaboradores. Para su selección se consideraron criterios como la concentración de la oferta, el tiempo de funcionamiento y su presencia a nivel nacional.

Para recabar información acerca de estos programas o proyectos, se diseñó un cuestionario que fue completado por cada uno(a) de los coordinadores(as) (a nivel nacional) de los organismos encargados de la intervención con niños(as) y adolescentes víctimas de las distintas formas de violencia.

En base a esta información se efectuó un análisis tendiente a determinar:

- Tipos de violencia contra niños(as) y adolescentes con la cual se interviene.
- Cobertura territorial.
- Listas de espera (número de personas y tiempo promedio).
- Criterios de ingreso.
- Fuentes de derivación.
- Cobertura por rangos etarios y sexo.
- Fuentes de financiamiento de la institución.
- Número y tipo de profesionales.
- Tipo de asistencia otorgada a las víctimas.
- Trabajo en red efectuado.
- Tiempo promedio de la intervención.
- Sistema de evaluación de objetivos de planes de intervención.
- Indicadores de logro.

Una vez recolectada esta información, se procedió a la fase de análisis, producto de lo cual es posible entregar resultados en relación a la asistencia, tanto cuantitativa como cualitativa, que reciben las víctimas de violencia en el territorio nacional. Dicha información fue analizada en virtud de ciertas variables significativas, tales como el tipo de violencia, edad, sexo, área territorial, entre otros.

Finalmente, se realizan recomendaciones y sugerencias en torno a los desafíos pendientes de los programas de asistencia victimológica, con miras a producir información que permita coordinar y optimizar los recursos existentes en la red, focalizándonos en aquellos sectores más carenciados desde la cobertura otorgada.

En este contexto y considerando los criterios de concentración de la oferta, tiempo de funcionamiento de los programas y presencia a nivel nacional, se han seleccionado los siguientes programas:

DEPENDENCIA INSTITUCIONAL	TIPO DE PROGRAMA/ NIVEL DE COMPLEJIDAD	NOMBRE DEL PROGRAMA
SENAME	Programas de Baja y Mediana Complejidad	• Programas de Intervención Breve (PIB) • Programas de Prevención Focalizada (PPF).
	Programas Especializados	• Programas de Protección Especializada: Explotación Sexual Comercial Infantil (PEE). • Programas de Protección Especializada en Niños, Niñas y/o Adolescentes en Situación de Calle (PEC). • Programas Integrales Especializados (PIE). Programas de Protección Especializada en Maltrato y Abuso Sexual Infantil (PRM).
	Centros Residenciales de Protección	• Centros Residenciales de Protección para Mayores (RPM) • Centros o Programas Residenciales para mayores con Programa Especializado Adosado (REM) • Programas de Protección Especializada de Intervención Residencial (PER) • Centros Residenciales Especializados para Mayores (REN) • Centros Residenciales Especializados para Mayores con Programa Especializado Adosado (RSP) • Programas de Protección Especializada de Intervención Residencial (PER): Residencias de Protección para el Niño/a que está por nacer con Progenitora en Conflicto con la Maternidad (RPF) • Residencias de Protección para Lactantes y Preescolares (RPL/RPP) • Residencias de Protección para Niños(as) con Discapacidad Discreta o Moderada (RDD) o Discapacidad Grave o Profunda (RDG).
	Programas de Familias de Acogida	• Familia de Acogida Especializada (FAE) • Familia de Acogida Simple (FAS).

Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Programa de reparación	• Centros de Apoyo a Víctimas.
Corporación de Asistencia Judicial	Línea de Atención integral a Víctimas	• Centros y Unidades de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos. • Centros por los Derechos del Niño (CREDEN).
Ministerio de Salud	Programas o atenciones en violencia (subsecretaría de redes asistenciales)	• Por definir.
Policía de Investigaciones de Chile	Reparación en Maltrato y Abuso	• CAVAS (En este caso se evitará duplicar la contabilización de los casos, en tanto constituye un organismo colaborador de SENAME).

Cabe hacer presente que sólo fue considerada la información entregada por cada organismo en los plazos definidos por el equipo de investigación, de acuerdo al cronograma de trabajo concordado con la contraparte del estudio.

INFANCIA Y VIOLENCIA EN CHILE: CONSIDERACIONES HISTÓRICAS Y CONCEPTUALES

Esta sección presenta un breve análisis de la historia de la infancia en Chile, con el fin de destacar ciertas características que adquiere la violencia hacia niñas, niños y adolescentes en el país. Específicamente busca mostrar cómo la violencia hacia la infancia se relaciona con tres aspectos claves. Primero, desde la colonia viene un legado de autoritarismo que impone como deber supremo la obediencia hacia los adultos de niños y niñas. El pasado colonial del país también va de la mano con el despliegue de violencia simbólica asociada a género y a raza-etnia-nacionalidad. Esta violencia simbólica hace que las niñas sean más frecuentemente víctimas de violencia sexual. También que niños y niñas pertenecientes a pueblos, etnias o nacionalidades consideradas inferiores a la chilena, reciban más violencia.

En segundo lugar, está el carácter socialmente estructurado de la violencia. Las condiciones de vida que enfrentan niños y niñas son en sí mismas manifestaciones de violencia estructural. Pero también estas condiciones actúan como factores que no solo aumentan o disminuyen las probabilidades de que surjan conductas de violencia hacia los niños y niñas, sino también de las formas en que esta se despliega. Relacionado a las características estructurales de la violencia, está también la noción de cadenas de violencia. La violencia doméstica está relacionada con la violencia en las comunidades y barrios y con la violencia de agentes del Estado. Es un error entonces estudiar los distintos ámbitos y modalidades en que se despliega la violencia como compartimientos estanco.

En tercer lugar está el papel del Estado, el cual ha tendido a tener un discurso de preocupación por la infancia, el que, sin embargo, ha sido escasamente acompañado por políticas y financiamiento adecuado. Es más, las políticas públicas en Chile tienen un carácter familístico. Este tipo de políticas públicas tienen el efecto paradójico de justificar la poca intervención del Estado en materias familiares -incluida la infancia- responsabilizando a las familias -especialmente a las mujeres- de solucionar los problemas de este ámbito. Hoy día esta responsabilización de las familias, específicamente de las mujeres, de los problemas de infancia cobra nueva relevancia gracias a la influencia de teorías psicológicas que dan importancia al apego y a los vínculos familiares. Esta responsabilización de las familias por la infancia además se ve facilitada por el predominio de un enfoque económico ortodoxo en el financiamiento de las políticas públicas en Chile, el que busca restringir y limitar el gasto social.

Chile, al igual que el resto de América Latina, comparte un pasado colonial. Las sociedades coloniales son autoritarias, pues representan un orden social establecido a la fuerza por los conquistadores y colonizadores. Así durante la colonia se consolida una elite, formada por hombres blancos, quienes concentran poder y privilegios económicos, políticos y sociales. Este pasado colonial otorgó a la cultura latinoamericana un sello autoritario hacia los niños y niñas que a veces pareciera seguir presente. En este tipo de sociedades lo que se espera de los niños y niñas, es que sean obedientes, especialmente de sus padres. Así la cultura latinoamericana en relación a la infancia es descrita como:

> Una cultura fuertemente autoritaria -cuyas raíces se pueden rastrear hasta la época colonial- guiaba esos esfuerzos de control y disciplinamiento de los niños. La cultura del "come y calla" y de la palmeta era el modelo predominante para entrenar a los niños en la necesaria (y virtuosa) práctica de la obediencia [...]. Según este modelo, los niños debían obedecer todo el tiempo y bajo cualquier circunstancia, pues de lo contrario la amenaza del castigo físico se cernía sobre ellos. [...] Ser obediente era la suprema demostración de una "buena conducta". (Aguirre, 2008, p. 160)

Las sociedades coloniales son también altamente desiguales, pues imponen un orden social jerárquico. La jerarquía social colonial se estructura primero que nada por raza y etnia, pero también por género, y por edad o generaciones. Durante la colonia se instala una violencia simbólica de género y de raza-etnia-nacionalidad. La violencia simbólica apunta a procesos que llevan a que los dominados adopten la visión de mundo de los dominantes (Bourdieu & Wacquant, 2004). La violencia simbólica destaca así que muchas veces los dominados son cómplices de su propia dominación. Esto es así porque quienes concentran el poder construyen una concepción del mundo en que ellos ocupan "naturalmente" una situación de privilegio y de poder. Mientras que los subordinados son construidos como merecedores de su dominación dada su supuesta inferioridad. La violencia simbólica no es pura cultura, pues de manera crucial, la visión de mundo de los dominados se encarna en el ordenamiento y en las instituciones y estructuras sociales.

La violencia simbólica establecida durante la colonia construyó al género femenino como inferior. Específicamente como objeto sexual a disposición de la satisfacción de las necesidades sexuales masculinas. Así históricamente la masculinidad predominante en Chile y América Latina es la del macho, que se destaca por su voracidad sexual (Therborn, 2004). Este tipo de violencia simbólica hacia las mujeres, aunque más limitada, sigue operando hoy día y se manifiesta en la sobrerrepresentación de las niñas como víctimas de violencia sexual. Más adelante, con la transformación de Chile en un Estado nacional, se construirá una identidad chilena. En la construcción de la chilenidad fue clave el menosprecio a los pueblos indígenas, los cuales fueron definidos como inferiores e infrahumanos. Probablemente mucho de esa violencia simbólica explica que niños y niñas de etnias originarias sufran altos niveles de violencia. Probablemente una versión más reciente de esta violencia simbólica asociada a la identidad chilena, sea la mayor probabilidad de recibir violencia de niñas y niños migrantes que pertenecen a naciones que son percibidas como inferiores a Chile.

Retomando el análisis histórico. Las guerras de independencia que permitieron la liberación de las colonias latinoamericanas de la dominación española no alteraron significativamente la sociedad y cultura colonial. Es decir, los procesos de independencia fueron esencialmente asuntos políticos, que no significaron una transformación social ni cultural sustantiva. En otras palabras, se cambió la dominación española por la de una elite criolla, pero sin afectar las bases del orden social establecido.

Es a partir del siglo XIX, especialmente de la segunda mitad, que el Estado comienza a preocuparse por los menores de edad. Esta preocupación emerge de la mano del espíritu progresista y

liberal que anima a las repúblicas nacientes. La familia pasa a ser vista como central en la formación de las nuevas naciones, pues ellas son las encargadas de la educación y formación de los ciudadanos (Ponce de León, Rengifo, & Serrano, 2006, p. 44). Sin embargo, pese a esta preocupación se evidencian continuidades con la colonia respecto de las concepciones imperantes sobre la infancia. La nueva legislación de familia es un ejemplo de estas continuidades. La legislación de familia surgirá en Chile con un claro componente de discriminación de género y de exclusión hacia niños y niñas de menores ingresos.

El Código Civil chileno, que data de 1855, y que entra en vigencia en 1857, a través de la *patria potestad*, establece el poder del padre -y no de la madre- sobre los hijos. Cabe destacar que la *patria potestad* solo fue eliminada recientemente, por lo cual su influencia se extiende por más de 150 años. La *patria potestad* refuerza y legitima una concepción patriarcal de relación entre padres e hijos, pues concentra en la figura del padre el control de los hijos. Se consagra así el deber de obediencia hacia el padre como la principal obligación de los hijos. El padre, por su parte, puede legítimamente castigar y ejercer su autoridad sobre sus hijos. El padre es también quien administra los bienes de los hijos y es su representante legal. Sin embargo, dada la prevalencia de roles de género convencionales, que atribuyen la crianza de los hijos exclusivamente a la madre, llevará a que en la práctica serán más habitualmente las madres quienes disciplinen a los hijos.

El poder del padre y esposo también se vio reforzado porque a los hombres se les dejó a su sola voluntad el reconocer o no a la descendencia que engendraran fuera del matrimonio civil. Así el Código Civil facilitó como nunca antes que los hombres pudieran deshacer -a través de la ley- los lazos de sangre que los unían a sus hijos nacidos fuera del matrimonio (Milanich, 2009). Es decir, el nuevo ordenamiento legal consagró el resguardo del honor padre por sobre el derecho de los hijos a tener un padre. Esta desvinculación contractual de gran cantidad de hijos de sus padres biológicos, significó una creciente marginalización social y económica de muchos menores de edad del país. Se estima que en Chile entre la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX cerca de un 30% de los niños eran ilegítimos (Ponce de León Atria, 2011, p. 215).

En definitiva, si bien el liberalismo del siglo XIX produjo la secularización formal de la legislación de familia, en la práctica esta siguió reproduciendo los ideales y normativas coloniales y católicas de la familia. Es decir, más que cambio, hubo por sobre todo continuidad con el pasado colonial respecto de los ideales dominantes de familia e infancia. Así en relación a materias de familia, el Código Civil chileno reproduce el Derecho Canónico (Ponce de León et al., 2006), y también el Código Napoleónico (1804), el cual es también fuertemente patriarcal (Milanich, 2009; Therborn, 2004). Desde la mirada católica la familia es una estructura jerárquica encabezada por el hombre- padre y esposo-, con roles de género asimétricos y segregados, y en la cual mujer e hijos están bajo la tutela del esposo y padre. Esta concepción fue refrendada en 1891 por la encíclica papal *Rerum Novarum* de León XIII, la que ha sido descrita como el "tratado patriarcal más poderoso" (Therborn, 2004, p. 20).

Pese a estas notables continuidades, el discurso que predominó fue liberal y moderno, y por lo mismo la infancia se consolidó como un tema de preocupación de las elites gobernantes. Prueba de esta

creciente preocupación es que en la segunda mitad siglo XIX se crearon más establecimientos dedicados al socorro de niños y niñas, que en todo el período colonial (Ponce de León Atria, 2011, p. 207). Generalmente la administración de estos establecimientos fue entregada a órdenes religiosas, como por ejemplo las Hermanas de la Providencia o a mujeres de clase alta que realizan beneficencia. Estos hogares recibían especialmente a hijos de familias pobres que no contaban con medios para criarlos. La mayoría eran hijos ilegítimos, los cuales vieron agudizada su marginalización producto de la creación del Código Civil. Estos hogares de menores no dieron abasto, tenían una muy alta mortalidad infantil y buscaban -a través del modelo de la escuela y del taller- transformar a niños y niñas huérfanos en mano de obra barata, especialmente educándolos para ser sirvientes de la clase acomodada (Milanich, 2009; Ponce de León Atria, 2011).

Como señala Milanich (2009), si bien durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX, el Estado tuvo un discurso de preocupación por el desarrollo de los niños como futuro de la nación, esto no se tradujo en acciones significativas de mejora de la infancia. Este discurso estatal de preocupación por la infancia, que sin embargo no se traduce ni en fondos ni en políticas relevantes se mantuvo durante el resto del siglo XX y tal vez continúa en el siglo XXI. En la práctica el Estado dejó el cuidado de niños y niñas a sistemas informales, muy similares a los que operaban durante la colonia (órdenes religiosas y mujeres de clase alta que practicaban beneficencia). Estos sistemas si bien a veces lograron que los menores de edad no murieran, no buscaron mejorar sus destinos, pues fueron educados para ser sirvientes domésticos o bien proveer de mano de obra barata. Es decir, la educación que se les dio fue para realizar ocupaciones que solo reproducían su pobreza de origen.

En este período se consolida una doctrina de atención a la niñez, “caracterizada por un fuerte tono paternalista/ moralista hacia los sectores populares, que en la práctica privilegia al internamiento como la principal herramienta para asistir al niño necesitado de protección” (Pilotti, 1994, p. 19). Esta forma de enfrentar los problemas de la infancia lejos de desaparecer se mantiene vigente hasta hoy, pues todavía se "privilegia la institucionalización indiscriminada en internados para protección y/o rehabilitación" (Pilotti, 1994, p. 26). Esto pese a que hoy existe consenso en que la institucionalización acarrea más daños que beneficios y que en sí misma constituye una forma de abuso infantil (p. 26). Además el internamiento también refuerza el deber de obediencia de niños y niñas, en tanto está marcado por un "énfasis en la rutina y el orden; vigilancia continua; énfasis en la sumisión, silencio y falta de autonomía" (p. 27).

Es probable que esta falta de atención real del Estado hacia la infancia se explique por el carácter familístico que tuvieron desde su origen las políticas públicas en Chile (Valenzuela, 2006). Las instituciones de bienestar familísticas, es decir, que proclaman “proteger” a la familia se basan en roles de género convencionales y en la práctica dejan a las mujeres como exclusivas responsables de la maternidad (Esping-Andersen, 2009). Es decir, en este tipo de enfoque el Estado se abstiene de intervenir en la familia, pues lo considera un ámbito que no es de su competencia. Tal vez por esta reticencia a intervenir en el ámbito familia, es que solo en los años sesenta cobra real importancia la institucionalidad del Estado para la infancia.

Otro aspecto a destacar, es que el trabajo infantil solo comienza a ser condenado a principios del siglo XX, producto de la rápida urbanización del país y de la incorporación de niños y niñas al trabajo en fábricas. De hecho en 1929 se promulga la Ley de Protección de Menores, que expresa "la voluntad política de hacer del Estado un responsable directo de la niñez víctima de los efectos perversos del capitalismo imperante" (Morales, 1994, p. 50). Con la creación de la escuela, se comienza a sacar a los(as) niños(as) del trabajo y de la fábrica, y se establece el período de vida que es considerado infancia (incluso para aquellos menores de edad que no asisten a la escuela) (Ponce de León Atria, 2011, p. 218). Con la Ley de Instrucción Primaria (1920) se refuerza la idea de que existe un período de vida considerado infancia, y que los niños y niñas tienen que asistir a la escuela, en vez de trabajar. Sin embargo, la cobertura de la educación primaria solo avanzó muy lentamente hasta bastante avanzado el siglo XX, lo que significa que una vez más, niños y niñas de menores ingresos quedaron marginados (Valenzuela, 2006). Por otra parte, la creación de escuelas, incluso de escuelas públicas no confesionales no trajo un cuestionamiento al modelo de familia patriarcal.

Por el contrario, las escuelas, públicas y privadas, confesionales y no confesionales, están igualmente comprometidas en inculcar valores patriarcales en sus estudiantes (Therborn, 2004, p. 24). La escuela surge así como una institución central para imponer entre los estudiantes obediencia, disciplina y deferencia. Tampoco la escuela busca, en razón de estar vinculada al proyecto de formar un Estado-nación, disputa el poder de los padres sobre su descendencia. La centralidad de la escuela en imponer el deber de obediencia y disciplina hasta muy avanzado el siglo XX, se hace patente en el Museo de la Educación Gabriela Mistral. En este museo se exhiben diversos instrumentos utilizados por profesores para imponer disciplina entre los alumnos.

También en la segunda mitad del siglo XIX, se crean los primeros correccionales para menores. Según Aguirre (2008), basado en evidencia del Perú, en estos primeros correccionales es rampante el uso de la violencia como forma de imponer la autoridad. Las cárceles de menores son militarizadas, la autoridad se ejerce de manera despótica y haciendo vista gorda de los abusos de los funcionarios. Además se recurre a la violencia como forma de enseñar cualidades masculinas a los niños: aprender a usar la violencia, robar, hacer trampa, y abusar sexualmente de niños más chicos, entre otros. Con la creación de los correccionales para menores, surge el tema de la infancia en situación irregular como un peligro para la sociedad. Esta visión de la infancia en situación irregular como una amenaza social cobrará fuerza a mediados del siglo XX (Cortéz, 1994), y sigue presente hasta nuestros días. La continua relevancia de esta perspectiva, que construye a niños y niñas en situación irregular como perpetradores de violencia se manifiesta en que la institucionalidad estatal abocada a la infancia ha tendido a depender del Ministerio de Justicia (Cortéz, 1994).

Siguiendo con esta breve revisión histórica cabe destacar que en las décadas de los años treinta y cuarenta, la infancia es abordada desde un enfoque médico-sanitario. Esta perspectiva se caracteriza por postular una suerte de "determinismo inmodificable, responsabilizando al niño y a su familia, sin considerar la incidencia de factores estructurales del entorno donde ellos se desenvuelven" (Cortéz, 1994). Este tipo de discurso hoy día está de regreso producto de la influencia de perspectivas psicológicas que postulan los vínculos familiares como causa y solución a una gran diversidad de

problemas de la infancia. También la concepción neoliberal de la protección social que predomina en el país enfatiza la responsabilidad individual, por sobre los factores sociales, y así está en sintonía con este tipo de teorías psicológicas.

Evidentemente si bien hay elementos individuales que inciden en el despliegue de conductas violentas, cuando se observan patrones diferenciados de frecuencia y formas de violencia entre distintos grupos sociales, hay que indagar en las causas sociales de estas diferencias. Por ejemplo, las cifras muestran consistentemente una mayor presencia de violencia física grave a menor nivel de ingresos. Sería un simplismo suponer que hay factores psicológicos particulares a los grupos de menores ingresos que los llevan a ejercer más frecuentemente este tipo de violencia. De manera similar, la menor presencia de violencia física grave entre grupos más acomodados no significa que estos grupos tengan características psicológicas distintivas. En ambos casos, la hipótesis más plausible es que estén actuando fuerzas y estructuras sociales que favorecen comportamientos violentos diferenciados entre distintos grupos sociales.

Las dictaduras de la segunda mitad del siglo XX son otro hito de la historia de América Latina que conviene destacar, pues constituyen el ejemplo más reciente del uso de la fuerza como forma de imponer la autoridad. Las dictaduras no solo son relevantes por el amplio uso de la violencia que despliegan, sino también por el legado de violencia que estas dejan. Es decir, es probable que el fin de las dictaduras no significara el término de la violencia. Esta reproducción de la violencia posdictaduras se manifiesta, por ejemplo, en la persistencia de la violencia doméstica, la ola de femicidios, la creciente violencia criminal, y la violencia de los estadios (Salvatore, 2015, p. 382).

Como contrapunto a la violencia dictatorial, cabe destacar que en Chile en los primeros años luego del fin de la dictadura, se realizaron avances hacia la reducción de la violencia. En este periodo cobró fuerza un discurso que enfatizó los derechos humanos, en gran parte alimentado como una forma de diferenciarse de la dictadura y como estrategia para validarse frente a la comunidad internacional. En este contexto, en 1990 Chile firmó la Convención de los Derechos del Niño y en 1994 dictó la primera ley de Violencia Intrafamiliar (modificada en el año 2005).

Estas modificaciones legales tuvieron como efecto limitar la violencia, en particular la ejercida por los padres sobre su descendencia, y la de hombres sobre mujeres. Sin embargo, estos efectos han sido limitados en el caso de la violencia hacia niños y niñas, como lo muestra, por ejemplo, la estabilidad desde el año 2000 de la violencia física grave. De hecho diversas investigaciones muestran que si bien hoy hay un claro cambio en el discurso de la paternidad, este no necesariamente se condice con la práctica (Olavarría, 2001; Valdés, 2008). Es decir, el castigo físico sigue siendo legitimado y practicado por padres y madres como forma de inculcar la obediencia de niños y niñas. Esta legitimidad de que goza el castigo físico, es preocupante en tanto la evidencia muestra que se perpetúa especialmente en aquellos que han recibido este tipo de castigo (Larraín & Bascuñan, 2008).

La literatura destaca que las profundas desigualdades de América Latina son centrales para explicar los elevados índices de violencia de la región. Esto apela a las causas estructurales de la violencia en esta zona, y es algo que fue destacado ya en los años setenta, con las teorías de la dependencia

(Moser & McIlwaine, 2004, p. 12). A nivel más general, la teoría sociológica clásica, desarrollada en Europa, plantea que un elemento distintivo de las sociedades modernas, es que el Estado nacional pasa a detentar el monopolio del uso de fuerza física (Elias, 2009; Weber, 1997). Así el uso de la violencia física pasa a ser exclusividad del Estado y los individuos no pueden recurrir al uso de la fuerza física como forma de resolver sus disputas.

En relación al monopolio de la fuerza por parte del Estado, cabe destacar que para el caso latinoamericano esto es más un ideal que una realidad. En esta región existen grandes áreas donde el Estado nunca ha logrado monopolizar el uso de la fuerza física. Esto no solo se manifiesta en el caso de países afectados por guerrillas o guerras civiles, sino también en la alta recurrencia a la violencia en las relaciones interpersonales (incluyendo la violencia hacia niños y niñas). A esto se suma que el Estado, especialmente policías y sistema judicial, en América Latina se caracterizan por su corruptibilidad y selectividad en el uso de la violencia. Así la forma en que el Estado despliega la violencia es clave para explicar el aumento de la violencia en la región (Auyero & Berti, 2013). Es decir, cuando las instituciones y actores que son encomendados de hacer un uso legítimo de la fuerza, no cumplen con su responsabilidad, abren la puerta a la multiplicación del uso de la violencia.

Para Norbert Elias el creciente monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado en conjunto con la expansión del mercado, el comercio y el transporte –que intensifican las interacciones sociales- llevan a un cambio en la estructura de personalidad y en la sensibilidad de las personas (Salvatore, 2015). Así las personas crecientemente rechazan el uso de la violencia física, y desarrollan un autocontrol de sus impulsos violentos. Es posible pensar que a nivel general en Chile se evidencia un declive de la legitimidad del uso de fuerza física como forma de castigo. Por ejemplo, los establecimientos educacionales ya no pueden recurrir al castigo físico de los estudiantes (aunque igual se sigue practicando, como lo muestran las cifras recogidas por este estudio). El entrenamiento de conscriptos en las FF.AA. deja de estar marcado, al menos discursivamente, por el uso desmedido de castigos físicos, lo mismo que la formación de policías y gendarmes. Incluso la violencia hacia animales es crecientemente reprobada, como lo muestra la multiplicación de movimientos animalistas.

Sin embargo, esto no ocurre de manera transversal en todos los ámbitos de la sociedad. De hecho, como se mencionó anteriormente es preocupante la frecuencia y transversalidad con que se sigue ocupando el castigo físico por los padres hacia sus hijos. Pareciera que el deber de obedecer sigue siendo hoy día la máxima aspiración de la sociedad chilena respecto de sus niños y niñas.

En síntesis, esta breve revisión histórico-conceptual de infancia y violencia en Chile muestra primero el peso del pasado en el presente. En este sentido, el pasado está marcado por una gran violencia hacia niños y niñas. Por ejemplo, cabe destacar el fuerte autoritarismo en las relaciones padres-hijos, en que hasta hoy día que una niña o niño “se porte bien”, significa que obedezca a los adultos. También la permanente relevancia de la violencia simbólica hacia niñas, y hacia niños y niñas que no se ajustan a la construcción de la identidad chilena (pueblos originarios y migrantes). Otra continuidad con el pasado es la falta de correspondencia entre el discurso de preocupación por la infancia y la falta de políticas y financiamiento adecuado por parte del Estado. Segundo, la importancia de evitar modelos

reduccionistas que presentan la violencia como un problema psicológico individual, no dando cuenta de la estructuración social de esta, ni de las interrelaciones entre distintos ámbitos y manifestaciones de la violencia. En este sentido, no se puede responsabilizar solo a las familias (léase mujeres), ni de ser la fuente ni la solución exclusiva a las violencias que sufren niños y niñas.

LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CHILE

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES

Previamente a dar cuenta de las cifras nacionales de violencia contra niños(as) y adolescentes, es preciso definir que se entenderá por los conceptos de *prevalencia*[1] e *incidencia*[2]. Ambas medidas de frecuencia son complementarias, pudiendo ser utilizadas para el cumplimiento de objetivos diferentes.

En la presente investigación la prevalencia corresponde a la proporción de casos de la población en estudio, respeto del total que presentan el constructo estudiado, en este caso de niños(as) y adolescentes que padecen alguno de los tipos de violencia considerados en la presente investigación. En cambio, la incidencia implica la consideración o contabilización de los casos nuevos, que aparecen en un período de tiempo determinado previamente (Hernández, 2009).

En los sistemas de registros estatales, las estadísticas oficiales permiten conocer los casos que efectivamente llegan a conocimiento de las autoridades de administración en un período de tiempo determinado, y en caso de ser consideradas válidas y fiables, cuando son debidamente consignadas y sistematizadas, permiten la toma de decisiones respecto de las políticas públicas referidas a dichas situaciones.

En el presente estudio se consideró todos aquellos casos de violencia contra niños(as) y adolescentes que llegan a conocimiento de las autoridades de administración de justicia, protección, educación, y policías, que hayan ingresado y/o sido atendidos durante el año 2015.

Ciertamente estas cifras tienen la limitación de representar la porción visibilizada de estos fenómenos, siendo esta un porcentaje o proporción de todos los casos reales existentes; sin embargo, es sobre este universo que suele operar la intervención de las instituciones estatales. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de dichos valores, se pueda estimar la real ocurrencia del fenómeno en base a la cifra negra establecida por los estudios de victimización.

Por ello, se solicitó a ciertas instituciones públicas los datos institucionales con los que cuentan respecto a la violencia registrada contra niños(as) y adolescentes durante el período 2015, desagregada por edad, sexo y región.

A continuación, pasaremos a describir dichas realidades de acuerdo a las cifras e información aportada por cada una de las instituciones que contemplan la violencia hacia los niños(as) y adolescentes en sus estadísticas.

No obstante, previo a analizar las cifras por tipo de violencia, de procede a dar cuenta de la información de delitos contra niños(as) y adolescentes reportada por el Ministerio Público, puesto que algunos de estos tipos penales calzan con dificultad en la clasificación adoptada.

[1] Al respecto, la RAE señala: "En epidemiología, proporción de personas que sufren una enfermedad con respecto al total de la población en estudio".
[2] La RAE define la incidencia como "Número de casos ocurridos".

Desde la implementación del sistema acusatorio en Chile el año 2000, mediante la Reforma Procesal Penal, todos los casos vinculados a delitos deben ser conocidos por el Ministerio Público, organismo que por su Ley Orgánica Constitucional (N° 19.964, 1999) es quien dirige de forma exclusiva los hechos que podrían revestir carácter de delito. Por ello, hoy en día toda la información sobre ingresos de casos al sistema penal llega necesariamente a la Fiscalía, desde las distintas instituciones que están facultadas legalmente para recibir denuncias sobre delitos. Por tanto, el Ministerio Público es el organismo que debe conocer todos aquellos casos en que se registran conductas constitutivas de delito, o bien hechos que podrían revestir dicho carácter, ya sean estos remitidos por las Policías, Tribunales, Gendarmería y otros legalmente habilitados.

En lo que respecta a las obligaciones de los funcionarios públicos y privados del área de la salud que, en virtud del ejercicio profesional, están en contacto con niños(as) y adolescentes, constituye una obligación denunciar todas aquellas situaciones que detecten señas de un posible delito que afecten a niños(as) y adolescentes. Asimismo, el artículo 175 del Código Procesal Penal también incluye en dicha obliagación de denunciar a todos aquellos profesores, inspectores o directores, que conozcan de delitos que afecten a los alumnos de establecimientos educacionales de todo nivel, ya sea que hayan sucedido fuera o dentro del establecimiento educacional. Cabe señalar que quien denuncia bajo esta obligación no se encontrará a su vez en posición de ser denunciado si la investigación no prospera o el caso termina judicialmente en una decisión absolutoria, salvo que posteriormente se demuestre que la denuncia original contenía algún vicio de falsedad, intencionalidad espúrea, o se haya distorsionado deliberadamente la realidad.

Si bien las cifras de ingreso representan en estricto rigor denuncias, y no necesariamente realidades fácticas, lo cierto es que corresponde a la agrupación de datos más certera que se tiene hoy día respecto de lo que el sistema penal llega a conocer como acciones violentas en contra de los niños(as) y adolescentes, constituyéndose en delitos por tratarse de conductas que afectan y trasgreden los bienes jurídicos protegidos.

El catálogo de delitos que puede sufrir un niño(a) o adolescente es tan amplio que casi no tiene sentido definirlo de forma exhaustiva, aun cuando para el presente estudio algunas familias de delitos (agrupaciones de delitos del mismo tipo) constituyan una particular fuente de análisis y preocupación, así como la frecuencia del abuso o agresión.

RESULTADOS

A continuación, el presente informe procede a detallar la información con la que se cuenta referida a las diferentes manifestaciones de violencia que viven en nuestro país los niños, niñas y adolescentes, utilizando para ello diversas fuentes de información. En primer lugar, se emplean estadísticas oficiales puestas a disposición por cada una de las instituciones en sus páginas web y publicaciones, o bien aquella proporcionada de modo específico para el presente estudio. Asimismo, se utilizan estudios cuantitativos y cualitativos en población chilena, privilegiando aquellos más actualizados, así como los que obtienen muestras representativas de la población en diferentes regiones del país.

A fin de organizar la información disponible y facilitar la lectura, se entregarán los resultados de acuerdo al tipo de violencia ejercida hacia los niños(as) y adolescentes, de acuerdo a las categorías establecidas en la Observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño (2011).

Descuido o Trato Negligente

Definición: La Observación General N° 13 (Comité de los Derechos del Niño, 2011, p. 9), define esta forma de violencia como

> No atender las necesidades físicas y psicológicas del niño, no protegerlo del peligro y no proporcionarle servicios médicos, de inscripción del nacimiento y de otro tipo cuando las personas responsables de su atención tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios para ello. El concepto incluye:
>
> - El descuido físico, que ocurre cuando no se protege al niño del daño, entre otras cosas por no vigilarlo, o se desatienden a sus necesidades básicas, por ejemplo de alimentación, vivienda y vestido adecuados y de atención médica básica;
> - El descuido psicológico o emocional que consiste, entre otras cosas, en la falta de apoyo emocional y de amor, la desatención crónica del niño, la "indisponibilidad psicológica" de los cuidadores que no tienen en cuenta las pistas y señales emitidas por los niños de corta edad y la exposición a la violencia y al uso indebido de drogas o de alcohol de la pareja sentimental;
> - El descuido de la salud física o mental del niño, al no proporcionarle la atención médica necesaria;
> - El descuido educativo, cuando se incumplen las leyes que obligan a los cuidadores a asegurar la educación de sus hijos mediante la asistencia escolar o de otro modo, y
> - El abandono, práctica que suscita gran preocupación y que en algunas sociedades puede afectar desproporcionadamente a los niños nacidos fuera del matrimonio y a los niños con discapacidad, entre otros.

Precisamente una de las formas de violencia más difíciles de conocer es el descuido o trato negligente, puesto que su manifestación negativa (caracterizada por la ausencia de conductas protectoras) la hace muchas veces invisible al registro oportuno de autoridades administrativas e investigadores, resultando más fácil relativizar su ocurrencia y eludir responsabilidades directas.

Fuentes de Información:

- La Corporación Administrativa del Poder Judicial ha compartido información respecto de causas de vulneración de derechos (por tipo de vulneración, incluyendo negligencia) y susceptibilidad de adopción, ocurridas durante el año 2015. No obstante, la información proveniente de sus bases de datos no se encuentra desagregada por las variables características de las víctimas, consistentes en sexo, edad y región.
- Estadísticas de ingresos a SENAME por negligencia, provenientes del Anuario Estadístico de SENAME del año 2015.

- Información acerca de casos de negligencia aportada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI). Cabe hacer presente que no se cuenta con la información de la Fundación Integra, quienes no respondieron a la solicitud de información efectuada.

Información Disponible:

De acuerdo a la información aportada por la Corporación Administrativa del Poder Judicial para el presente estudio, y tal como muestra la tabla 1, durante el año 2015 se registraron un total de 75.769 ingresos a Tribunales de Familia por temas de vulneración de derechos y susceptibilidad de adopción, de los cuales el 2,2% corresponde a causas de adopción y el 97,8% a causas por protección. Dichas causas se concentran mayoritariamente en las regiones Metropolitana (26,8%), de Valparaíso (12,6%) y de Biobío (10,9%).

Tabla 1. Ingresos a Tribunales de Familia, Año 2015

	CAUSAS DE FAMILIA	
Corte	**Adopción**	**Protección**
Arica	33	1.250
Iquique	30	1.335
Antofagasta	156	4.845
Copiapó	26	2.020
La Serena	62	3.220
Valparaíso	265	9.583
Rancagua	74	4.187
Talca	86	4.049
Chillán	39	2.084
Concepción	123	8.230
Temuco	74	3.634
Valdivia	54	3.417
Puerto Montt	67	3.853
Coyhaique	15	1.039
Punta Arenas	18	1.030
Santiago	434	10.735
San Miguel	131	9.571
Total	**1.687**	**74.082**

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, 2015

Sin embargo, no es posible determinar en qué porcentaje de las causas de protección o adopción se presentan situaciones constitutivas de violencia hacia niños(as) o adolescentes, y específicamente negligencia. Particularmente en las causas de adopción pueden existir múltiples variables involucradas, entre ellas situaciones de pobreza, exclusión o bien imposibilidad de los padres o familiares de hacerse cargo del cuidado de sus hijos.

De hecho, un estudio efectuado por el equipo de investigación de la UDP (Contreras, Crettier, Ramm, Gómez y Burr, 2015), revela un dato preocupante: el 77% de los niños(as) en residencia provienen de familias en situación de pobreza, cifra que contrasta con el 7,8% en situación de pobreza a nivel nacional, de acuerdo a la encuesta CASEN 2013 (utilizando la metodología tradicional de medición). Cabe preguntarse si la su condición socioeconómica de la familia pudiera condicionar de algún modo una intervención coactiva por parte del sistema, respecto al cuidado personal de sus hijos(as).

Para avanzar en esta línea, en el año 2012 el Poder Judicial inició un proyecto piloto, denominado inicialmente Observatorio Judicial, el que tenía por objeto reunir información estadística relevante respecto de causas de vulneración de derechos y violencia intrafamiliar en materia de familia. No obstante este proyecto piloto concluyó a mediados de 2014, por lo cual no es posible obtener información detallada del año 2015 a este respecto.

Los datos más completos con los que se cuenta respecto a cifras oficiales de esta forma de violencia provienen del Anuario Estadístico de SENAME del año 2015, período en que se registró un total de 19.389 niños(as) y adolescentes ingresados por negligencia, tal como se puede apreciar en la tabla siguiente. No obstante, se desconoce el número de casos ocurridos que pudieran haber vivido esta forma de violencia sin comunicarlo a las autoridades competentes. También desconocemos las cifras de victimización que se asocian a esta forma de violencia.

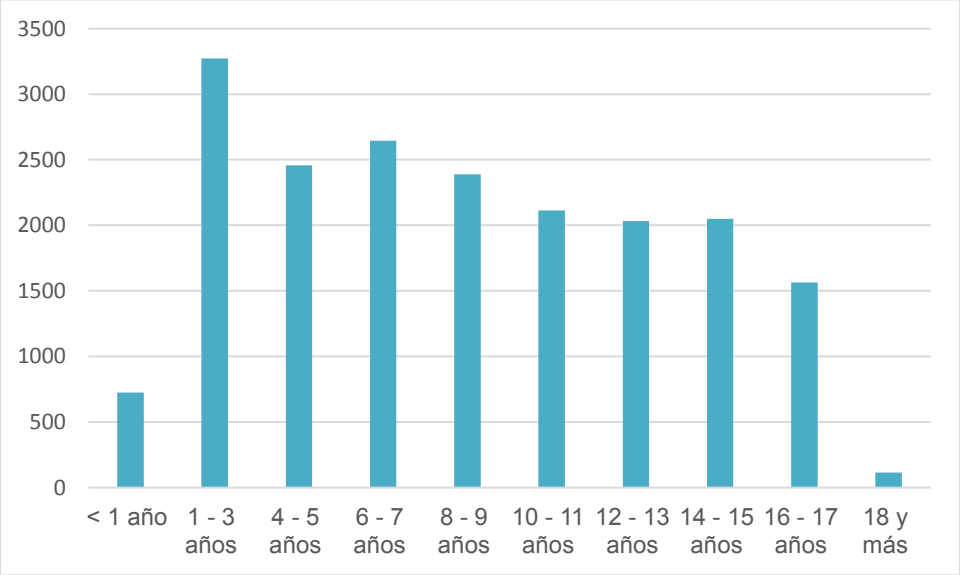
Tabla 2. Ingresados SENAME por tipo de negligencia y edad, 2015

Edad	< 1	1-3	4-5	6-7	8-9	10-11	12-13	14-15	16-17	18 y +	S/I	Total
Negligencia	570	2784	2052	2194	1946	1726	1625	1606	1211	112	22	15848
Negligencia grave	52	96	72	86	93	91	111	150	139	1	2	893
Negligencia leve	45	226	190	215	201	166	172	166	126	1	3	1511
Negligencia moderada	58	167	142	150	148	131	124	127	89	0	1	1137
TOTAL	725	3273	2456	2645	2388	2114	2032	2049	1565	114	28	19389

Fuente: Anuario Estadístico de SENAME,2015

Estos casos de negligencia se concentran en la población de menor edad, tendiendo a decrecer con el paso del tiempo (ver Gráfico 1). Respecto al sexo de los afectados, un 50,2% son mujeres y el 49,8% hombres, distribuyéndose de modo bastante homogéneo en relación a esta variable.

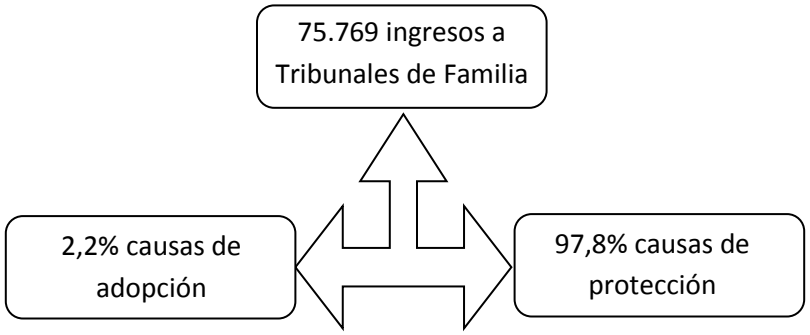
Gráfico 1. Total ingresados SENAME por negligencia, 2015



Fuente: Anuario Estadístico SENAME, 2015

Además de estas cifras, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) respondió a la solicitud efectuada por el Equipo de Investigación de la UDP, informando que del total de casos ingresados a nivel nacional (1.337) por presunto maltrato infantil registrados durante el año 2015, 122 corresponden a casos en que el eventual responsable sería un funcionario de JUNJI (9,12%). Cabe señalar que la JUNJI cuenta con 1.765 Programas Educativos de Administración Directa a lo largo del país, en los cuales trabajan 11.830 funcionarios, y a los cuales asisten 76.322 NNA, correspondiendo las situaciones de presunto maltrato infantil intrajardín ingresados el año 2015 al 0,2% de los niños y niñas que asisten a los Programas Educativos de JUNJI, y a un 1% de los funcionarios que trabajan en la institución. De esos 122 casos internos a establecimientos pre-escolares, 13 han sido identificados como presuntas negligencias.

Síntesis:



- SENAME registra un total de 19.389 niños(as) y adolescentes ingresados por negligencia.
- De un total de 122 casos de maltrato infantil en establecimientos educacionales pre-escolares, 13 han sido identificados como presuntas negligencias.

Recomendaciones:

- El trabajo desarrollado por los Tribunales de Familia resulta crucial a la hora de identificar descuido o trato negligente hacia niños(as) y adolescentes, por lo cual se recomienda que puedan retomar una línea de trabajo orientada a consignar estas y otras formas de violencia hacia la población infanto-juvenil. Dicha información, además de especificar el tipo de violencia detectada, debiese consignar información sociodemográfica como la edad, sexo y región de cada niño(a) o adolescente.
- Debido a sus características, el descuido o trato negligente es una forma de violencia difícil de identificar, ya que se tiende a relativizar su ocurrencia. Por esta razón, es especialmente importante hacer un trabajo de sensibilización y promoción, de modo que la comunidad cuente con las herramientas necesarias para reconocer los descuidos y tratos negligentes como una vulneración de los derechos de los niños(as) y adolescentes.
- Sería relevante contar con estudios que permitan dimensionar la prevalencia del descuido o trato negligente hacia niños(as) y adolescentes en nuestro país, aspecto en el que existe un notable vacío de información actualmente.

Violencia Mental o Psicológica

Definición: De acuerdo a la Observación General N° 13 (Comité de los Derechos del Niño, 2011, p. 10) se nomina a menudo como maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y maltrato o descuido emocional. El concepto incluye:

- Toda forma de relación perjudicial persistente con el niño, como hacerle creer que no vale nada, que no es amado ni querido, que está en peligro o que solo sirve para satisfacer las necesidades de otros;
- Asustar al niño, aterrorizarlo y amenazarlo; explotarlo y corromperlo; desdeñarlo y rechazarlo; aislarlo, ignorarlo y discriminarlo;
- Desatender sus necesidades afectivas, su salud mental y sus necesidades médicas y educativas; insultarlo, injuriarlo, humillarlo, menospreciarlo, ridiculizarlo y herir sus sentimientos;
- Exponerlo a la violencia doméstica;
- Someterlo a un régimen de incomunicación o aislamiento o a condiciones de detención humillantes o degradantes, y
- Someterlo a la intimidación y las novatadas de adultos o de otros niños, en particular por medio de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) como los teléfonos móviles o Internet (la práctica llamada "acoso cibernético").

1. Violencia Psicológica en la Familia

Fuentes de Información:

- Se presentan las cifras sobre maltrato de niños(as) y adolescentes levantadas por UNICEF (Madrid, 2015) en el 4° Estudio de Maltrato Infantil en Chile el año 2012.
- Se utilizan datos provenientes de la Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2013).

Información Disponible:

El estudio de UNICEF (Madrid, 2015) se realizó con una muestra de 1.555 niños(as) de 8° básico pertenecientes a establecimientos educacionales municipales, particulares subvencionados y particulares pagados de las regiones de Coquimbo, La Araucanía, Los Lagos, Metropolitana, Valparaíso y Biobío. Para levantar la información, se utilizó un cuestionario auto-aplicado de 70 preguntas, que

apuntaban a determinar la prevalencia y características del maltrato en niños y niñas de 8° año básico[3], y comparar[4] los hallazgos con los estudios realizados anteriormente los años 1994, 2000 y 2006, para apreciar la evolución del fenómeno.

Las dimensiones básicas consideradas fueron:

- Análisis de las tendencias de los diferentes tipos de violencia al interior de la familia.
- Establecimiento de los factores de riesgo de maltrato infantil en Chile.
- Determinación de los impactos de la violencia intrafamiliar y su relación con otras formas de violencia (escolar y abuso sexual).

En este estudio se determinaron las prevalencias año y vida de los distintos tipos de violencia. Se define como prevalencia a la probabilidad de que un individuo sea un caso en cualquier momento de un determinado período de tiempo (Madrid, 2015, p. 22).

Como definición operacional de Violencia Psicológica se consideraron víctimas de violencia psicológica todos aquellos niños y niñas que manifestaron haber vivido más de una vez, situaciones en que su padre o madre (o cuidador) tuvieron las siguientes conductas hacia él/ella:

- Le ha gritado (muchas veces)
- Le dice que no lo/la quiere
- Lo/la encierra
- La/lo insulta o le dice garabatos
- Le hace burla frente a terceros
- No le habla por periodos prolongados
- Lo/la amenaza con golpearlo/la o tirarle un objeto

En la Tabla 3 se aprecian las altas prevalencias de los distintos tipos de violencia, siendo la más alta la de la violencia psicológica, que a nivel vida alcanza el 62,2%. Sin embargo, esta forma de violencia se distribuye desigualmente de acuerdo al sexo de la víctima. Así, el 69,5% de las niñas y el 59,6% de los niños padecen violencia psicológica.

[3] Al tratarse de un estudio que se focaliza en alumnos de 8° básico, deja fuera todas las formas de violencia producidas de manera posterior. Ello tiende a subestimar las cifras de violencia en la población infanto-juvenil.

[4] El cuestionario utilizado por UNICEF ha permanecido constante en las mediciones del año 1994, 2000, 2006 y 2012, lo cual permite la comparación en sus datos en todas las formas de violencia, excepto en ASI, que se mide por primera vez en el último estudio.

Tabla 3. Prevalencia violencia vida y año, por parte de uno o ambos padres

Tipo de violencia	Violencia vida	Violencia año
Violencia psicológica	62,2	56,1
Violencia física leve	50,4	43
Violencia física grave	28,2	22,1

Fuente: UNICEF (Madrid, 2015)

Si se observa la prevalencia de la violencia según la figura paterna que la ejerce, se constata que la madre es quien ejerce más violencia (ver Tabla 4). Sin embargo, hay que señalar que es la madre quien, en general, está más tiempo con los niños(as), siendo además la responsable de los principales aspectos de la crianza según la realidad fáctica y los patrones culturales vigentes en nuestro país, existiendo por otra parte un importante porcentaje de familias monomarentales.

Tabla 4. Prevalencia de la violencia psicológica, según la figura que la ejerce

AGENTE	VIOLENCIA VIDA	VIOLENCIA AÑO
Madre	50,8	43,6
Padre	38,3	32,2

Fuente: UNICEF (Madrid, 2015)

Por otra parte, la Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2013) es un estudio efectuado con niños(as) y adolescentes de sexto básico a cuarto medio, en establecimientos de educación municipal, particulares subvencionados y particulares pagados. Los 6.050 participantes, de todas las regiones del país, respondieron un instrumento autoaplicado en presencia de encuestadores.

De acuerdo a esta encuesta, la prevalencia vida de la violencia psicológica hacia niños(as) y adolescentes es de 69,5%, mientras que la prevalencia año alcanza al 27,4%. Al respecto, llama la atención la enorme diferencia entre prevalencia vida y prevalencia año en este estudio, lo cual dista mucho de los resultados a los cuales arriba la encuesta de UNICEF.

2. Violencia Psicológica en el Espacio Escolar

Fuentes de Información:

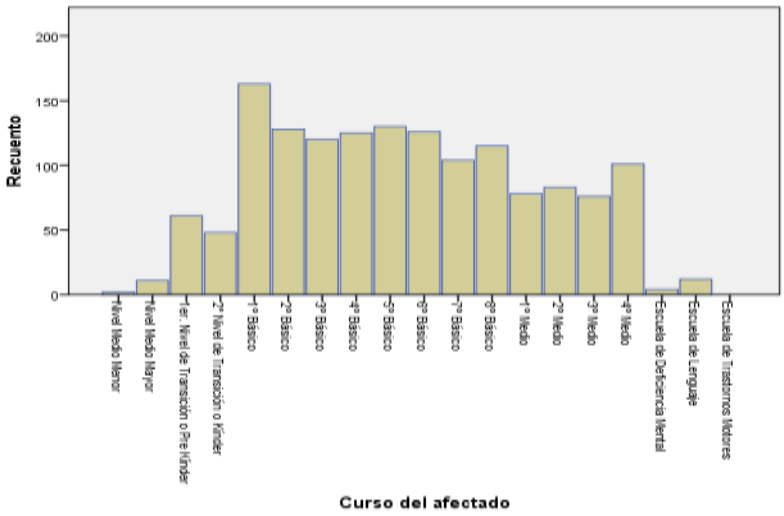
- Se solicitó a la Superintendencia de Educación estadísticas de niños(as) y adolescentes que han reportado violencia escolar durante el año 2015, desagregada por las siguientes variables: sexo, edad (no agrupada por tramo), y región. Sin embargo, la información no se encuentra desagregada por sexo, razón por la cual no es posible detallar la información en virtud de esta variable.
- Información estadística aportada por JUNJI sobre violencia psicológica perpetrada hacia niños y niñas en el entorno de educación pre-escolar durante el año 2015. Cabe hacer presente que esta información también fue solicitada a la Fundación Integra, no obstante no se obtuvo respuesta frente a este requerimiento.
- Información obtenida a partir de la Encuesta Nacional de Violencia en el Ámbito Escolar (ENVAE) 2014 (Ministerio del interior y Seguridad Pública, 2015).
- Información proveniente de la Encuesta Nacional de Prevención, Agresión y Acoso Escolar. 8° Básico SIMCE (Ministerio de Educación, 2012).

Información Disponible:

De acuerdo a información entregada por la Superintendencia de Educación, durante el año 2015 se denunciaron un total de 1.487 casos de violencia psicológica en el espacio escolar por parte de un adulto hacia un niño(a) o adolescente. Sin lugar a dudas, resulta preocupante la violencia reportada hacia los estudiantes por parte de personas adultas, quienes deben tener funciones de protección, cuidado y educación hacia los niños(as) y adolescentes que se desenvuelven en un espacio supuestamente protegido.

Tal como lo demuestra el gráfico 2, las diferentes manifestaciones de violencia psicológicas de adultos hacia niños(as) y adolescentes que se registran en el entorno escolar muestran una forma de presentación diversa según el grupo etario del afectado(a). De este modo, es posible observar como la distribución de maltrato psíquico ejercido por parte de los adultos hacia los niños(as) y adolescentes es más elevada hacia el inicio de la etapa escolar, es decir cuando los niños son más pequeños y, por tanto, más dependientes de la figura adulta, tendiendo a disminuir con el paso del tiempo.

Gráfico 2. Distribución de la violencia, según curso del afectado



Fuente: Elaboración propia en base a datos aportados por la Superintendencia de Educación, 2015

Por otra parte, durante el año 2015 JUNJI ha registrado un total de 30 casos de maltrato psicológico perpetrados presuntamente por personal de jardines infantiles en contra de pre-escolares atendidos por la institución.

Respecto a la información aportada por los estudios en la materia, de acuerdo a los hallazgos de la Encuesta Nacional de Violencia en el Ámbito Escolar (ENVAE) 2014 (Ministerio del interior y Seguridad Pública, 2015), un 23,1% de los estudiantes declara haber sido agredido verbalmente durante el año 2014 por alguien del entorno escolar, siendo esta forma de violencia más frecuente en hombres (28,2%) que en mujeres (18%). Por agresión verbal, se entienden los insultos o garabatos, burlas o descalificaciones, amenazas u hostigamiento.

A esto se deben añadir aquellos alumnos que refieren haber sido agredidos socialmente, quienes constituyen el 20,1% del total. Entre las conductas definidas como agresión social se contemplan los rumores mal intencionados, ignorar o no tomar en cuenta, aislar o dejar apartado. Esta segunda manifestación de violencia psicológica resulta más común en mujeres (21,6%) que en hombres (18,5%).

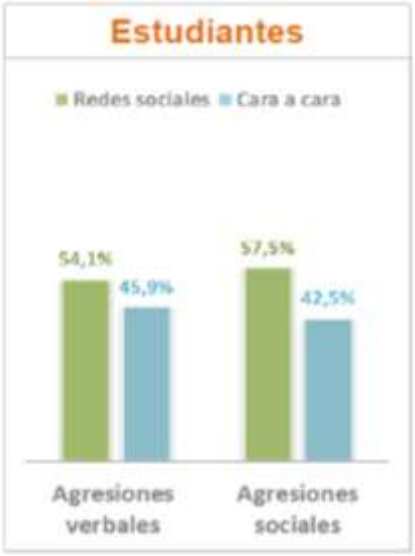
Gráfico 3. Estudiantes agredidos verbal y socialmente por sexo (2014)



Fuente: Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2015

Estas agresiones verbales o sociales se generan mayoritariamente por redes sociales (54,1% en agresiones verbales y 57,5% en agresiones sociales), si bien también pueden producirse en el contacto cara a cara (45,9% en agresiones verbales y 42,5% en agresiones sociales).

Gráfico 4. Estudiantes agredidos según medio (2014)



Fuente: Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2015

Tal como ocurre con la violencia física en el entorno escolar, los niños(as) y adolescentes de nivel socioeconómico alto y medio-alto parecen estar menos expuestos tanto a las agresiones verbales como sociales.

Gráfico 5. Estudiantes agredidos según nivel socio-económico (2014)



Fuente: Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2015

Síntesis:

- La prevalencia vida de la violencia psicológica hacia niños(as) y adolescentes por parte de uno o ambos padres es de 62,2%, mientras que la prevalencia año alcanza el 56,1% (Madrid, 2015).
- El año 2014, un 23,1% de los estudiantes declara haber sido agredido verbalmente por alguien del entorno escolar, mientras que el 20,1% refieren haber sido agredidos socialmente (Ministerio de Interior y Seguridad Pública, 2015).
- Durante el año 2015, la Superintendencia de Educación registra un total de 1.487 denuncias por violencia psicológica en el espacio escolar por parte de un adulto, encontrándose las cifras más elevadas hacia el inicio de la etapa escolar.
- Durante el año 2015, la JUNJI registró un total de 30 casos de maltrato psicológico por personal de jardines infantiles en contra de pre-escolares atendidos por la institución.

Recomendaciones:

- Pese a las altas cifras que alcanza la violencia psicológica y los devastadores efectos que puede tener en quienes la viven, esta forma de violencia se encuentra especialmente invisivilizada en comparación con otras formas de violencia como la violencia física o la violencia sexual. Esto, ya que cuesta reconocerla como tal, y se tienden a subestimar sus consecuencias. Por este motivo, es de suma importancia fortalecer las campañas de sensibilización sobre la violencia psicológica y sus efectos, y generar estrategias específicas para su prevención y abordaje. Para esto es esencial contribuir a generar un cambio cultural que modifique la normalización de la violencia contra los niños(as) y adolescentes y promueva la plena garantía de sus derechos.

Violencia Física

Definición: De acuerdo a la Observación General N° 13 (Comité de los Derechos del Niño, 2011, p. 10) esta forma de violencia puede ser mortal y no mortal. En opinión del Comité, la violencia física incluye:

- Todos los castigos corporales y todas las demás formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- La intimidación física y las novatadas por parte de adultos o de otros niños.
- Los niños con discapacidad pueden ser objeto de formas particulares de violencia física, como, por ejemplo:
 - La esterilización forzada, en particular de las niñas;
 - La violencia infligida bajo la apariencia de tratamiento médico (por ejemplo, aplicación de tratamientos electroconvulsivos y electrochoques como "tratamientos por aversión" para controlar el comportamiento del niño), y
 - La discapacitación deliberada del niño para explotarlo con fines de mendicidad en la calle y en otros lugares.

A continuación, se detalla la información recolectada en relación a las manifestaciones de violencia física hacia niños(as) y adolescentes en diferentes contextos.

1. Violencia Física en la Familia

Fuentes de Información:

- Cifras sobre maltrato de niños(as) y adolescentes levantadas por UNICEF (Madrid, 2015) en el 4° Estudio de Maltrato Infantil en Chile el año 2012.
- Estadísticas aportadas por la Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2013).
- Datos del año 2015 de violencia física contra niños(as) y adolescentes del año 2015 proporcionados por la Fiscalía de Chile.
- Uno de los aspectos más complejos de estudiar en la población infanto-juvenil, dice relación con los fallecimientos asociados a situaciones de violencia. Para indagar este tipo de violencia se solicitó al Ministerio de Salud estadísticas del año 2015, referidas -entre otros- a muertes de niños(as) y adolescentes producidas en contexto de violencia (tanto en la familia como fuera de ella), sin embargo no fue posible obtener respuesta a dicha solicitud.

Información disponible:

A continuación se presentan las cifras sobre maltrato de niños(as) y adolescentes que han sido recogidas por el estudio de UNICEF (Madrid, 2015) en el año 2012.

Para la definición operacional de violencia física se consideraron víctimas de violencia física todos aquellos niños y niñas que mencionaron al menos una vez haber vivido alguna situación en que su padre o madre, o ambos, tuvieron las siguientes conductas hacia ellos.

- Violencia física leve: Lo/la ha abofeteado o le ha tirado cosas que pudieran herirlo/a; lo/la ha empujado, arrinconado o tirado el pelo o las orejas; le ha dado cachetadas o palmadas.
- Violencia física grave: Lo/la ha golpeado con su puño o con alguna otra cosa que pudiera herirlo/la; lo/la ha pateado, arrastrado o dado una golpiza; ha intentado quemarlo/a o lo/la ha quemado; lo/la ha amenazado con usar o ha usado una pistola, cuchillo u otra arma en contra de él/ella.

De acuerdo a los hallazgos de esta encuesta (Madrid, 2015), la prevalencia vida de la violencia física leve alcanza al 50,4% y en el último año 43%. Por su parte, la violencia física grave llega al 28,2% en la vida y al 22,1% en el año.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2013) arriba a una prevalencia vida de la violencia física leve de 52,8%, cifra que desciende al 27,3% si se considera la prevalencia año. Por su parte, la prevalencia vida de la violencia física grave alcanza un 25,4%, mientras que la prevalencia año se mantiene muy cercana, alcanzando el 22,4%.

Si analizamos al agente de dicha violencia, la encuesta de UNICEF (Madrid, 2015) una vez más se identifica a la madre como la figura más recurrente.

Tabla 5. Prevalencia de la violencia física, según figura que la ejerce

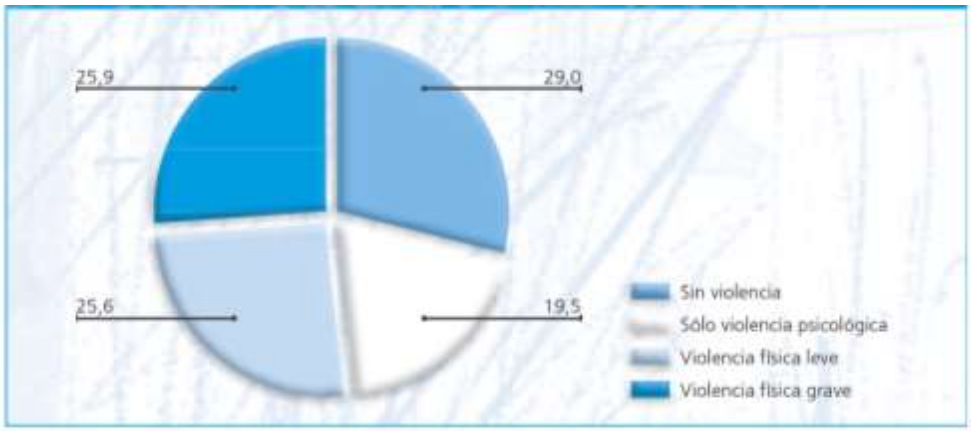
	VIOLENCIA FÍSICA LEVE		VIOLENCIA FÍSICA GRAVE	
Agente	**Violencia Vida**	**Violencia Año**	**Violencia Vida**	**Violencia Año**
Madre	42,2	35,4	20,1	15,3
Padre	24,0	19,6	14,6	11,5

Fuente: UNICEF (Madrid, 2015)

Niveles de violencia recibida:

En este punto se describe la distribución de los niños y niñas según el tipo de violencia recibida en su vida (Madrid, 2015). Los niveles considerados, que se definen de menos a más, son los siguientes: "sin violencia", "violencia psicológica", "violencia física leve" y, finalmente, el nivel más elevado, que es la "violencia física grave". El valor registrado en el gráfico 6 es el del nivel de mayor gravedad.

Gráfico 6. Nivel de violencia recibida en vida



Fuente: UNICEF (Madrid, 2015)

Al analizar los resultados en el último año, se aprecia que los niveles de violencia son inferiores –salvo el de violencia psicológica– a los que se encuentran a nivel vida, lo que puede explicarse a lo menos en parte porque hay niños(as) que señalan haber sido más castigados cuando eran más pequeños. Es decir, a mayor edad disminuirían los castigos, especialmente los físicos de mayor gravedad.

Uno de los objetivos de este estudio fue evaluar la evolución de las cifras de maltrato infantil al interior de la familia, mediante la comparación de los resultados de las mediciones anteriores. En el gráfico 7 se observa que luego de un descenso en las cifras totales de violencia entre el año 1994 y el año 2000 –periodo en que el porcentaje de niños con violencia disminuyó de un 77,5% a un 73,6%, y las cifras de maltrato grave bajaron de un 34,2% a un 25,4%–, la disminución de la violencia ha sido bastante moderada. Si nos detenemos en los cambios entre los años 2006 y 2012, se aprecia una caída de la violencia psicológica y física leve. La primera disminuyó de un 21,4% a un 19,5%, en tanto que la segunda de un 27,9% a un 25,6%. Sin embargo, a pesar de las disminuciones que se constataron, los niveles de violencia física grave permanecen inalterables entre los años 2000 y 2012.

Gráfico 7. Nivel de violencia recibida: comparación mediciones 1994, 2000, 2006 y 2012



Fuente: UNICEF (Madrid, 2015)

En cuanto a las denuncias de delitos en contexto de violencia intrafamiliar cometidos contra menores de 18 años, el año 2015 ingresaron al Ministerio Público 8.780 niños(as) y adolescentes como víctimas de este delito, tal como se aprecia en la Tabla 6.

Tabla 6. Delitos VIF contra niños(as) y adolescentes

CATEGORÍA DE DELITOS VIF	TOTAL INGRESOS	%
AMENAZAS	1.256	**14%**
DELITOS SEXUALES	427	5%
DESACATO	233	3%
FEMICIDIO	4	0,05%
LESIONES	6.831	**78%**
OTROS DELITOS NO CLASIFICADOS	4	0,05%
PARRICIDIO	25	0,3%
Total General	**8.780**	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por el Ministerio Público, 2015

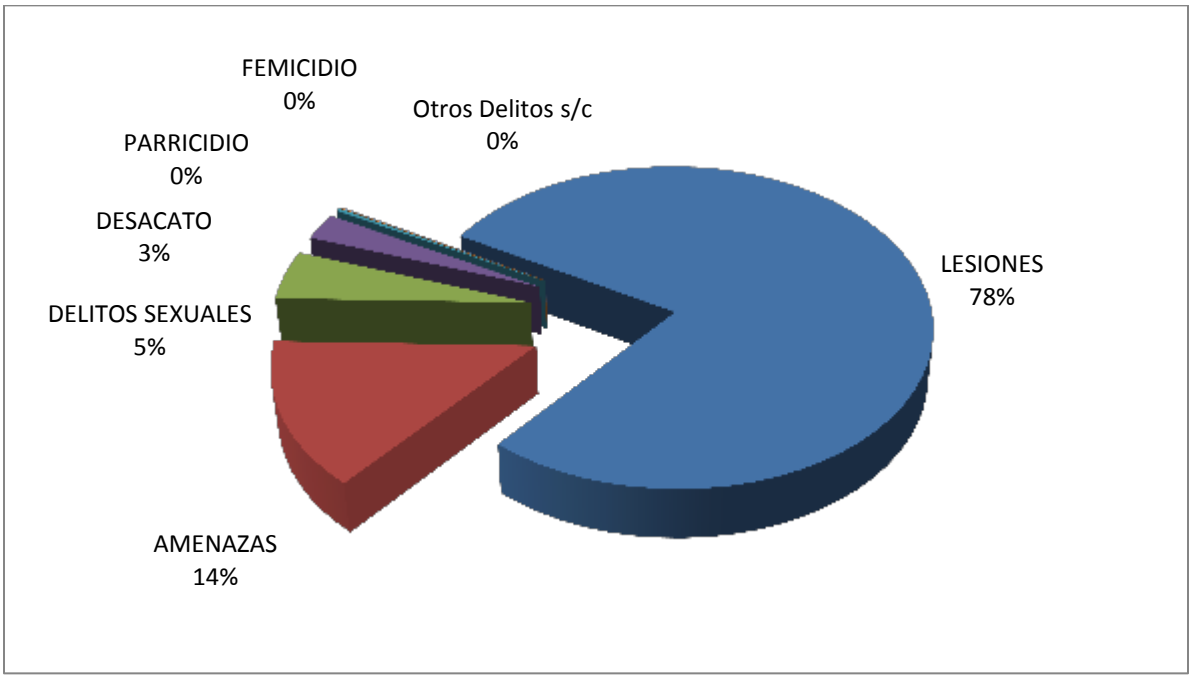
Como se puede observar en la Tabla 7, del total de casos niños(as) y adolescentes víctimas en contexto VIF, un 78% corresponden al delito de Lesiones; y dentro de éstas, las Lesiones Menos Graves representan el 82% de estas, seguidas del delito de Lesiones Leves con un 17%.

Tabla 7. Delitos VIF por categoría

CATEGORÍA DE DELITOS VIF	DELITOS	TOTAL INGRESOS	%
AMENAZAS	Amenazas simples contra personas y propiedades art. 296 Nº3.	**1.155**	**92%**
	Amenazas condic. contra personas y prop. art. 296 1 y 2, 297	**101**	**8%**
Total AMENAZAS		**1.256**	**14%**
DELITOS SEXUALES	Estupro	**8**	**2%**
	Abuso sex imppio. mayor 4/menor18 s/contacto art. 366 inc. 3 4 5	**18**	**4%**
	Abuso sex. imppio. menor 14 art 366 quater inc. 1y 2	**82**	**19%**
	Violación de menor de 14 años. art. 362.	**58**	**14%**
	Abuso sex. menor 14 (con contacto) art. 366 bis	**206**	**48%**
	Abuso sexual calificado (con objetos o animales) art. 365 BIS	**3**	**1%**
	Abuso sex. mayor 14/menor 18 con circuns estupro art 366 inc. 2	**14**	**3%**
	Abuso sex. mayor 14 (con circ. violación) art. 366	**15**	**4%**
	Violación de mayor de 14 años Art. 361.	**23**	**5%**
Total DELITOS SEXUALES		**427**	**5%**
DESACATO	Desacato (art. 240 Código de Procedimiento Civil)	**233**	**100%**
Total DESACATO		**233**	**3%**
FEMICIDIO	Femicidio. art. 390 inc. 2°	**4**	**100%**
Total FEMICIDIO		**4**	**0,05%**
LESIONES	Lesiones graves	**60**	**1%**
	Lesiones menos graves	**5.605**	**82%**
	Lesiones graves gravísimas. art. 397 Nº1	**1**	**0%**
	Lesiones leves	**1.165**	**17%**
Total LESIONES		**6.831**	**78%**
OTROS DELITOS NO CLASIFICADOS	Ultraje público a las buenas costumbres. art. 373.	**2**	**50%**
	Adq. o alm. mat.pornográfico inf.art.374 bis inc. 2	**1**	**25%**
	Otros del c/ orden familia, moralidad Pº, integridad sexual	**1**	**25%**
Total OTROS DELITOS NO CLASIFICADOS		**4**	
PARRICIDIO	Parricidio.art. 390 inc.1°	**25**	**100%**
Total PARRICIDIO		**25**	**0,3%**
Total General		**8.780**	**100%**

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por el Ministerio Público, 2015

Gráfico 8. Delitos en contexto de Violencia Intrafamiliar cometidos contra víctimas NNA, año 2015



Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por el Ministerio Público, 2015

2. Violencia Física en el Espacio Escolar

Fuentes de Información:

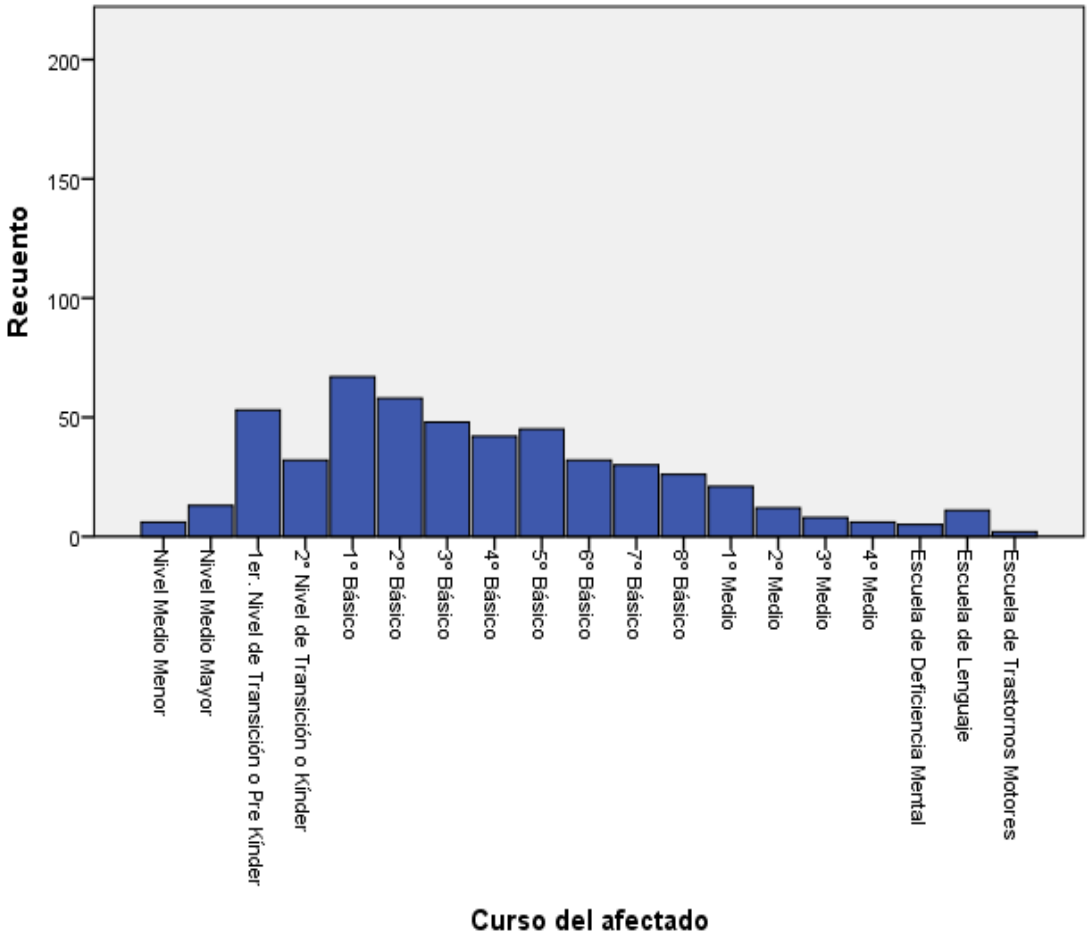
- Información de casos de violencia física contra estudiantes, registrado por la Superintendencia de Educación durante el año 2015.
- Información de casos de violencia física hacia escolares, registrada por JUNJI durante el año 2015. Esta misma información fue solicitada a la Fundación Integra, pero no se cuenta con respuesta a esta solicitud de información.
- Evidencia aportada por la Encuesta Nacional de Violencia en el Ámbito Escolar (ENVAE) del año 2014 (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2015).

Información disponible:

Durante el año 2015, la JUNJI reporta 73 casos de violencia física contra pre-escolares, presuntamente cometidos por parte de personal de los jardines infantiles que los acogen.

Por su parte, la Superintendencia de Educación tomó conocimiento de 517 casos de violencia física en el entorno escolar hacia un niño/a o adolescente por parte de un adulto. Tal como es posible observar en el gráfico 9, la violencia física de adultos hacia niños(as) y adolescentes se concentra en los inicios de la etapa escolar, tendiendo a decrecer paulatinamente con el incremento de edad de los niños(as).

Gráfico 9. Casos denunciados por violencia física de adulto a niño(a) o adolescente



Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por Superintendencia de Educación, 2015

Respecto a la evidencia aportada por estudios, la Encuesta Nacional de Violencia en el Ámbito Escolar (ENVAE) 2014 (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2015) señala que un 24,3% de los varones y un 16,3% de las mujeres (20,2% en total), reconocen haber sido físicamente agredidos de modo frecuente (una vez al mes o más) por alguien del establecimiento escolar durante el año 2014.

Tal como demuestra este estudio, la violencia física afecta de modo más frecuente a varones (24,3%) que a mujeres (16,3%) (ver Gráfico 9).

Gráfico 10. Agresiones Frecuentes 2014 por sexo



Fuente: Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2015

Por otra parte, la violencia física afecta a los alumnos de modo desigual, dependiendo del nivel socio-económico al cual pertenecen. Así, el nivel socio-económico medio-alto se encuentra menos expuesto a sufrir esta forma de violencia en el contexto escolar.

Gráfico 11. Estudiantes agredidos 2014 por nivel socio-económico



Fuente: Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2015

Síntesis:

- De acuerdo al estudio de UNICEF, el 50,4% de los niños(as) reconoce haber vivido violencia física leve durante su vida, mientras que el 43% declara haberla vivenciado durante el último año. Asimismo, el 28,2% refiere violencia física grave a lo largo de su vida, siendo el 22,1% quienes la habrían vivenciado durante el último año (Madrid, 2015).
- La Encuesta de Victimización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2013) arriba a una prevalencia vida de la violencia física leve de 52,8%, cifra que desciende al 27,3% si se considera la prevalencia año. Por su parte, la prevalencia vida de la violencia física grave alcanza un 25,4%, mientras que la prevalencia año se mantiene muy cercana, alcanzando el 22,4%.
- Se puede apreciar un descenso en las cifras totales de violencia entre el año 1994 y el año 2000, y un descenso de la violencia psicológica y física leve entre los años 2006 y 2012. Sin embargo, los niveles de violencia física grave se mantienen entre los años 2000 y 2012 (Madrid, 2015).
- El año 2015 ingresaron al Ministerio Público 8.780 niños(as) y adolescentes víctimas de delitos en contexto de violencia intrafamiliar. Un 78% corresponden al delito de lesiones.
- JUNJI reportó 73 casos de violencia física contra pre-escolares durante el año 2015. Por su parte, la Superintendencia de Educación tomó conocimiento de 517 casos de violencia física ocurridos en el entorno escolar hacia un niño/a o adolescente por parte de un adulto.
- El 20,2% de los estudiantes reconoce haber sido físicamente agredidos de modo frecuente por alguien del establecimiento escolar durante el año 2014 (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2015).

Recomendaciones:

- Pese a que la violencia psicológica y la violencia física leve han tendido a disminuir en las últimas mediciones, preocupa que la violencia física grave se ha mantenido inalterable. A su vez, dado los altos niveles de violencia que se registran en todas las mediciones, se vuelve necesaria la implementación de programas eficientes de sensibilización y prevención, que se basen en la evidencia existente. Estos programas deben considerar que a temprana edad se concentran las mayores cifras de violencia y deben basarse en los factores de riesgo de violencia hacia niños(as), así como en las construcciones culturales que la sostienen.
- Es necesario generar una política integral orientada a fortalecer el buen trato, desnaturalizar la violencia como forma de enseñanza y promover la resolución no violenta de los conflictos.

- A su vez, la sensibilización de la ciudadanía contribuye a la temprana detección e interrupción de la violencia, lo que es especialmente relevante considerando las bajas cifras de denuncia, especialmente de violencia grave.
- Los estudios revelan que sería la madre quien ejerce más violencia hacia sus hijos(as) si se la compara con la figura paterna, especialmente cuando se trata de violencia física leve. Esta diferencia se puede explicar porque es la madre quien pasa más tiempo con los hijos/as y es a ella a quien se le asigna la responsabilidad de la crianza. En este escenario, cobra especial relevancia la necesidad de deconstruir los roles de género asociados a la crianza de los hijos(as) y favorecer cambios culturales para la equidad de género. A su vez, es fundamental propiciar la generación de condiciones sociales y laborales que permitan a los responsables de los niños(as) adolescentes desplegar sus funciones de cuidado y crianza, promoviendo la corresponsabilidad en el cumplimiento de dichas funciones.
- Respecto a los instrumentos destinados a conocer la magnitud y características del fenómeno, tales como las encuestas de victimización, resulta de suma relevancia que estos se mantengan sin modificaciones a lo largo del tiempo, de modo de garantizar la comparabilidad de sus resultados.
- También se requiere contar con información fidedigna respecto a los fallecimientos de niños(as) y adolescentes y sus causas, de modo de poder determinar cuáles de ellas se asocian con alguna forma de violencia hacia la población infanto-juvenil.

Abuso y Explotación Sexual

Definición: De acuerdo a la Observación General N° 13 (Comité de los Derechos del Niño, 2011, p. 11) se entiende por abuso y explotación sexuales, entre otros:

- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.
- La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.
- La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños.
- La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado.
- Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción físicas, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico.

1. Abuso Sexual Infantil

Respecto a la definición específica del abuso sexual infantil, este se evidencia mediante la actividad entre un niño y un adulto u otro niño, que por su edad o desarrollo establece una relación de responsabilidad, confianza o poder, estando la actividad destinada a la gratificación o satisfacción de las necesidades del otro (OMS, 1999, p. 15).

Fuentes de Información:

- Estadísticas del año 2015 publicadas por la Fiscalía de Chile en su página web, junto a información desagregada de las denuncias que recibió la Fiscalía, información que fue solicitada vía transparencia.
- Datos de delitos sexuales del año 2015, proporcionados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
- Estudio de UNICEF (Madrid, 2015) realizado el año 2012.
- Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2013).

Información Disponible:

Producto de los datos aportados por la Fiscalía de Chile, podemos señalar que el año 2015 ingresaron un total de 14.148 víctimas infanto-juveniles por delitos sexuales, tal como muestra la siguiente Tabla.

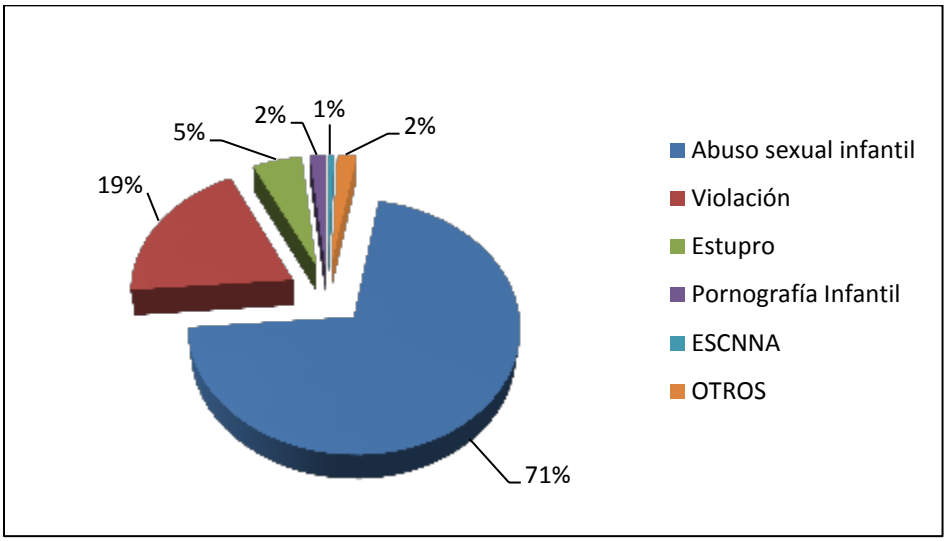
Tabla 8. Total de ingresos NNA a Fiscalía por delito, año 2015

CÓD. DELITO	DELITOS	TOTAL INGRESOS	TOTAL POR GRUPOS
623	ABUSO SEXUAL MENOR DE 14 AÑOS (CON CONTACTO)	**4.979**	10.033
620	ABUSO SEXUAL IMPROPIO MENOR 14 AÑOS	**2.904**	
619	ABUSO SEX IMPPIO MAYOR 14/MENOR18 S/CONTACTO	**846**	
635	ABUSO SEXUAL DE MAYOR DE 14 (CON CIRC. DE VIOLACIÓN)	**697**	
634	ABUSO SEX CON CIRCUNS ESTUPRO	**573**	
633	ABUSO SEXUAL CALIFICADO	**34**	
621	VIOLACIÓN DE MENOR DE 14 AÑOS.	**1.879**	2.723
637	VIOLACIÓN DE MAYOR DE 14 AÑOS	**844**	
609	ESTUPRO	**766**	766
631	ADQ. O ALMACENAMIENTO MAT.PORNOGRÁFICO INFANTIL	**132**	238
629	PROD. MATERIAL PORNOGRÁFICO INFANTIL	**98**	
630	COMERCIALIZACIÓN MAT. PORNOGRÁFICO INFANTIL	**8**	
610	PROMOCIÓN O FACILITACIÓN ESCNNA	**66**	90
632	OBTENCIÓN DE SERVICIOS SEXUALES DE MENORES	**24**	
615	ULTRAJE PÚBLICO A LAS BUENAS COSTUMBRES	**159**	298
699	OTROS DEL C/ ORDEN FAMILIA, MORALIDAD Pº, INTEGRIDAD SEXUAL	**124**	
611	SODOMIA	**8**	
609	INCESTO	**7**	
	TOTAL NACIONAL	**14.148**	**14.148**

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la Fiscalía de Chile, 2015

Como se observa en el Gráfico 12, el mayor porcentaje de ingresos durante el año 2015 obedece a delitos de “abuso sexual”, representando ésta categoría un 71% de los casos, lo cual resulta coincidente con el estudio elaborado por Maffioletti y Huerta (2011), que estableció dicho porcentaje en torno al 70% del total de niños(as) y adolescentes ingresados durante 4 años (2007, 2008, 2009 y 2010).

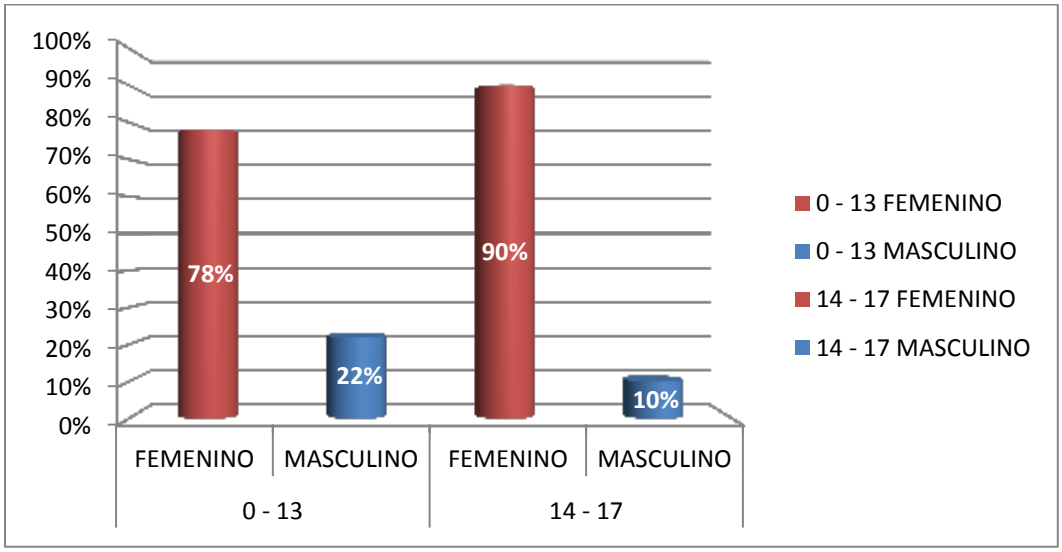
Gráfico 12. Delitos Sexuales denunciados, año 2015



Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la Fiscalía de Chile, año 2015

En cuanto al sexo de las víctimas, se observa una mayor proporción de niñas (78%) que de niños (22%) en el rango etario de 0 a 13 años. Asimismo, se constata que la predominancia de sexo femenino se mantiene en el rango de 14 a 17 años, esta vez las mujeres con un 90%, versus los hombres con un 10%.

Gráfico 13. Total de denuncias a fiscalía por Delitos Sexuales contra NNA por sexo, año 2015



Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la Fiscalía de Chile, 2015

En cuanto a las denuncias de delitos sexuales en contexto de violencia intrafamiliar contra menores de 18 años, de los 8.780 niños(as) y adolescentes víctimas de VIF, el año 2015 ingresaron al Ministerio Público 427 niños(as) y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Estos casos no se encuentran registrados en las cifras precedentes, en tanto se dan en contexto VIF hacia niños(as) y adolescentes, y por tanto en el sistema informático de la Fiscalía se encuentran bajo esa "marca". Con estos datos desagregados podemos señalar que de los delitos cometidos en contexto VIF contra menores de edad, los delitos sexuales representan el 5%.

Por otra parte, y con la finalidad de conocer las causas tramitadas por el Poder Judicial, se solicitó información a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, respecto de los distintos tipos de violencia contra los niños(as) y adolescentes registradas durante el año 2015, desagregada por las siguientes variables: sexo, edad, y región. No obstante, la información proveniente de sus bases de datos no se encuentra desagregada por las variables características de las víctimas. Por esta misma razón, en el año 2012 el Poder Judicial inició un proyecto piloto, denominado Observatorio Judicial, el que tenía por objeto reunir información estadística relevante respecto de causas de vulneración de derechos y violencia intrafamiliar en materia de familia. No obstante este proyecto piloto concluyó a mediados de 2014, por lo cual no es posible obtener información detallada del año 2015. La información aportada por la Corporación Administrativa del Poder Judicial respecto a delitos ingresados consta en la tabla siguiente.

Tabla 9. Ingresos a Tribunales, año 2015

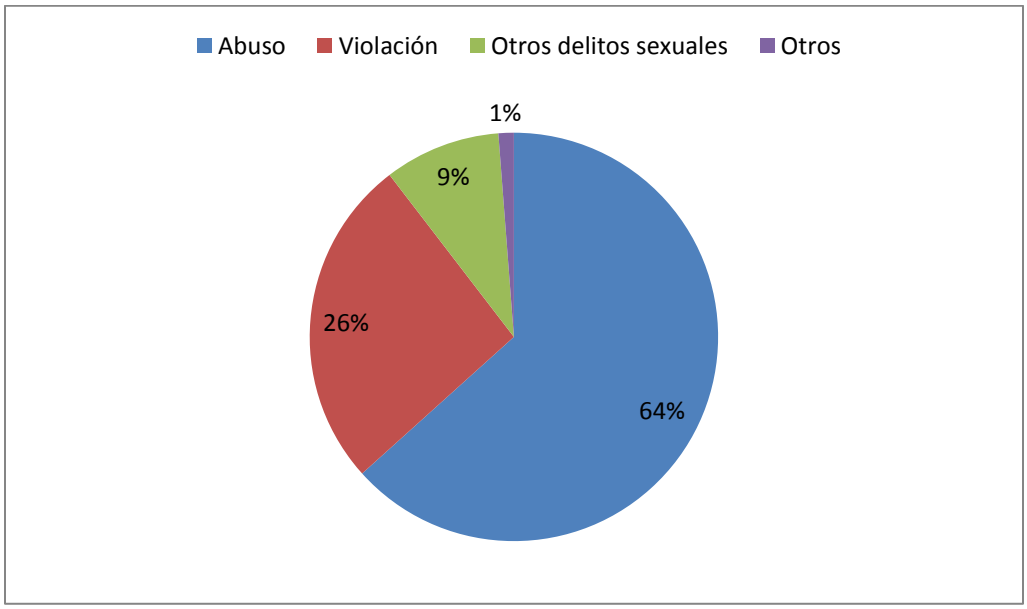
	CAUSAS PENALES			
Corte	**Abuso sexual**	**Violación**	**Otros delitos sexuales**	**Otros[5]**
Arica	75	28	9	2
Iquique	66	54	18	3
Antofagasta	166	66	29	3
Copiapó	110	50	123	5
La Serena	190	72	9	1
Valparaíso	639	258	92	10
Rancagua	415	145	60	7
Talca	355	182	44	6
Chillán	154	88	35	1
Concepción	426	190	94	10
Temuco	374	177	53	11
Valdivia	357	148	12	3
Puerto Montt	277	130	38	10
Coyhaique	86	39	25	0
Punta Arenas	100	37	13	4
Santiago	1.187	432	108	17
San Miguel	748	276	70	17
Total	**5.725**	**2.372**	**832**	**110**

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, 2015

[5] Los delitos más recurrentes en esta categoría son: abandono de niños, infanticidio, inducir a un menor a abandonar el hogar.

Tal como muestra la tabla precedente, durante el año 2015 se registraron un total de 9.039 ingresos de niños(as) y adolescentes a Tribunales por causas penales. Llama la atención el hecho que el 98,8% de los ingresos penales responden a delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Si bien esto no guarda relación con la distribución de delitos denunciados hacia la población infanto-juvenil, la cual es mucho más diversa en su composición, parece ser que aquellos que llegan a instancias de Tribunales son fundamentalmente los delitos sexuales en sus diferentes formas (ver gráfico 14).

Gráfico 14. Distribución ingresos penales por tipo de delito



Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, 2015

Por cierto, no todos los casos de delitos sexuales llegan finalmente a conocimiento de las autoridades, particularmente considerando que esto suele ocurrir en el seno de relaciones familiares o por parte de personas cercanas para los niños(as) y adolescentes. El miedo, la vergüenza, el desconocimiento o el silenciamiento constituyen importantes barreras para la develación de estos hechos. Por esta razón, es necesario incluir información proveniente no sólo de estadísticas oficiales, sino también de estudios de victimización.

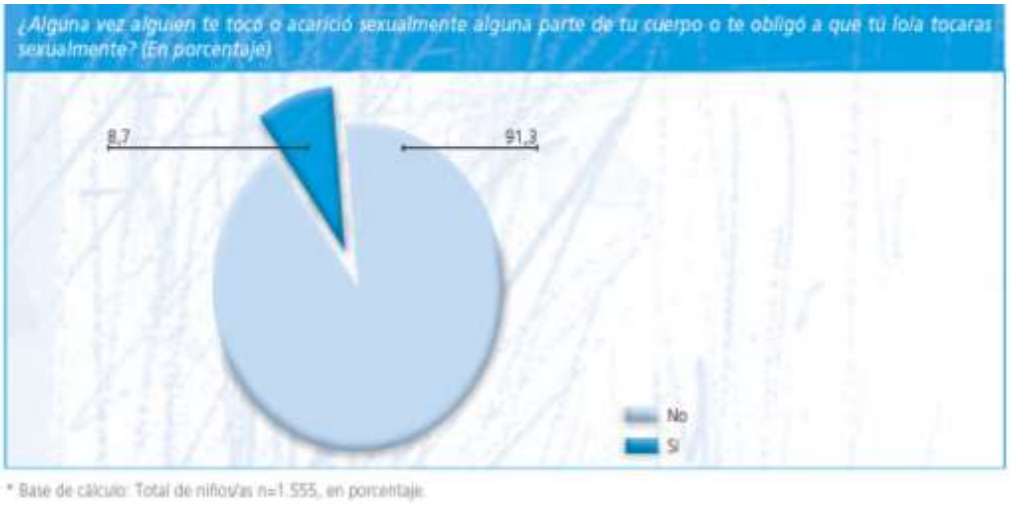
Respecto a las investigaciones efectuadas en el contexto nacional, el estudio de UNICEF (Madrid, 2015) realizado el año 2012 consideró que han sufrido abuso sexual (durante su vida) a aquellos niños y niñas que:

- Contestaban de manera positiva a la pregunta ¿Alguna vez alguien te acarició sexualmente alguna parte de tu cuerpo o te obligó a que tú lo/la tocaras sexualmente?

- Tenían, al menos, 5 años de edad menos que el abusador/a[6].
- Además, para calificar como abuso sexual, el autor debía tener 12 años de edad o más.

En el estudio del año 2012 se incorpora por primera vez la medición de la prevalencia de abuso sexual en la población infantil. Los resultados arrojaron que un 8,7% de los niños(as) señala haber sufrido algún tipo de abuso sexual.

Gráfico 15. Prevalencia vida del Abuso Sexual Infantil



Fuente: UNICEF (Madrid, 2015)

Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2013), señala que el 7,3% de los niños(as) y adolescentes habría sido tocados o acariciados sexualmente contra su voluntad, o haber sido obligados a tocar sexualmente o a realizar alguna actividad de contenido sexual, cifra de prevalencia algo menor a la encontrada por UNICEF. El promedio de ocurrencia de estos hechos es de 10,5 años, con una prevalencia del 50,1% en el grupo etario entre 10 y 13 años.

[6] Respecto a la medición de ASI, el estudio considera una diferencia de edad de 5 años o más con el abusador, lo cual deja fuera abusos cometidos por otros niños(as) o adolescentes con menor diferencia de edad.

Gráfico 16. Prevalencia Abuso Sexual contra NNA



Fuente: Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2013

Respecto a la frecuencia de la victimización, el estudio de UNICEF señala que el 55% de las víctimas refiere que fue "una vez", el 24% refiere que fue "más de una vez", y el 12,2% dice que ha sido abusado "con frecuencia".

La relación entre la existencia de algún tipo de violencia y la presencia de abuso sexual es significativa ($\chi 2 = 20{,}9$, $p < 0{,}001$). En caso de no haber maltrato en la familia, el porcentaje de abuso es de un 3,5%; en presencia de maltrato, este porcentaje aumenta a un 11,2%.

Los factores de riesgo del abuso sexual identificados en este estudio de UNICEF fueron el nivel socio-económico, la existencia de agresión física entre los padres y el sexo femenino.

Respecto a la relación víctima-victimario, la encuesta de UNICEF señala que en general los perpetradores son conocidos (38,1%) o familiares (50,4%) de los(as) niños(as) y con una edad promedio de 30,5 años. Los familiares que ejercen en mayores porcentajes abuso son los tíos (19,4%), primos mayores (9,7%), padrastros (7%) y hermanos (4,4%) (Madrid, 2015).

Por su parte, en la encuesta aplicada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señala que el 45,6% de los perpetradores son conocidos de los niños, mientras que el 39,9% son familiares. Como se puede apreciar, las cifras no demuestran coincidencia respecto a la relación que une a víctima y perpetrador.

2. Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA)

Definición: De acuerdo a la definición acuñada por el Ministerio de Justicia (2012):

> Se entiende como una violación de los derechos humanos cuando una persona o un grupo de personas involucran a un niño, niña o adolescente en actividades sexuales, para la satisfacción de los intereses y deseos de otras personas, o de sí mismo, a cambio de una remuneración económica u otro tipo de beneficio o regalía (p. 7).

Este fenómeno es considerado como una moderna forma de esclavitud y constituye una de las expresiones más graves de vulneración de derechos de niños(as) y adolescentes y una de las peores formas de trabajo infantil. Tiene un carácter multicausal y se encuentra influida por diversos factores económicos, socioculturales y políticos (Arcis y SENAME, 2004). Así, se produce un mercado ilegal y clandestino donde demanda y oferta implican una transacción monetaria o en especies y la utilización de sus cuerpos como un bien de intercambio o mercancía para fines sexuales (Arcis y SENAME, 2004).

Fuentes de Información:

- Estudio sobre la Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente en Chile encargado por OIT y SENAME (Arcis y SENAME, 2004).
- Estudio sobre las Manifestaciones Locales de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Chile realizado por Araya y Retuerto, el año 2007.
- Informe de Monitoreo de País Sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes realizado por ECPAT Internacional el año 2014.

Información Disponible:

Magnitud de la ESCNNA en Chile

Para obtener una cifra estimada de la prevalencia de la ESCNNA en nuestro país, el año 2003 se desarrolló un estudio encargado por OIT y SENAME (Arcis y SENAME, 2004), cuyo objetivo central fue elaborar un diagnóstico[8], tanto cualitativo como cuantitativo, que permitiera estimar a nivel nacional la magnitud del problema y caracterizar la situación de los niños, niñas y adolescentes en situación de

[7] Dado que la investigación fue realizada el año 2010, información sobre la legislación nacional en esta materia no se encuentra del todo actualizada. Por ejemplo respecto a la Ley 20.507 que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas que se encuentra vigente desde el año 2011, o a la formulación del Segundo Marco para la Acción (2012-2014).

[8] Para conocer detalles del modelo metodológico utilizado, remitirse a http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_204983.pdf

explotación sexual comercial. Se realizó un proceso de registro de casos (conteo en terreno) y entrevistas a un total de 84 informantes claves en las regiones I[9], VIII y Metropolitana.

El registro de los casos en las tres regiones arrojó una cifra total de 1.728 niños(as) y adolescentes en situación de explotación (312 para la I Región; 273 para la VIII Región; y 1143 para la Región Metropolitana). La proyección de estas cifras a escala nacional permitió estimar un total no menor a 3.719 niños(as) y adolescentes entre 10 y 18 años residentes en ciudades de 45 mil y más habitantes victimizados. Cabe señalar que esta cifra representa, sin embargo, una subestimación del fenómeno estudiado por varias razones. Entre ellas, por las propias características del fenómeno, la complejidad de su medición, su invisibilización y subregistro, así como porque el estudio sólo considera el ámbito de las relaciones sexuales remuneradas.

Dentro de las recomendaciones que formula dicha investigación, se propone perfeccionar las metodologías de detección de la ESCNNA a partir de criterios comunes de identificación y registro, para evitar con ello problemas de validez de la información, así como la sobre o subdimensión del fenómeno. En este sentido, cabe destacar la creación del sistema de Registro Único de Peores Formas de Trabajo Infantil, que otorga un mismo código para registrar las diferentes manifestaciones de explotación sexual comercial infantil por parte de SENAME, Carabineros, Policía de Investigaciones y Dirección del Trabajo, lo que constituye un significativo avance en miras a contar con una adecuada base de datos sobre ESCNNA.

Monitoreo de la ESCNNA en Chile

Durante casi dos décadas, ECPAT International ha monitoreado la implementación de la Agenda de Acción de Estocolmo, un compromiso asumido por los Estados y la sociedad civil en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996). El último informe chileno fue elaborado el año 2014 por ONG Raíces y Paicabí, considerando el periodo comprendido entre el año 2006 y 2014. Los datos recabados provienen de dos fuentes principales: documentos oficiales y entrevistas a actores clave gubernamentales y no gubernamentales responsables de la implementación y/o seguimiento de medidas relevantes para enfrentar la ESCNNA.

Modalidades Internacionales de ESCNNA:

En el informe se constata que a nivel internacional se han reconocido cuatro modalidades de ESCNNA: relaciones sexuales a cambio de dinero, regalos, favores u otros; utilización de niños en la pornografía; explotación en el ámbito del turismo; y trata de niños(as) y adolescentes con fines de ESC.

Araya y Retuerto (2010)[10] realizaron un estudio destinado a indagar en las formas particulares que adquieren estas manifestaciones internacionales de ESCNNA en las distintas regiones del país, para

[9] Hoy en día son las regiones XV y I.

lo cual trabajaron con once programas especializados ubicados en la X, VIII, V y Región Metropolitana, logrando identificar 14 manifestaciones locales de la explotación sexual comercial en Chile.

En el estudio además se constata que la trata de niños(as) y adolescentes y el turismo sexual son expresiones especialmente invisibilizadas, por lo que se asume la existencia de un sub-registro. En relación a la trata, el estudio da cuenta de que los traslados de niños(as) y adolescentes dentro del país no eran consignados como trata por los equipos interventores. Esto es especialmente importante ya que una investigación elaborada por la OIM el año 2008[11] identificó 147 víctimas, de las cuales el 17,6% eran niños(as) y adolescentes. Los casos corresponden principalmente a situaciones de trata interna, corroborándose la tendencia ya detectada por ONG Raíces (ONG Raíces & OIM, 2007). Respecto al turismo sexual, no se considera Chile un país de destino de turismo sexual con menores de edad, a pesar de que existe evidencia de su presencia en el país.

Dinámicas de la ESCNNA en Chile y factores de riesgo vinculados:

El Informe de Monitoreo de ECPAT (2014) señala que si bien el estudio de prevalencia realizado el año 2004 fue de gran utilidad para acercarse a la dimensión que adquiere esta vulneración, la cifra y la caracterización de las dinámicas y de las víctimas da cuenta solo parcialmente de la manera en que se comporta hoy en día la ESCNNA en nuestro país. Por tanto, a la hora de caracterizar la ESCNNA en Chile se integran datos más recientes de registros parciales, como los del Sistema de Registro de Información del Observatorio Metropolitano de Explotación Sexual Comercial, que ha almacenado y sistematizado datos sobre las víctimas de explotación atendidas en los tres proyectos de la Región Metropolitana y los de SENAINFO. A continuación se detallan parte de estos datos, que se encuentran contenidos en el informe de ECPAT.

Todos los registros concuerdan en que la explotación sexual afecta mayoritariamente a mujeres (80% versus 20% de hombres). Según datos recogidos por el Ministerio de Justicia, entre 2007 y 2012, los Programas especializados atendieron a 6.372 niños(as) y adolescentes, 79,3% mujeres. En este mismo informe se constata una tendencia al aumento en el número de niñas y adolescentes atendidas, pasando de 76,2% en 2007 a 82,2% en el 2012.

Los datos de los 236 niños(as) y adolescentes atendidos por los programas de intervención especializada en ESC en la capital durante el 2013, registrados en el sistema del Observatorio Metropolitano, muestran que los niños varones ingresados a los programas suelen tener edades en torno a los 9 años, disminuyendo el número de hombres entre los adolescentes víctimas. De hecho, en el rango etario de 6-9 años el porcentaje de víctimas de sexo masculino (55,6%) es mayor que el de sexo

[10] Dado que la investigación fue realizada el año 2010, información sobre la legislación nacional en esta materia no se encuentra del todo actualizada. Por ejemplo respecto a la Ley 20.507 que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas que se encuentra vigente desde el año 2011, o a la formulación del Segundo Marco para la Acción (2012-2014).

[11] Antes de que se aprobara la Ley N° 20.507, que Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas vigente desde al año 2011

femenino (44,4%) mientras que en el rango de 14 a 17, el 86,9% son mujeres y solo el 13,1% adolescentes varones.

La edad promedio de inicio de la ESCNNA es, según el estudio del 2004, de 12 años. El reporte del Ministerio de Justicia indica que la gran mayoría de los niños(as) y adolescentes atendidos en los distintos PEE del país entre 2007 y 2012 (alrededor del 70%) osciló entre 15 y 18 años. En los programas de la Región Metropolitana, en 2014, el grupo entre 14-17 es el más numeroso. Una diferencia relevante entre ambos estudios es que, en el primero, la muestra se obtuvo a partir de pesquisas en calle y otros focos de explotación, mientras que el registro del Observatorio Metropolitano corresponde a los adolescentes que están en atención. Esto permite sugerir que es posible que los programas no estén realizando una detección temprana en la población más marginal que vivencia más tempranamente esta vulneración.

La exclusión de espacios potencialmente protectores se manifiesta como un factor de gran relevancia en las trayectorias de los niños(as) víctimas de ESC. Según los datos del Observatorio Metropolitano, un 47,2% de los niños(as) y adolescentes atendidos por los programas en la Región Metropolitana no asiste a la escuela. El estudio OIT/SENAME refleja una tendencia similar, estimando que el 40% de los niños(as) y adolescentes en ESC no ha finalizado la educación básica. Ambos informes confirman que hay un factor de rechazo y expulsión que incide en que los niños(as) y adolescentes que viven en contextos de riesgo abandonen la escuela, pero también coinciden en que éstos consideran la escuela como un lugar protector.

Los datos también confirman lo que señalan los estudios cualitativos sobre la temática: los niños(as) y adolescentes víctimas de ESC experimentan relaciones familiares dañinas, en las que se reproducen vulneraciones históricas vividas por sus padres y abuelos, quedando el maltrato y la violencia como conductas naturalizadas que perjudican al grupo familiar completo. Así, las cifras correspondientes a la Región Metropolitana señalan que los niños(as) atendidos por los programas de reparación del daño han sufrido diversas vulneraciones en su entorno familiar, registrándose negligencia (70%), violencia intrafamiliar (alrededor del 60%), consumo problemático de drogas en la familia (40%), además de pobreza extrema y conflictos con la justicia. Pese a que varios de ellos, sobre todo en la adolescencia, entran en dinámicas de calle, el registro local indica que el 63% vive con sus familias (o al menos tiene contacto diario). Esta tendencia se identifica también en el estudio nacional de OIT/SENAME, en el cual se consigna que el 68% de los entrevistados vive con sus familias.

El registro del Observatorio Metropolitano también consigna datos que son obtenidos durante las intervenciones reparatorias, como la constatación de que el 56% ha vivido otras agresiones sexuales previas o en paralelo a la ESCNNA, el 48% reconoce haber vivido maltrato físico y el 75% psicológico. Ambos estudios también evidencian que el consumo de drogas y alcohol es un fenómeno muy relacionado con la ESCNNA. En la Región Metropolitana, según datos obtenidos por el Observatorio en el 2013, 52% de los niños(as) y adolescentes consume alcohol y el 43% consume drogas. En el caso de quienes se encuentran fuera del sistema escolar, el porcentaje es mayor, llegando a 66% en consumo de alcohol y 62% en consumo de drogas.

Respecto a las modalidades de ESCNNA, el informe destaca que, en términos de prevalencia, las relaciones sexuales remuneradas son la forma más frecuente en que los niños(as) y adolescentes vivencian la explotación en Chile. Las cifras relativas a los cuatro programas de intervención con víctimas de la Región Metropolitana señalan que un 85% han sido víctimas en esta modalidad. Por su parte, en el registro de SENAME con todos los niños(as) y adolescentes atendidos en distintos proyectos a lo largo del país, se menciona un 95% en esta modalidad.

La siguiente modalidad en términos de ocurrencia es la utilización de niños(as) y adolescentes en pornografía, siendo la cifra registrada por SENAME un 2,5% y la del Observatorio Metropolitano un 4,5%. Los porcentajes de casos de trata con fines sexuales, atendidos por la red SENAME es del 2,5%, y aquellos detectados solamente en la Región Metropolitana es de 12,1% del total de casos registrados. Finalmente, el turismo sexual es una de las manifestaciones más invisibilizadas, ni siquiera está presente como categoría en el Registro Nacional del SENAME. En el registro del Observatorio Metropolitano aparece, en diciembre del 2013, con un 2,4%.

Síntesis:

- Los estudios de victimización realizados en Chile indican que la prevalencia vida del abuso sexual infanto-juvenil va desde el 7,3% (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2013) hasta el 8,7% (Madrid, 2015). Sobre el 85% de estos niños(as) y adolescentes víctimas señalan haber sufrido este abuso por parte de conocidos o familiares.
- Durante el año 2015 ingresó a la Fiscalía un total de 14.148 niños(as) y adolescentes víctimas de delitos sexuales, correspondiendo el mayor porcentaje a delitos de “abuso sexual” (71%). Estos hechos afectan mayoritariamente a víctimas mujeres.
- Respecto a la ESCNNA, el estudio encargado el año 2003 por OIT y SENAME (Arcis y SENAME, 2004) estimó a nivel nacional una cifra de 3.719 niños(as) y adolescentes víctimas de esta forma de violencia sexual, siendo la edad promedio de inicio de la ESC a los 12 años.
- El Informe de Monitoreo de la ESCNNA en Chile (ECPAT, 2012), señala que la ESC afecta mayoritariamente a mujeres (80% mujeres versus 20% de hombres). Respecto a las modalidades de ESCNNA, las relaciones sexuales remuneradas son la forma más frecuente en que los niños(as) y adolescentes vivencian la ESC en Chile (95%), seguida por la utilización de niños(as) y adolescentes en pornografía, y la trata con fines sexuales (SENAME registra un 2,5% en cada modalidad). Finalmente, el turismo sexual es una de las manifestaciones más invisibilizadas, y de acuerdo registros del Observatorio Metropolitano, registra un 2,4%.

Recomendaciones:

- Los estudios dan cuenta que la mayoría de las víctimas de abuso sexual infantil son mujeres y la mayoría de los perpetradores son hombres. Por esto cobra especial relevancia que las campañas de promoción, sensibilización y prevención del abuso sexual infantil se centren en promover cambios culturales, para favorecer la desnaturalización y deconstrucción de los prejuicios culturales basados en la desigualdad de género, sobre los cuales se sostiene y legitima la violencia sexual.
- Por otra parte, los estudios muestran que la violencia sexual afecta tempranamente a los niños y niñas, siendo la edad promedio de ocurrencia a los 10 años en el caso del abuso sexual y los 12 años en el caso de la ESCNNA. Este escenario deja en evidencia la necesidad de enfocar los programas preventivos en las etapas más tempranas del desarrollo de los niños(as). También cobra especial relevancia fortalecer las campañas de sensibilización y prevención, involucrando a todos los actores de la comunidad, para un mayor conocimiento y comprensión de las diversas formas de violencia sexual que afectan a los niños y niñas.
- Es necesario promover la generación de estudios nacionales respecto de la magnitud y las manifestaciones de la ESCNNA en Chile, para contar con datos actualizados y registros longitudinales que permitan hacen comparaciones en el tiempo. Esto es esencial para conocer en mayor profundidad la expresión de las distintas modalidades, especialmente aquellas más invisibilizadas como el turismo sexual y la trata con fines de explotación sexual. En la misma línea, es necesario fortalecer estrategias específicas de abordaje de las distintas modalidades de ESCNNA no solo por parte de los equipos de intervención sino de toda la red proteccional. Respecto a la información disponible, urge perfeccionar las metodologías de detección y registro de la ESCNNA por parte de las distintas instituciones, con la finalidad de generar una base de datos integrada, que cuente con criterios comunes de identificación y registro.
- Se recomienda que el Poder Judicial pueda retomar iniciativas tendientes a visibilizar en sus registros las diferentes formas de violencia contra niños(as) y adolescentes, y no sólo aquellas que son vistas en sede penal. Particularmente, en el ámbito de la violencia sexual existen numerosos casos que son vistos por Tribunales de Familia por temas de cuidado personal, relación directa y regular, o protección. Sin embargo, no es posible identificarlos fuera del ámbito penal.

Violencia Entre Niños(as) y Adolescentes

Definición: En virtud de lo señalado por la Observación General N° 13 (Comité de los Derechos del Niño, 2011, p. 11):

> Se trata de la violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por unos niños contra otros, frecuentemente por grupos de niños, que no solo daña la integridad y el bienestar físicos y psicológicos del niño de forma inmediata sino que suele afectar gravemente a su desarrollo, su educación y su integración social a medio y largo plazo. Además, los actos de violencia cometidos por las bandas juveniles se cobran un alto precio entre los niños, tanto en el caso de las víctimas como en el de los miembros de dichas bandas. Aunque los autores sean niños, el papel de los adultos responsables de estos es decisivo si se quiere que todos los intentos de combatir y prevenir adecuadamente estos actos no exacerben la violencia al adoptar un criterio punitivo y responder a la violencia con violencia.

1. Violencia en el Espacio Escolar

Fuentes de Información:

- Encuesta Nacional de Prevención, Agresión y Acoso Escolar (MINEDUC, 2012)
- Datos del año 2015 aportados por la Superintendencia de Educación.

Información Disponible:

Para conocer las manifestaciones de violencia entre pares en el contexto escolar, el Ministerio de Educación llevó adelante la Encuesta Nacional de Prevención, Agresión y Acoso Escolar (MINEDUC, 2012), la cual fue aplicada el año 2011 a una población de 228.883 estudiantes, de 5.855 establecimientos educacionales. La investigación da cuenta de las agresiones hacia los niños(as) y adolescentes en contexto escolar, señalando las estadísticas a nivel nacional y los diversos tipos de agresiones que se producen en dicho contexto.

De acuerdo a la Ley 20.536 Sobre Violencia Escolar (2011, artículo 16B)[12], se entiende por acoso escolar "toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse

[12] Ley 20.536, Sobre Violencia escolar. Artículo 16B. Publicada el 17 de septiembre de 2011. Recuperada de: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030087 Que modificó algunos artículos de la Ley General de Educación (LGE), instalando una mirada preventivo/formativa, por sobre una de carácter punitivo o sancionador respecto de hechos ya ocurridos.

expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición".

La Encuesta Nacional reveló que un 9% de los estudiantes reporta haber sido víctima de acoso escolar y sentirse afectado por esta situación. Por tanto, considerando sólo dicho porcentaje respecto de la muestra, y sin siquiera extrapolar los resultados al total de estudiantes del país, arroja un número cercano a los 22.000 estudiantes, lo cual resulta preocupante. Más aún, si se tiene en cuenta que 1 de cada 4 estudiantes que es víctima de acoso, lo vive diariamente.

La Encuesta señala que estos estudiantes refieren: "insultos y burlas" frecuentes en el 69% de los casos, "peleas" frecuentes en el 50% de los casos, y "rumores mal intencionados" en el 47% de los casos, entre otros. Particularmente alarmante resulta el antecedente referido a las "agresiones con armas blancas" y de "agresiones con arma de fuego", estando presentes en un 5% y 4% respectivamente de los casos afirmativos. Lo extraordinario de esta situación es que además del componente de violencia contra los bienes o integridad de los niños(as) y adolescentes, en estos casos se pone en riesgo la propia vida de los niños, con elementos que por lo demás están prohibidos en los establecimientos educacionales.

Los casos de acoso se representan porcentualmente en la siguiente Tabla, que como se deduce, deja absolutamente claro que en las situaciones de acoso vivenciadas por los estudiantes, al menos varias veces al mes, se suele dar más de una de los tipos de agresión descritos.

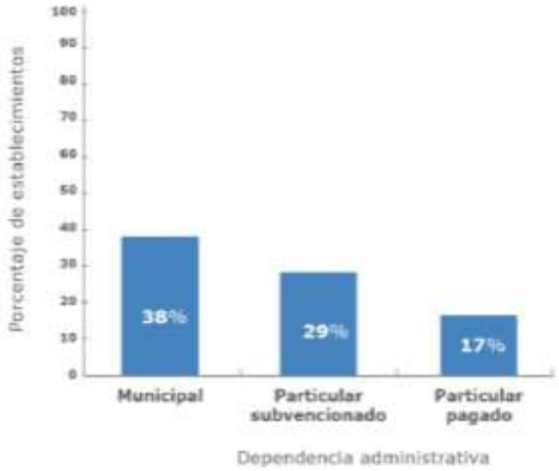
Tabla 10. Tipos de agresión y frecuencia

Tipos de Agresión	Todos los días o varias veces a la semana	Todos los días, varias veces a la semana o al mes
Insultos, burlas	50%	69%
Peleas	26%	50%
Rumores mal intencionados	23%	47%
Amenazas, hostigamiento	20%	36%
Compañeros que rompen o dañan el colegio	14%	28%
Robos o hurtos	8%	22%
Agresiones con armas blancas	3%	5%
Agresiones con armas de fuego	2%	4%

Fuente: MINEDUC, 2012

Asimismo, es posible observar en el Gráfico 17 que la dependencia administrativa de tipo *municipal* es la que presenta mayor porcentaje de agresión escolar (38%), seguida muy de cerca por los establecimientos *particulares subvencionados* (29%), y finalmente los *particulares pagados* (17%).

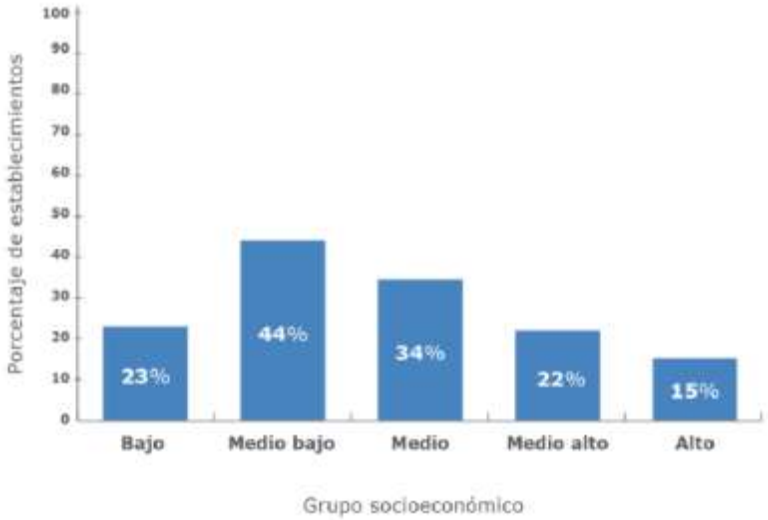
Gráfico 17. Establecimientos con alta frecuencia de agresión escolar, según dependencia administrativa



Fuente: MINEDUC, 2012

Por otra parte, el Gráfico 18 da cuenta de la frecuencia de las agresiones a estudiantes por parte de otros estudiantes, de acuerdo a su pertenencia a grupo socioeconómico, observándose que el grupo económico *medio bajo* presenta la más alta tasa de frecuencia de agresión escolar, con un 44%.

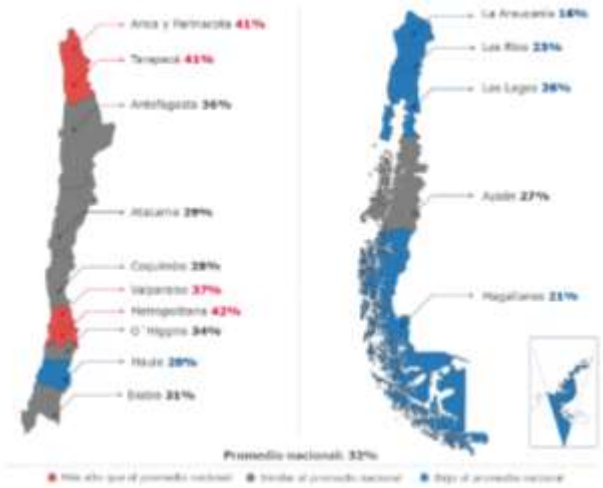
Gráfico 18. Establecimientos con alta frecuencia de agresión escolar, según grupo socioeconómico



Fuente: MINEDUC, 2012

En cuanto a las regiones que presentan los establecimientos con mayor porcentaje de agresión escolar, sobre el promedio nacional, destacan las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Valparaíso y Región Metropolitana. No resulta menor el hecho de que la región Metropolitana y la de Valparaíso representen un porcentaje importante de los habitantes del país, con aproximadamente el 50% del total nacional.

Gráfico 19. Establecimientos con alta frecuencia de agresión escolar, según región



Fuente: MINEDUC, 2012

Respecto de la percepción de los estudiantes en cuanto a la visibilización de las situaciones de acoso escolar, estos señalan que en un 51% de los casos los directivos y docentes se detectan las situaciones de acoso, y en el 49% restante “poco” o “nunca”.

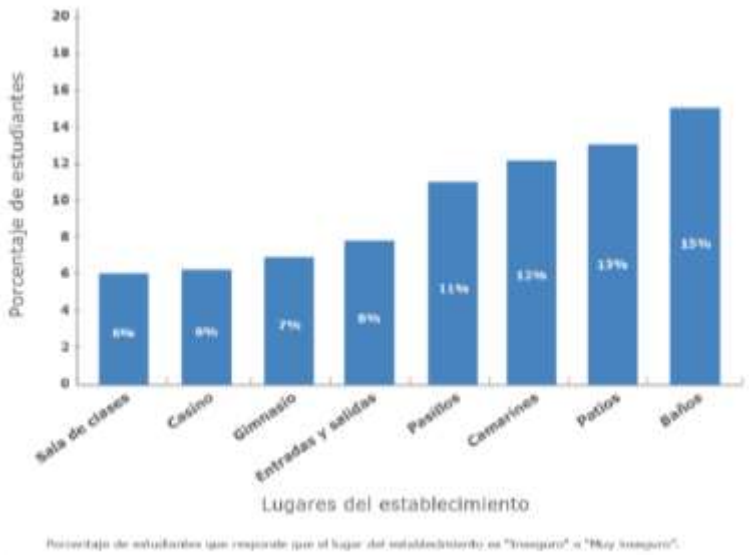
Gráfico 20. Identificación de situaciones de acoso escolar por parte de directivos y docentes



Fuente: MINEDUC, 2012

Finalmente, en cuanto a los lugares en que estas situaciones de acoso ocurren, los estudiantes manifiestan que consideran la “Sala de clases”, el “Casino” y el “Gimnasio” como los lugares más seguros, en contraposición a los “Baños”, “Patios” y “Camarines”, los cuales resultan más riesgosos.

Gráfico 21. Lugares considerados más inseguros por estudiantes



Fuente: MINEDUC, 2012

Por otra parte, respecto a las notificaciones que la Superintendencia de Educación tiene de hechos de esta naturaleza, durante el año 2015 dicho organismo recibió 1.994 denuncias de violencia entre pares en el contexto escolar. De estos casos, el 61,3% se refiere a maltrato físico y el 38,7% a maltrato psicológico.

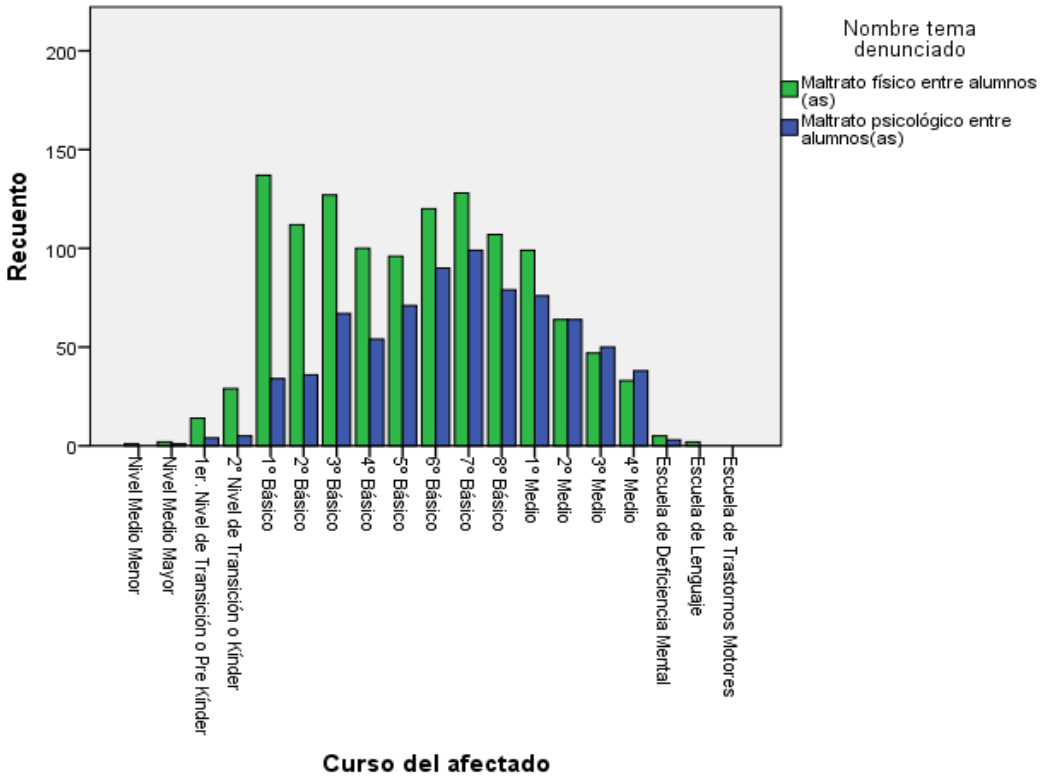
Tabla 11. Denuncias por violencia escolar, año 2015

Tipo de Maltrato	Frecuencia	Porcentaje
Maltrato físico entre alumnos(as)	1.223	61,3
Maltrato psicológico entre alumnos(as)	771	38,7
Total	1.994	100,0

Fuente: Elaboración propia en base a los datos aportados por la Superintendencia de Educación, 2015

Tal como se aprecia en el Gráfico 22, la violencia física entre pares es más elevada en los inicios de la etapa escolar, sin embargo el maltrato psicológico entre estudiantes tiende a crecer hasta alcanzar su peak alrededor de 7° básico, momento en que empieza a decrecer gradualmente hasta la finalización de los estudios medios.

Gráfico 22. Denuncias de violencia escolar entre estudiantes, año 2015



Fuente: Elaboración propia en base a los datos aportados por la Superintendencia de Educación, 2015

2. Violencia relacionada con Orientación Sexual e Identidad de Género

Fuentes de Información:

- Encuesta Nacional de Clima Escolar en Chile (Fundación Todo Mejora, 2016).

Información Disponible:

La violencia vinculada a la orientación sexual e identidad de género hacia niños(as) y adolescentes constituye un tema de reciente visibilización en nuestro país. Para conocer este fenómeno, se aplicó la primera Encuesta Nacional de Clima Escolar en Chile (Fundación Todo Mejora, 2016), en adolescentes y jóvenes lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) y las experiencias de violencia y discriminación que han tenido en los establecimientos educativos relacionadas con su orientación sexual y/o identidad y expresión de género. La muestra estuvo compuesta por 424 estudiantes entre 13 y 20 años, de todas las regiones en las cinco macro zonas de Chile. Los participantes completaron una encuesta en línea acerca de sus experiencias en la escuela durante el año escolar 2015.

El informe refiere niveles elevados de violencia verbal y física, así como bajos niveles de respuestas en las familias y las instituciones educativas, lo que deriva, finalmente, en la generación de entornos percibidos como no seguros para muchos estudiantes LGBT. Esto repercute en un rendimiento disminuido, ausentismo y deserción escolar, así como también un aumento en los niveles de depresión y la sensación de no pertenencia a las instituciones escolares.

De este modo un 70,3% de los estudiantes LGBT reportaron sentirse inseguros debido a su orientación sexual, y un 29,7% debido a su identidad de género. La mayoría de los estudiantes escucharon comentarios negativos sobre personas LGBT, de esta manera:

- 94,8% escuchó comentarios LGBT-fóbicos (ej., "maricón," "marica," "fleto," "gay," "torta," y "machorra").
- 59,9% escuchó comentarios LGBT-fóbicos por parte del personal de la escuela.
- 66,4% declaró haber oído comentarios negativos sobre personas trans.
- 92,2% declaró haberse molestado con los comentarios LGBT-fóbicos.

La mayoría de los estudiantes LGBT refieren haber sido victimizados en la escuela debido a su orientación sexual o identidad de género:

- 62,9% fue acosado verbalmente debido a su orientación sexual.
- 59,9% fue acosado verbalmente debido a su expresión de género.
- 29,1% fueron agredidos/as físicamente en la escuela debido a su orientación sexual.
- 28,6% fue atacado físicamente en la escuela debido a su expresión de género.
- 31,4% fue acosado sexualmente.
- 31,1% fue acosado por las redes sociales (ciber*bullying*).
- 40,4% no declararon incidentes de abuso o ataque físico al personal.
- De aquellos que sí reportaron incidentes al personal (59,6%), solo un 27,3% declaró que la intervención del personal fue muy efectiva.

En relación al ausentismo:

- Los/as estudiantes eran dos veces más propensos de faltar a su escuela el último mes si habían pasado por niveles más altos de abuso verbal relacionados a su orientación sexual (55,5% versus 23,8%) o expresión de género (50,4% vs 27,0%).

En relación al bienestar:

- 76,2% de los estudiantes que experimentaron victimización más regular basada en su orientación sexual reportaron altos niveles de depresión.

En relación a los recursos y apoyo vinculados a la Comunidad LGBT:

- 59,4% de los estudiantes reportó que no tienen o no conoce una política contra el *bullying* en sus escuelas.

3. Violencia en la Pareja

Fuentes de Información:

- Información obtenida a partir de la 7° Encuesta Nacional de Juventud 2012 (INJUV, 2013).

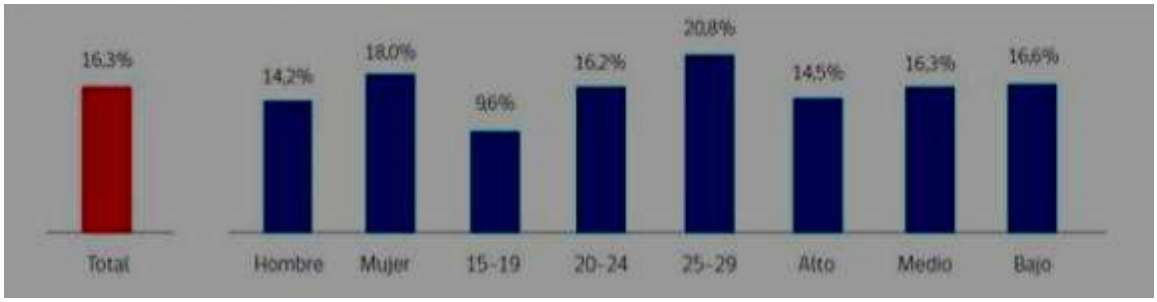
Información Disponible:

A continuación, se entregan resultados aportados por la 7° Encuesta Nacional de Juventud 2012 (INJUV, 2013), los cuales dan cuenta de las relaciones de pareja establecidas por los jóvenes, con el objetivo de visibilizar e identificar situaciones de violencia al interior de estas relaciones.

Al respecto, el 16,3% de los jóvenes encuestados ha experimentado algún tipo de violencia al interior de sus actuales relaciones de pareja, ya sea de tipo psicológica, física o sexual. Si focalizamos la atención en la población objetivo del presente informe, el 9,6% de los encuestados con edades comprendidas entre los 15 y 19 años refiere haber vivido alguna situación de violencia en su relación de pareja (ver Gráfico 22).

Si bien este fenómeno resulta más frecuente entre las mujeres (18% v/s 14,2%), no se han identificado diferencias estadísticamente significativas por sexo, lo cual podría estar relacionado con la sub-declaración producida por el carácter auto-aplicado del cuestionario.

Gráfico 23. Nivel de violencia en la pareja de acuerdo al sexo, grupo etario y nivel socio-económico



Fuente: INJUV, 2013.

Un fenómeno interesante es que los niveles de violencia son mayores en aquellas parejas que tienen hijos (24% en parejas con hijos v/s 11% de las personas sin hijos), lo cual podría vincularse al estrés psicosocial y el nivel de demanda que experimentan los padres jóvenes.

Al momento de caracterizar esta violencia, este estudio constata que la forma más prevalente es la violencia psicológica, la cual afecta al 15% de los encuestados. Puede manifestarse mediante conductas tales como insultar o hacer sentir mal a la pareja, menospreciarla o humillarla frente a otros, intimidarla o amenazarla.

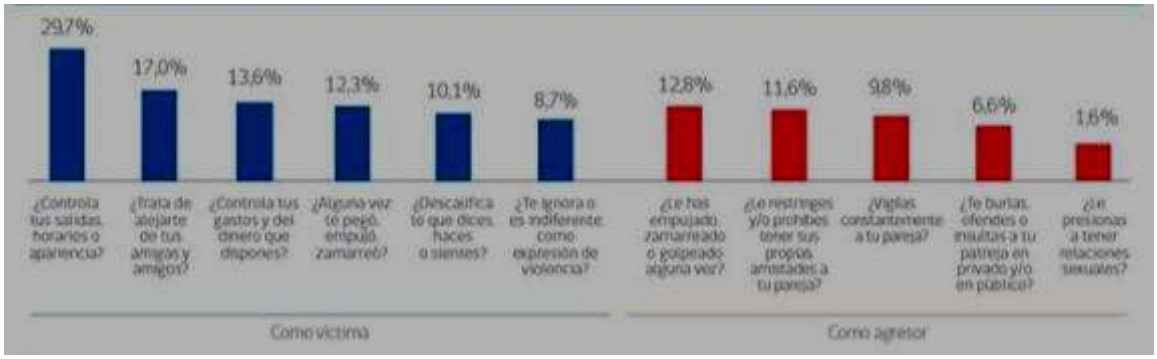
En segundo lugar, la forma más prevalente es la violencia física, la cual alcanza un 7%. Esta se caracteriza por conductas como en abofetear, tirar cosas, arrinconar, empujar, tirar el pelo, golpear con el puño o algún objeto que pudiera herir; patear o arrastrar; amenazar con armas de fuego, armas blancas u otro tipo.

La forma de violencia menos frecuente es la de tipo sexual, con 1% de prevalencia. Esta ha sido operacionalizada en conductas como forzar a la pareja a tener relaciones sexuales o a realizar algún acto de connotación sexual que ella considere humillante o degradante.

Si bien podría considerarse que la prevalencia de violencia en las parejas jóvenes es relativamente baja, comparándola con población de mayor edad, es necesario tener presente que justamente en esta etapa se establecen los cimientos de las relaciones futuras, por tanto resulta terreno fértil para instalar vinculaciones bientratantes o vulneradoras de allí en adelante.

En esta lógica, las prácticas de dominación y control sobre el otro constituyen una temática necesaria de observar. Tal como muestra el gráfico a continuación, conductas como el control de salidas, horarios y apariencia (29,7%); aislamiento de amigos (17%); y control de recursos (13,6%), constituyen prácticas frecuentes en la población estudiada, en las cuales han participado los jóvenes ya sea en la calidad de víctima o de autor.

Gráfico 24. Prácticas de control y abuso en víctimas y perpetradores



Fuente: INJUV, 2013.

Síntesis:

- El 9% de los estudiantes reporta haber sido víctima de acoso escolar, 1 de cada 4 estudiantes víctima de acoso declara vivirlo diariamente (MINEDUC, 2012).
- Durante el año 2015, la Superintendencia de Educación recibió 1.994 denuncias de violencia entre pares en el contexto escolar. De estos casos, el 61,3% corresponde a maltrato físico y el 38,7% a maltrato psicológico.
- Respecto a la violencia vinculada a la orientación sexual e identidad de género, un 70,3% de los estudiantes LGBT reportan sentirse inseguros debido a su orientación sexual, y un 29,7% debido a su identidad de género. A su vez, la mayoría de los estudiantes LGBT refiere haber sido victimizados en la escuela: 62,9% fue acosado verbalmente debido a su orientación sexual; 59,9% fue acosado verbalmente debido a su expresión de género; 29,1% fue agredido físicamente debido a su orientación sexual; 28,6% fue atacado físicamente debido a su expresión de género; y el 31,4% fue acosado sexualmente (Fundación Todo Mejora, 2016).
- Sobre la violencia en la pareja, el 9,6% de los jóvenes entre los 15 y 19 años refiere haber vivido alguna situación de violencia en su relación de pareja, ya sea de tipo psicológica, física o sexual (INJUV, 2013). La forma más prevalente es la violencia psicológica (15%), seguida de la violencia física (7%) y la forma de violencia menos frecuente es la de tipo sexual (1%).

Recomendaciones:

- El acoso escolar se ha vuelto un tema de creciente preocupación a nivel nacional e internacional. La alta cifra de estudiantes que declara haber vivido situaciones de violencia escolar, ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer las capacidades del sistema escolar para la activación de alertas tempranas relativas a la vulneración de derechos en las comunidades educativas. Para esto es especialmente relevante socializar entre todos los actores de la comunidad los mecanismos y herramientas con los que deben contar todos los establecimientos educacionales para la interrupción y el abordaje de estas situaciones, en el marco de la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar (protocolos de actuación, formas de violencia, tipos de sanciones existentes, etc.)
- Junto a lo anterior, es importante poner especial énfasis en la prevención y protección contra la violencia en aquellos niños(as) y adolescentes que por su condición, origen social, género, pertenencia a pueblos indígenas, situación migratoria, situación de discapacidad o cualquier otro factor de potenciales inequidades, están en un riesgo mayor de ser víctimas de malos tratos y discriminación.

- Los altos niveles de discriminación que viven los niños(as) y adolescentes LGBT hacen necesario, en primer lugar, visibilizar la gravedad de la violencia basada en orientación sexual e identidad y expresión de género y, junto con esto, capacitar sobre esta forma de violencia a todos quienes trabajan con niños, niñas y adolescentes. Por otra parte, se deben fortalecer las políticas públicas para la plena garantía de sus derechos e invertir en investigaciones nacionales para generar mayor evidencia y tener mediciones efectivas sobre las experiencias de niños, niñas y adolescentes diversos sexualmente en Chile, que permitan implementar intervenciones sostenidas, fortalecer programas sociales y educacionales, y proveer adecuada asistencia a los niños(as) LGBTI y sus familias.
- Sobre la violencia en la pareja, en Chile las investigaciones, leyes, políticas y programas se han concentrado principalmente en la violencia en las relaciones de pareja estables con convivencia (actual o pasada) o una relación conyugal, relegando a un segundo plazo la violencia que ocurre en las relaciones sin convivencia, y particularmente entre adolescentes. Sin embargo, las preocupantes cifras que se registran hacen imperativo generar más estudios a nivel nacional que permitan tener una real dimensión del problema y aportar información relevante en la materia para mejorar la respuesta pública frente a esta forma de violencia, especialmente en términos de prevención y protección. Las edades en que se comienzan a registrar episodios de violencia indican que la prevención de la violencia debe comenzar a implementarse lo más temprano posible en el desarrollo de los niños(as) y adolescentes.

Tortura y Tratos o Penas Inhumanas y Degradantes

Definición: El Comité de los Derechos del Niño (2011) ha definido esta forma de violencia del siguiente modo (p. 11):

> Este concepto incluye todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales. Las víctimas son a menudo niños marginados, desfavorecidos y discriminados que carecen de la protección de los adultos encargados de defender sus derechos y su interés superior. Pertenecen a esta categoría los niños en conflicto con la ley, los niños de la calle, los niños indígenas y de minorías y los niños no acompañados. Estos actos brutales suelen causar daños físicos y psicológicos y estrés social permanentes.

1. Violencia Policial

Fuentes de Información:

- Informes del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH 2011a, 2011b, 2012, 2013).
- Informe sobre Procedimientos Policiales y Derechos del Niño de UNICEF (2012).
- Antecedentes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- Cifras sobre la Violencia Policial en Chile por parte de los Observadores de Derechos Humanos (2011).
- Informes Anuales Sobre Derechos Humanos en Chile de la Universidad Diego Portales (2008, 2009, 2010, 2011).
- Informe del Servicio de Salud Araucanía Norte (Sepúlveda y Millaqueo, 2004).

Información Disponible:

En cuanto a la violencia contra niños(as) y adolescentes en Chile por parte de personal policial, las cifras existentes han sido recogidas, estudiadas y analizadas por organismos como el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), organismos no gubernamentales (ONG's) y/o Centros de Estudios dedicadas al tema de los Derechos Humanos, y algunas organizaciones sociales estudiantiles principalmente.

Respecto a las detenciones de adolescentes en las manifestaciones sociales, distintos informes han llegado a concluir que estas detenciones son utilizadas "para disuadir las marchas y no para detener a personas que cometen preventiva, aleatoria y arbitrariamente, como una forma de controlar –legítimamente– las manifestaciones" (INDH, 2011a, pp. 76-78; UDP, 2011, pp. 79-80; INDH, 2011b, p. 8).

Al respecto, los escasos datos disponibles muestran que casi un tercio de estos detenidos son niños(as) o adolescentes, especialmente adolescentes. El Informe sobre programa de seguimiento y registro de abusos policiales del INDH (2011b, p. 2) señala que, entre marzo y agosto de 2011, hubo 9.895 detenidos, de los cuales 3.191 correspondían a menores de edad.

Otra fuente de análisis y discusión de la violencia policial hacia los niños(as) y adolescentes es UNICEF (2012). Este organismo realiza un estudio que recopila antecedentes registrados entre febrero del 2007 y junio del 2012[13]. A continuación se efectuará una breve reseña de los resultados obtenidos.

Las manifestaciones sociales masivas en el espacio público durante los años 2011 y 2012 han sido ocasión de un gran despliegue de actuaciones policiales efectuadas por Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, las cuales sin perjuicio de asumir la labor de resguardo del orden público, han sido especialmente impugnadas tanto a nivel nacional como internacional.

En Chile, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH, 2012) cuestionó la pertinencia y la gradualidad con la que se utilizan elementos disolutivos de las manifestaciones sociales por parte de los efectivos policiales, en especial, de las bombas lacrimógenas. Para el INDH, lo más graves es la constatación de que el actuar policial no ha sido consecuencia de errores individuales, sino de un patrón de conducta institucional "indiscriminado y desproporcionado hacia personas civiles" (INDH, 2012, p. 18). Asimismo, el Informe de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales plantea que: "Carabineros de Chile ejerce violencia innecesaria y no en casos aislados, sino como una práctica institucional en el control de las protestas, práctica que constituye una violación a los derechos de los manifestantes" (UDP, 2009, p. 83).

A nivel internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y sus relatorías de Derechos de la Niñez y de Libertad de Expresión, manifestaron, en 2011 "su preocupación por los graves hechos de violencia ocurridos en las manifestaciones estudiantiles llevadas a cabo en Chile (…), que habrían significado la detención y uso desproporcionado de la fuerza en contra de centenares de manifestantes, entre ellos estudiantes secundarios y universitarios". Casi cinco años antes, y a propósito de manifestaciones masivas de adolescentes que aparecían con inusual fuerza, el Comité sobre los Derechos del Niño expresó en sus observaciones finales "su preocupación por los informes que dan cuenta del uso excesivo de la fuerza y las detenciones arbitrarias por la policía durante las manifestaciones estudiantiles en 2006" (Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas [CRC] Observaciones Finales al Estado de Chile, 2007, párrafo 38).

[13] Para profundizar en cada apartado de esta forma de violencia, se recomienda revisar el documento respectivo, en el cual se detectan los problemas o nudos críticos en cada uno de los tópicos, se argumenta la razón para impugnarlos, se revisa la normativa nacional e internacional que fundamenta y avala la impugnación, proponiendo una seria de recomendaciones en miras a subsanar dichas vulneraciones.

La detención preventiva para controlar manifestaciones sociales no estaba prevista en nuestra legislación y, por ello, las denuncias apuntan correctamente a una actuación contraria a derecho que, por lo demás, ha tenido un correlato judicial durante los años 2011 y 2012 en audiencias ante jueces de garantía. En efecto, durante los controles de detención realizados en varias ciudades del país, la ausencia de justificación legal para detener y de su correspondiente acreditación procesal ha sido el fundamento principal de las declaraciones de ilegalidad. El informe señala que durante los últimos años se ha venido denunciando la ocurrencia de detenciones injustificadas usando la institución del control de identidad (UDP, 2009, pp. 321-327) que, además, parecen ser utilizadas masivamente durante las marchas por espacios públicos, originadas en los movimientos sociales del último tiempo (Observadores de Derechos Humanos, 2011, p. 11).

Esta denuncia plantea dos problemas:

1. En primer lugar, la existencia de actuaciones policiales que privan de libertad a las personas, fuera de las hipótesis legales que habilitan el ejercicio de las potestades de control para realizar, se dice, controles preventivos aleatorios (UDP, 2010, p. 77).
2. En segundo lugar, el traslado de personas a unidades policiales en situaciones donde puede concurrir el supuesto del control de identidad, más no la hipótesis que habilita dicho traslado.

Junto con esto, a pesar de las regulaciones legales y administrativas, durante los últimos cinco años se habrían conocido numerosas impugnaciones a entradas y registros en lugares cerrados realizadas por funcionarios policiales, especialmente en comunidades mapuche. Las denuncias reprochan, por un lado, el uso excesivo de la fuerza por parte de Carabineros y sus Fuerzas Especiales y, por otro, el incumplimiento de las garantías procesales establecidas en el CPP para la realización de esta diligencia. Entre las situaciones que han ocurrido en las entradas y registros se encuentran: niños(as) y adolescentes con asfixia por bombas lacrimógenas, heridos con balines, amenazados verbalmente y con armas de fuego, golpeados, e insultados aludiendo a su condición indígena.

Un informe elaborado por el Servicio de Salud Araucanía Norte (Sepúlveda y Millaqueo, 2004, p. 21) da cuenta precisamente que los problemas de los niños(as) y adolescentes que viven en comunidades mapuche no se restringen a ser afectados directamente por el uso excesivo de la fuerza, sino también a que deben “presenciar malos tratos hacia sus cuidadores o familiares de tipo físico y psicológico (…) Golpes con puños, con armas, amenazas, disparos al aire, presencia de alto contingente policial, allanamientos reiterados con destrozos de sus viviendas, quebrado de vidrios, ruptura de piso en búsqueda de armas, arrancar portón y encarcelamiento de seres queridos sin una claridad respecto a la culpabilidad en los hechos que se les imputan”.

Asimismo, el informe refiere que varias de las denuncias respecto de las actuaciones policiales aluden a las interrogaciones que se dirigen a los niños(as) y adolescentes, en calidad de imputados o de testigos. La CDN, junto con prohibir la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes (art. 37 a CDN) obliga a los Estados a que todo niño(a) o adolescente imputado no sea obligado “a prestar testimonio o a declararse culpable” (40.2.b.iv; Cfr. art. 14.3.g PIDCP; arts. 8.2.g y 8.3 CADH).

La regulación jurídica existente es bastante escasa cuando se trata de niños(as) interrogados como testigos. En efecto, casi no hay normas legales que establezcan derechos y garantías especiales para estos casos. Esta ausencia es propia de todos los tratados internacionales de derechos humanos, cuyas garantías se articulan en torno a la situación del imputado, y se ve reforzada en el caso chileno porque el CPP estableció un sistema de investigación "desformalizada" (Horvitz & López, 2002, pp. 453-458; Duce & Riego, 2007, pp. 121-125).

Así, los niños(as) y adolescentes pueden ser interrogados durante un proceso penal como testigos y el modo cómo se realizan dichas interrogaciones dependerá de las prácticas institucionales, si es que éstas se efectúan durante la investigación; o de las normas del CPP, si se llevan a cabo en el juicio oral. Esto permite una aproximación al contexto jurídico donde se pueden ubicar una serie de denuncias y acciones judiciales acerca de ilegítimas interrogaciones a menores de edad por parte de Carabineros o PDI (Cfr. Protección ICA Temuco 545-2010; Protección ICA Temuco 1541/2010; Amparo ICA Temuco 747/2011; UDP, 2008, p. 378; UDP, 2009, p. 237).

Lo ilegítimo de la actuación radica en el hecho que las declaraciones que se buscan obtener son requeridas en contextos informales que escapan a los márgenes prescritos por la ley y que, en definitiva, dejan en la total desprotección los derechos de los niños(as) y adolescentes.

NNA Indígenas: Medidas Especiales y Derechos Adicionales

El CRC ha aseverado que a los niños(as) y adolescentes indígenas les corresponden derechos adicionales y medidas especiales para el pleno goce de todos los derechos (OG Nº11 CRC: párrafo 5), pues se trata de personas cuya pertenencia cultural obliga a reconocerles derechos adicionales y a aplicar medidas especiales para permitirles una efectiva igualdad de derechos en un entorno cultural que no es exactamente el suyo (Cf. arts. 1 y 2.1 CDN en relación con los arts. 3 del Convenio 169 OIT y 1, 2, 3 y 22 de la Declaración de NU sobre Pueblos Indígenas).

Para que las medidas especiales cumplan su propósito de hacer efectiva la igual libertad de los niños(as) y adolescentes indígenas, deben respetar los requisitos procedimentales y sustantivos que establece el Convenio 169 de la OIT. Entre los primeros se encuentra la exigencia de participación de los pueblos indígenas, incluidos sus niños(as) y adolescentes, en las acciones que un Estado emprenda en cuestiones que les afectan (art. 2.1 Convenio 169OIT). En particular, se les deben consultar las medidas legislativas y administrativas que les afectan directamente (art. 6.1.a Convenio 169 OIT y OG Nº11 CRC: párrafos 19, 20, 31 y 39).

Lo anterior tiene por consecuencia que los protocolos policiales deben ser consultados a los pueblos indígenas, pues se trata de medidas administrativas que les conciernen directamente cuando se ejecutan respecto de sus miembros y, especialmente, en los territorios de sus comunidades.

En primer lugar, el art. 12 del Convenio 169 de la OIT exige fortalecer los mecanismos de garantía de los derechos vulnerados, mediante el establecimiento de recursos efectivos para cumplir

con las obligaciones del Estado. Dicha efectividad supone, a lo menos, que el mecanismo de garantía se adecue a la realidad del reclamante en su calidad de niño y de miembro de una cultura indígena particular. Además, el mismo art. 12 solicita que se considere el sistema de asociación de las comunidades indígenas para que, al momento de iniciar los procedimientos respectivos, se permita que sus instituciones representativas interpongan las acciones pertinentes. Otros ejemplos que quedan comprendidos por la exigencia de adaptación que establece el art. 12 del Convenio 169 de la OIT y el art. 13.2 de la Declaración de NU sobre Pueblos Indígenas lo constituyen las comprensiones culturales y las limitaciones en la manera de entender un proceso jurídico. Para dar todo su peso normativo a este lineamiento, debe ser comprendido desde el mandato de no discriminación y del derecho a ser oído, establecidos en la CDN (Cf. arts. 2 y 30 CDN y OG Nº11 CRC: párrafos 23-25, 37, 39, 40 y 76).

Síntesis:

- Diversos organismos nacionales e internacionales han estudiado la violencia contra niños(as) y adolescentes en Chile por parte de personal policial. Llama especialmente la atención las recurrentes detenciones arbitrarias e injustificadas de adolescentes en manifestaciones sociales, así como el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en estas instancias. Lo más grave, es que estas conductas no han sido hechos aislados generados por errores individuales, si no que responden a una práctica institucional frecuente de vulneración de a los derechos de los niños(as) y adolescentes manifestantes.
- La violencia policial afecta hace largo tiempo a los niños(as) y adolescentes que viven en comunidades mapuche, tanto de manera directa por el uso excesivo de la fuerza hacia ellos, como de manera indirecta, al presenciar comúnmente la violencia que las policías ejercen hacia sus familiares y personas de su comunidad.
- Otra forma de violencia policial que se destaca en los informes, refiere a ilegítimas interrogaciones a menores de edad, en calidad de imputados o de testigos, por parte de Carabineros o la Policía de Investigaciones. Estas declaraciones suelen ser requeridas en contextos informales que escapan a los márgenes prescritos por la ley, vulnerando los derechos de los niños(as) y adolescentes.

Recomendaciones:

- Es fundamental que los procedimientos y prácticas institucionales se ajusten al marco de los derechos de los niños(as) y adolescentes, erradicando las prácticas violentas, discriminatorias y revictimizantes, con particular consideración de aquellos sujetos y grupos especialmente vulnerables a situaciones de violencia, discriminación y exclusión. Con este fin, se deben generar

capacitaciones permanentes a los funcionarios policiales sobre los derechos de los niños(as) y adolescentes, desde un enfoque intercultural y de género.

- Las policías debieran contar con protocolos especialmente diseñados para velar por el respeto de los derechos de los niños(as) y adolescentes en todo procedimiento policial en que sea vean involucrados. A su vez, se debe asegurar que los espacios utilizados para el traslado y detención en comisarías y otros recintos policiales cumplan con estándares establecidos por los organismos nacionales e internacionales en la material.
- Para los casos de vulneraciones de derecho de los niños(as) y adolescentes por parte de funcionarios policiales, es necesario promover y facilitar mecanismos de denuncias efectivos y generar programas de atención integral para los niños(as) y adolescentes afectados por violencia policial.

Violaciones de los Derechos del Niño en las Instituciones y en el Sistema

Definición: El Comité de los Derechos del Niño (2011) ha definido esta forma de violencia del siguiente modo (p. 12):

> Las autoridades estatales de todos los niveles encargadas de la protección del niño contra toda forma de violencia pueden causar un daño, directa o indirectamente, al carecer de medios efectivos para cumplir las obligaciones establecidas en la Convención. Esas omisiones pueden consistir en no aprobar o revisar disposiciones legislativas o de otro tipo, no aplicar adecuadamente las leyes y otros reglamentos y no contar con suficientes recursos y capacidades materiales, técnicos y humanos para detectar, prevenir y combatir la violencia contra los niños. También se incurre en esas omisiones cuando las medidas y programas existentes no disponen de suficientes medios para valorar, supervisar y evaluar los progresos y las deficiencias de las actividades destinadas a poner fin a la violencia contra los niños. Además, los profesionales pueden vulnerar el derecho del niño a no ser objeto de violencia en el marco de determinadas actuaciones, por ejemplo cuando ejercen sus responsabilidades sin tener en cuenta el interés superior, las opiniones o los objetivos de desarrollo del niño.

1. Violencia institucional en Centros Residenciales del SENAME

Fuentes de Información:

- Informe de la Comisión de Familia Constituida en Investigadora para Recabar Información y Determinar Responsabilidades en las Denuncias Sobre Hechos Ilícitos Ocurridos en Hogares del Servicio Nacional de Menores (Comisión Investigadora del Servicio Nacional de Menores, 2013).

Información Disponible:

Para analizar esta particular forma de violencia contra niños(as) y adolescentes, la cual sigue siendo un tema social álgido, que incluso ha generado fuertes cuestionamientos al mundo político y a las autoridades gubernamentales, debemos señalar que los últimos 3 años se han formado al menos 4 comisiones especiales para investigar hechos particulares y tomar medidas tendientes a subsanar las deficiencias y falencias encontradas en los organismos que precisamente están encargados del cuidado de los niños(as) y adolescentes.

Para ello, nos remitirnos primeramente al "Proyecto de Levantamiento y Unificación de Información referente a los niños, niñas y adolescentes en Sistema Residencial en Chile" del año 2012,

desarrollado por una comisión institucional del Poder Judicial y apoyada por la UNICEF, y que contiene una síntesis de las acciones desplegadas durante su ejecución en el año 2012; las conclusiones alcanzadas en el mismo, y los desafíos pendientes. El referido informe fue entregado al Presidente de la Corte Suprema, el 11 de enero de 2013.

Producto del impacto generado por el referido informe, se inició en la Cámara de Diputados una investigación por parte de la Comisión de Familia, que derivó en un Informe (elaborado entre los meses de agosto y octubre de 2013), cuyo objetivo fue recabar información y determinar responsabilidades en las denuncias sobre hechos ilícitos ocurridos en hogares del SENAME, así como las condiciones de los hogares de menores donde se han originado las denuncias; el nivel de preparación de los profesionales que allí se desempeñan, las medidas de seguridad adoptadas para prevenir este tipo de situaciones, y los planes futuros con respecto a la situación descritas.

La Comisión Investigadora del Servicio Nacional de Menores (SENAME) celebró 6 sesiones ordinarias y 6 sesiones especiales en la sede del Congreso Nacional en Santiago, procedió a escuchar las opiniones y las declaraciones de 24 personas invitadas y citadas; recibió documentos, y realizó las visitas inspectivas que se relatan en el informe (la Comisión efectuó 2 visitas: la primera, a un centro de administración directa del SENAME ubicado en Playa Ancha, Valparaíso; y la otra, a una residencia administrada por un organismo colaborador, Aldeas S.O.S., ubicado en El Retiro, Quilpué). Además, para recabar la información presentada en el informe, los dos insumos principales fueron la aplicación de una encuesta personal a cerca de 400 niños, y la aplicación de una Ficha Individual y una Residencial**.**

Dicho Informe ofreció un detallado acercamiento a toda la vida de los niños internados, abarcando: la escolaridad, la atención de salud, los abusos sexuales, el trabajo que las instituciones hacen con las familias y la vigilancia que mantienen los tribunales sobre cada menor, entre otras áreas.

El informe dejó en claro que si el sistema fracasa no es sólo porque fallen los hogares y el SENAME, sino porque en muchos momentos del proceso de cuidado y reparación, los Tribunales son parte del problema. El informe evidencia también que, en este sistema, no solo sufre la gran cantidad de niños abusados, en cuyos dramas se ha concentrado la discusión pública, sino que sufre también la gran mayoría de los niños que deben pasar largas temporadas en hogares que no están cumpliendo con los estándares mínimos en varios aspectos (Comisión Investigadora del Servicio Nacional de Menores, 2013).

A continuación, se señalan los resultados centrales plasmados en el Informe de la Comisión Investigadora del Servicio Nacional de Menores.

Indicadores de Riesgo

Uno de los indicadores que resume los hallazgos de este informe es la cantidad de niños que aparecen expuestos a altos niveles de riesgo. Para elaborar este indicador se consideraron 21 situaciones

tales como: conductas sexualizadas producto de un abuso, niños sin acceso a la red de protección social, niños con atraso escolar, niños con consumo problemático de drogas, entre otros.

Según el informe, el "alto riesgo" constituye una alerta que debe llevar a revisar los procedimientos a la brevedad, debido al alcance que significa para la integridad del niño. El mapa resultante consigna la siguiente población infantil expuesta a riesgo alto. Como se pude observar en la Tabla 12, del total de niños visitados (6.054 niños), un 25% corresponden a niños en "alto riesgo", siendo aproximadamente 1.500 niños(as).

Tabla 12. Porcentaje de niños en riesgo alto, por región

Regiones	Niños visitados	en "Riesgo Alto"
Arica y Parinacota	269	25%
Tarapacá	147	24,5%
Antofagasta	302	24,3%
Atacama	244	22%
Coquimbo	279	20%
Valparaíso	1.904	no se revisaron las fichas
O'Higgins	412	24%
Maule	1.061	26,1%
Los Ríos	360	31,9%
Los Lagos	952	21,7%
Magallanes	124	22 %

Fuente: Comisión Investigadora del Servicio Nacional de Menores, 2013.

Internaciones Prolongadas

La Corporación Administrativa del Poder Judicial entiende que la internación de los niños(as) y adolescentes resulta dañina, pues citando estudios internacionales afirman que por cada tres meses que un niño de corta edad reside en una institución, pierde un mes de desarrollo**.** La internación, entonces, requiere ser restringida a casos excepcionales y por breves periodos. Ese principio, sin embargo, está lejos de cumplirse de acuerdo a las visitas efectuadas en las diferentes regiones visitadas en el país (Comisión Investigadora del Servicio Nacional de Menores, 2013, p. 23).

Respecto a las cifras de tiempo de internación en los hogares, de las once regiones visitadas solo Coquimbo tiene un promedio de internación cercano a los 2 años (31 meses), lo cual se considera una internación prolongada. Para las demás regiones se registran tiempos de internación promedio de 5 años (Región de Los Lagos), 4 años (Región del Maule), 3 años (Región de Los Ríos), por entregar algunos ejemplos. Esta tendencia llama la atención de la Comisión Investigadora del Servicio Nacional de Menores (2013, pp. 23-24), particularmente considerando que "un juez de familia no puede en su fallo internar a un niño por más de un año en una institución".

En este caso el estudio revela que la internación en centros residenciales u hogares no es una medida que se tome de forma excepcional, sino que su utilización da cuenta de la desconsideración de los propios principios que se declaran, manteniendo institucionalizados a los niños(as) y adolescentes por períodos prolongados, sin controles efectivos en cuanto a la pertinencia de la medida, resultando preocupante que se conciba a la internación como una medida que de alguna forma va a resolver la situación del niño(a), cuando precisamente lo que termina haciendo es agravarla.

Respecto al procedimiento empleado para la internación, particularmente preocupante resulta el hecho de que los magistrados envíen a niños(as) y adolescentes a las residencias, para recibir tratamiento "sin plazo", desconociendo el hecho de que la propia ley, en su texto y espíritu, señala explícitamente que ésta durará el “tiempo que sea estrictamente indispensable”. Además, resulta del todo evidente y razonable que, si el artículo 75 señala que la sentencia fundamentará la “necesidad y conveniencia de la medida adoptada, indicará los objetivos que se pretenden cumplir con ella, y determinará el tiempo de su duración”. Siendo así, mal se podría enviar a un niño(a) a internación a un centro o residencia “sin plazo”.

Salud

El referido informe da cuenta de la ausencia de control judicial, lo cual permite que la calidad de vida de niños(as) y adolescentes en residencias de protección se mantenga en niveles muchas veces inaceptables. Esto se ve reflejado, por ejemplo, en la deficiente actualización de fichas médicas (Comisión Investigadora del Servicio Nacional de Menores, 2013, p. 24). Lo mismo ocurre con la carencia de atención en salud mental que enfrentan niños institucionalizados, los cuales muchas veces no cuentan con el tratamiento debido y de calidad para enfermedades mentales. Así, la falta de atención de salud de calidad es uno de los nudos críticos del sistema. Según cifras de SENAME, hay cerca de 1.500 jóvenes con graves problemas de salud que requieren atención especializada y para los cuales el aparato público no ofrece respuestas (Comisión Investigadora del Servicio Nacional de Menores, 2013, p. 25).

Educación

Asimismo, se da cuenta de importantes retrasos escolares y analfabetismo en niños(as) y adolescentes en residencias:

> Cuando el estudio trata de determinar si los niños poseen el nivel que corresponde a su edad, cientos de ellos muestran un retraso equivalente a dos años, lo que quiere decir que un niño que debe estar en sexto básico en realidad sabe lo correspondiente a cuarto básico. En esa situación está el 52% de los niños internados en los centros de Arica, el 52% de los niños internados en Tarapacá; el 48% en Antofagasta; el 52% en Los Lagos y el 55% en Magallanes. Preocupante es también la cantidad de menores calificados de analfabetos: 37 casos en la Región de O´Higgins; 33 en el Maule y 31 niños en Los Lagos, por citar los ejemplos más graves (Comisión Investigadora del Servicio Nacional de Menores, 2013, p. 25).

Abandono

Si bien, los centros y programas debiesen velar por restituir el derecho de niños(as) y adolescentes a vivir en familia, otro aspecto delicado que refiere el informe es el elevado nivel de abandono que enfrentan, producto de la dificultad del sistema para revincular a los niños(as) con su familia de origen o bien vincularlos con familias adoptivas, careciendo así de todo contacto afectivo con adultos significativos.

> A nivel nacional, 743 niños son calificados como "completamente abandonados" por el informe. Esta soledad es acrecentada por la mecánica institucional. En un alto porcentaje los niños internados tienen hermanos en el sistema (...) Como las instituciones distribuyen a los niños de acuerdo a sexo y edad, los hermanos muchas veces no están juntos (Comisión Investigadora del Servicio Nacional de Menores, 2013, p. 26).

Abusos Sexuales

De acuerdo a lo reportado, lamentablemente el abuso sexual forma parte de las experiencias de muchos de los niños(as) que permanecen internos. De partida, el abuso es, dependiendo de la región, la segunda o tercera causa de ingreso a la red, afectando a cerca de un 10% de los niños. La internación los vuelve a exponer a ese abuso, pues las políticas públicas no parecen haber conseguido frenar el problema. Así, la encuesta "*Mi derecho a ser escuchado*" (SENAME, 2011) detectó más de 200 casos de abusos sexuales.

El sistema registra 208 casos de abuso intra-residencial. La amplia mayoría de ellos han sido cometidos por otros niños internos que probablemente están repitiendo la experiencia de la que fueron víctimas. Los casos se concentran en la Región de Los lagos (71 casos) y Maule (61 casos).

Por otra parte, un tema que ha sido gravitante en la agenda pública durante el año 2016 ha sido el de muertes de niños(as) y adolescentes vinculados a organismos de SENAME. Al respecto, la directora del Servicio Solange Huerta ha señalado que desde el 1 de enero de 2005 al 30 de junio de 2016, 210 menores de edad han fallecido bajo el cuidado de centros del Servicio Nacional de Menores. De estos fallecimientos en sistema residencial, en 47 casos la causa de muerte no es concluyente, 31 estarían asociados a una enfermedad, y 132 casos no están vinculados a enfermedades. Junto con esto, se han registrado 406 muertes de niños en el sistema ambulatorio[14].

2. Violencia Institucional hacia Adolescentes en Centros Privativos de Libertad

Fuentes de Información:

[14] s/a. (2016). Sename: 210 niños han muerto en hogares de menores en los últimos 11 años. 03/01/2016, de T13 Sitio web: http://www.t13.cl/noticia/nacional/sename-210-ninos-han-muerto-hogares-menores-ultimos-11-anos

- CISC (2016). *Informes Comisiones Interinstitucionales de Supervisión de los Centros Privativos de Libertad de Adolescentes*. Santiago: Ministerio de Justicia.

Información Disponible:

En el presente apartado se expone la realidad de la violencia registrada contra adolescentes sancionados bajo la Ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente, en Centros Privativos de Libertad de todo el país, administrados por el Servicio Nacional de Menores y –perimetralmente- custodiados por Gendarmería de Chile.

El registro del cual fue recogida esta información secundaria corresponde a la sistematización que se ha hecho del trabajo de las Comisiones Interinstitucionales de Supervisión de Centros (CISC) de Responsabilidad Penal Adolescente. Dichas Comisiones, reguladas por el reglamento de la Ley RPA del año 2007, la componen en cada región los representantes del Ministerio de Justicia (presidida por el Seremi), el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, UNICEF, representantes del mundo académico y de organizaciones civiles vinculadas a la infancia y la adolescencia.

Estas Comisiones CISC debieran visitar en sus respectivas regiones los Centros Residenciales dos veces al año, con el objeto de elaborar informes periódicos respecto de la situación de cada uno de los centros, y entregar las correspondientes propuestas que parezcan necesarias para el mejoramiento de las condiciones de vida de los adolescentes. El primer informe integrado con todas las regiones data del segundo semestre de 2007, y el último publicado en el sitio web del Ministerio de Justicia corresponde al del segundo semestre de 2015 (CISC, 2016).

Si bien los informes por región contienen información específica sobre el tipo de violencia registrada contra los adolescentes en cada Centro, mayormente ésta se encuentra expresada en términos cualitativos y no cuantitativos, por lo cual, en virtud de generar una visión global y por la misma reiteración de algunas categorías, pasaremos a sintetizarla en la tabla 12.

Tabla 12. Tipo de violencia registrada por región

REGIÓN	FORMAS DE VIOLECIA HACIA LOS JÓVENES
ARICA Y PARINACOTA	• En el CP ARICA los jóvenes señalan ser agredidos por los funcionarios.
TARAPACÁ	• Conflictos por convivencia. • Escasez de vestuario. • Respecto de agresiones desde los funcionarios a los jóvenes, ellos prefieren no referirse al tema y lo evaden, por temor a posibles repercusiones o represalias con malos tratos (golpes) y/o aplicación de gas. • Respecto a situaciones de violencia, de conflicto, de abuso y discriminación por la orientación sexual real o percibida de los jóvenes (lesbianas, gays, transexuales y bisexuales), uno de los jóvenes manifestó ser víctima de violencia verbal y física por parte de sus pares, siendo trasladado de lugar para resguardar su integridad. • No hay registro de las acciones de intervención.

ANTOFAGASTA	• Existen frecuentemente conflictos entre los adolescentes (físicos y verbales) y menor cantidad con los encargados de casa, limitándose a agresiones verbales en el último semestre.
ATACAMA	• Se menciona que el espacio destinado a separación no cumple con los estándares adecuados. Proponiéndose para ello que se debiese implementar un espacio adecuado destinado a la segregación. • Entre los adolescentes, solo existe una constatación de agresión física.
COQUIMBO	• Respecto a los conflictos entre los jóvenes y con los funcionarios del centro, se han producido casos aislados y que generalmente corresponden a agresiones de tipo verbal. • Utilización regular de alcohotest para controlar el ingreso de jóvenes al centro con ingesta de bebidas alcohólicas, si los jóvenes marcan más de 0,5 en este test, permanece en la Comisaria durante toda la noche. • Se han reportado agresiones físicas graves a través de armas cortantes.
VALPARAISO	• Prima la riña entre internos, tanto en CIP como en CRC. También ha habido casos contra funcionarios y han aumentado en los últimos meses. • En el CP Valparaíso se realizaron 6 comités disciplinarios en el semestre, la mayoría por tenencia de armas cortantes y riña con lesionados.
METROPOLITANA	• Entre adolescentes son muy comunes las peleas, en general por convivencia y por conflictos que los jóvenes traen del medio libre. • Se solicita a Gendarmería grabar y respaldar los allanamientos de con cámaras móviles, así como informar los elementos utilizados durante los allanamientos o ingresos al centro, específicamente, la utilización de gases químicos u otros elementos. • Se sugiere reemplazar el espacio destinado a segregación, por uno que cumpla con los estándares mínimos establecidos en el reglamento, eliminando los espacios que actualmente constituyen celdas de aislamiento (expresamente prohibidas). • Los profesionales dan cuenta de algunos malos tratos entre los jóvenes con más perfil delictual y aquellos que son primerizos. Se han detectado hostigamientos verbales. • Jóvenes y profesionales refieren que los niños con situación de calle son discriminados por los otros jóvenes, por su vestimenta y aseo personal.
LIBERTADOR BERNANDO OHIGGINS	• En el Centro CIP CRC Graneros hay conflictos, principalmente entre los adolescentes (en promedio 10 eventos al mes), en muchos de los cuales participan varios jóvenes. Se ha visto un aumento en el número de eventos, pero no en la gravedad de los mismos. • En cuanto a situaciones de discriminación, es habitual que haya insultos, principalmente por condición sexual, así como hacia extranjeros. Por otra parte, hay un hombre transgénero que debe mantenerse en la casa de mujeres no pudiendo realizar, sin supervisión, actividades con hombres, como jugar futbol, a fin de velar por su integridad.
MAULE	• Conflictos habituales entre los jóvenes, con los funcionarios es más esporádico, pero se reitera con los educadores de trato directo. • No existe supervisión respecto de la intervención de personal de GENCHI. No existen criterios claros para el uso de las celdas, se observa un uso excesivo de este espacio.
BIO BIO	• Conflictos entre los adolescentes. Un joven se encuentra en espacio de separación por motivos de seguridad, pues sus compañeros de casa lo habrían agredido. Además se informa de un joven que fue apuñalado por otros adolescentes. • Dependencias destinadas a separación se encuentran en indignas condiciones (en un sector húmedo, desprovisto de luz adecuada, ventilación y en un entorno hostil). No reúne las condiciones básicas de habitabilidad, y en la práctica son utilizadas como “celdas de castigo”. Se utilizan también para recibir a los adolescentes en tránsito.
ARAUCANÍA	• Conflictos entre adolescentes muy frecuentes y algunos graves (en especial los fines de semana cuando no hay profesionales de turno, lo que lleva a que no haya un adecuado

	tratamiento del conflicto). • Conflictos con funcionarios, pero más espaciados en el tiempo. • Conflictos con GENCHI, y se han formulado denuncias por SENAME. Los jóvenes entrevistados refirieron abusos por parte de los funcionarios de Gendarmería, entre ellos la aplicación de gas pimienta en el espacio de separación. • Las celdas de separación no cumplen con los estándares exigidos (lugar lúgubre, frío, en el mejor de los casos con una colchoneta en el piso). No se estaría cumpliendo el protocolo de intervención de funcionarios de GENCHI, ni las orientaciones internacionales sobre la utilización del uso de la fuerza de Naciones Unidas. • Durante el encierro en este espacio no se aprecia rutina de reeducación y por el contrario hay conductas que reproducen conductas carcelarias de adultos.
LOS LAGOS	• El nivel de involucramiento de funcionarios de GENCHI y los jóvenes genera conflictos y percepción de malos tratos en los internos, lo cual es aceptado y minimizado por los funcionarios del SENAME. • Conflictos entre los internos de carácter leves a lo menos una vez a la día. • Joven manifiesta que gendarmes hacen uso de gas pimienta.
LOS RÍOS	• Funcionario sancionado por no haber detectado en la cabaña a su cargo un acto de violencia sexual respecto de un joven de presunta orientación sexual homosexual.
AYSEN	• No se reportan
MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA	• No se reportan

Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos de los informes CISC, 2016

Ante todas estas situaciones descritas, derivadas de las visitas a los establecimientos por parte de las Comisiones CISC, en el documento respectivo se puede verificar las respuestas de SENAME y de Gendarmería a las constataciones y sugerencias planteadas en los respectivos informes regionales.

Cabría manifestar resumidamente que SENAME señala la voluntad de desarrollar acciones concretas para facilitar la segregación de los niños(as) y adolescentes (mediante arriendo de inmuebles por ejemplo), a la vez que plantea la imposibilidad en algunos casos de verificar el cumplimiento de ciertos protocolos, aún cuando se ha dispuesto que las Unidades Jurídicas lleven registro de los ingresos de funcionarios de Gendarmería y de los procedimientos adoptados.

Como ya se señaló, la mayoría de los informes por región contienen información específica sobre algunos tipos de violencia registrada en cada Centro, expresada mayoritariamente en términos cualitativos, sin perjuicio de lo cual de los propios informes se puede entrever que ésta información sería incompleta y no exhaustiva, tendiéndose en la mayoría de los casos a subdimensionar su ocurrencia. Ello porque esta no es registrada en el momento en que ocurre, porque se la obtiene de forma retrospectiva y en base a lo que se recuerda o los propios funcionarios describen, y porque en algunos casos los propios niños(as) y adolescentes refieren temor a represalias si llegan a develar abusos o situaciones de violencia al interior de los Centros.

Otras situaciones detectadas son:

- El hacinamiento;
- La falta de capacitación del personal a cargo;
- Escasa o nula oferta de salud para los adolescentes (dental, general, tratamiento deshabituación de drogas, etc.);
- Uso inadecuado de celdas de aislamiento;
- Suicidios o intentos de suicidio;
- Procedimientos de control de situaciones de crisis y/o allanamientos no acordes a protocolos existentes;
- Uso excesivo de fuerza por parte de funcionarios o gendarmes;
- A momentos no cuentan con servicios mínimos, como agua potable;
- Algunos centros no cuentan con red seca y red húmeda, o están en malas condiciones;

3. Violencia Institucional hacia los Niños, Niñas y Adolescentes de Pueblos Originarios

Fuentes de Información:

- Información obtenida a partir del Informe sobre Violencia Institucional hacia la Niñez Mapuche en Chile realizado por la Fundación ANIDE el año 2012.

Información Disponible:

Los resultados que se expondrán a continuación corresponden al informe realizado por la Fundación ANIDE (2012)[15], para ser presentado ante la CIDH en 2011, el cual da cuenta del periodo comprendido desde el año 2001 hasta el año 2011. El informe tuvo por objetivo poner en conocimiento de la CIDH la grave situación de violencia que las instituciones del Estado chileno estarían ejerciendo hacia niños(as) y adolescentes mapuche, y solicitar la adopción de las medidas necesarias con el fin de que el Estado chileno adecue el régimen legal y políticas públicas a las pautas básicas establecidas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La metodología empleada incorpora visitas a comunidades mapuche de las comunas de Ercilla, Lautaro y Padre Las Casas, en la Región de la Araucanía; talleres de reparación de daño psicosocial con niños(as) y adolescentes; y la recopilación de episodios documentados de abusos, violencia y violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes mapuche en el marco del conflicto, por parte de agentes del Estado de Chile.

[14] ANIDE (2012). *Informe sobre Violencia Institucional hacia la Niñez Mapuche en Chile*. Washington DC: ANIDE, Red de ONGs de Infancia y Juventud de Chile Red Latinoamericana y Caribeña por la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El citado informe refiere que las comunidades mapuche de las regiones del Bío-Bío, de la Araucanía, de los Ríos y de los Lagos se encuentran en el centro de un conflicto con el Estado chileno, existiendo un número importante de familias que han tenido que modificar su sistema de vida para lograr su supervivencia. Junto con esto, señala la desescolarización de muchos niños y niñas, quienes han dejado de asistir a la escuela para hacerse cargo del hogar debido a que sus familiares habrían sido detenidos o han debido ausentarse del hogar por temor a represalias. Se hace presente el temor que inunda la vida de niños(as) por la alta presencia policial en la zona, que se encuentra militarizada y que hostiga a los niños(as) en sus comunidades y escuelas para que delaten a miembros de sus comunidades supuestamente prófugos de la justicia.

Los niños y niñas dan cuenta de una trayectoria de violencia institucional que se inicia con la vivencia de allanamientos masivos en sus comunidades y el hostigamiento directo en sus comunidades y escuelas en interrogatorios calificados como ilegales para delatar a sus familiares perpetrados por funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile. Además, incluyen en esta trayectoria la privación de libertad por implicación en supuestos delitos, algunos de ellos calificados como delitos terroristas. Esta trayectoria la reconocen en las experiencias de vida de sus hermanos y primos mayores, y afecta diferencialmente a la niñez mapuche de acuerdo a su condición de género.

Uno de los elementos que más preocupa a los autores de dicho informe es la "acción policial violenta y desproporcionada que actúa sin protocolos y ajena a procedimientos que garanticen el respeto y la protección de la niñez y adolescencia conforme a los compromisos nacionales e internacionales suscritos por el Estado de Chile" (p. 8). Igualmente preocupante les resulta el desconocimiento detectado en el sistema de justicia con respecto a las leyes nacionales y convenios internacionales que protegen los derechos de adolescentes y jóvenes privados de libertad, en particular lo relativo a la aplicación de la Ley Antiterrorista y sus reformas.

Así, el informe señala que Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile habrían sido responsables del homicidio de una persona mapuche menor de edad (2002), heridas productos de balines en diferentes partes del cuerpo (brazos, piernas, cara) a niños y niñas entre 9 meses y 17 años, asfixias por bombas lacrimógenas en casa habitación y recinto escolar, golpes y patadas, encañonamiento y golpes con armas de fuego, tortura, amenaza de muerte por inmersión, tratos degradantes, persecución, allanamientos a establecimientos educacionales, tratos inhumanos durante la detención, hostigamiento, secuestro, discriminación racial y violencia psicológica de corte racista, detenciones arbitrarias, interrogatorios que no respetan el debido proceso a menores de edad, detenciones sin aviso a los padres y madres ni información sobre su paradero, hostigamiento y amenazas durante los horarios de clases y en los recintos escolares, amenazas de muerte, registro de huellas digitales y pruebas para registro de ADN a niños y niñas sin consentimiento de los padres y madres. Cabe señalar que las comunidades mapuche denuncian además decomiso de dinero, herramientas de trabajo, ropa, calzado y juguetes durante los procedimientos policiales.

Además, las comunidades denuncian que cuando han acudido a los Servicios de Salud a constatar lesiones, éstos se habrían negado a hacerlo o minimizado el daño físico y psicológico producto del accionar de la fuerza policial.

De acuerdo a lo referido por dicho estudio, informes psicológicos evidencian impactos en la salud física y mental de niños(as) y jóvenes como consecuencia de la acción de las policías, que afectan su motivación y proceso educativo, generan retraso o abandono escolar, afectando en su conjunto las condiciones de desarrollo y vida de la niñez mapuche, restringiendo a su vez las posibilidades de desarrollar autonomía en sus proyectos de vida en el marco de su cultura.

Este estudio señala que informes y declaraciones de organismos internacionales, instituciones públicas y privadas y organizaciones no gubernamentales han constatado que los procedimientos policiales no garantizan ni resguardan necesariamente la integridad de los niños(as) y adolescentes en sus contextos comunitarios ni escolares. Por el contrario, éstos serían objeto de violencia desmedida y acciones policiales no reguladas ni enmarcadas en el debido proceso. Adicionalmente, se señala la ausencia de una oferta de política pública adecuada y con pertinencia cultural que repare los daños a la salud mental de niños, niñas y sus familias producto de la violencia institucional de las fuerzas policiales. Esto indicaría la ausencia de respuesta por parte del Estado en materia de protección especial.

Incumplimiento de las Responsabilidades del Estado y Recomendaciones del Comité (ANIDE, 2012)

La violencia institucional que afecta a los niños, niñas y adolescentes indígenas, en particular a los pertenecientes al pueblo mapuche, se definen violatorias de diferentes derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De manera específica, el Estado chileno no habría dado respuesta a las recomendaciones del Comité de Naciones Unidas por los Derechos del Niño en lo referente a:

- *Los niños indígenas*: Al Comité le preocupa la información recibida de que jóvenes indígenas han sido víctimas de maltrato a manos de la policía y lamenta que no se haya presentado información detallada sobre los niños y niñas indígenas en el informe del Estado Parte.
- *Pueblos indígenas*: Al Comité le preocupan las numerosas denuncias recibidas que apuntan a una persistencia de actuaciones abusivas por parte de los agentes policiales contra integrantes de pueblos indígenas, en particular, contra miembros del pueblo mapuche. Le preocupa al Comité especialmente que entre las víctimas de esas actuaciones se encuentren mujeres, niños, niñas y personas de avanzada edad. Asimismo, el Comité también nota con preocupación que, en ocasiones, el Estado parte ha aplicado la Ley Antiterrorista (Ley 18.314, ref.20.467) contra integrantes de pueblos indígenas en relación con actos de protesta social.

Actualización del Informe sobre Violencia Institucional hacia la Niñez Mapuche en Chile entre Mayo del 2011 y Agosto del 2012 (ANIDE, 2012)

A continuación, se da cuenta de los principales elementos de este informe que se refieren a violencia dirigida a niños(as) y adolescentes de etnia mapuche.

- *Impunidad y Violencia Policial contra el pueblo Mapuche*: Se señala que la represión se mantiene con especial virulencia en el caso del movimiento mapuche. El gobierno habría acrecentado la militarización de la zona, lo que obliga a las comunidades a sufrir la presencia constante de agentes armados en caminos y pueblos. Se agrega que los continuos allanamientos que sufren las comunidades en la zona del conflicto se caracterizan por la masividad de las fuerzas y de medios utilizadas por la policía y por el uso indiscriminado de sus armas contra personas de toda edad.
- *Aplicación de la Ley Antiterrorista a jóvenes Mapuche menores de 18 años*: La Ley Antiterrorista fue modificada en octubre del 2010, estableciéndose que no será aplicada a personas menores de 18 años, pero esto no impidió que siguieran operando interpretaciones invocadas por el Ministerio Público para su aplicación en menores de edad.
- *Violencia Institucional hacia la Niñez Mapuche*: Se señala que en el período posterior a marzo de 2011 la situación de violencia institucional contra la niñez mapuche no ha amainado, pues se siguen cometiendo graves abusos. En este análisis nuevamente figuran casos de niños y niñas mapuche de entre 9 meses y 17 años asfixiados por bombas lacrimógenas, heridos por disparos de escopeta, encañonados con armas de fuego, golpeados con puños, pies y armas de fuego, torturados, amenazados de muerte, tratados de manera degradante, perseguidos, allanados en sus comunidades, tratados inhumanamente durante la detención, hostigados, secuestrados. Un aspecto tal vez novedoso dentro de este cuadro es que dos de los niños heridos con arma de fuego recibieron disparos de particulares, propietarios de tierras que las comunidades mapuche reivindican como parte de sus espacios ancestrales [*se describen 13 casos*].

Síntesis:

- De acuerdo al informe realizado por la Comisión Investigadora del Servicio Nacional de Menores el año 2013, se registran diversas formas de violencia al interior de las Residencias de Protección de SENAME. Del total de niños(as) visitados (6.054 niños), un 25% es catalogado en "alto riesgo" (aproximadamente 1.500 niños). Entre las irregularidades que se observan, destacan las internaciones prolongadas, carencias en al área de atención, tratamiento y registro de problemas de salud, retrasos escolares, situación de abandono en los centros y programas, y detección de casos de abusos sexuales ocurridos al interior de las residencias.

- Respecto a la Violencia Institucional hacia Adolescentes en Centros Privativos de Libertad, los informes del año 2015 realizados por las Comisiones Interinstitucionales de Supervisión de Centros (CISC) de Responsabilidad Penal Adolescente dan cuenta de diversas situaciones irregulares como, entre ellas: agresiones hacia los adolescentes por parte de funcionarios y gendarmes, utilización de gas pimienta, agresiones por pares con utilización de armas, agresiones vinculadas a su orientación sexual o identidad de género, discriminación a adolescentes en situación de calle, espacios de separación que se constituyen en celdas de aislamiento, hacinamiento, falta de capacitación del personal a cargo, y ausencia o malas condiciones de servicios básicos.
- Sobre la violencia institucional hacia la niñez mapuche (ANIDE, 2012), se detectan graves situaciones de violencia por parte de las instituciones del Estado chileno hacia niños(as) y adolescentes mapuches. Entre ellas se señala: heridas productos de balines, asfixias por bombas lacrimógenas, golpes y patadas, encañonamiento, tortura, amenaza de muerte por inmersión, tratos degradantes, persecución, allanamientos a establecimientos educacionales, tratos inhumanos durante la detención, hostigamiento, secuestro, discriminación racial y violencia psicológica de corte racista, detenciones arbitrarias, interrogatorios que no respetan el debido proceso a menores de edad, detenciones sin aviso a los padres y madres ni información sobre su paradero, hostigamiento y amenazas, registro de huellas digitales y pruebas para registro de ADN a niños(as) sin consentimiento de los padres y madres.

Recomendaciones:

- En cuanto a las Residencias de Protección de SENAME, es fundamental avanzar hacia la desinstitucionalización y promover la provisión de cuidados bajo condiciones de vida familiar para los niños(as) y adolescentes que, por situaciones de graves vulneraciones de derechos, deben ser separados de su familia de origen. Para ello, resulta crucial la supervisión permanente y estrecha de las sentencias de institucionalización de niños(as) y adolescentes, los plazos estipulados para ello y el trabajo desarrollado por los distintos actores en pos de su desinternación.
- En cuanto a los Centros de Responsabilidad Penal Adolescente, se sugiere la revisión y supervisión de la aplicación de protocolos para las intervenciones de Gendarmería y otros actores como funcionarios de SENAME, diferenciando ante que conflictos se debe intervenir, quien debe hacerlo y de qué manera, lo que además debiera ser adecuadamente socializado con los jóvenes. Todo ello, con el fin de evitar el uso excesivo de la fuerza y promover la interposición de denuncias oportunas en caso de vulneraciones.

- Además de ello, se recomienda generar nuevos sistemas de recolección de información que estén menos sujetos a la casuística y el temor a represalias por parte de los jóvenes. Por ejemplo, el levantamiento mediante encuestas en una muestra representativa de adolescentes pudiera otorgar información más completa y fidedigna respecto a las formas de violencia que afectan a los jóvenes en centros de régimen cerrado.
- En cuanto a la violencia contra la niñez mapuche, se vuelve urgente que el Estado y sus policías cuenten con y apliquen protocolos explícitos que regulen el uso de la fuerza y los procedimientos que involucren a niños(as) y adolescentes, resguardando todos sus derechos en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros tratados internacionales. Al mismo tiempo, deben existir mecanismos conocidos por la sociedad civil para su permanente vigilancia y monitoreo.
- Si bien contamos con escasa información de lo que ocurre con la infancia mapuche, desconocemos por completo la situación en que se encuentran niños(as) y adolescentes pertenecientes a otros pueblos originarios. De este modo, urge generar estudios que recojan las formas de violencia experimentadas por los demás pueblos.
- Para prevenir cualquier forma de violencia institucional, es fundamental aumentar y fortalecer la capacitación de todos los funcionarios institucionales, especialmente aquellos que tratan directamente con los niños(as) y adolescentes. Se les debe entregar formación permanente de modo que cuenten con herramientas y métodos de manejo y contención que se basen en el respeto integral a los derechos de la niñez. A su vez, se deben generar canales de denuncia efectivos para los casos de vulneración de derechos contra los niños(as) por parte de las instituciones.
- Es esencial promover que, en todos los programas y servicios otorgados por el Estado, se respete el derecho de los niños(as) y adolescentes a ser informados, escuchados y que sus opiniones sean tomadas en cuenta. Igualmente, que entreguen de modo claro, oportuno y pertinente información y orientación, siendo el interés superior del niño el que regule toda práctica y decisiones y/o medidas que les afecten. Junto a esto, se deben fortalecer los mecanismos para la oportuna y efectiva prevención, protección y restitución de los derechos de los niños(as) y adolescentes víctimas de violencia institucional y se debe mejorar la asistencia jurídica para los niños(as) y adolescentes que requieran representación en juicios para que sus intereses estén debidamente representados, como establece la CIDN.
- Es de suma importancia fortalecer la integración del sistema de respuesta del Estado en cuanto a prevención, protección y reparación psicosocial y jurídica, para que las respuestas sean articuladas y coordinadas, evitando la duplicidad de acciones disminuyendo la victimización secundaria de los niños(as) y adolescentes.

CONSIDERACIÓNES ÉTICAS EN LA INVESTIGACIÓN CON NIÑOS(AS) Y ADOLESCENTES

De acuerdo al Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas (Pinheiro, 2006), uno de los mayores desafíos a nivel global, es la capacidad de los países de determinar la magnitud, las características y las tendencias de las diversas formas de violencia contra los niños(as), dado que los registros con los que se cuenta son insuficientes. A su vez, dicho informe destaca que la importancia de manejar datos precisos y fiables acerca de la magnitud y las consecuencias de la violencia contra los niños(as) radica en la utilización de esta información para la formulación de políticas públicas y la elaboración e implementación de programas. En concordancia, el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud (OPS, 2003), señala que la falta de conocimientos en esta materia ha dificultado una adecuada sensibilización sobre el maltrato infantil, limitando la generación de respuestas efectivas para abordar esta problemática de manera integral.

Este escenario deja en evidencia la necesidad de aumentar las investigaciones sobre esta temática, para contar con mayor conocimiento sobre la violencia hacia los niños(as) y, de este modo, generar acciones pertinentes para su erradicación. Sin embargo, en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y a la luz del paradigma de la protección integral que reconoce a los niños(as) como sujetos de derecho, se vuelve necesario contar con lineamientos que orienten y regulen la participación de los niños(as) y adolescentes en investigaciones, asegurando que éstas cumplan con altos estándares de calidad y prácticas responsables, conforme a los criterios de ética profesional y a los principios establecidos por la Convención.

Con este propósito, el año 2012 UNICEF (MERG, 2012) realizó una revisión de la literatura disponible en esta materia, planteando diversas recomendaciones respecto de los principios éticos, los dilemas y los riesgos que existen en la recolección de datos sobre violencia hacia los niños(as). El informe enfatiza en que se requiere de especial consideración y cuidado al planificar investigaciones cuando los participantes son niños(as) y adolescentes que presentan una historia de vida marcada por experiencias de violencia, ya que esto podría aumentar su vulnerabilidad y los potenciales riesgos derivados de su participación en la investigación.

De acuerdo a los lineamientos de UNICEF (2013), todas las investigaciones debieran guiarse y fundamentarse en el respeto de los derechos, el bienestar y la dignidad humana de todos los niños(as). Esto significa, entre otras cosas, que los investigadores deben dar un trato justo y respetuoso a los niños(as) participantes, entregarles información clara y comprensible, asegurarse que la investigación obtenga los máximos beneficios para ellos(as) de forma individual y/o como grupo social, velar por su seguridad y cuidado, prevenir todo tipo de daños o lesiones inmediatas o potenciales (ya sea a través de acciones como de omisiones), y contar con su asentimiento y el consentimiento de sus representantes legales, respetando en todo momento su disenso o deseo de retirarse de la investigación.

Es por esto que, una de las finalidades de la revisión bibliográfica efectuada para la elaboración del presente informe, consistió en verificar la presencia de ciertos estándares éticos en los documentos analizados, de modo de conocer qué tipo de medidas se aplicaron durante el levantamiento, recopilación, análisis y transmisión de los datos e información obtenida. Específicamente, se revisó si las investigaciones incluían los siguientes estándares éticos: (1) la capacitación del equipo de investigación en temáticas de infancia, violencia y otros aspectos atingentes; (2) los procesos y actas de consentimiento y de asentimiento informado; (3) la detección y definición de criterios de actuación ante situaciones constitutivas de delito o de vulneración hacia los niños(as) y adolescentes; (4) la detección y derivación oportuna de los niños(as) y adolescentes que requiriesen de algún tipo de servicio o atención especializada asociada a la situación de violencia detectada.

Respecto al primer punto, es importante señalar que desarrollar una investigación que se ajuste a estándares éticos implica, entre otras cosas, contar con un equipo cualificado de investigadores que tengan conocimientos, competencias y experiencia en las temáticas que aborda la investigación y sobre la población con la cual se trabajará. Esto es especialmente relevante cuando se trata de una problemática tan compleja como las vulneraciones de derecho que afectan a niños(as) y adolescentes, ya que se requiere de profesionales especializados, para así evitar cualquier tipo de daño producto de intervenciones inadecuadas.

Justamente, la OPS (2003) resalta la necesidad de mejorar la capacitación y educación de los investigadores, para que cuenten con las aptitudes requeridas para la recopilación y análisis de datos en la realización de estudios sobre violencia hacia niños(as). En la misma línea, UNICEF (2012) señala como un asunto critico el potencial impacto que pudiera tener en los niños(as) las respuestas de los investigadores ante posibles develaciones. Esto, ya que si bien algunos estudios sugieren que hablar con un adulto contenedor sobre experiencias traumáticas puede generar alivio en el niño(a), existe el riesgo de que las respuestas de investigadores que no estén entrenados puedan, por el contrario, generar o exacerbar su angustia y malestar.

Sin embargo, pese a que todas las investigaciones y estudios revisados en este informe fueron ejecutados por instituciones u organizaciones especializadas en temas de infancia y/o de vulneración de derechos, solamente la Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2013), el 4° Estudio de Maltrato Infantil en Chile de UNICEF (2015) y la 7° Encuesta Nacional de Juventud 2012 del INJUV (2013), consignaron en los informes el grado de capacitación de sus equipos.

En cuanto al segundo punto, normativas legales y estándares internacionales indican que para la participación de niños(as) en investigaciones se requiere contar con la autorización de sus representantes legales, es decir, con su consentimiento informado. A su vez, sugieren incorporar el asentimiento informado de los niños(as) y adolescentes, de modo que puedan referir personalmente su voluntad de participar. Más aún, UNICEF (2012) refiere que obtener el consentimiento de los niños(as) participantes de la investigación es un requisito integral en las directrices y estándares éticos.

Sin embargo, se declara el uso de consentimientos informados y/o asentimientos informados únicamente en el 4° Estudio de Maltrato Infantil en Chile de UNICEF (2015) y en la 7° Encuesta Nacional de Juventud 2012 del INJUV (2013).

Sobre el tercer punto, la gestión de la seguridad constituye un aspecto central a tomar en cuenta durante la planificación y ejecución de una investigación, especialmente si trata sobre violencia hacia niños(as), ya que éstos podrían revelar situaciones de maltrato o abuso durante su participación, o bien los investigadores podrían sospechar que algún niño(a) se encuentra en riesgo. Por este motivo, es necesario establecer protocolos y procedimientos para detectar e informar oportunamente situaciones de maltrato o abuso, de acuerdo a las normas establecidas por la legislación nacional vigente (UNICEF, 2012).

Respecto a la detección de hechos constitutivos de delito, como el abuso sexual hacia niños(as) y adolescentes, de acuerdo al Artículo 175 del Código Procesal Penal Chileno, los funcionarios(as) públicos, funcionarios(as) de establecimientos educacionales y profesionales del área de la salud, entre otros, tienen la obligación de denunciar los hechos de los cuales toman conocimiento. Por esta razón, en ocasiones los investigadores pueden tener no sólo un imperativo ético, sino incluso la obligación legal de interponer la denuncia correspondiente.

Pese a esto, ninguna de las investigaciones revisadas explicitan en sus informes si cuentan o no con protocolos para detectar y responder adecuadamente ante este tipo de situaciones. Sobre este punto, es de suma relevancia señalar que la confidencialidad plantea un problema importante cuando los investigadores sospechan la existencia de abuso o maltrato infantil u otras situaciones de riesgo, ya que el respeto por el derecho del niño(a) a la confidencialidad puede resultar difícil de conciliar con la responsabilidad ética del investigador de velar por su protección y bienestar.

También es posible observar que la confidencialidad y la gestión de la seguridad plantean otra complejidad. UNICEF (2012) señala que un problema emergente en la literatura sobre investigación con niños(as), es si resulta necesario informar a los padres o cuidadores del niño(a) sobre cualquier develación o hallazgo de situaciones de violencia o abuso. Esto, ya que cuando se trata de investigaciones sobre maltrato infantil, existe la posibilidad de que la persona que entrega el consentimiento sea quien ejerce la violencia o mantenga alianzas conflictivas con el adulto que la ejerce. En este sentido, se recalca que resulta esencial garantizar a los niños(as) la confidencialidad en todas las etapas del proceso de investigación, incluyendo la recopilación de datos y la difusión de los hallazgos.

En relación al cuarto punto, y tomando en cuenta lo mencionado anteriormente, resulta de particular relevancia contar con protocolos para remitir a los niños(as) y adolescentes a servicios especializados, de acuerdo a las situaciones de riesgo o daño detectados durante la investigación. La Convención establece en el artículo 19 que se debe proteger a los niños(as) contra todas las formas de malos tratos, implementando medidas tanto preventivas como de tratamiento. Pese a esto, solamente el 4° Estudio de Maltrato Infantil en Chile de UNICEF (2015) y la 7° Encuesta Nacional de Juventud 2012 del INJUV (2013) mencionan la derivación de niños(as) y adolescentes en caso de requerirlo.

Como ya ha sido mencionado, los límites de la confidencialidad han sido objeto de considerable debate y existen distintas posturas respecto a si los investigadores deberían o no informar las sospechas o el conocimiento de situaciones de maltrato infantil a los servicios de protección de la infancia. Mientras que algunos investigadores priorizan la autonomía y la preservación de la confidencialidad de los datos de investigación, otros consideran que la comunicación y/o derivación oportuna a los servicios de protección de la infancia es un procedimiento éticamente necesario bajo el principio de beneficencia (UNICEF, 2012).

El panorama descrito da cuenta de que las investigaciones sobre violencia hacia niños(as) y adolescentes aún plantean grandes desafíos éticos, técnicos y metodológicos, que ponen de relieve la necesidad de mejorar y proponer nuevas formas de levantamiento de información y de construir protocolos para la caracterización de la violencia, que se basen en los hallazgos de los diversos estudios, en las observaciones y recomendaciones de organismos internacionales y en la experiencia comparada.

Una de las principales recomendaciones de la OPS (2003) es la necesidad de aumentar y/o mejorar la capacidad nacional de recolectar y analizar datos relativos a la magnitud, las causas y las consecuencias de la violencia. Son muchos los motivos para emprender estas investigaciones, pero uno de los más importantes es lograr una mejor comprensión del problema en distintos contextos culturales, para poder elaborar respuestas apropiadas. En este sentido, los datos son fundamentales para fijar prioridades, orientar el diseño de los programas y evaluar el progreso de los planes de acción.

Sin embargo, de acuerdo a este organismo, no existen en la actualidad normas internacionalmente aceptadas de recopilación de datos sobre la violencia que permitan mejorar la comparación de los datos procedentes de diversas naciones y culturas. Esto se debe a la falta de datos, pero también a las variadas formas que tienen los países (e incluso los diferentes organismos de un mismo país) de clasificarlos. Las estimaciones de prevalencia varían enormemente según las definiciones usadas y la manera en que se recopila la información y estos desfases en la información dificultan la cuantificación de la magnitud de la violencia en todo el mundo, y por consiguiente, la posibilidad de planear intervenciones a escala mundial.

Sobre esto, Pinheiro (2006) sugiere que se deben aplicar sistemas nacionales de recolección de datos e investigación, de manera sistemática y refiere que, para ello, es necesario utilizar indicadores nacionales basados en normas internacionalmente acordadas, con estándares y clasificaciones comunes, para así mejorar la posibilidad de comparación y garantizar una protección ética apropiada. Por otra parte, el mencionado autor propone contar un sistema mixto de recopilación de datos, complementando registros de casos notificados oficialmente con otro tipo de fuentes, como encuestas de población. Señala que la recopilación y análisis de datos relativos a casos notificados oficialmente puede ser útil para identificar tendencias en la utilización de servicios y, en algunos casos, la prevalencia. Sin embargo, como estos sistemas dependen únicamente de casos comunicados a las autoridades y, dado que la mayoría de las veces los niños(as) sufren violencias sin comunícaselo a nadie, se asume que los sistemas basados en registros oficiales entregarán estimaciones por debajo de la escala real del problema.

Respecto a la recolección de datos, en algunos casos puede ser útil que el gobierno nacional designe una institución, organismo o dependencia gubernamental como responsable de la compilación y comparación de la información procedente de las distintas autoridades, así como de la promoción y realización de investigaciones, la capacitación de personal y la comunicación con otras instituciones y organismos equivalentes para el intercambio de datos, herramientas y métodos de investigación. Sin embargo, gran parte de las investigaciones debiesen emprenderse en el ámbito local, comprometiendo a todos los posibles colaboradores con experiencia en esta tarea, como las facultades universitarias, centros de investigación y organizaciones no gubernamentales (OPS, 2003).

Por otra parte, resulta esencial contar con sistemas de monitoreo y evaluación que permitan identificar las fortalezas y debilidades de las intervenciones, a fin de mejorarlas y contar con documentación sobre las respuestas eficaces. Sobre esto, la OPS (2003) refiere que se deben utilizar aquellas técnicas de medición que ya han sido empleadas con resultados exitosos, de manera que se puedan hacer comparaciones transculturales significativas que den luces respecto a las similitudes, variaciones y manifestaciones particulares que adquiere este fenómeno en los distintos países. Esto requiere establecer canales de comunicación y relaciones de trabajo entre los diferentes actores involucrados, para incrementar la colaboración y el intercambio de información y así poder compartir los conocimientos, fijar objetivos comunes y coordinar acciones para el abordaje de la violencia.

Respecto de los diversos dilemas éticos mencionados, una recomendación clave de UNICEF (2012) es la generación de nuevas investigaciones que permitan comprender mejor los potenciales riesgos para los niños(as) y jóvenes cuando participan en este tipo de investigaciones, y generar estrategias para disminuir esos riesgos. En particular, se destaca la necesidad de estudiar la naturaleza, la duración y la magnitud de las investigaciones y su relación con la posible generación de malestar, tanto en niños(as) que presentan antecedentes de experiencias violentas como aquellos que no, y en el papel que juegan diferentes factores como la edad, el género y otras diferencias individuales. Hasta que exista mayor conocimiento empírico de los potenciales riesgos para los niños(as) y jóvenes, dicha organización sugiere tomar precauciones y considerar cuidadosamente opciones metodológicas que ayuden a reducir y aliviar el malestar de los participantes.

Algunos métodos y estrategias que se sugieren para reducir al mínimo el daño y el riesgo de sufrimiento incluyen: que los investigadores se aseguren que los niños(as) comprendan plenamente lo que implica su participación y que tengan su asentimiento informado; la entrega de información al finalizar la entrevista o proceso de investigación, orientando a los niños(as) sobre las vías de apoyo a su disposición; el uso de métodos no presenciales como auto-entrevistas en línea o encuestas telefónicas; y que los investigadores cuenten con suficiente capacitación, conocimientos y supervisión para poder reconocer y responder apropiadamente al sufrimiento de los niños (UNICEF, 2013). Por otra parte, existen estudios, como por ejemplo de abuso sexual infantil, en los cuales se ha optado por no incluir directamente a los niños(as), prefiriendo a participantes adultos que informan retrospectivamente sobre su propia niñez (OPS, 2003).

Si bien el proceso de comprender y responder a la violencia contra los niños(as) continuará rodeado de dificultades, UNICEF (2014) destaca que es cada vez más evidente la importancia de invertir en la generación sistemática de datos, puesto que contar con información fidedigna es esencial para poder monitorear los compromisos adquiridos; facilitar el desarrollo de nuevos programas, políticas y leyes, y evaluar su eficacia. A su vez, enfatiza que la amplia difusión de los datos en medios y formatos accesibles es imprescindible para crear conciencia y generar la voluntad política que se requiere para elaborar e implementar estrategias y medidas eficaces en todos los niveles de la sociedad, y así avanzar en la prevención y eliminación de la violencia contra los niños(as).

LEYES, PROYECTOS DE LEY Y POLÍTICAS EN MATERIA DE INFANCIA Y VIOLENCIA

NORMATIVA NACIONAL VIGENTE Y PROYECTOS DE LEY

Normativas sobre Infancia y Violencia

I. Legislación General de Infancia y Familia

- Ley 16.618 de Menores del 05 de Agosto de 1999, publicada el 08 de Marzo de 1967 y promulgada el 03 de Febrero de 1967 Ley de Menores.
- Ley 19.968 del 30 de Agosto de 2004, promulgada el 25 de Agosto de 2004 Regula Tribunales de Familia.
- Ley 20032 del 25 de Julio de 2005, promulgada el 11 de Julio de 2005 Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME y su régimen de subvención.
- Ley 20286 del 15 de Septiembre de 2008, promulgada el 18 de Agosto de 2008 Introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley n° 19.968, que crea los tribunales de familia (Modificación al Código Civil).

1. Ley 16.618 de Menores del 05 de Agosto de 1999, publicada el 08 de Marzo de 1967 y promulgada el 03 de Febrero de 1967.

Objeto de la ley:

Fija el texto definitivo de la Ley de Menores.

Artículos relacionados:

"*Art 29. Tratándose de un menor que ha sido víctima de maltrato, el Juez podrá, además de decretar las medidas indicadas en el inciso primero, remitir los antecedentes a los Tribunales competentes para aplicar sanciones penales a quienes resulten responsables, o para decretar otras medidas cautelares en beneficio del menor y de su grupo familiar.*

Art 62.El maltrato resultante de una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores, no comprendido en leyes especiales sobre materias similares, será sancionado con todas o algunas de las siguientes medidas:

1) *Asistencia del agresor a programas terapéuticos o de orientación familiar, bajo el control de la institución que el juez estime más idónea o conveniente, tales como el Servicio Nacional de la Mujer, el Servicio Nacional de Menores, el Centro de Diagnósticos del Ministerio de Educación o*

los Centros Comunitarios de Salud Mental Familiar, declarándolo así en la sentencia definitiva. La Institución designada deberá, periódicamente, remitir los informes de cumplimiento al tribunal en que esté radicada la causa;

2) *Realización de trabajos determinados, a petición expresa del ofensor, en beneficio de la comunidad, para la Municipalidad o para las corporaciones municipales existentes en la comuna correspondiente a su domicilio, análogos a la actividad, profesión u oficio del condenado o relacionados con ellos, sin que estos trabajos alteren sus labores habituales, y*

3) *Multa, a beneficio municipal, equivalente al ingreso diario del condenado, de uno a diez días, la que se fijará prudencialmente por el juez.*

En todos los casos en que los hechos denunciados ocasionen lesiones graves o menos graves, los antecedentes serán remitidos al tribunal del crimen respectivo.

Lo dispuesto en este artículo será también aplicable cuando las personas indicadas en el inciso primero abandonen al menor sin velar por su crianza y educación o lo corrompan.

Artículo 66°. Deberán denunciar los hechos constitutivos de maltrato de menores aquéllos que en conformidad a las reglas generales del Código de Procedimiento Penal estuvieren obligados a hacerlo; la misma obligación y sanciones afectarán a los maestros y otras personas encargadas de la educación de los menores.".

2. Ley 19.968 del 30 de Agosto de 2004, promulgada el 25 de Agosto de 2004.

Objeto de la ley:

Regula Tribunales de Familia.

Artículos relacionados:

"Artículo 13.- Actuación de oficio. Promovido el proceso y en cualquier estado del mismo, el juez deberá adoptar de oficio todas las medidas necesarias para llevarlo a término con la mayor celeridad. Este principio deberá observarse especialmente respecto de medidas destinadas a otorgar protección a los niños, niñas y adolescentes y a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Artículo 81.- En caso de concurrir conjuntamente como víctimas de violencia intrafamiliar personas mayores y niños, niñas o adolescentes, el juez podrá siempre adoptar las medidas de protección en conformidad a la ley.

Artículo 84.- Obligación de denunciar. Las personas señaladas en el artículo 175 del Código Procesal Penal estarán obligadas a denunciar los hechos que pudieren constituir violencia intrafamiliar de que tomen conocimiento en razón de sus cargos, lo que deberán efectuar en conformidad a dicha norma.

Igual obligación recae sobre quienes ejercen el cuidado personal de aquellos que en razón de su edad, incapacidad u otra condición similar, no pudieren formular por sí mismos la respectiva denuncia."

3. Ley 20.032 del 25 de Julio de 2005, promulgada el 11 de Julio de 2005.

Objeto de la ley:

Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME y su régimen de subvención.

Artículos relacionados:

"Artículo 2º.- El SENAME dirigirá especialmente su acción:

[…] 3) A todos los niños, niñas o adolescentes, en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos […]"

Artículo 4º.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

[…] 3) Líneas de acción subvencionables: aquellas modalidades de atención señaladas en el artículo 3o de la presente ley. En particular se entenderá por cada una de ellas lo siguiente:

3.1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña o adolescente (en adelante OPD): instancias de atención ambulatoria de carácter local, destinadas a realizar acciones encaminadas a otorgar protección integral de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, a contribuir a la generación de las condiciones que favorezcan una cultura de reconocimiento y al respeto de los derechos de la infancia.

3.2) Programas: un conjunto de actividades, susceptibles de ser agrupadas según criterios técnicos. Existirán, a lo menos, los siguientes programas:

a) Programa de Protección de Derechos: destinado a ofrecer al niño, niña o adolescente la atención ambulatoria necesaria para la adecuada protección, reparación o restitución de sus derechos. En los casos en que la intervención técnica lo amerite, esta línea podrá desarrollarse conjuntamente con la línea residencial, para lo cual el colaborador acreditado podrá presentar un solo proyecto al respectivo llamado a licitación.

Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, dentro de este programa, se distinguirá:

a.1) Programa de protección en general: destinado a la protección, reparación o restitución de los derechos del niño, niña o adolescente frente a situaciones de vulneración de los mismos que por su entidad no requieran de una intervención especializada.

a.2) Programa de protección especializado: destinado a otorgar intervención reparatoria especializada frente a situaciones de graves vulneraciones de derechos, tales como: situación de calle, consumo

abusivo de drogas, maltrato infantil grave, explotación sexual comercial infantil, u otras problemáticas que atenten gravemente contra el normal desarrollo del niño, niña o adolescente.

a.3) Fortalecimiento familiar, aquéllos destinados a afianzar la capacidad de los padres o de quienes puedan asumir responsablemente el cuidado personal del niño, niña o adolescente que se encuentre en un centro residencial para ejercer directamente dicho cuidado, propiciando su pronto egreso y su reinserción familiar.[…]

[…]c) Programa de Prevención: tendiente a prevenir situaciones de vulneración a los derechos del niño, niña o adolescente que afecten su integración familiar, escolar y comunitaria. […]

9) Sustitúyese el inciso primero del artículo 16 por el siguiente:

"Cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención, el juez de menores del domicilio de la institución o del lugar donde funcione el establecimiento del colaborador, en caso de tratarse de uno solo de sus establecimientos, respectivamente, de oficio o a petición del Director Nacional del SENAME o, dentro del territorio de su competencia, del Director Regional respectivo, dispondrá la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos."

10) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 16 por los siguientes incisos, nuevos:

"La administración provisional que se asuma por el Servicio no podrá exceder de un año tratándose de los centros y OPD, ni de seis meses respecto de los programas o equipos de diagnóstico. Dispuesta la administración provisional, el Director Nacional o el Regional, según corresponda, designará al administrador o la asumirá por sí mismo. En estos casos, la administración provisional se realizará con los recursos financieros que correspondían a la subvención que se otorgaba al colaborador acreditado objeto de la medida.

El juez, a solicitud de parte, podrá renovar esta administración por resolución fundada, por una sola vez por igual periodo.

El administrador provisional deberá realizar todas las acciones inmediatas que aseguren una adecuada atención a los niños, niñas y adolescentes, pudiendo para ello disponer la suspensión o separación de sus funciones de aquél o aquellos trabajadores o funcionarios del respectivo establecimiento, siempre que ello sea necesario para poner fin a la situación de vulneración a sus derechos.".

4. Ley 20.286 del 15 de Septiembre de 2008, promulgada el 18 de Agosto de 2008.

Objeto de la ley:

Introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley n° 19.968, que crea los Tribunales de Familia (modificación al Código Civil).

Artículos relacionados:

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 234 del Código Civil: 1) Agrégase al final del inciso primero, en punto seguido, la siguiente oración: "Esta facultad excluye toda forma de maltrato físico y sicológico y deberá, en todo caso, ejercerse en conformidad a la ley y a la Convención sobre los Derechos del Niño.".

2) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase "decretará medidas en resguardo del hijo", por la siguiente: "podrá decretar una o más de las medidas cautelares especiales del artículo 71 de la ley N° 19.968, con sujeción al procedimiento previsto en el Párrafo primero del Título IV de la misma ley".

Quedando el artículo de la siguiente forma→*Art. 234 del Código Civil. Los padres tendrán la facultad de corregir a los hijos, cuidando que ello no menoscabe su salud ni su desarrollo personal. Esta facultad excluye toda forma de maltrato físico y sicológico y deberá, en todo caso, ejercerse en conformidad a la ley y a la Convención sobre los Derechos del Niño.*

Si se produjese tal menoscabo o se temiese fundadamente que ocurra, el juez, a petición de cualquiera persona o de oficio, podrá decretar una o más de las medidas cautelares especiales del artículo 71 de la ley N° 19.968, con sujeción al procedimiento previsto en el Párrafo primero del Título IV de la misma ley, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere aplicar por la infracción. Cuando sea necesario para el bienestar del hijo, los padres podrán solicitar al tribunal que determine sobre la vida futura de aquel por el tiempo que estime más conveniente, el cual no podrá exceder del plazo que le falte para cumplir dieciocho años de edad.

Las resoluciones del juez no podrán ser modificadas por la sola voluntad de los padres.

"8) Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"Artículo 13.- Actuación de oficio. Promovido el proceso y en cualquier estado del mismo, el juez deberá adoptar de oficio todas las medidas necesarias para llevarlo a término con la mayor celeridad. Este principio deberá observarse especialmente respecto de medidas destinadas a otorgar protección a los niños, niñas y adolescentes y a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Asimismo, el juez deberá dar curso progresivo al procedimiento, salvando los errores formales y omisiones susceptibles de ser subsanados, pudiendo también solicitar a las partes los antecedentes necesarios para la debida tramitación y fallo de la causa.".

II. Legislación Vinculada a Violencia Sexual

- Ley 19.409 del 07 de Septiembre de 1995, promulgada el 31 de Agosto de 1995 Sanciona a quien facilite la entrada al país a personas para ejercer la prostitución.
- Ley 19.617 del 12 de Julio de 1999, promulgada el 02 de Julio de 1999 relativas al delito de violación.
- Ley 19.874 del 13 de Mayo de 2003, promulgada el 06 de Mayo de 2003 Facilita la denuncia en caso de atentados sexuales
- Ley 19.927 del 14 de Enero del 2004, promulgada el 05 de Enero de 2004 Modifica el código penal, el código de procedimiento penal y el código procesal penal en materia de delitos de pornografía infantil
- Ley 20.207 del 31 de Agosto del 2007, promulgada el 23 de Agosto del 2007 Establece que la prescripción en delitos sexuales contra menores, se computara desde el día en que estos alcancen la mayoría de edad.
- Ley 20.230 del 10 de Diciembre de 2007, promulgada el 29 de Noviembre de 2007 Adecua el Decreto Ley N° 321 sobre libertad condicional a la regulación vigente del delito de violación de menores.
- ley 20.526 del 13 de Agosto de 2011, promulgada el 12 de Julio de 2011 Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil.
- Ley 20.594 del 19 de Junio de 2012, promulgada el 13 de Junio de 2012 Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.
- Ley 20.685 del 20 de Agosto de 2012, promulgada el 01 de Agosto de 2013 Agrava penas y restringe beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores de edad.
- Ley 20.507 del 08 de Abril de 2011, promulgada el 01 de Abril de 2011. Sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

1. Ley 19.409 del 07 de Septiembre de 1995, promulgada el 31 de Agosto de 1995.

Objeto de la ley:

Sanciona a quien facilite la entrada al país a personas para ejercer la prostitución.

Artículos relacionados:

"Artículo único.- Agrégase, a continuación del artículo 367 del Código Penal, el siguiente artículo 367 bis, nuevo:

Artículo 367 bis.- El que promoviere o facilitare la entrada o salida de personas del país para que éstas ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de presidio

menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales. No obstante, se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior en los siguientes casos:

1. *Si la víctima es menor de edad.*
2. *Si se ejerce violencia o intimidación.*
3. *Si el agente actúa mediante engaño o con abuso de autoridad o confianza.*
4. *Si el autor fuere ascendiente, descendiente, marido, hermano, tutor, curador o encargado de la educación de la víctima.*
5. *Si el agente se vale del estado de desamparo económico de la víctima.*
6. *Si existe habitualidad en la conducta del agente.".*

2. Ley 19617 del 12 de Julio de 1999, promulgada el 02 de Julio de 1999

Objeto de la ley:

Modifica el Código Penal el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en materia relativas al delito de violación.

Artículos relacionados:

9. Derógase el artículo 364.

10. Reemplázase el artículo 365 por el siguiente: ''Artículo 365. El que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será penado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio.'

11. Reemplázase el artículo 366 por los siguientes:

''Artículo 366. El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de doce años, será castigado:

1º Con reclusión menor en cualquiera de sus grados, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361.

2º Con reclusión menor en sus grados mínimo a medio, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere menor de edad.

Artículo 366 bis. El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de doce años, cuando no concurran las circunstancias enumeradas en los artículos 361 o 363, será castigado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados.

Si concurre alguna de esas circunstancias, la pena será de reclusión menor en sus grados medio a máximo.

[…]Artículo 366 quater. El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de doce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o la determinare a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, será castigado con reclusión menor en cualquiera de sus grados.

Con la misma pena será castigado el que empleare un menor de doce años en la producción de material pornográfico.

También se sancionará con igual pena a quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de doce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1o del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363.".

3. Ley 19.874 del 13 de Mayo de 2003, promulgada el 06 de Mayo de 2003.

Objeto de la ley:

Facilita la denuncia en caso de atentados sexuales y permite una mejor investigación del delito.

Artículos relacionados:

"Artículo 1º.- Agrégase, al artículo 11 del Código de Procedimiento Penal, el siguiente inciso segundo, nuevo:

Se concede siempre acción penal pública para la persecución de los delitos previstos en los artículos 361 a 366 quáter del Código Penal, cometidos contra menores de edad.".

Artículo 2º.- Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 369 del Código Penal por los siguientes, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

Artículo 369.- No se puede proceder por causa de los delitos previstos en los artículos 361 a 366 quáter, sin que, a lo menos, se haya denunciado el hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la policía por la persona ofendida o por su representante legal.

Si la persona ofendida no pudiere libremente hacer por sí misma la denuncia, ni tuviere representante legal, o si, teniéndolo, estuviere imposibilitado o implicado en el delito, podrá procederse de oficio por el Ministerio Público, que también estará facultado para deducir las acciones civiles a que se refiere el artículo 370. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que tome conocimiento del hecho podrá denunciarlo.

Con todo, tratándose de víctimas menores de edad, se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 53 del Código Procesal Penal.".

4. Ley 19.927 del 14 de Enero del 2004, promulgada el 05 de Enero de 2004.

Objeto de la ley:

Modifica el código penal, el código de procedimiento penal y el código procesal penal en materia de delitos de pornografía infantil.

Reprime la pornografía infantil modificando la normativa actual, eleva la edad mínima para que se estime que un menor consiente válidamente en una relación sexual, de 12 a 14 años, y eleva penas de los delitos de violación, estupro y abuso sexual, entre otros.

Artículos relacionados:

"13. Agrégase el siguiente artículo 366 quinquies:

Artículo 366 quinquies.- El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.

Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis, se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales"

"14. Sustitúyese el artículo 367 por el siguiente:

Artículo 367.- El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.

Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales.".

"16. Intercálase el siguiente artículo 367 ter:

Artículo 367 ter.- El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce pero menores de dieciocho años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado máximo.".

"Artículo 9º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6º del Código Orgánico de Tribunales: […] c) Incorpórase el siguiente numeral 10:

10. Los sancionados en los artículos 366 quinquies, 367 y 367 bis Nº 1, del Código Penal, cuando pusieren en peligro o lesionaren la indemnidad o la libertad sexual de algún chileno o fueren cometidos por un chileno o por una persona que tuviere residencia habitual en Chile; y el contemplado en el artículo 374

bis, inciso primero, del mismo cuerpo legal, cuando el material pornográfico objeto de la conducta hubiere sido elaborado utilizando chilenos menores de dieciocho años."

5. Ley 20.207 del 31 de Agosto del 2007, promulgada el 23 de Agosto del 2007.

Objeto de la ley:

Establece que la prescripción en delitos sexuales contra menores, se computara desde el día en que estos alcancen la mayoría de edad.

Artículos relacionados:

"Artículo único.- Incorpórase, a continuación del artículo 369 ter del Código Penal, el siguiente artículo 369 quáter, nuevo:

"Artículo 369 quáter. En los delitos previstos en los dos párrafos anteriores, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años."."

6. Ley 20.230 del 10 de Diciembre de 2007, promulgada el 29 de Noviembre de 2007.

Objeto de la ley:

Adecua el Decreto Ley N° 321 sobre libertad condicional a la regulación vigente del delito de violación de menores.

Artículos relacionados:

"Artículo único.- Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 3º del decreto ley Nº 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados, la palabra "doce" por "catorce".".

7. Ley 20.526 del 13 de Agosto de 2011, promulgada el 12 de Julio de 2011

Objeto de la ley:

Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil.

Artículos relacionados:

"*Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:*

1) Modifícase el artículo 366 quáter en el siguiente sentido:

a) *Intercálase en el inciso segundo, entre la frase "suyo o de otro" y la coma (,) que precede a las expresiones "la pena será", lo siguiente: "o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual".*

b) *Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:*

"Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.".

c) *Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto:*

"Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico. Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado."

2) Agrégase en el inciso segundo del artículo 366 quinquies, sustituyendo el punto final por una coma, lo siguiente:

"o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines".

8. Ley 20.594 del 19 de Junio de 2012, promulgada el 13 de Junio de 2012.

Objeto de la ley:

Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

Artículos relacionados:

"3.- En el artículo 372:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: "El que cometiere cualquiera de los delitos previstos en los artículos 362, 365 bis, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies y 372 bis, en contra de un menor de catorce

años de edad, será condenado además a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad. La misma pena se aplicará a quien cometiere cualquiera de los delitos establecidos en los artículos 142 y 433 N° 1° de este Código, cuando alguna de las víctimas hubiere sufrido violación y fuere menor de catorce años.".

b) Agrégase el siguiente inciso tercero: "Si alguno de los delitos señalados en los artículos 361, 363, 365 bis, 366, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter y 372 bis se cometiere en contra de un menor de edad pero mayor de catorce años, el culpable será condenado además a la pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, en cualquiera de sus grados. La misma pena se impondrá a quien cometiere cualquiera de los delitos establecidos en los artículos 142 y 433, N° 1°, de este Código, cuando alguna de las víctimas hubiere sufrido violación y fuere menor de edad pero mayor de catorce años.".

Artículo 2°.- Modifícase el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, en los siguientes términos:

1.- Agrégase en el artículo 1°, el siguiente inciso tercero:

"Asimismo, el Registro tendrá una sección especial, accesible por vías telemáticas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° bis, denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad (artículo 39 bis del Código Penal)", en la cual se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en el artículo 39 bis del Código Penal y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada.".

2.- Sustitúyese el artículo 6° bis por el siguiente:

"Artículo 6° bis.- Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una persona se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal, con el fin de contratar a una persona para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad, o cualquier otro fin similar.

Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto o el ámbito específico de su actividad requiera contratar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad deberá, antes de efectuar dicha contratación, solicitar la información a que se refiere el inciso precedente."

9. Ley 20.685 del 20 de Agosto de 2012, promulgada el 01 de Agosto de 2013.

Objeto de la ley:

Agrava penas y restringe beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores de edad.

Artículos relacionados:

"Artículo 3º.- Modifícase el Código Penal de la manera que sigue:

a) *Agrégase, en el inciso primero del artículo 368, la siguiente oración final: "La misma regla se aplicará a quien hubiere cometido los mencionados delitos en contra de un menor de edad con ocasión de las funciones que desarrolle, aun en forma esporádica, en recintos educacionales, y al que los cometa con ocasión del servicio de transporte escolar que preste a cualquier título.".*
b) *Suprímese, en el inciso primero del artículo 374 bis, la expresión "medio a"."*

10. Ley 20.507 del 08 de Abril de 2011, promulgada el 01 de Abril de 2011.

Objeto de la ley:

Tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.

Artículos relacionados:

"Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

4. Intercálase, en el Título VIII del Libro II, el siguiente párrafo, con los artículos que se indican: "5 bis. De los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas "Artículo 411 bis.- Tráfico de migrantes. El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente, será castigado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

La pena señalada en el inciso anterior se aplicará en su grado máximo si se pusiere en peligro la integridad física o salud del afectado.

Si se pusiere en peligro la vida del afectado o si éste fuere menor de edad, la pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado.

Las mismas penas de los incisos anteriores, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho fuere ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 260.

Artículo 411 ter.- El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo 411 quáter.- El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

Artículo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1. Incorpórase, en el párrafo 2º del Título IV del Libro I, el siguiente artículo, nuevo: "Artículo 78 bis.- Protección de la integridad física y psicológica de las personas objeto del tráfico ilícito de migrantes y víctimas de trata de personas. El Ministerio Público adoptará las medidas necesarias, o las solicitará, en su caso, tendientes a asegurar la protección de las víctimas de estos delitos durante el proceso penal, teniendo presente la especial condición de vulnerabilidad que las afecta.

Cuando se trate de menores de dieciocho años, los servicios públicos a cargo de la protección de la infancia y la adolescencia deberán facilitar su acceso a las prestaciones especializadas que requieran, especialmente, aquellas tendientes a su recuperación integral y a la revinculación familiar, si fuere procedente de acuerdo al interés superior del menor de edad.

En los casos en que las víctimas de los delitos establecidos en los artículos 411 bis y 411 quáter del Código Penal carezcan de representante legal o cuando, por motivos fundados, el juez estime que los intereses de las personas menores de edad son independientes o contradictorios con los de aquel a quien corresponda representarlo, el juez le designará un curador ad litem de cualquier institución que se dedique a la defensa, promoción o protección de los derechos de la infancia.".

III. Legislación Vinculada a Violencia Escolar

- Ley 20.536 del 17 de Septiembre de 2011, promulgada el 08 de Septiembre de 2011 Sobre Violencia Escolar.

1. Ley 20.536 del 17 de Septiembre de 2011, promulgada el 08 de Septiembre de 2011.

Objeto de la ley:

Sobre violencia escolar. Modifica el DFL n°2 definiendo convivencia escolar y obligando a todos los actores a informar y tomar medidas en las situaciones de violencia escolar.

Artículos relacionados:

"Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 16 B. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Artículo 16 C. Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Artículo 16 D. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento."

Ley de Violencia escolar. Modifica el DFL n°2 definiendo convivencia escolar y obligando a todos los actores a informar y tomar medidas en las situaciones de violencia escolar.

IV. Legislación Vinculada a Violencia Intrafamiliar

- Ley 20.066 del 07 de Octubre de 2005, promulgada el 22 de Septiembre de 2005 Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.
- Ley 19.968 del 30 de Agosto de 2004, promulgada el 25 de Agosto de 2004.

1. Ley 20.066 del 07 de Octubre de 2005, promulgada el 22 de Septiembre de 2005.

Objeto de la ley:

Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.

- *Obligación de protección*. Es deber del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia. 20.066: Violencia intrafamiliar.
- *Prevención y Asistencia.* El Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer, los adultos mayores y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas.
 Entre otras medidas, implementará las siguientes:

a) Incorporar en los planes y programas de estudio contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar;

b) Desarrollar planes de capacitación para los funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de esta ley;

c) Desarrollar políticas y programas de seguridad pública para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar;

d) Favorecer iniciativas de la sociedad civil para el logro de los objetivos de esta ley;

e) Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado de Chile, y

f) Crear y mantener sistemas de información y registros estadísticos en relación con la violencia intrafamiliar.

Artículos relacionados:

Sujetos protegidos.

"Artículo 5º.- Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar."

2. Ley 19.968, Ley de Tribunales de Familia.

Artículos relacionados de esta Ley con Violencia Intrafamiliar y Maltrato infantil

Ar*tículo 13.- Actuación de oficio. Promovido el proceso y en cualquier estado del mismo, el juez deberá adoptar de oficio todas las medidas necesarias para llevarlo a término con la mayor celeridad. Este principio deberá observarse especialmente respecto de medidas destinadas a otorgar protección a los niños, niñas y adolescentes y a las víctimas de violencia intrafamiliar.*

Todos los artículos pertinentes del Párrafo segundo ¨"Del procedimiento relativo a los actos de violencia Intrafamiliar" artículos 81 y siguientes

Artículo 105.- Principios de la mediación. Durante todo el proceso de mediación, el mediador deberá velar por que se cumplan los siguientes principios en los términos que a continuación se señalan:

c) Confidencialidad: por el cual el mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional. La violación de dicha reserva será sancionada con la pena prevista en el artículo 247 del Código Penal.

No se someterán a mediación los asuntos relativos al estado civil de las personas, salvo en los casos contemplados por la Ley de Matrimonio Civil; la declaración de interdicción; las causas sobre maltrato de niños, niñas o adolescentes, y los procedimientos regulados en la ley N° 19.620, sobre adopción.

V. Legislación Vinculada a Violencia del Estado

- 1. Ley 20.084 del 28 Noviembre Se establecen normas que cautelan la acción del Estado respecto de jóvenes infractores, estableciendo reglas que impidan la violencia del Estado contra menores de 18 y mayores de 12 años.
- 2. Decreto 236 del 14 de Octubre de 2008 Promulga el Convenio Nº169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
- 3. Ley 20.519 del 21 de Junio de 2011, promulgada el 06 de Junio de 2011.

1. Ley 20.084 del 28 Noviembre de 2005, promulgada el 28 de Noviembre de 2005.

Objeto de la Ley:

Establece normativa sobre Responsabilidad Penal Juvenil.

Se establecen normas que cautelan la acción del Estado respecto de jóvenes infractores, estableciendo reglas que impidan la violencia del Estado contra menores de 18 y mayores de 12 años.

Artículos relacionados:

Artículo 2º.- Interés superior del adolescente. En todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos.
En la aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

2. Decreto 236 del 14 de Octubre de 2008 Promulga el Convenio Nº169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

Objetivo de la ley:

Promulga el Convenio Nº169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículos relacionados:

"Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional."

3. Ley 20.519 del 21 de Junio de 2011, promulgada el 06 de Junio de 2011.

Objeto de la ley:

Modifica disposiciones de la ley nº 18.314 y otro cuerpo legal, excluyendo de su aplicación a conductas ejecutadas por menores de edad.

Artículos relacionados:

"Artículo 1º.- Agréganse al artículo 1º de la ley Nº 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"La presente ley no se aplicará a las conductas ejecutadas por personas menores de 18 años.

La exclusión contenida en el inciso anterior no será aplicable a los mayores de edad que sean autores, cómplices o encubridores del mismo hecho punible. En dicho caso la determinación de la pena se realizará en relación al delito cometido de conformidad a esta ley.".

VI. Legislación Vinculada a Violencia por Discriminación

- 1. Ley 20.422 del 28 de Febrero de 2010, promulgada el 03 de Febrero de 2010. Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- 2. Ley 20.609 del 24 de Julio de 2012, promulgada el 12 de Julio de 2012 Establece medidas contra la discriminación.
- 3. Ley 20.845 de marzo 2016 promulgada el 29 de Mayo del 2015. Regula admisión de los estudiantes, elimina financiamiento compartido, elimina lucro.

1. Ley 20.422 del 28 de Febrero de 2010, promulgada el 03 de Febrero de 2010.

Objeto de la ley:

Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Artículos relacionados:

Párrafo 2° De las personas con discapacidad en situación de especial vulnerabilidad.

Artículo 9º.- El Estado adoptará las medidas necesarias para asegurar a las mujeres con discapacidad y a las personas con discapacidad mental, sea por causa psíquica o intelectual, el pleno goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con las demás, en especial lo referente a su dignidad, el derecho a constituir y ser parte de una familia, su sexualidad y salud reproductiva. Asimismo, el Estado adoptará las acciones conducentes a asegurar a los niños con discapacidad el pleno goce y ejercicio de sus derechos, en especial el respeto a su dignidad, el derecho a ser parte de una familia y a mantener su fertilidad, en condiciones de igualdad con las demás personas. De igual modo, el Estado adoptará las medidas necesarias para evitar las situaciones de violencia, abuso y discriminación de que puedan ser víctimas las mujeres y niños con discapacidad y las personas con discapacidad mental, en razón de su condición.

Artículo 10.- En toda actividad relacionada con niños con discapacidad, se considerará en forma primordial la protección de sus intereses superiores.

2. Ley 20.609 del 24 de Julio de 2012, promulgada el 12 de Julio de 2012.

Objeto de la ley:

Establece medidas contra la discriminación.

Artículos relacionados:

Artículo 1º.- Propósito de la ley. Esta ley tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria.

Corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 2º.- Definición de discriminación arbitraria. Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público.

Se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4°, 6o, 11o, 12o, 15°, 16o y 21o del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima.

3. Ley 20.845, publicada el 08 de Junio de 2015 y promulgada el 29 de Mayo del 2015.

Objeto de la Ley

Inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado

Artículos relacionados:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº1, de 2005:

e) Reemplázase la letra j), que ha pasado a ser k), por la siguiente:

"k) Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes. Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.".

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 13.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los procesos de admisión de alumnos y alumnas deberán ser objetivos y transparentes, publicados en medios electrónicos, en folletos o murales públicos. En ningún caso se podrán implementar procesos que impliquen discriminaciones arbitrarias, debiendo asegurarse el respeto a la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias, de conformidad con las garantías reconocidas en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile, en especial aquellos que versen sobre derechos de los niños y que se encuentren vigentes".

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la palabra "informar" la frase ", en los casos que corresponda y de conformidad a la ley".

c) Agrégase un inciso tercero, del siguiente tenor:

"Los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria en el ámbito educacional podrán interponer la acción de no discriminación arbitraria establecida en la ley Nº20.609, sin perjuicio de lo establecido en la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.".

f) Agrégase, en su letra b), a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente oración "el que, en todo caso, deberá resguardar el principio de no discriminación arbitraria, no pudiendo incluir condiciones o normas que afecten la dignidad de la persona, ni que sean contrarios a los derechos humanos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños.".

"Artículo 7º bis.- El proceso de admisión de los y las estudiantes que desarrollen los establecimientos que reciben subvención o aportes del Estado se realizará conforme a los principios de transparencia, educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria, considerando especialmente el derecho preferente de los padres a elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

VII. Legislación Vinculada al Ámbito Laboral

- Ley 20.189 del 12 de Junio 2007, promulgada el 15 de Mayo de 2007 Modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar
- Ley 20.539 del 06 de Octubre de 2011, promulgada el 28 de Septiembre de 2011Prohíbe a los menores de dieciocho años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales.

1. Ley 20.189 del 12 de Junio 2007, promulgada el 15 de Mayo de 2007.

Objeto de la ley:

Modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar.

Artículos relacionados*:*

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"Artículo 13.- Para los efectos de las leyes laborales, se considerarán mayores de edad y pueden contratar libremente la prestación de sus servicios los mayores de dieciocho años.

Los menores de dieciocho años y mayores de quince podrán celebrar contratos de trabajo sólo para realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, siempre que cuenten con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo o abuela paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo. Además, previamente, deberán acreditar haber culminado su Educación Media o encontrarse actualmente cursando ésta o la Educación Básica. En estos casos, las labores no deberán dificultar su asistencia regular a clases y su participación en programas educativos o de formación. Los menores de dieciocho años que se encuentren actualmente cursando su Enseñanza Básica o Media no podrán desarrollar labores por más de treinta horas semanales durante el período escolar. En ningún caso los menores de dieciocho años podrán trabajar más de ocho horas diarias. A petición de parte, la Dirección Provincial de Educación o la respectiva Municipalidad, deberá certificar las condiciones geográficas y de transporte en que un menor trabajador debe acceder a su educación básica o media.

Lo establecido en el inciso anterior se aplicará respecto de los menores de quince años, en las situaciones calificadas en que se permite su contratación en los espectáculos y actividades artísticas a que hacen referencia los artículos 15, inciso segundo y 16.

El inspector del trabajo que hubiere autorizado al menor en los casos de los incisos anteriores, pondrá los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Familia que corresponda, el que podrá dejar sin efecto la autorización si lo estimare inconveniente para el trabajador.

Otorgada la autorización, se aplicarán al menor las normas del artículo 246 del Código Civil y será considerado plenamente capaz para ejercitar las acciones correspondientes.

La autorización exigida en el inciso segundo no se aplicará a la mujer casada, quien se regirá al respecto por lo previsto en el artículo 150 del Código Civil.

Un reglamento del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Dirección del Trabajo, determinará las actividades consideradas como peligrosas para la salud y el desarrollo de los menores de dieciocho años que impidan, en consecuencia, celebrar contratos de trabajo en conformidad a los incisos anteriores, debiendo actualizarse dicho listado cada dos años.

Las empresas que contraten los servicios de menores de dieciocho años, deberán registrar dichos contratos en la respectiva Inspección Comunal del Trabajo."

2. Reemplázase el inciso segundo del artículo 15, por el siguiente: "Podrán, sin embargo, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13, actuar en aquellos espectáculos los menores de edad que tengan expresa autorización de su representante legal y del respectivo Tribunal de Familia.".

3. Sustitúyese el artículo 16, por el que sigue:

"Artículo 16.- En casos debidamente calificados, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13, y con la autorización de su representante legal o del respectivo Tribunal de Familia, podrá permitirse a los menores de quince años que celebren contrato de trabajo con personas o entidades dedicadas al teatro, cine, radio, televisión, circo u otras actividades similares".

2. Ley 20.539 del 06 de Octubre de 2011, promulgada el 28 de Septiembre de 2011.

Objeto de la ley:

Prohíbe a los menores de dieciocho años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales.

Artículos relacionados:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 18 del Código del Trabajo:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

"Queda prohibido a los menores de dieciocho años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales. El período durante el cual el menor de 18 años no puede trabajar de noche será de once horas consecutivas, que comprenderá, al menos, el intervalo que media entre los veintidós y las siete horas.".

Protección General

1. Convención Internacional de Derechos del Niño Niña y Adolescente

La Convención Internacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes fue ratificada por Chile a través del Decreto 830 de Septiembre de 1990 y promulgada en Agosto de 1990.

La protección que brinda a niños niñas y adolescentes es desde la perspectiva de sujetos de derechos y la protección concreta en materia de violencia está diseminada en varios de sus artículos. Así es como en el artículo 2 establece la regla de la no discriminación y en el artículo 3 establece el principio del Interés Superior del Niño que será el principio orientador de todo el resto que velará porque en todas las decisiones que estén involucrada la infancia dicho interés superior sea la consideración primordial.

Artículo 3

a. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

b. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

c. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Luego tenemos el artículo 9 que se refiere directamente a los casos de niños objeto de maltrato o descuido.

Artículo 9

a. *Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

Por su parte, el artículo 17 regula el desempeño de los medios de comunicación y el acceso de información de parte de los niños. Previendo que dicho acceso tenga por finalidad el bienestar y asimismo haciéndose cargo de necesidades lingüísticas de niños de etnias indígenas o grupos minoritarios.

Artículo 19

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial

Artículo 37

Los Estados Partes velarán porque:

a. *Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;*
b. *Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;*
c. *Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;*
d. *Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.*

Artículo 40

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.*

2. *Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:*

 a. *Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;*
 b. *Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:*

 i. *Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;*

 ii. *Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;*

 iii. *Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;*

 iv. *Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;*

 v. *Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;*

 vi. *Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;*

 vii. *Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.*

3. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue*

que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a. *El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;*
b. *Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.*

4. *Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.*

El **Artículo 38** establece el respeto al derecho internacional humanitario señalando que:

1. *Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.*
2. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.*
3. *Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.*
4. *De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.*

Por su parte, el artículo 39 de la Convención otorga protección a los niños víctima de cualquier forma de abandono, tortura o formas de trato crueles.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

2. Constitución Política de la República

1) Artículo 1°.-

Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2) Artículo 19.-

La Constitución asegura a todas las personas:

1º.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

Ley protege la vida del que está por nacer.

La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.

Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo;

2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

3º.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas

naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes.

Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.

Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.

Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.

Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;

4º.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia;

[…] 6º.- La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.

Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones;

7º.- El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

En consecuencia:

- *a) Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros;*
- *b) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes;*
- *c) Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

[…] 9º.- El derecho a la protección de la salud.

El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.

Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado;

10º.- El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;

3. Justicia Penal Juvenil (JPJ)

En lo que respecta al articulo 19 nº3 previamente señalado, analizaremos la Justicia Penal Juvenil como un aspecto relevante para el respeto al debido proceso respecto a los niños, niñas y adolescentes como un proceso diferenciado del de los adultos como una protección general a los derechos de los menores.

Proyectos de Ley

1. Boletín 3792-07 Sobre protección de derechos de la infancia y de la adolescencia. Ingresada el 19 de Enero de 2005.

Objeto de la ley**:**

La presente ley tiene por objeto determinar la responsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y regular los mecanismos especiales que deberán desarrollar los órganos de la Administración del Estado, los tribunales de justicia y, en general, las entidades públicas y privadas, con el fin de prevenir las situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes**,** proteger y promover el ejercicio de los mismos.

Las leyes relativas a los niños, niñas y adolescentes, se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales vigentes, ratificados por Chile y, especialmente, de acuerdo a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Estado de la tramitación:

Segundo trámite constitucional (Cámara de Diputados) Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

2. Boletín 8487-07 Suprime el actual Servicio Nacional de Menores, creando dos nuevos Servicios de atención a la infancia y adolescencia. Ingresado el 2 de agosto de 2012.

Objeto del proyecto:

El Servicio Nacional de Menores, creado en el año 1979, concibe su acción desde una perspectiva tutelar, donde a los niños, niñas y adolescentes en situación irregular se les brindan las prácticas asistenciales necesarias para su atención. La concepción de la infancia y la adolescencia ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas, evolucionando desde este modelo tutelar hacia un enfoque de derechos.

Actualmente, los marcos legales que rigen los ámbitos del Servicio Nacional de Menores se han ido modificando paulatinamente hacia esta nueva perspectiva, lo cual hace necesario replantear la institucionalidad vigente en materia de infancia y adolescencia.

Por otra parte, cabe tener presente que nuestro país ratificó, el año 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño. Por otra parte, el Comité de los Derechos del Niño, organismo que revisa periódicamente el cumplimiento de las obligaciones de dicho Convenio por los Estados Parte, ha

formulado recomendaciones a Chile respecto de esta materia, prestando especial atención a la necesidad de contar con estructuras adecuadas dotadas de recursos humanos y financieros, haciendo una distinción clara entre los niños y niñas que requieren atención y protección, y aquéllos que se encuentran en conflicto con la ley, por lo que a fin de satisfacer estas demandas, es que se pretende llevar a cabo la reformulación del Servicio Nacional de Menores a través del presente proyecto de ley.

Estado de la tramitación:

Primer trámite constitucional (Cámara de Diputados) Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

3. Boletín 8489-07 Reforma Constitucional, que crea la Defensoría de la Infancia. Ingresada el 7 de Agosto de 2012.

Objeto del proyecto:

"*Nuestra propuesta que hoy expresamos mediante este Proyecto de Reforma Constitucional, dice relación con la creación de un ente autónomo, no sólo con competencia para actuar en el plano político y administrativo sino que también judicial; expresando opiniones y juicios de valor sobre la forma en que se cumplen los derechos internacionalmente protegidos de los niños chilenos, como también interviniendo en toda clase de procesos judiciales, sea de la jurisdicción civil o penal, en que aparezcan vulnerados los derechos de los niños.*

Este organismo que proponemos, con rango constitucional, es un Defensor de la Infancia, autónomo e independiente, que tenga la más amplia libertad para realizar sus cometidos con prescindencia de cualquier presión, ya sea política, económica u de otra índole.

En la configuración de esta propuesta de innovación institucional hemos tomado como base de referencia a la figura del Ombudsman o defensor del pueblo, instituto que nacido primigeniamente en el derecho de los países escandinavos, como un delegado del parlamento, ha logrado a través del siglo XX, demostrar su idoneidad para actuar como órgano de control independiente de las actuaciones del Gobierno y de la administración, tanto desde un punto de vista político como administrativo. Su capacidad de control de las actuaciones alcanza incluso al análisis de mérito y oportunidad de las decisiones de la autoridad administrativa.

Hoy, la figura del ombudsman se ha replicado en países de muy distinta tradición jurídica. En Francia es el Médiateur de la République, que designado por la Asamblea Nacional actúa como su delegado, y sólo debe responder ante esta por sus actuaciones. En España, la Constitución de 1978, se incorporó esta institución bajo la denominación de Defensor del Pueblo, nombre también empleado en Argentina, Perú y Colombia. En el Reino Unido y otros países de la Commonwealth, la institución se

denomina Parliamentary Commissioner for Administration; en Portugal Provedor de Justita y Diféndsore Cívico en la República de Italia

En cada uno de estos países la configuración jurídico institucionales es similar. Se trata de una persona más que de un órgano, que es designada atendidos sus méritos personales (idoneidad profesional, ascendiente social, respetabilidad, etc.) por el Parlamento, siendo designado por un plazo determinado durante el cual son inamovibles en su cargo, y debiendo dar cuenta una vez al año al Parlamento sobre el cometido de su función.. Sus opiniones o juicios, son considerados como juicios de autoridad que importan un severo reproche moral y político, que impacta ante la opinión pública y a partir de ese impacto estimula a las autoridades políticas y administrativas para reconducir sus actuaciones. Es más, muchas veces carece de potestades revocatorias propias de los actos que reprocha, pues a partir de su reproche se pueden activar otros dispositivos complementarios del sistema de control jurídico - político de la Administración.

Nuestra propuesta, como decíamos precedentemente, inspirada en la figura del Ombudsman, sin embargo pretende ir un poco más allá, quiere constituirse en una figura bifronte, que sea capaz también de actuar como una defensoría en el ámbito jurisdiccional, en el cual podrá hacerse parte en toda clase de procesos y gestiones judiciales en el ámbito civil o penal, en donde estén gravemente amenazados los derechos de los niños que son protegidos y promovidos por la Convención de las Naciones Unidas y por la legislación internacional y doméstica de complemento.

Actualmente la defensoría en juicio de los derechos del niño, está repartida en distintas organizaciones. Por una parte y por aplicación de las normas generales corresponderá al Ministerio Público la persecución criminal de los delitos en los cuales aparezcan comprometidos en su calidad de víctimas los menores y a la Defensoría Penal Pública hacerse parte, cuando el menor o quien lo tenga su cuidado y tutela no esté en condiciones de proveerse de una asesoría letrada particular, para hacer valer su derecho a un justo y debido proceso. Por otra parte, recientemente esta misma Cámara de Diputados ha aprobado una iniciativa que permitirá al Servicio Nacional de Menores hacerse parte y actuar como querellante particular en el caso de delitos graves, que atenten en contra de la integridad física, cuando un menor sea víctima del mismo.

A nuestro juicio, la solución que actualmente contempla en esta materia nuestro ordenamiento legal, es insuficiente, pues carece de un carácter sistémico, y por ende debilita la presencia en sede judicial de una entidad pública que contribuya a activar al órgano jurisdiccional para obtener la tutela de los derechos del niño que sean vulnerados. Por lo dicho, creemos que este Defensor de la Infancia que proponemos debiera también hacerse parte en los procesos, sea como querellante particular, sea como defensor de los niños, cuando se ven sus derechos gravemente amenazados o hayan sido conculcados, con lo cual, el Estado cumplirá una de sus tantas obligaciones internacionales como es asegurar la tutela jurisdiccional de los derechos de los niños y su acceso a un proceso que se verifique con estricto cumplimiento a todas las normas y principios que conforman la institución del debido proceso."

Estado de la tramitación:

Primer trámite constitucional (C. Diputados); Primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

4. Boletín 8924-07 Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. Ingresada el 07 de Mayo de 2013.

Objeto del proyecto:

Establecer una regulación eficaz y adecuada, en conformidad con las disposiciones constitucionales e internacionales en materia de igualdad, no discriminación, derecho a la identidad y protección en general de la dignidad humana, y los derechos y libertades fundamentales, para acceder al cambio de la inscripción relativa al sexo y nombre de una persona en el Registro Civil e Identificación, cuando dicha inscripción no se corresponde o no es congruente con la verdadera identidad de género del o la solicitante.

Estado de tramitación:

Primer trámite constitucional, Senado.

5. Boletín N° 9.179-07 Tipifica como delito los actos de maltrato o crueldad con niños y adolescentes fuera del ámbito de la violencia intrafamiliar. Ingresada el 3 de Diciembre de 2013.

Objeto del Proyecto:

Este proyecto de ley busca sancionar todo tipo de maltrato ejercido hacia los NNA, en contextos fuera del núcleo familiar o que estén en situaciones especiales respecto al agresor. Actualmente existe un tipo penal sancionatorio para la violencia intrafamiliar en la ley N°20.066 comprendiendo éste la violencia física o psíquica de los hijos o personas menores de edad que se encuentren bajo el cuidado o dependencia del grupo familiar que afecte la integridad física o psíquica de las víctimas. Esta disposición permite sancionar penalmente dicho maltrato, sin necesidad que la violencia cause lesiones físicas, lo que ha sido un importante avance en esta materia, valorándose así la integridad psíquica de las personas como un bien jurídico merecedor de tutela penal. Sin embargo, en cuanto a la violencia extra familiar, existe un vacío legal que da lugar a que los maltratos que no presentan lesiones físicas no estén tipificados.

Esta omisión legislativa en materia de tratos crueles ejercidos en contra de menores de edad, se encuentra en deuda respecto de los compromisos internacionales asumidos en virtud de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990, y que obliga al Estado a

proteger en todos los ámbitos a niños, niñas y adolescentes, en particular frente al maltrato (Art. 3 N2 y Art 19 N1).[16]

Estado del Proyecto:

Primer trámite constitucional (Senado).

Últimos avances:

05 de Julio de 2016, por la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

El proyecto de ley es el siguiente:

Proyecto de ley que sanciona los actos de maltrato o crueldad hacia niños, niñas y adolescentes en contextos extra familiares.

Artículo 1°. Reemplázase el título del párrafo 2 del Título VII del Libro II del Código Penal por el siguiente:

"Abandono y tratos crueles contra niños y personas desvalidas"

Artículo 2°. Agréguese el siguiente artículo 352 bis nuevo al Código Penal:

"El que sin estar comprendido en el artículo 14 de la Ley 20.066 cometiere actos de maltrato o crueldad hacia niños, niñas o adolescentes será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio".

Artículo 3°. Suprímase el inciso segundo del artículo 62° de la Ley N° 16.618."

6. Boletín 9245-07 Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. Ingresada el 22 de Enero de 2014.

Objeto del proyecto**:**

Este Proyecto Busca aminorar dicha victimización secundaria a través de cambios legislativos y dar un mayor y efectivo resguardo a los derechos de las víctimas de delitos sexuales que sean menores de dieciocho años.

Se propone en el Artículo 1°del proyecto." La presente ley regula la realización de la entrevista investigativa videograbada y de la entrevista judicial con el objeto de prevenir la victimización secundaria de niños y niñas, víctimas o testigos de delitos contemplados en los Párrafos V y VI del Título VII del Libro II del Código Penal.

[16] Informe Sobre Tramitación de Proyectos de Ley sobre Maltrato Infantil. Fernández, H. (2016).

Para los efectos de las diligencias investigativas y probatorias que regula esta ley se entenderá por victimización secundaria, toda consecuencia negativa que se origine en los niños o niñas con ocasión de su interacción en calidad de víctimas o testigos con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos contemplados en los Párrafos V y VI del Título VII del Libro II del Código Penal.

Asimismo, para los efectos de esta ley, se considera niño o niña a toda persona menor de dieciocho años de edad".

Estado de la tramitación:

Primer Trámite Constitucional Senado.

7. Proyecto de Ley de Garantías de Derechos de la niñez. Ingresada el 24 de Septiembre de 2015.

Objeto del proyecto:

Este proyecto pretende dotar al país de un sistema coordinado de dispositivos legales, institucionales, políticos y sociales, orientados a asegurar la efectividad de los derechos de los niños y a velar por su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, considerando su identidad cultural y su pertenencia a pueblos indígenas.

El sistema reconoce las relaciones entre los niños, la familia, la sociedad y el Estado, estructurándolas a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos, con profundo respeto de la relación del niño con sus padres o responsables legales; refuerza el papel de las políticas sociales otorgadas a los niños y de protección social dirigidas a ellos; limita la intervención del Estado a una última instancia, en subsidio de los esfuerzos de la familia para asegurar el ejercicio de los derechos del niño; y reconoce a los niños como sujetos participantes activos de la comunidad.

Estado de Tramitación:

Primer trámite constitucional.

Fundamentos del proyecto de ley:

(1) Obligaciones y desafíos a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño: A partir de la convención sobre los Derechos del niño

(2) Centralidad de la familia: En concordancia con la Convención, el proyecto releva el reconocimiento y el respeto de las relaciones y funciones de la familia como núcleo básico de protección de los derechos del niño. El proyecto enfatiza el papel de orientación y guía que les compete a los padres en el ejercicio

de los derechos de los niños; fortaleciendo, además, los deberes y derechos de los padres en relación con la crianza y cuidado de los niños.

El proyecto contempla programas, asistencia y apoyo a los padres y a la familia, con el objeto de propiciar oportunidades efectivas y adecuadas para cumplir el privilegio que implica el ejercicio de la responsabilidad parental.

(3) Principios rectores: Los principios rectores de este sistema son:

a. Los niños como sujetos de derechos.

b. La protección integral de la niñez.

c. La protección efectiva del ejercicio de los derechos.

d. La integración de la protección.

Ideas matrices del proyecto:

(1) Se trata de una ley de garantías.

Esta ley espera incorporar en el Derecho interno un sistema proteja integralmente los derechos de los niños reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención, en los demás tratados internacionales que hayan sido ratificados por Chile que se encuentren vigentes, y en las demás leyes.

(2) Provisión de servicios y prestaciones sociales.

El proyecto hace converger distintos niveles de intervención del Estado. Por una parte, contempla un sistema protección que propende a asegurar el goce de sus derechos a los niños, principalmente, a través de políticas sociales. Por otra parte, prevé la existencia de prestaciones especializadas, para los casos en que tales derechos deben ser reparados o restituidos.

(3) Adopción de medidas de protección.

El proyecto habilita al Ministerio de Desarrollo Social para adoptar las medidas de protección respecto niños que han sufrido limitación o privación de sus derechos.

Actualmente, el ingreso a los programas de protección se efectúa a través de órganos judiciales que no están relacionados con la generación de políticas públicas ni tienen incidencia en el contenido de tales programas. Ello torna insuficientes los esfuerzos programáticos, sacrificando recursos del sistema.

(4) Ajustes normativos a partir de la Ley de Garantías de Derechos de la Niñez.

Esta normativa genera la necesidad de dictar o ajustar algunas leyes. Así, deberá procederse a la derogación definitiva de la Ley Nº 16.618, esto es, la Ley de Menores; habrá de revisarse la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, para ajustar sus procedimientos al nuevo sistema de protección de derechos, entre otros cambios.

(5) Principios, Derechos y Garantías.

El título II desarrolla los principios que estructuran el nuevo sistema de garantías de derechos de la niñez, a saber:

1) el reconocimiento del niño como sujeto de derecho,

2) el principio de autonomía progresiva, conforme al cual todo niño es capaz de ejercer sus derechos, por sí mismo, de acuerdo a la evolución de sus facultades, edad y madurez,

3) el derecho de los niños a la igualdad en el goce, ejercicio y protección de sus derechos, sin discriminación arbitraria, explicitándose las categorías sospechosas, y

4) el interés superior del niño, entendido como el disfrute y satisfacción de sus derechos.

8. Boletín 10314-06 Proyecto de ley que crea la subsecretaría de la niñez. Ingresada el 29 de Septiembre del 2015[17].

Objeto del Proyecto:

La necesidad de crear este nuevo organismo administrativo, surge gracias a un proceso específico con niños y niñas denominado "Yo opino, es mi derecho", en el cual casi un millón de niños y niñas a nivel nacional participaron para exponer sus anhelos y demandas al país. Entre las deducciones, hubo énfasis en la importancia de la prohibición de toda forma de violencia; la promoción del buen trato y el fortalecimiento de la participación de los niños.

Dependiente del Ministerio de Desarrollo Social se creará la Subsecretaría de la Niñez, cuya misión, será promover, proteger y restituir los derechos de los niños y de las niñas y las nuevas atribuciones del Ministerio apuntarán al carácter universal e integral de la protección de la niñez.

Estado de tramitación:

Primer trámite constitucional (Senado), Nuevo primer informe de comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La nueva subsecretaría también pasará a administrar y supervisar el sistema de protección integral de la infancia: Chile Crece Contigo, que verá ampliada sus facultades desde el próximo año.

a. Ley de Garantía de Derechos: Se trata de la creación de una "Ley Marco" para la Infancia, la cual reconocerá a los niños como sujetos autónomos de derechos, estableciendo un catálogo similar a la Convención.

[17] http://www.consejoinfancia.gob.cl/noticias/presidenta-bachelet-envia-al-congreso-proyectos-de-ley-de-garantias-de-derechos-de-la-ninez-y-el-que-crea-la-subsecretaria-de-la-ninez/

b. Ley de crea la Subsecretaría de Infancia: este organismo será el encargado de ejecutar las acciones determinadas por el Consejo de Ministros en todos los ámbitos relacionados con infancia. Dentro de sus funciones estará la promoción de derechos, la coordinación intersectorial de todo el Poder Ejecutivo y la evaluación de las políticas públicas que se generen en estos temas.

c. Ley que crea el Defensor del Niño: Se trata de una institución autónoma (dando cumplimiento a lo expresado por el Comité de Derechos del Niño en su Observación General N°2), cuya función genérica será la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de una actividad de persuasión.

d. Reforma a la Ley N°20.084 y creación del Servicio Penal Adolescente: Esta reforma implica la creación de un Servicio dependiente del Ministerio de Justicia, cuya función será supervisar el correcto cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y la Convención de Derechos del Niño.

e. Reforma a la Ley de Tribunales de Familia (N°19.968) y creación del Servicio Nacional de Protección: Se creará un servicio especializado capaz de dar tratamiento a los casos de vulneración de derechos (maltrato, negligencia, abandono, descuido, niños en instituciones de protección). Este servicio dependerá del Ministerio de Desarrollo Social.

9. Boletín Nº9279, Proyecto de ley que modifica el Código Penal, el Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable (Boletines Nos 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

Estado de tramitación:

Segundo trámite constitucional (Senado). Segundo informe de comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

Últimos avances:

30 de Agosto de 2016, por la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

Políticas Públicas

1. Política Nacional a favor de la Infancia y la Adolescencia 2001-2010

Principios rectores y orientadores:

La Política Nacional a favor de la Infancia y la Adolescencia, reconoce un conjunto de principios éticos y valóricos rectores y orientadores del diseño, implementación y evaluación de todos y cada uno de los programas, servicios y beneficios que el Estado y, en particular el Gobierno, pone a disposición de todos los niños, niñas y adolescentes que vivan en Chile.

Principios generales y específicos:

Generales:

- Niño sujeto de derecho especial
- Interés superior del niño
- Responsabilidad primordial de los padres y la familia en la crianza de sus hijos, e igualdad entre la madre y el padre.

Específicos:

- Respeto a la vida y al desarrollo integral del niño en cada una de sus etapas
- Igualdad de derechos y de oportunidades
- Autonomía progresiva del niño en el ejercicio de sus derechos
- No discriminación y respeto de la propia identidad
- Libertad de pensamiento y de expresión
- El Estado garantiza, promueve, asiste, y repara los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mirando el interés superior del niño.
- Efectividad en la aplicación de los derechos del niño

Visión y misión de la Política:

La visión de futuro sobre la que se han construido los instrumentos de planificación, involucra metas de impacto en el largo plazo, poniendo de relieve aquellas condiciones y derechos que la sociedad chilena debiera garantizar para sus niños, niñas y adolescentes, en el marco de las orientaciones éticas, valóricas y operativas que aporta la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Se pretende:

La misión señala qué es lo que a la Política Nacional a favor de la Infancia y la Adolescencia se le encomienda para alcanzar las expectativas de largo plazo que se han expresado anteriormente en torno a la condición de niños, niñas y adolescentes chilenos en el año 2010. Responde a qué se debe hacer a nivel de la acción pública y gubernamental.

Se identifican 4 componentes centrales de la Política:

Áreas estratégicas de intervención de la Política

Para efectos de dar cumplimiento a la Política, se han definido áreas prioritarias de acción pública, a partir de las cuales debe organizarse el conjunto de acciones específicas que van a desarrollarse para poner en operación la Política Nacional a favor de la Infancia y la Adolescencia. Las áreas estratégicas corresponden a:

- Sensibilización, promoción y difusión de los derechos de la infancia y de la adolescencia.
- Apoyo al fortalecimiento de las familias como principales responsables del desarrollo integral de sus hijos e hijas.
- Coordinación y desarrollo de las políticas públicas con perspectiva de derechos
- Provisión de servicios especiales para la protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, en los casos de amenaza o vulneración de ellos.
- Promoción y fomento de la participación infantil.

Modelo de gestión de la política

Para alcanzar la imagen objetivo planteada en la visión de futuro y cumplir con la misión que se ha definido para la Política Nacional a favor de la Infancia y la Adolescencia, debe intencionarse una gestión pública centrada en la promoción, protección, universalización y fiscalización del cumplimiento efectivo de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Lo anterior significa enfrentar algunos desafíos que resulta importante identificar, como:

- El desafío de la integralidad
- El desafío de la equidad
- El desafío de la pertinencia
- El desafío de la participación

2. Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2015

El proceso de construcción de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia se inició una vez creado el Consejo Nacional de la Infancia, el 14 de marzo de 2014, con la misión de "asesorar a la Presidenta de la República en todo lo que diga relación con la identificación y formulación de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a garantizar, promover y proteger el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, regional y local, y servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias".

Desafíos pendientes:

El camino recorrido muestra un proceso con avances significativos. Se cuenta con políticas sociales consolidadas en diversas materias; mayor acceso a educación, salud y vivienda; y una sociedad más abierta y participativa. En materias de niñez y adolescencia se exhiben adecuados niveles de supervivencia y, paulatinamente, se está avanzando, no obstante, existen desafíos pendientes, los que se sintetizan en 4 ámbitos:

- Desigualdad
- Persistencia de Pautas Culturales asociadas a la violencia hacia la niñez y adolescencia
- Participación: la Libertad de Opinar e Incidir
- Institucionalidad Pública

Enfoques y principios rectores de la Política:

La Política Nacional de Niñez y Adolescencia se sustenta en cinco enfoques y siete principios rectores complementarios. Estos enfoques interpelan a todas las políticas, los planes y programas destinados a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, donde el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de los mismos identifican el impacto en el desarrollo de ellos(as) y en el cumplimiento de los principios de la Convención; resguardando así que la niñez y la adolescencia sean una prioridad efectiva.

Enfoques:

- Enfoque de derechos
- Enfoque de desarrollo humano
- Enfoque de curso de vida
- Enfoque intercultural
- Enfoque de género

Principios

- Sujeto de derechos
- Interés superior del niño y la niña
- Autonomía progresiva
- Igualdad y no discriminación
- Participación y derecho a ser oído
- Vida, desarrollo y entorno adecuado
- Rol del estado, la familia y la sociedad en su conjunto en la garantía de derechos

Visión:

La visión en esta Política está definida por un horizonte de sentido a un plazo de diez años y con una orientación de las decisiones estratégicas que en ella se contempla. Su formulación recoge y organiza de manera simple y sintética la identificación de diversas aspiraciones para la niñez y adolescencia proyectadas para Chile al año 2025 y que son las aspiraciones recogidas durante su proceso de construcción.

Objetivos estratégicos:

Para dar cumplimiento a las aspiraciones mencionadas anteriormente, se definen los siguientes objetivos estratégicos:

- Proponer la adecuación normativa y generar las condiciones político institucionales que regule la institucionalidad competente del Estado y la ciudadanía para garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que habitan en el país.
- Fortalecer y promover la gestión pública y la calidad de las políticas, así como la de los programas y servicios considerando la perspectiva de derechos.
- Fortalecer las condiciones familiares, comunitarias, sociales, económicas y culturales que permitan el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que habitan en el país

Sistema de garantías de los derechos de la niñez y adolescencia

Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos de la Política se creará un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (en adelante, el Sistema), definido como el conjunto de políticas, instituciones y normas orientadas a velar por el desarrollo físico, mental, espiritual y social de los niños, niñas, y adolescentes, de acuerdo con la Política Nacional y los recursos dispuestos para tal efecto.

En este contexto se podrá contar con la participación de agrupaciones que representen a niños, niñas, adolescentes, así como con la sociedad civil organizada.

Componentes del sistema:

El Sistema se organiza en torno a tres componentes:

- Político-institucional que corresponde a las condiciones institucionales necesarias para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Programático que consiste en el conjunto de definiciones y acciones orientadas a la provisión de servicios y prestaciones a la niñez y adolescencia.
- Normativo que corresponde a las herramientas jurídicas necesarias para el funcionamiento del Sistema.

3. Política Pública para la Infancia - UNESCO 2011

En un contexto mundial de globalización de la economía, de la cultura y de la información, en momentos clave para el futuro del país hacia el desarrollo, las políticas nacionales orientadas a niños y jóvenes, juegan un papel determinante. Ellas serán los pilares sobre los cuales construir una sociedad más equitativa y más inclusiva, donde la educación, la cultura, la salud sean un derecho básico; donde la equidad, el respeto a los derechos humanos y la aceptación de la diversidad cultural, social, étnica y sexual sean un motor para el desarrollo pleno.

Estas políticas públicas para la infancia y la adolescencia buscan contribuir a los objetivos, líneas de acción y prioridades de UNESCO que, los 193 Estados miembros del organismo, deciden cada dos años en la Conferencia General. Entre los temas eje están el promover una educación inclusiva y de calidad, para todos y todas, durante toda la vida, como un derecho básico y fomentar la diversidad, el diálogo intercultural y una cultura de paz, teniendo como eje articulador y como meta, el desarrollo humano y la inclusión social.

4. Política Nacional de Convivencia Escolar 2015/2018

Esta Política surge a fines del año 2015 y está concebida para los próximos cuatro años, es decir 2015-2018

Se vincula a la Ley sobre Violencia escolar, la cual define convivencia escolar como "La construcción de un modo de relación entre las personas de una comunidad, sustentada en el

respeto mutuo y en la solidaridad recíproca, expresada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la Comunidad Educativa"[18].

Es importante relevar que la Política Nacional de Convivencia Escolar posee un enfoque formativo que a su vez contiene una dimensión preventiva, expresada en el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que permitan formar personas autónomas, capaces de tomar decisiones personales y de anticiparse a las situaciones que amenazan o alteran el aprendizaje de la convivencia, cautelando en todo momento el proceso formativo y las estrategias pedagógicas[19]

Objetivo General de la Política Nacional de Convivencia Escolar:

Orientar las acciones, iniciativas y programas que promuevan y fomenten la comprensión y el desarrollo de una convivencia escolar inclusiva, participativa, solidaria, tolerante, pacífica y respetuosa, en un marco de equidad de género y con enfoque de derechos.

Objetivos específicos:

1. Fortalecer la comprensión de la dimensión formativa de la Convivencia Escolar en todo el sistema educativo, y resituarla como el componente central de la gestión institucional.
2. Fortalecer la enseñanza de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores propuestos en los Objetivos Transversales, como los aprendizajes básicos para el ejercicio de la Convivencia Escolar.
3. Promover el compromiso y la participación de la Comunidad Educativa, en la construcción de un proyecto institucional que tenga como componente central la Convivencia Escolar, y el ejercicio de los derechos y deberes de cada uno de los actores.
4. Fomentar en todos los actores sociales y de la Comunidad Educativa, una comprensión compartida de la prevención, la resolución de conflictos y la violencia escolar, incluido el acoso sistemático o bullying, desde una perspectiva formativa.
5. Promover una comprensión formativa de la Convivencia Escolar en las estrategias y acciones preventivas que implementa el intersector u otras instituciones en las comunidades educativas.[20]

Esta política Nacional está dirigida a los actores del sistema escolar, directivos, docentes, estudiantes, asistentes de la educación y familias. Se pretende la Promoción y resguardo de derechos con una mirada inclusiva, reconociendo y valorando la riqueza de la diversidad y oportunidades de aprendizaje que éstas brindan y garantizando la permanencia y calidad y

[18] http://www.convivenciaescolar.cl/index2.php?id_seccion=4010&id_portal=50&id_contenido=17916
[19] http://www.convivenciaescolar.cl/index2.php?id_seccion=4010&id_portal=50&id_contenido=17916
[20] http://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2015/12/politica-noviembre-definitiva.pdf

término de la trayectoria escolar de todos los y las estudiantes. Junto con esto, la Participación activa de todos los actores de la comunidad educativa, para fortalecer el clima y la Convivencia Escolar[21].

5. Política Pública Buen Trato hacia Niños(as) - JUNJI 2011

Niños y niñas deben ser considerados sujetos de derecho. Niños y niñas son sujetos de derecho y no objeto de atención y protección. Niños y niñas son sujetos integrales, portadores de múltiples y diversas necesidades, así como de capacidades y potencialidades, capaces de participar y aportar en la solución de sus problemas. Niños y niñas tienen el derecho de crecer en condiciones de dignidad y libertad, en entornos que les aseguren amor y comprensión y de ser protegidos contra cualquier forma de maltrato.

La Primera Infancia como Foco de las Políticas de Atención a Niños y Niñas

Es necesario atender a las necesidades específicas de niños y niñas de acuerdo a las distintas etapas en que se desenvuelven. Además, podemos identificar dos etapas para la primera infancia que presentan necesidades de desarrollo específicas: la primera que va de los 0 a los 2 años, centrada en el desarrollo de la confianza básica, y la segunda entre los 3 y 5 años, centrada en el desarrollo de la autonomía.

Objetivo general:

Establecer en la Junta Nacional de Jardines Infantiles el buen trato hacia niños y niñas como condición básica de un servicio educativo de calidad, fundado en el interés superior de niños y niñas.

Objetivos específicos:

1. Promover el buen trato hacia y entre niños y niñas en la JUNJI, potenciando entornos favorables para su desarrollo integral.
2. Prevenir el maltrato infantil a través de estrategias de intervención educativas y/o sociales que eviten la vulneración de derechos de niños y niñas.
3. Intervenir en casos de vulneración de derechos a través de las competencias internas de la JUNJI y en coordinación con las redes institucionales existentes.

[21] http://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2015/12/politica-noviembre-definitiva.pdf

Es obligación del Estado proteger a la infancia de todas las formas de malos tratos perpetrados por padres, madres u otras personas responsables del cuidado de niños y niñas. Al Estado le compete la obligación de establecer medidas preventivas y de tratamiento en caso de que este derecho sea vulnerado.

Se han desarrollado una serie de iniciativas estatales que apuntan tanto a la promoción del buen trato a niños y niñas, como a la prevención y tratamiento del maltrato infantil. En ellas, el buen trato se concibe como la posibilidad del ejercicio y goce de los derechos de niños y niñas y considera las acciones que se encaminan tanto hacia la protección frente a la vulneración de ellos, como hacia la generación de entornos favorables para su crecimiento y desarrollo.

6. Otros Organismos Asociados

a) Consejo Nacional de la Infancia

Es una instancia asesora presidencial que integra los esfuerzos de diversos organismos públicos, coordinando y dirigiendo sus acciones hacia el diseño y establecimiento de un sistema integral de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia, donde el Estado cumpla el rol de garante. Creado por el DL n° 21 de fecha 14 de marzo de 2014, esta asesoría consiste en la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y actividades relativas a respetar, promover y proteger el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, regional y local.

Propone generar una nueva Ley de Garantías Universales de Derechos de la Niñez y la Adolescencia que será el marco legal que guíe al Estado para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Consejo Nacional tiene tres ejes programáticos. Estos son:

1. <u>Nuevo marco político, normativo e institucional</u>

 - Consagrar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y grupo prioritario de la nueva constitución.
 - Promulgar la Ley de Garantías de Derechos de la Niñez.

- Crear nueva Política Nacional de Infancia y su plan de acción 2015 – 2025.

2. Más y mejor protección especial de derechos

 - Garantizar derechos y principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales. Énfasis en la prevención de la victimización secundaria.
 - Creación de servicios especializados de Protección y Justicia penal adolescentes
 - Desinternación de niños y niñas menores de 3 años.
 - Mejoramiento Ley de adopción.

3. Más equidad, más inclusión

 - Fortalecimiento de la capacidad parental.
 - Fortalecimiento y extensión de subsistema de protección integral Chile Crece Contigo.
 - Fortalecimiento de la participación social de niños, niñas y adolescentes e incidencia en el ámbito comunal, barrial y otros contextos.
 - Promoción de la inclusión escolar.
 - Construcción de espacios urbanos para la niñez y adolescencia

El Consejo Nacional está integrado por:

- Presidente: Ministro Secretaria General de la Presidencia, Nicolás Eyzaguirre
- Secretaria Ejecutiva: María Estela Ortiz
- Ministros: Ministra del Trabajo y Previsión Social: Ximena Rincón, Ministro de Desarrollo Social: Marcos Barraza, Ministro de Justicia: Javiera Blanco, Ministra de Educación: Adriana Delpiano, Ministra de Salud: Carmen Castillo, Ministro de Hacienda: Rodrigo Valdés, Ministra Servicio Nacional de la Mujer: Claudia Pascal, Ministro de Cultura: Ernesto Ottone
- Invitados permanentes: Subsecretaria General de la Presidencia, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, Subsecretaria de Deportes, Director de Presupuestos, Directora del Servicio Nacional de Menores.
- Otros invitados: Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público y representantes de la Sociedad Civil, Observadores: UNICEF y el Instituto Nacional de Derechos Humanos

b) Sistema Intersectorial de Protección Social (Ley 20.379)

Chile Solidario

Chile Solidario es un componente del Sistema de Protección Social (ley 19.949, publicada el 5 de junio de 2004) que se dedica a la atención de familias en situación de extrema pobreza. El sistema considera acciones y prestaciones que consisten en apoyo psicosocial, acceso al subsidio familiar de la ley Nº 18.020, a la pensión básica solidaria de vejez o invalidez, al subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas de la ley Nº 18.778, y al subsidio pro retención escolar, de acuerdo a lo establecido por la ley Nº 19.873.

Chile Crece Contigo

Chile Crece Contigo es un Sistema de Protección Integral a la Infancia que tiene como misión acompañar, proteger y apoyar integralmente, a todos los niños, niñas y sus familias, a través de acciones y servicios de carácter universal, así como focalizando apoyos especiales a aquellos que presentan alguna vulnerabilidad mayor: "a cada quien según sus necesidades"

Objetivo principal:

Es acompañar y hacer un seguimiento personalizado a la trayectoria de desarrollo de los niños y niñas, desde el primer control de gestación hasta su ingreso al sistema escolar en el primer nivel de transición o pre kinder.

La coordinación y articulación del Sistema de Protección Integral a la Infancia corresponde al Ministerio de Desarrollo Social. Junto a este ministerio, participan del Sistema otras instituciones, quienes tienen la responsabilidad de ejecutar las prestaciones del Sistema:

- Ministerio de Salud (MINSAL) a través de su extensa red de salud pública es la puerta de entrada al Sistema Chile Crece Contigo en el primer control del embarazo. Tiene la responsabilidad de ejecutar el Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial.
- Ministerio de Educación (MINEDUC) es la instancia encargada de velar por la calidad de la educación en el sistema preescolar (salas cunas y jardines infantiles) así como coordinar las políticas educativas destinadas a la educación preescolar.
- Ministerio del Trabajo (MINTRAB) impulsa el perfeccionamiento de las políticas que inciden en la protección laboral de la paternidad y maternidad a través de reformas legislativas.
- Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) tiene a su vez un rol importante en la promoción del paquete de propuestas legislativas del Chile Crece Contigo enviado al Congreso Nacional el presente año, especialmente en lo referente a la protección de la maternidad.

- La Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) en conjunto con la Fundación Integra garantiza el acceso a salas cunas y jardines infantiles de calidad a los niños y niñas pertenecientes a los hogares del 60% de menores recursos o que presenten alguna vulnerabilidad.
- Servicio Nacional para la Discapacidad (SENADIS) entrega ayudas técnicas para aquellos niños y niñas que presenten alguna discapacidad y que pertenezcan a los hogares del 60% de menores recursos.
- Las Municipalidades articulan la red local del Chile Crece Contigo asegurando que el Sistema se ejecute en su territorio.

El paso del modelo de la "situación irregular" al de "protección integral", a partir de la CIDN, implicó poner término a la concepción puramente asistencialista, centrada en el niño infractor y no en este como sujeto de derechos, por lo mismo, dicho paso implicó el reconocimiento de los niños(as) y adolescentes como sujetos plenos de derechos, reconociéndoles una gama de derechos en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural hasta los 18 años. Así, la discusión sobre las formas de entender y tratar con la infancia, tradicionalmente encaradas desde perspectivas asistencialistas y tutelares, ha cedido frente a una discusión en términos de ciudadanía y de derechos para los más pequeños[22].

Que la protección sea concebida como integral y no como irregular involucra que, "en todas las acciones relacionadas con los niños, sean emprendidas por instituciones sociales públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas o cuerpos legislativos, los intereses de los Niños Niñas y Adolescentes serán de importancia primordial" (Danieli y del Valle, 2012, p. 89). Situarnos en un Sistema de Protección Integral significa que dicho sistema estará conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, en todas las instancias: nacional, provincial y municipal, que están destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y reestablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes y fundamentalmente por sus interrelaciones (Danieli y del Valle, 2012).

El Estado cumple un rol protector y también de garante de derechos, hoy no solo se concibe el respeto por estos sino también una labor vinculada a promover y garantizar derechos e incluso en ciertos casos a reforzarlos. En materia de Infancia dicho rol es esencial y es un rol asumido no solo a través de compromisos internos sino también a través de compromisos adquiridos a nivel Internacional que sustentan herramientas de exigibilidad.

En el caso de maltrato y violencia a la infancia su rol no solo es de protección sino que también se enmarca el deber de prevención y reparación de la violencia hacia Niños Niñas y Adolescentes.

Al respecto podemos señalar que el Estado tiene múltiples herramientas para el cumplimiento de su rol protector, por una parte tenemos la normativa vigente que regula la violencia en sus distintas manifestaciones, y por otro la creación y ejecución de políticas públicas planes y programas enfocados en la Violencia de la cual son víctimas Niños Niñas y Adolescentes de nuestro país.

En lo relativo a la normativa vigente en Chile podemos indicar que se trata de leyes que sin duda han intentado incorporar en la última década el paradigma de la protección integral y asimismo principios establecidos en la Convención Internacional de Derechos del Niño Niña y Adolescente ratificada por Chile el año 1990, Tras el fin del régimen militar, las políticas públicas,

[22] https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf

hacia la infancia, se delinearon, en torno a principios que estableció la CIDN suscrita por el Estado de Chile. Varios cambios incorporados a legislación buscaron adecuar la institucionalización a este nuevo enfoque, aunque los resultados fueron polémicos como la Ley de responsabilidad penal adolescente (Rojas, 2010).

Es así como principios como el de la No discriminación es recogido impactando la legislación vigente de la época y terminándose con la distinción de Hijos Naturales Legítimos e Ilegítimos con las consabidas diferenciaciones en materia de alimentos y derechos sucesorios el año 1998 o principios como el Interés Superior del Niño, Derecho a ser oído, fueron explicitados en la Ley 19968 de Tribunales de Familia. La Legislación interna comienza a adaptarse a los compromisos internacionales adoptados por el Estado Chileno intentado además adecuarse a las nuevas figuras y circunstancias que enfrenta nuestra sociedad[23],

En el ámbito penal desaparece la figura del discernimiento en materia de responsabilidad penal juvenil pero a la vez se rebaja la edad a 14 años. Se endurecen las penas en delitos sexuales contra niños, sin embargo esto se vincularía más a dar respuestas a casos de connotación pública que a un tratamiento normativo en sintonía con la CIDN. ..."En materia Penal, la legislación se ha endurecido respecto de los delitos sexuales contra menores, a partir del año 1999 se elevaron las penas y el año 2004 a propósito de casos de connotación pública hubo nuevas modificaciones (ley 19927)" (Rojas, 2010, p. 719).

Sin duda un cambio relevante fue la modificación del artículo 234 del Código Civil el cual en su redacción original era ambiguo al prohibir toda forma de maltrato en el contexto de la corrección de los hijos, es así como la reforma a este artículo excluye todo tipo de maltrato "la Ley 20.286 termina con la vaguedad del anterior redacción en que de alguna manera permitía ciertas formas de violencia bajo la figura de la corrección" (Rojas, 2010, p. 723).

Es valorable que en Chile exista la declaración manifiesta de aplicar la doctrina de la protección integral del menor y que por lo tanto -como consecuencia de esto- se haya adecuado y modernizado nuestra legislación, creándose una red normativa nacional que protege a los niños, niñas o adolescentes. Ejemplo de esto son las medidas cautelares del articulo 71 y 92 de la ley de tribunales de familia, así como las medidas accesorias a la sentencia del artículo 9 de la ley de violencia intrafamiliar. Todos estos esfuerzos legislativos se han realizado a la luz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y si bien poseen imperfecciones a nivel de redacción, alcances y contenidos, no podemos obviar que constituyen un compromiso del Estado con la protección de la familia y un compromiso con los niños(as) y adolescentes mirados como sujetos.

En materia de violencia y del niño como víctima, se regula en la Ley de Violencia Intrafamiliar 20.066 del año 2005, y en las medidas de protección establecidas en la Ley 19968 del año 2004, visibilizando la infancia y concibiendo la mayor vulnerabilidad existente en esta etapa.

La normativa en materia de violencia contra Niños Niñas y Adolescentes debiese cumplir una triple función; la primera es que efectivamente sancionen y castiguen el maltrato infantil. En

[23] Desde cambios en la modernización de las comunicaciones, de acceso a información, a cambios de estructuras sociales, composición social etc.)

segundo lugar estaría la función de desnaturalización de la violencia infantil, las normas poseen un aspecto simbólico ya que tienen efectos comunicativos, en especial las leyes penales o sancionatorias, hacia la comunidad respecto a la reprobación de estos actos estableciéndose que se trata de actos que van a traer consecuencias y es en esta función de desnaturalización que la aplicación de la norma cobra un sentido estratégico.

A nivel nacional contamos con normativa que establece una serie de comportamientos que constituyen violencia y los prohíbe, por lo que podemos afirmar que la primera función se cumple, ya que las normas que efectivamente establecen que violencia contra los NNA está siempre prohibida y no existe cláusula de justificación alguna, de esta manera se instala la ilegitimidad de cualquier forma de maltrato. Sin embargo, respecto a la segunda función existe un nivel de cumplimiento menor, concretamente a nivel de procedimientos y de aplicación ya que efectivamente existen problemas en el sistema vinculados al procedimiento, son pocos los casos que finalizan en condenas efectivas, el sistema en materia de tramitación de causas de violencia estaría deslegitimado, porque no está dando respuesta eficiente ni en materia penal ni tampoco en materia proteccional (causas llevadas en sede de Tribunales de Familia)

Como tercera y última función tenemos la reparatoria de la legislación en la tarea de erradicación, indicándonos que aquí es donde nuestra normativa presenta las mayores falencias, pues mucho se preocupa de prescribir determinados actos, pero nada de hacerse cargo de las situaciones en que el acto se haya perpetrado, más allá del castigo para el infractor; sino que desde la perspectiva de la reparación para la víctima. Es preciso señalar, que es esencial que el derecho también cumpla una función a posteriori, es decir establecer garantías de reparación y de restitución de derecho respecto de las personas que han sido afectadas por la violencia, no solo de la reparación o preocupación de la víctima sino que también del agresor, esto último sin duda se vincula con el rol preventivo que debe ejercer el Estado.

Por consiguiente es posible reconocer que han existido cambios paulatinos y positivos de la normativa nacional desde la firma y ratificación de la CIDN. Ha habido adecuaciones importantes y sustantivas de la legislación nacional respecto de la CIDN y sobretodo más conciencia de la existencia de los derechos de la infancia a nivel del discurso público. “La idea de defender el Interés superior del Niño se hizo recurrente en el discurso gubernamental” (Rojas, 2010, p. 782).

La pregunta en definitiva es si el Estado de Chile ¿Ha cumplido con este rol protector? Y asimismo si ¿ha cumplido el rol de prevención y reparación? ¿Cuáles son los medios con los que cuenta para la erradicación de la violencia contra NNA? Y finalmente preguntarse si ¿Son suficientes estos medios?

En este sentido es posible afirmar el rol protector a través de la existencia de legislación adecuada si ha existido, con la prevención de que existen proyectos medulares que aun no se aprueban. La normativa en términos generales ha logrado contar con una visión de los niños como sujetos de derecho, el enfoque ya no es solo en estos en su calidad de infractores, comienza a primar la regulación desde un enfoque de derechos, sin embargo, no podemos ignorar que hoy

en día proyectos relevantes en materia de protección de la infancia aun se encuentran en calidad de proyectos de ley, ejemplos significativos son el proyecto de Ley de Garantías y Derechos, proyecto de ley sobre Defensor del Niño, proyecto sobre entrevistas vídeo grabadas de niños víctimas de abusos. Todo esto a más de dos décadas de la forma de la CIDN.

En los últimos años podemos apreciar que las iniciativas legislativas han tenido una mayor reflexión previa, una mirada transversal desde una aproximación de Sistema de Protección Integral, así lo hemos visto en el proyecto de ley sobre Protección y Garantías en el proyecto sobre el defensor de la Infancia etc, sin embargo esto no fue así en la década de los 90 ni principios de los 2000 en que si observamos las modificaciones legales y aprobación de normas vinculadas a infancia, estas tuvieron una fuerte influencia por el acontecer nacional, a fines de los 90 el caso llamado Sacarach, (caso de un pedófilo) y luego los años 2003 y 2004 el caso Spiniak (en el que incluso se implicó en un inicio a políticos siendo parte de una red de abuso sexual de la infancia, sumado al caso del Juez Calvo) fueron situaciones que produjeron alto revuelo e impacto a nivel Nacional y sin duda incidieron en la producción de normas que aumentaron las penas en materia de delitos sexuales y todo lo relacionado con abusos comercio prostitución infantil etc, es decir el comportamiento en el ámbito legislativo fue simplemente reactivo.

Luego de la generación de leyes apropiadas, sin duda el mayor desafío será su efectiva implementación, la cual dependerá esencialmente del compromiso cierto del Estado y de la Sociedad Civil de instalar no solo un discurso con enfoque de derechos sino también la necesidad de velar efectivamente por el ejercicio de los derechos y garantías establecidos en dicha Ley.

En la actualidad podemos constatar que más que en la ausencia de normas que regulen los derechos de la infancia uno de los problemas más relevantes es el real ejercicio de dichos derechos, esto se explicaría entre otras cosas por un problema en la institucionalidad a cargo de supervigilar dicha implementación. Con lo cual podemos afirmar que el Estado está cumpliendo en forma incompleta su rol en relación a NNA

En materia normativa hay dos grupos de niños que se perciben con mayor vulnerabilidad y que pese a eso no habría, hasta ahora, una regulación especialmente enfocada en dichos grupos.

Concretamente nos referimos a; i) niños en condición de residencia y ii) niños que por sus especiales condiciones de vida, están situados en condiciones más apremiantes.

i) Niños en condición de residencia “De acuerdo a la información contenida en el Anuario Estadístico de SENAME año 2014, del total de niños, niñas y adolescentes ingresados (111.440), un 39,0% corresponden a causales de violencia y maltrato (43.292). Por otra parte, el informe sobre el Servicio Nacional de Menores (SENAME) publicado a inicios del año 2014 por la Comisión Investigadora de la Honorable Cámara de Diputados, señala las precarias condiciones de los centros residenciales donde se atiende aproximadamente 10.000 niños, niñas y adolescentes” (Consejo Nacional de la Infancia, 2015, p. 50). En los últimos meses hemos visto como estos niños son doblemente vulnerados desde el Estado toda vez que existiría Violencia institucional al interior de estas residencias donde no solo el Estado no cumple su rol protector ni garante sino que a la vez vulnera desde la negligencia a niños(as) y adolescentes que están bajo su cuidado. En este

sentido el desafío más apremiante en la actualidad está en la respuesta que el Estado entregue a niños(as) y adolescentes más vulnerables, hoy en día la internación de niños y las condiciones de estos retrata un modelo que no solo es ineficaz y no cumple con asegurar el interés superior de estos niños sino que además los vulnera "La confianza del sistema en el internamiento, como una cultura que ve con buenos ojos la institucionalización de los niños y niñas más vulnerables, es un elemento central que debe combatir una futura política de infancia en el país" [24] La gravedad es que en este caso es el Estado la entidad vulneradora de derechos, una muestra de esto la tenemos en las advertencias del Comité de Derechos del NNA....."el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha manifestado al Estado chileno su preocupación frente a situaciones de vulneración vinculadas a procedimientos policiales, por ejemplo, en contextos de manifestaciones estudiantiles callejeras; además de la necesidad de contar con mecanismos de denuncias, investigación y reparación en aquellos casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes (Consejo Nacional de la Infancia, 2015, p. 50).

La calidad de sujeto de derechos de los niños víctimas de los distintos tipos de violencia se pierde en su calidad de víctima en la judicialización del caso, toda vez que la investigación, el proceso y la posterior sanción cobran una relevancia en que finalmente el niño o niña víctima queda invisible, muestra de esto es que los énfasis no están puestos en la reparación sino más bien en la persecución del delito.

En materia de tribunales de familia concretamente en el ámbito de las medidas de protección (aquellas medidas que tienen por objeto proteger y velar por el restablecimiento del goce de derechos de niños que han sido vulnerados o se encuentran en situación de riesgo) la Judicialización de los casos de violencia, tampoco da respuesta, el sistema adversarial no constituye una solución a este tipo de casos, sobretodo aquellos que se dan en el contexto familiar, ya que no existe articulación entre los distintos intervinientes del proceso y la mirada es desde el juzgamiento y no desde la reparación de la víctima.

En este sentido se hace necesario establecer normas que permitan una aproximación más centrada en la víctima, asimismo vuelve a aparecer la necesidad de contar con una institucionalidad que permita brindar una respuesta adecuada desde una mirada interdisciplinaria, en la que el niño y su bienestar tengan el protagonismo en el tratamiento del caso en cuestión. En este sentido uno de los grandes desafíos de la Justicia de Familia en Chile es tratar al niño como sujeto de derechos..."comenzar a tratar a los niños decididamente como sujetos de derechos en los tribunales tanto en esos mismos conflictos de familia como en los procedimientos de protección de derechos del niño, constituiría la razón de ser, el criterio de legitimidad y de evaluación de esta nueva transcendental reforma de la Justicia" (Couso, 2006).

En la actualidad la destinación de recursos estatales no está siendo eficiente, claro está que las consecuencia de toda índole son enormes, así lo señala el informe de UNICEF (2014) "Hidden in plain sight", el cual establece las consecuencias a largo plazo sobre la violencia a NNA,

[24] http://www.elmostrador.cl/tv/archivo-tv/2016/11/03/sename-la-necesidad-de-cuestionar-el-encierro/entrevista a Alejandra Mera, profesora Facultad de Derecho

tanto las consecuencias económicas para el Estado, consecuencias a nivel individual y consecuencias a nivel social". Por lo mismo urge hacer cambios desde el sistema (judicial y administrativo).

La CIDN contienen los mandatos pertinentes para el tratamiento de la violencia a NNA desde los Estados, la regulación contenida en este cuerpo legal es adecuada. Por su parte la Observación General Número 13, explicita e interpreta la obligación del artículo 19 sobre la CDN, estableciendo el Derecho de los NNA a no ser objetos de ningún tipo de violencia, proponiendo crear un Marco de coordinación nacional que involucra una dimensión de género, factores de vulnerabilidad, y una serie de aproximaciones que permiten entender el enfoque global de la prevención, es una medida intersectorial que permitiría la comunicación entre organismos, así como la supervigilancia de las metas.

Dicho enfoque y la identificación de la necesidad de trabajo intersectorial y de la supervigiliacia es absolutamente relevante en el trabajo efectivo contra la violencia y maltrato infantil y es, por lo demás, una de las grandes falencias a nivel nacional representando uno de los mayores desafíos de la actual organización interna.

Hoy en Chile el aparato estatal es débil, excesivamente vinculado al gobierno de turno y por lo mismo la falta de continuidad en las políticas planes y programas es una de las grandes debilidades ya que los énfasis en las políticas públicas no siempre son los mismos y esto incide no solo en la continuidad de recursos sino también en la instalación de medidas que requieren plazos de mayor extensión a los 4 años de duración de un gobierno.

La actual Política pública reconoce que "la efectiva protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes requiere disponer de mecanismos reforzados para garantizar el goce de sus derechos universalmente reconocidos, e incluir respuestas de protección, restitución y reparación psicosocial. Estas deben ser consideradas como parte de un abanico amplio de medidas, que priorice la aplicación de disposiciones administrativas y considere efectivamente la respuesta judicial como una medida de última ratio para aquellas situaciones constitutivas de delito, o cuya resolución administrativa no haya sido posible" (Consejo Nacional de la Infancia, 2015, p. 91).

ii) Niños Niñas y Adolescentes que por sus especiales condiciones de vida, están situados en condiciones más apremiantes, en este grupo tenemos a: 1) Niños Migrantes 2) Niños con Capacidades diversas o Necesidades especiales 3) LGTBI y 4) Niños Indígenas (Lovera, 2015).

La normativa actual no da protección suficiente y como señala el profesor Domingo Lovera la sugerencia es asegurar el respeto al derecho a la igualdad y no discriminación de estos grupos en Chile, elaborando criterios normativos específicos para la protección de derechos de NNA: es decir la instalación de garantías reforzadas. Si bien en la actualidad fue recogido en el proyecto de Ley de Garantías y Derechos, dicho texto aun no es aprobado. Cabe destacar que la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025 si incorporó la consideración de dichos grupos (Niños Migrantes, Indígenas, Capacidades diversas y diversidad sexual) Sin embargo tal como señala Lovera "El orden constitucional chileno contiene disposiciones relevantes, pero insuficientes,

cuando se las mira desde la óptica de la protección de los derechos de NNA. A su vez, la legislación ordinaria contiene disposiciones que se expresan en un lenguaje amplio y vago –de textura abierta– y, por lo mismo, llevan a debates relativos a las obligaciones que específicamente pesan sobre el Estado (Lovera, 2015, p. 62)… En particular, el desarrollo jurisprudencial y legislativo comparado contiene diversos ejemplos de garantías reforzadas a favor de los NNA en general, y ciertos grupos especialmente vulnerables de ellos. En esta situación se encuentran los NNA con capacidades diversas, los NNA migrantes y sus familiares, los NNA LGTBI y los NNA indígenas. Dada su especial posición de vulnerabilidad frente al ejercicio material de sus derechos (igualdad, educación, salud, identidad, vida familiar, entre otros), resulta indispensable reconocer un catálogo expreso de garantías reforzadas en su favor (Lovera, 2015, p. 62).

Finalmente el autor concluye que en el rol del Estado conlleva una serie de obligaciones que van más allá de la sola adopción de medidas administrativas judiciales y legislativas, señala que “El Estado debe, así, prever recursos financieros y humanos, así como determinar las estructuras institucionales que faciliten, promuevan y garanticen que las garantías legales reforzadas a favor de los NNA, se cumplan materialmente” (Lovera, 2015, p. 62).

SÍNTESIS NORMATIVA NACIONAL VIGENTE

Legislación General de Infancia y Familia

- Ley de Menores (Ley 16.618)
- Crea Tribunales de Familia (Ley 19.968)
- Crea Sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME y régimen de subvención (Ley 20.032)
- Introduce modificaciones a ley n° 19.968, que crea los Tribunales de Familia (Ley 20.286)

Legislación Violencia Escolar

- Sobre Violencia Escolar (Ley 20.536)

Legislación Violencia Intrafamiliar

- Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas (Ley 20.066)
- Regula Tribunales de Familia (Ley 19.968).

Legislación Violencia de Estado

- Cautela la acción del Estado respecto de jóvenes infractores (Ley 20.084)
- Promulga el Convenio Nº169 sobre pueblos indígenas y tribales en países de la OIT (Decreto 236).
- Modifica Ley antiterrorista excluyendo a menores de edad (Ley 20.519)

Legislación Ámbito Laboral

- Modifica el Código del Trabajo, en la admisión al empleo de menores y el cumplimiento de obligación escolar (Ley 20.189)
- Prohíbe a menores todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales (Ley 20.539).

Legislación Violencia Sexual

- Sanciona a quien facilite la entrada al país a personas para ejercer la prostitución (Ley 19.409)
- Relativa al delito de violación (Ley 19.617)
- Facilita la denuncia en atentados sexuales (Ley 19.874)
- Modifica el código penal, de procedimiento penal y procesal penal en pornografía infantil (Ley 19.927)
- Establece prescripción en delitos sexuales contra menores, computada la mayoría de edad (Ley 20.207)
- Adecua libertad condicional en delito de violación de menores (Ley 20.230)
- Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil (Ley 20.526)
- Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro (Ley 20.594)
- Agrava penas y restringe beneficios penitenciarios en delitos sexuales contra menores de edad (Ley 20.685)

Legislación Violencia por Discriminación

- Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad (Ley 20.422).
- Establece medidas contra la discriminación (Ley 20.609).
- Regula admisión de los estudiantes, elimina financiamiento compartido, elimina lucro (Ley 20.845)

Protección General

- Convención Internacional de Derechos del Niño Niña y Adolescente
- Constitución Política de la República
- Justicia Penal Juvenil (JPJ)

OFERTA DE ATENCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

El informe presenta una panorámica de los programas y proyectos dirigidos a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos en Chile para lo cual, en primera instancia, se realizó una revisión documental de los mismos, complementándose con la aplicación de un cuestionario a los encargados a nivel nacional de los programas seleccionados.

Se aspira a caracterizar la oferta programática en materia de violencia contra niños, niñas y adolescentes en Chile, estableciendo las entidades responsables de los programas, la cobertura territorial y número de plazas, como también distinguiendo aspectos generales en su diseño e implementación, cuando se ha contado con esa información. Por otra parte, se pretende dar a conocer las estrategias de las evaluaciones de la intervención respecto de aquellos programas que se encuentren disponibles, como también indagar en la existencia (o no) de trabajo en red.

Como marco general para abordar la oferta programática del país, en lo que respecta a la asistencia y atención a niños, niñas y adolescentes que han sufrido algún tipo de violencia, se considera que la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente contempla la prestación de servicios que promuevan el cuidado, la protección y la asistencia apropiada y necesaria al niño y a quienes cuiden de él, lo que queda de manifestó en el siguiente extracto:

> A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños (art.18, inciso 2).

En el contexto de la protección del niño contra abusos, el mismo instrumento señala que:

> Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial (art.19, inciso 2).

Desde esta perspectiva, se reconoce que desde la ratificación de la Convención ha tomado fuerza el enfoque de derechos, impactando también en la forma en que se entiende y organiza la red asistencial como la oferta de programas dirigidos a la niñez y juventud que han sufrido alguna manifestación de violencia. Al respecto es posible observar que escasos programas nacionales han incorporado esta perspectiva desde un nivel preventivo de la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes y que, mayoritariamente, la oferta apunta a la reparación o restitución de derechos vulnerados.

No obstante lo anterior y para contextualizar la oferta existente en el ámbito de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, es necesario reconocer que las acciones programáticas de atención a niños y adolescentes en nuestro país han seguido la línea de focalización conforme a la política social en Chile, es decir, un Estado de raíces corporativistas que pasa hacia modelos liberales con carácter subsidiario y que sólo hacia fines de los 90 empieza a generar algunos aprontes a modelos de garantías asociados a los derechos (Torres, 2008).

Por una parte, la oferta programática para la infancia en Chile se ha ampliado y diversificado para responder mejor a las complejidades de la realidad de los niños, niñas y sus familias. Un ejemplo de ello es la creación, en el año 2000, de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) consideradas como una importante innovación en la gestión de las demandas de protección de la infancia, desde una perspectiva familiar y la articulación de la oferta de servicios en la comunidad (Zanzi, 2005). A la fecha, se han implementado en más de 100 comunas[25] como parte de una alianza entre el SENAME y los Municipios respectivos.

Por otra parte, se constata también la existencia de múltiples demandas que han sido abordadas por la institucionalidad bajo criterios de vulnerabilidad, definidos mayoritariamente en función de la ocurrencia de vulneraciones específicas y que determinan la atención a niños, niñas y adolescentes afectados por diversas manifestaciones de violencias, organizadas conforme al nivel de complejidad de la vulneración considerando la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, maltrato y abuso sexual, situación de calle, explotación sexual comercial infantil y adolescente como ámbitos prevención y el tratamiento por consumo de drogas, deserción escolar o riesgo de deserción, entre otras.

En este contexto, se ha seleccionado una muestra de programas orientada por criterios de acceso a la información, accediendo a organismos que mantienen cierta tradición en la asistencia a niños(as) víctimas y se constituyen como contexto relevante para recoger información asociada al tema de estudio. En este sentido, el organismo que concentra la mayor cantidad de programas es SENAME quien, a través de sus centros de administración directa y su red de organismos colaboradores, concentra el mayor porcentaje de la oferta programática dirigida a la población de niños, niñas y adolescentes. Se incluyen, además, programas de otros sectores del Estado que han desarrollado una atención sistemática (más de tres años) en el ámbito de la protección y reparación de derechos de niños, niñas y adolescentes y que tengan presencia en más de una región del país[26].

El presente documento se organiza en cinco partes, comenzando por la consideración de aspectos generales al catastro para continuar se presenta la oferta del Servicio Nacional de Menores a nivel nacional y regional, seguido del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Corporaciones de Asistencia Judicial y finalmente, el Centro de Atención en Atentados de Delitos Sexuales- CAVAS, de la Policía de Investigaciones de Chile.

[25] De acuerdo al catastro SENAME (2015), existen un total de 173 oficinas de protección de derechos a lo largo del país.

[26] Para fines de este estudio, se establece solicitud formal a programas dependientes de los ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Justicia y de Salud, como también a Policía de investigaciones. Las respuestas son parciales, en la mayoría de los casos, y para el caso del MINSAL no se recibió información.

Cabe señalar que, son éstas las instituciones que total o parcialmente respondieron a nuestra solicitud de envío de información, razón por la cual no se ha podido incorporar en este trabajo datos de la atención dirigida a niños, niñas y adolescentes, que se brinden a través organismos del Ministerio de Salud (como unidades de infancia y/o adolescencia de hospitales, consultorios de salud u otros organismos asociados como los COSAM) como originalmente se proyectó. Lo anterior no significa que esta oferta no exista, sino que para fines de este estudio no se contó respuesta a la solicitud información y no fue posible recuperarla de fuentes secundarias.

CATASTRO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Un primer aspecto a considerar es que los programas y servicios ofrecidos por las distintas instituciones que brindan atención a niños, niñas y adolescentes que han sido víctima de algún tipo de violencia difícilmente pueden ser procesados conjuntamente, dado que son de diferentes características y apuntan a niveles de complejidad también diversa.

Se constata, además, que no se dispone de un sistema de registro común o único que posibilite presentar estadísticas unificadas y actualizadas en la temática y que pueda contribuir a generar información comparable, lo que entorpece la cuantificación de la oferta en términos globales.

Existe coincidencia con lo planteado por Zanzi (2005) ya que, en términos generales, la panorámica de la oferta pública hacia la niñez en Chile continúa siendo fragmentada y su origen obedece a distintas lógicas, como los propios diagnósticos institucionales, la superación de pobreza o el abordaje de riesgos de alta visibilidad pública, más que en la consideración integral de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, es posible distinguir dos grandes grupos de programas y proyectos que brindan atención o asistencia a niños, niñas y adolescentes. El primero de ellos, corresponde al grupo de programas que focaliza su atención específicamente en la población infanto- juvenil víctima de algún tipo de violencia específica y que es definida (conforme a bases técnicas particulares) a partir de modalidades ambulatorias o residenciales y conforme al nivel de complejidad de la vulneración de derechos atendida. Esta oferta corresponde a la red SENAME y es dispensada, mayoritariamente a través de sus organismos colaboradores presentes a lo largo del territorio nacional.

En segundo lugar, se distingue la oferta de programas ejecutados por instituciones públicas que ofrecen atención especializada a víctimas generales de delitos violentos y que, dentro de su población, destinan una cantidad variable de cupos o plazas para aquellas víctimas menores de edad que se ajusten al catálogo de delitos que definen como parte de su oferta.

Se constata que los programas manejan tipologías o formas de nombrar la violencia (y con ello formas de organizar la oferta dirigida hacia los niños, niñas y adolescentes) que, en la mayoría de los casos, no se ajustan a las categorías establecidas en la Observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño (2011). En este apartado, se ha optado por mantener la clasificación original de los programas seleccionados, con el fin de mantener coherencia con la información recibida desde las propias instituciones entendiendo que la mayoría de ellas se corresponden con las manifestaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes establecidas por el comité.

I. Servicio Nacional de Menores (SENAME)

El Servicio Nacional de Menores es el encargado de la política pública en Chile respecto a la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, y de jóvenes hasta los 18 años de edad ante el sistema judicial, por cuanto se constituye como organismo gubernamental centralizado creado por Decreto de Ley N 2.465 el 10 de enero de 1979, iniciando sus funciones el 01 de enero de 1980.

En este contexto, Sename -como organismo dependiente del Ministerio de Justicia- colabora con el sistema judicial, por tanto los niños(as) y adolescentes que reciben atención han sido enviados directamente por los Tribunales de Familia, encontrándose los casos judicializados la mayor parte de las veces, a excepción de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD). Dentro de las áreas programáticas que aborda SENAME se encuentran Adopción, Protección de Derechos y Justicia Juvenil (SENAME, 2015).

Para la elaboración de la oferta pública en materia de infancia y adolescencia, se realizó un análisis documental en base a las bases técnicas de los programas de la red y el catastro 2015[27].

La Oferta Programática SENAME puede definirse como el conjunto de proyectos ejecutados por los distintos Organismos Colaboradores Acreditados de SENAME, que han sido reconocidos como tales a través de un acto administrativo del mismo servicio y que cuentan con financiamiento para el desarrollo de sus labores dirigidas a la atención de niños, niñas y adolescentes, además de los centros que son administrados directamente, los que cuentan con funcionarios del Servicio y con presupuesto asignado a través de la Ley de Presupuesto.

Para complementar la información, la institución proporcionó información a través de un cuestionario que aportó a la elaboración del presente documento.

De manera preliminar, es necesario establecer que el Servicio Nacional de Menores divide su oferta en programas y proyectos, conforme a las áreas señaladas anteriormente (Adopción, Protección de Derechos y Justicia Juvenil) distinguiendo entre proyectos de tipo ambulatorio y residencial. Así mismo, el servicio introduce también una distinción que considera según el tipo de vulneración de derechos tres niveles de programas según la complejidad de la vulneración, a saber:

- *Baja complejidad*: Apunta a la presencia de situaciones o conductas que se consideran como señales de alerta a tener en cuenta, pero que no provocan un daño evidente en el NNA, en relación al ejercicio de sus derechos.

[27] Cabe señalar que, entre el catastro 2015 y 2016 existen imprecisiones respecto de la oferta programática por lo cual, los datos expuestos en esta primera parte del documento, corresponden a los publicados en el año 2015, lo que también se ajusta con el periodo revisado por lo demás componentes de esta investigación.

- *Mediana Complejidad*: Contempla la presencia de situaciones y/o conductas que se aprecian como señales de alerta de cronificación de vulneraciones de derechos que ya se han manifestado y provocan daño o amenazan de provocarlo y que son posibles de observar en diferentes ámbitos como personal, familiar y/o comunitario.
- *Alta complejidad*: Implica la presencia de situaciones y/conductas que provocan un daño grave a la integridad física y/o psicológica de los NNAs (SENAME, 2012).

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la propuesta de investigación, se seleccionaron proyectos y programas de tipo residencial y ambulatorios, correspondientes a niveles intermedios y altos en cuanto a complejidad se refiere considerando, además que sus objetivos fundamentalmente, se dirigieran hacia la superación/reparación de las vulneraciones sufridas por niños, niños, niñas y adolescentes.

Se excluyen aquellas iniciativas dirigidas a la evaluación de vulneraciones, así como aquellas cuyo foco es promocional- preventivo, puesto que interesa determinar la oferta disponible para niños, niñas y adolescentes víctimas de alguna manifestación de violencia.

Por recomendación del mismo servicio, se determinó excluir también la oferta programática conocida como OPD (Oficina de Protección y Promoción de Derechos), dado que en su línea de proteccional actúa como un dispositivo territorial de protección y referencia de casos, los que son derivados a las redes especializadas una vez que se determina el tipo de violencia experimentado por los niños, niñas y adolescentes que ingresan al circuito proteccional.

1. Programas Ambulatorios

1.1 Programa de intervención breve (PIB)

Programa de carácter ambulatorio que surge el año 2007 con el objetivo de resolver las vulneraciones de derecho asociadas a situaciones de mediana complejidad que afectan a niños(as) y adolescentes de un territorio determinado, previniendo su reiteración en el tiempo. En este contexto, se entenderá por mediana complejidad problemáticas asociadas a testigo de violencia intrafamiliar, víctima de maltrato infantil leve, víctima o ejerce *bullying*, deserción escolar reciente, entre otros.

El grupo objetivo corresponde a niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, de preferencia habitantes de una comuna determinada o de una asociación de ellas, desarrollando factores de protección que potencien sus habilidades de conducta, cognitivas y/o emocionales; con las familias trabajan fortaleciendo sus competencias parentales y con los actores territoriales o socio-comunitarios (municipios, dirigencias vecinales, etc.) promoviendo su rol como garantes de derechos.

Los criterios de acceso al programa son por derivación de OPD, derivación desde actores locales, detección directa (SENAME, 2016).

Respecto de la presencia de este programa, el Catastro de la Oferta Programática de la red SENAME estable que existen 33 programas vigentes a nivel nacional, con una cobertura total de 2.504 plazas. La oferta se encuentra disponible en todo el territorio nacional, excepto en las regiones de Atacama y en la VII del Maule (SENAME, 2015).

1.2 Programa de Prevención focalizada (PPF)

Programa ambulatorio que se inicia el año 2013, es la continuidad e incorpora los aprendizajes técnicos de los Programas de Intervención Breve para la Prevención Focalizada (PIB), necesarios para mejorar la calidad de la intervención con los niños(as) y sus familias, tras fortalecer el trabajo con competencias parentales. El objetivo del programa apunta a evitar que las vulneraciones de mediana complejidad se agraven y tengan que llegar a una protección más especializada.

El público objetivo son aquellos niños, niñas y adolescentes de entre 0 y menos de 18 años de edad y sus adultos a cargo, afectados por vulneraciones de derechos de carácter moderado relacionadas con su contexto familiar, tales como: testigo de violencia intrafamiliar (no constitutiva de delito); maltrato psicológico o físico leve a moderado (sin denuncias vigentes en fiscalía o policía); también incorpora la negligencia moderada, no crónica y otras vulneraciones de derecho que afecten a los niños, niñas y adolescentes vinculados con su entorno familiar y que no sean constitutivas de delito.

Las vías de ingreso al programa son por derivación de las redes locales, proyectos de la red SENAME, demanda espontánea o detección directa del equipo interventor y derivados de Tribunales de Familia o con competencia común (SENAME, 2013).

A nivel nacional, en el año 2015 existían 177 programas de este tipo, los que en total comprometieron una cobertura de 15.413 plazas. Con presencia en la totalidad de las regiones del país, excepto en la región XV de Arica y Parinacota (SENAME, 2015).

Cabe mencionar que, de acuerdo con la información proporcionada directamente por SENAME, para el año 2016 se ha implementado este tipo de oferta en la XV región, con lo cual adquiere presencia en todo el territorio nacional, transformándose en la modalidad de mayor cobertura geográfica.

1.3 Programas de Protección Especializada: Explotación Sexual Comercial Infantil (PEE)

Programa ambulatorio, destinado a la reparación y reintegración de niños(as) y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en cualquiera de sus modalidades: explotación infantil y adolescente, turismo sexual, tráfico con fines sexuales y pornografía infantil.

El grupo objetivo corresponde a niños(as) y adolescentes menores de 18 años víctimas de explotación sexual comercial y las familias y/o adultos significativos, con el fin de evaluar y

potenciar sus capacidades protectoras, que permita asegurar los procesos de reparación del niño, niña o adolescente y propiciar su integración familiar y social.

Se considera como vías de ingreso al programa la disposición de Tribunales de Familia o, la demanda de atención desde la red de protección social existente en el territorio, así como la propia capacidad de detección del proyecto, en su territorio de trabajo. Se debe considerar como una vía relevante de ingreso, aquella población derivada desde residencias, residencias especializadas, Centros de Diagnóstico, Oficinas de Protección de Derechos. (SENAME, 2016).

A nivel nacional existen 20 programas vigentes, con una cobertura total de 1.160 plazas. No existen programas PEE en las regiones VI del Libertador Bdo. O'Higgins, VII del Maule, XI de Aysén y XII de Magallanes. (SENAME, 2015).

1.4 Programas de Protección Especializada en Niños, Niñas y/o Adolescentes en Situación de Calle (PEC)

Programa ambulatorio destinado a la resignificación de experiencias de vulneración de derechos que presentan niños(as) y adolescentes en situación de calle. El objetivo es contribuir a poner término a la situación de vida en la calle y asegurar la resignificación de las situaciones de vulneración de derechos en los niños, niñas y/o adolescentes que viven en dicha situación.

Los sujetos de atención corresponden a niños(as) y adolescentes menores de 18 años que habitan o presentan prolongada permanencia en la calle, conformando grupos de pares en lugares públicos (caletas), con presencia de vulneraciones de derecho asociado a situaciones de alta complejidad (ej: peores formas de trabajo infantil) y exclusión o inserción social precaria (problemático de drogas, reiterativa conducta infractora, entre otras).

Las vías de ingreso al programa consideran la disposición de Tribunales de Familia o la demanda de atención desde la red de protección social existente en el territorio. La apertura hacia vías de ingreso no judicializadas abre a su vez la posibilidad de incorporación de niños, niñas y/o adolescentes -que se ajusten al perfil de sujeto de atención-a través de las propias gestiones desarrolladas por el equipo de intervención en el territorio (SENAME, 2016).

A nivel nacional existen 7 programas vigentes con una cobertura total de 510 plazas. Cabe señalar que, sólo existe programa PEC en las regiones X de los Lagos y XIII Metropolitana de Santiago (SENAME, 2015).

1.5 Programas Integrales Especializados (PIE)

Programa destinado a la interrupción y reparación de situaciones de vulneración de derechos de carácter crónico, cuyo daño se expresa en conductas de transgresión y violencia por parte de los niños(as) y adolescentes, cuyo objetivo es contribuir a la reparación del daño vincular

y psicosocial producido en niños, niñas y adolescentes por vulneraciones de derechos graves y crónicas.

Los sujetos de atención son niños(as) y adolescentes, preferentemente, entre 10 y 18 años, que presentan vulneraciones graves y crónicas de derechos con daño en su capacidad de establecer vínculos y en el ámbito psicosocial. En el caso de la presencia de conductas transgresoras, se consideran aquellas que quedan fuera del ámbito de acción de la ley de RPA, lo que incluye a población entre 14 y 16 años que ha cometido faltas y menores de 14 años inimputables.

Como vía de ingreso se establece Tribunales de Familia como de otros sectores y actores a nivel local (Programa de Seguridad Integrada 24 Horas, escuelas, consultorios). A su vez, se abre la posibilidad de atención por demanda espontánea o por la detección directa del proyecto en el territorio (SENAME, 2016).

A nivel nacional, existen 95 programas cubriendo un total de 4.889 plazas. El programa PIE se encuentra en todas las regiones del país (SENAME, 2015).

1.6 Programas de Protección Especializada en Maltrato y Abuso Sexual Infantil (PRM)

Programa destinado a la reparación del daño asociado a maltrato físico, psicológico y/o agresión sexual constitutivo de delito. Su objetivo es contribuir a un proceso reparatorio integral del niño(a) o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito, y/o agresión sexual infantil.

Los sujetos de atención corresponden a niños(as) y adolescentes menores de 18 años, que han sufrido maltrato físico o psicológico grave y/o agresión sexual.

La vía de ingreso al programa se realiza por derivación formal realizada desde Fiscalías y/o Tribunales de Justicia, de las siguientes maneras: por derivación del Tribunal de Familia, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales y/o cautelares, o por derivación del Ministerio Público (SENAME, 2016).

A nivel nacional existen 100 programas de este tipo, con una cobertura total de 10.136 plazas. Cabe señalar la ausencia de PRM en la XIV región, de los Ríos (SENAME, 2015).

2. Centros Residenciales de Protección

2.1 Centros o Programas Residenciales para mayores con Programa Especializado Adosado (REM)

Programa de carácter residencial, destinado a brindar protección transitoria a niños(as) y adolescentes que, producto de una grave vulneración de derechos, deben ser separados de su

grupo familiar de origen, mientras se realizan las acciones para restablecer su derecho a vivir en familia o, en su defecto, se les prepara para la vida independiente. El objetivo del programa es asegurar la reinserción familiar de los niños(as) y adolescentes atendidos, contribuyendo a restituir el derecho a vivir en familia, mediante una atención residencial transitoria, que se desarrolla bajo estándares mínimos de calidad.

Los sujetos de atención corresponden a niños(as) y adolescentes entre los 6 y los 17 años 11 meses y 29 días, quienes debieron ser separados de su familia de origen para su protección, por situaciones de grave vulneración. Por su parte, la familia biológica o quienes asuman el rol protector para el proceso de reinserción familiar también constituyen sujetos de atención (SENAME, 2016).

El programa se presenta a nivel nacional con 74 centros, la cobertura 2.360 plazas. No existe programa REM en las regiones más extremas del país, la XV de Arica y Parinacota y en la XII de Magallanes (SENAME, 2015).

2.2 Centros Residenciales de Protección para Mayores (RPM)

Programa de carácter residencial transitorio, destinado a brindar protección a niños(as) y adolescentes privados de cuidados parentales, que producto de grave vulneración de derechos deben ser separados de su grupo familiar de origen, mientras se realizan las acciones para restablecer su derecho a vivir en familia, o de preparación para la vida independiente.

El objetivo del programa es asegurar la reinserción familiar de los niños(as) y adolescentes atendidos, contribuyendo a restituir el derecho a vivir en familia, mediante una atención residencial transitoria, que se desarrolla bajo estándares mínimos de calidad.

Los sujetos de atención son niños(as) y adolescentes menores de 18 años, y, excepcionalmente, menores de 24 años privados de su medio familiar, debido a que debieron ser separados de su familia de origen para su protección, por situaciones de grave vulneración. La familia biológica o quienes asuman el rol protector para el proceso de reinserción familiar también se configuran como sujetos de atención (SENAME, 2016).

La cobertura nacional del programa RPM es de 3.263 plazas distribuidas en 95 programas. No se cuenta con este tipo de programa en las regiones de Atacama, Libertador. Bdo. O'Higgins, Aysén y Magallanes (SENAME, 2015).

2.3 Programas de Protección Especializada de Intervención Residencial (PER)

Programa de carácter residencial, destinado a brindar protección transitoria a niños(as) y adolescentes que, producto de una grave vulneración de derechos, deben ser separados de su

grupo familiar de origen, mientras se realizan las acciones para restablecer su derecho a vivir en familia, o por su defecto, se les prepara para la vida independiente.

El Programa Especializado (PER) pretende generar una intervención complementaria a través de un abordaje multidisciplinario de tipo psico-socioeducativo, terapéutico y con un alto componente de intervención familiar y comunitaria. En este contexto, el objetivo del programa es desarrollar procesos de intervención a nivel individual y familiar, desde los tres ejes psico-socioeducativo, terapéutico y familiar, contribuyendo al restablecimiento de los derechos vulnerados, especialmente el derecho a vivir en familia.

Los sujetos de atención corresponden a niños(as) y adolescentes entre los 6 y los 17 años 11 meses y 29 días, privados de su medio familiar, debido a que debieron ser separados de su familia de origen para su protección, debido a situaciones de grave vulneración. Por su parte, la familia biológica o quienes asuman el rol protector para el proceso de reinserción familiar también constituyen sujetos de atención (SENAME, 2016).

El programa PER cuenta con 109 programas vigentes a nivel nacional, con una cobertura total de 2.017 plazas. La región XV de Arica y Parinacota, no contempla al programa (SENAME, 2015).

2.4 Centros Residenciales Especializados para Mayores con Programa Especializado Adosado (RSP)

Programa de carácter residencial destinado a la protección de niños, niñas o adolescentes que debieron han sido separados de su familia de origen, debido a situaciones familiares graves que reportan ausencia o inhabilidad transitoria o permanente de parte de las figuras adultas responsables del cuidado y la crianza y presencia de indicadores de daño grave en los niños.

Los sujetos de atención son niños(as) y adolescentes entre 12 a 18 años, que requieren intervención especializada, debido a las consecuencias, en el desarrollo social, físico, afectivo, sexual, cognitivo y conductual, de la grave vulneración de derechos de la que han sido víctimas. Algunas problemáticas que afectan a los niños(as) usuarios se refieren a maltrato físico y sexual grave, explotación sexual comercial, situación de calle, drogadicción, infracciones a la ley penal de niños y adolescentes (inimputables), entre otras. Los casos son derivados desde los tribunales correspondientes (SENAME, 2016).

El programa RSP tiene una cobertura total de 304 plazas, que corresponden a 13 centros ubicados en la III región de Atacama, VI Región del Maule, X de los Lagos, XII de Magallanes, XIII Metropolitana de Santiago y XIV Región de los Ríos (SENAME, 2015).

2.5 Residencias de Protección para el Niño/a que está por nacer con Progenitora en Conflicto con la Maternidad (RPF)

Programa de carácter residencial destinado a la protección biopsicosocial a los niños(as) que están por nacer, dadas las condiciones de adversidad pre y perinatal a las que están expuestos(as), a través del apoyo y orientación psicológica, social y jurídica, a las madres que enfrentan conflictos con el ejercicio del rol materno y/o han manifestado su intención de ceder a su hijo(a) en adopción, con el objeto que puedan tomar una decisión libre e informada respecto al futuro del niño(a).

El programa de intervención trabaja con dos niveles de acción, el primero de ellos, dirigido a asegurar adecuadas condiciones de vida para las mujeres embarazadas, para los/as niños(as) que están por nacer y el segundo; posee un enfoque psicosocial y formativo, fortaleciendo el vínculo madre e hijo.

Los sujetos de atención son niños y niñas que están por nacer, cuyas progenitoras presentan embarazos no deseados, así como adolescentes que necesitan una residencia transitoria pre y/o post natal y que requieren de apoyo psicosocial para determinar la situación familiar futura del niño/a. Asimismo, recién nacidos y lactantes que requieren de un ambiente de protección y cuidado mientras se resuelve su situación socio-familiar. Las vías de ingreso es demanda espontánea y a solicitud del Tribunal competente (SENAME, 2016).

El programa RPF se encuentra presente en dos regiones, la VIII región del Bío Bío y la XIII Metropolitana, alcanzando una cobertura total de 54 plazas (SENAME, 2015).

2.6 Residencias de Protección para Lactantes y Preescolares (RPL/RPP)

Programa de carácter residencial destinado a acoger a lactantes y pre-escolares que debieron ser separados de su familia de origen, debido a situaciones familiares graves que reportan ausencia o inhabilidad transitoria o permanente de parte de las figuras adultas responsables de su cuidado crianza. Pretende asegurar la reinserción familiar de los lactantes y preescolares atendidos, contribuyendo a restituir el derecho a vivir en familia, mediante una atención residencial transitoria.

Los sujetos de atención son niños y niñas de 0 a 6 años, lactante o pre-escolares, gravemente vulnerados en sus derechos por carecer de cuidado adecuado, ya sea debido a negligencia, maltrato, descuido grave, filiación indeterminada o abandono, entre otros. Si bien el niño(a) se configura como el sujeto de atención directo, la familia biológica o quienes asuman el rol protector para el proceso de reinserción familiar, también constituyen sujetos de atención de esta línea programática. Todos los lactantes y preescolares deben contar con medida de protección emanada por los Tribunales de Familia correspondientes (SENAME, 2016).

A nivel nacional existen 20 programas, con una cobertura total de 529 plazas. El programa cuenta con cobertura en las siguientes regiones del país: V de Valparaíso, VII del Maule, VIII del Bío

Bío, IX de la Araucanía, X Región de los Lagos, XIV de los Ríos, XII de Magallanes y XIII Metropolitana (SENAME, 2015).

2.7 Residencias de Protección para Niños(as) con Discapacidad Discreta o Moderada (RDD) o Discapacidad Grave o Profunda (RDG)

Programas de carácter residencial transitoria o permanente destinados a la protección de niños, niñas o adolescentes que debieron ser separados de su familia de origen, debido a situaciones familiares graves que reportan ausencia o inhabilidad transitoria o permanente de parte de las figuras adultas responsables del cuidado y la crianza. Las residencias pretenden favorecer la autonomía de los niños(as) y la capacidad parental tendiente a fomentar y mantener el vínculo con la familia, si no es posible la reinserción familiar.

Los sujetos de atención son niños, niñas y adolescentes, en situación de vulneración grave, menores de 18 años, que han debido ser separados de su núcleo familiar de origen por razones de negligencia o violencia y que presentan discapacidad intelectual, sensorial o física. Junto a ello, la familia biológica o quienes asuman el rol protector para el proceso de reinserción familiar o de mantención de vínculos, se constituyen también como sujetos de atención.

Como vía de ingreso al programa, los niños(as) y adolescentes deben contar con medida de protección emanada por los Tribunales de Familia correspondientes (SENAME, 2016).

A nivel nacional existen 9 programas, con una cobertura total de 4.075 plazas. Las regiones que cuentan con esta línea residencial son la V de Valparaíso, VIII Del Bío Bío, X de los Lagos y la XIII Metropolitana (SENAME, 2015).

3. Familias de Acogida

3.1 Familia de Acogida Especializada (FAE) y Familia de Acogida Simple (FAS)

Programa de carácter residencial transitorio, destinado a brindar protección a niños(as) y adolescentes privados de cuidados parentales, que consiste en integrar a un grupo familiar alternativo a aquellos niños, niñas y adolescentes que, producto de vulneración de derechos y debido a una decisión judicial, deben ser separados de su grupo familiar de origen, mientras se realizan las acciones para restablecer su derecho a vivir en una situación familiar estable.

Son sujetos de este programa aquellos niños, niñas y adolescentes cuyos rangos etáreos fluctúan entre 0 a 18 años, víctimas de grave vulneración de derechos debido a situaciones de negligencia o violencia y que deben ser separados de su familia de origen, debido a situaciones graves que reportan ausencia o inhabilidad transitoria o permanente de parte de las figuras adultas responsables del cuidado y la crianza.

Este programa considera también como usuarios(as) además del niño, niña o adolescente, la familia de origen y la familia de acogida.

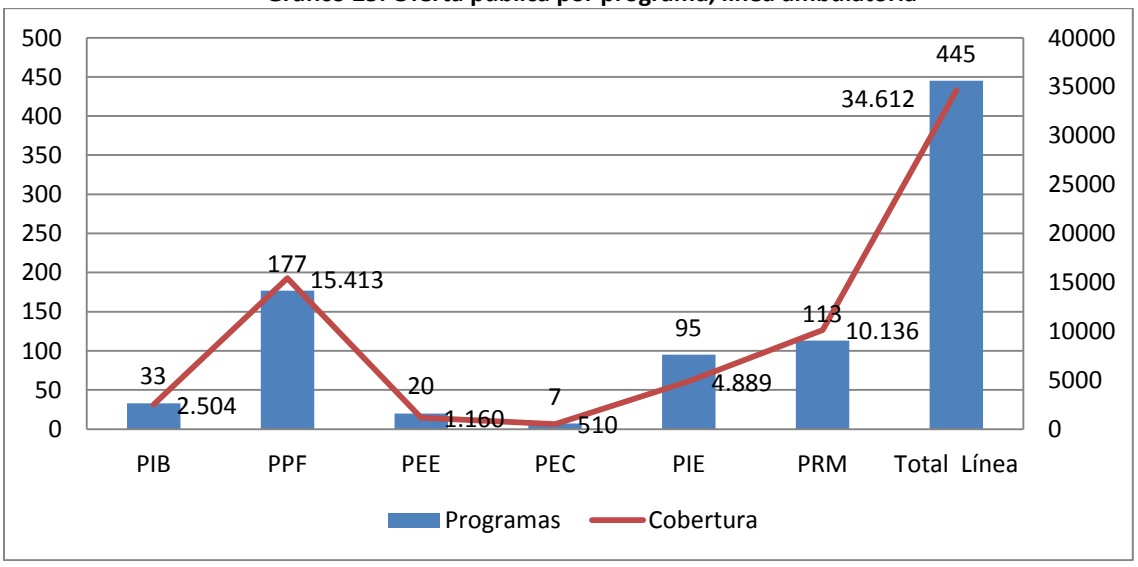
A nivel nacional existen 53 programas de Acogida con un total de 5.763 plazas. El programa Familia de Acogida Especializada (FAE) tiene presencia en todas las regiones del país, a excepción de la región XV de Arica y Parinacota. Por otro lado, el Programa de Familia Simple (FAS) tiene cobertura en las regiones III de Atacama, VII del Maule, VIII del Bío Bío, IX de la Araucanía, XIV de los Ríos y X de los Lagos (SENAME, 2015).

Análisis General de la Oferta Nacional del SENAME

La línea de atención ambulatoria presenta un total nacional de 445 programas, con una cobertura total de 36.612 plazas. Con mayor presencia a nivel nacional, destaca el Programa de Prevención Focalizada (PPF) con el 44, 5% de la línea y con 177 programas a lo largo del país.

Por otro lado, y con una baja cobertura a nivel país, se observa que el Programa de Protección Especializada en Niños, Niñas y/o Adolescentes en Situación de Calle (PEC) se presenta sólo en dos regiones a nivel nacional: en la región X de los Lagos y XIII Metropolitana de Santiago con 7 programas, ofreciendo un total de 510 plazas. El siguiente gráfico muestra la distribución de la oferta programática a nivel país.

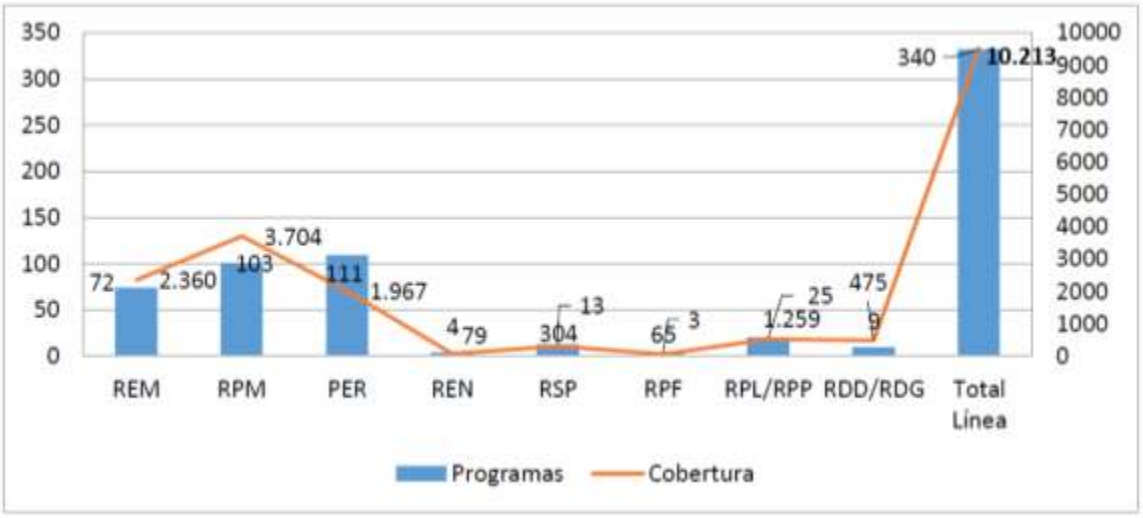
Gráfico 25. Oferta pública por programa, línea ambulatoria



Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

Por otra parte, y en lo que respecta a la oferta residencial, a continuación podemos observar que existen 332 centros que integran niños(as) y adolescentes en situación de vulneración, alcanzando una cobertura de 9.522 plazas, como se puede observar en gráfico 26.

Gráfico 26. Oferta pública por programa, línea residencial

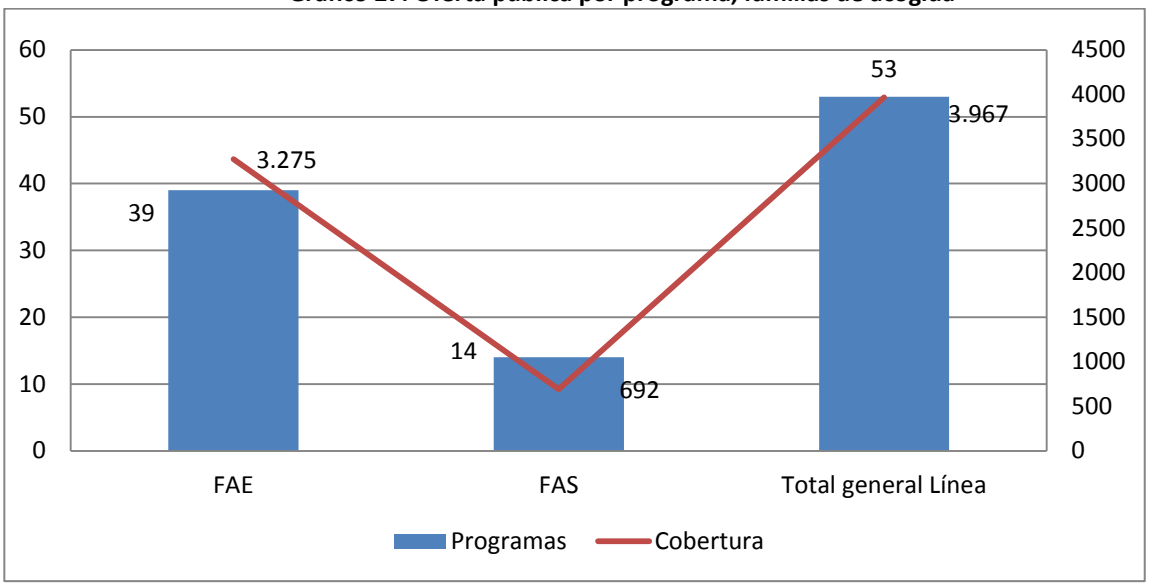


Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

Así mismo, los Centros Residenciales de Protección para Mayores (RPM) presentan mayor número de plazas y programas con cobertura nacional de 38,8% en esta modalidad, alcanzando entre 95 y 100 programas y con un número de plazas que fluctúa entre las 3.263 y las 3.704. Las Residencias de Protección para el Niño(a) que está por nacer con Progenitora en Conflicto con la Maternidad (RPF) se presentan como el programa de esta línea con presencia en sólo dos regiones; la región VIII del Bío Bío y XIII Metropolitana de Santiago con 3 programas y 54 plazas.

Por otra parte, respecto del programa Familias de Acogida, en su modalidad FAE y FAS ofrecen una cobertura nacional de 3.967 plazas. De ellas, el Programa de Familia Especializada (FAE), representa un 82,5% con 39 programas. Por otra parte, el programa de Familia Simple (FAS) tiene 14 programas con una cobertura de 692 plazas, como se puede apreciar en el gráfico 27.

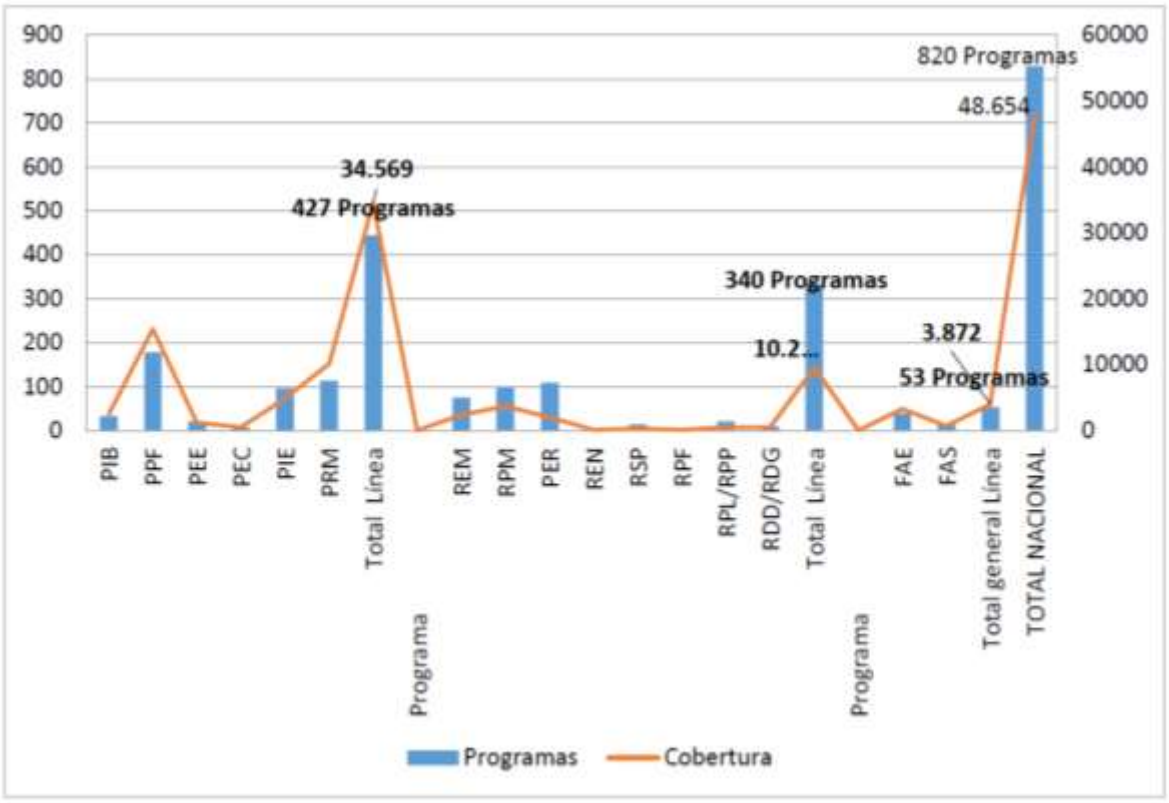
Gráfico 27. Oferta pública por programa, familias de acogida



Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

En síntesis, la oferta pública de la red SENAME en el marco de la protección de derechos, se caracteriza por contar, desde el punto de vista general, con tres grandes líneas de atención para niños(as) y adolescentes que presenten algún tipo de vulneración. Los programas ambulatorios brindan el 52,1% de la atención, mientras que los centros residenciales poseen una cobertura de 340 programas y una cobertura que supera las 10.000 plazas. En términos globales existen 820 programas emplazados en el territorio nacional configurado 48.654 plazas lo que se puede observar gráficamente de la siguiente manera.

Gráfico 28. Oferta global según programa y cobertura



Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

En cuanto a cómo se distribuye la oferta programática del SENAME y su red de organismos colaboradores a lo largo del país, es posible observar una concentración de programas en las regiones de mayor población. El detalle de la oferta regional de este servicio puede ser revisado en el anexo de este documento.

Oportunidad en la Atención dirigida a Niños, Niñas y Adolescentes

De acuerdo a datos proporcionados por el área de diseño y evaluación de la oferta del departamento de protección y restitución de derechos del SENAME, actualmente existen 11.621 niños, niñas y adolescentes en lista de espera para la atención general en la red SENAME[28]. De ellos un 97% corresponde a atención ambulatoria (N=11.313). De los programas consultados bajo esta modalidad, todos presentan listas de espera, con mayor concentración en el rango de espera de uno a dos meses. Esto, a excepción del Programa de Protección Especializada en Niños, Niñas y/o Adolescentes en Situación de Calle (PEC) que no presenta lista de espera debido, probablemente, a la cobertura territorial con presencia en sólo dos regiones (X de los Lagos y XIII Metropolitana de Santiago).

Bajo ésta línea de atención, el Programa de Prevención Focalizada (PPF) presenta la mayor cantidad de niños(as) y adolescentes en espera, con un total de 5.367 a nivel nacional[29], lo que da cuenta de la amplia demanda que presenta el programa PPF y de lo insuficiente de su cobertura de 15.413 plazas a nivel nacional (2015), déficit que ha persistido, pese al aumento de plazas en 2016 (18.977). Respecto de los tiempos de espera, se reporta para este programa 1.058 solicitudes de ingreso cuyo tiempo de espera excede los seis meses y que representan el 20% del total de solicitudes.

Por otra parte, respecto de los programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual infantil (PRM), se reporta una espera de 4.317 solicitudes a nivel nacional, de éstas un 14% (681) excede los seis meses de espera para la atención.

El tercer programa ambulatorio con mayor demanda de espera es el PIE o programa integral especializado, que a nivel nacional registra un total de 1.028 solicitudes de ingreso en espera de atención. Los tiempos asociados se concentran en el rango de uno a dos meses (500), mientras el 15% de las solicitudes supera los 6 meses para ser atendido.

Por otra parte, en la línea familias de acogida se reportan 288 niños(as) y adolescentes con solicitud para el ingreso a programas FAE que se encuentran en espera. Un 19% de las solicitudes excede los seis meses de espera en esta modalidad.

En el caso de la oferta residencial, la mayor demanda insatisfecha se ubica en los REM (centros residenciales para mayores con programa especializado adosado), registrando un total de siete solicitudes pendientes de ingreso, cuyo tiempo promedio de espera alcanza a cuatro meses.

Por otro lado, según el registro proporcionado por la institución para el periodo 2015, existieron un total de 147.457 solicitudes de ingreso a la red SENAME, en sus distintas modalidades.

Respecto de las vías de ingreso, la mayor concentración de de solicitudes e ingreso a los programas provienen de redes que no se especifican pero se presume que correspondería a

[28] Datos proporcionados en octubre de 2016, por el área de diseño y evaluación de la oferta del departamento de protección y restitución de derechos del SENAME.
[29] Datos a Octubre de 2016.

Tribunales de Familia, dado que la mayoría de los programas ambulatorios y todos los residenciales exigen como requisito de ingreso la orden del Tribunal . Por otra parte, la solicitud directa del padre o madre de los niños(as) y adolescentes alcanzaría a un 10,3% (15.276 casos) seguido de los establecimientos educacionales con el 8,8% (13.059) y un 5,7 % (8.452) son derivados de los programas de la red con fines de continuidad de la intervención.

Respecto al tipo de vulneración ejercida en niños, niñas y adolescentes atendidos en el año 2015, es posible observar tres causales con mayor prevalencia según sexo y edad. El trato negligente representa un 31, 6%[30] de las causales de ingreso total a los programas, el abuso sexual y maltrato físico también son posibles de constatar en tabla siguiente.

Tabla 13. Tipo de vulneración en niñas por edad

Tipo de Vulneración	< 1 año	1 – 3 años	4 – 5 años	6 - 7 años	8 - 9 años	10 - 11 años	12 - 13 años	14 - 15 años	16 - <18 años	Total
Víctima de maltrato físico	11	152	258	355	432	411	413	502	485	3.019
Víctima de maltrato abuso sexual	2	135	768	1249	1400	1328	1575	1879	1472	9.808
Víctima de maltrato Negligencia	361	2376	1998	2198	1969	1799	1731	1880	1627	15.939
Total Niñas	374	2.663	3.024	3.802	3.801	3.538	3.719	4.261	3.584	28.766

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por SENAME

De acuerdo con tabla, las tres causales de mayor frecuencia de ingreso a la red en las niñas son: negligencia, abuso sexual y maltrato físico. El maltrato por negligencia representa el 55,4% de las casos atendidos, concentrados principalmente entre 1 y 3 años de edad. En segundo lugar, se destaca el abuso sexual (34%), con una mayor concentración de casos en el rango que va entre los 8-9 años a los 14-15 años.

Por otra parte y respecto de los niños, las tres causales con mayor presencia se detallan a continuación.

[30] Total nacional en base a 101.963 niños, niñas y adolescentes. Información proporcionada por área de diseño y evaluación de la oferta del departamento de protección y restitución de derechos del SENAME.

Tabla 14. Tipo de vulneración en niños por edad

Tipo de Vulneración	< 1 año	1 – 3 años	4 – 5 años	6 - 7 años	8 - 9 años	10 - 11 años	12 - 13 años	14 - 15 años	16 - <18 años	Total
Víctima de maltrato físico	9	149	271	480	575	553	465	379	238	3.119
Víctima de maltrato abuso sexual	3	53	458	916	917	679	505	334	157	4.022
Víctima de maltrato Negligencia	345	2457	2051	2280	2256	1969	1857	1752	1348	16.315
Total Niños	357	2.659	2.780	3.748	3.173	3.201	2.827	2.465	1743	23.456

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por SENAME

En primer lugar, el trato negligente constituye la vulneración con mayor prevalencia (69,5%), concentrado entre 1 y 3 años de edad. En segundo lugar, el abuso sexual se registra pero con una menor prevalencia en comparación con las niñas respecto al número de casos (4.022), además, se evidencia que este tipo de maltrato se ejerce en niños cuyas edades van de los 6 a 9 años de edad.

Sobre el Equipo Profesional y el Trabajo en Red

Respecto al equipo profesional que realiza la intervención en la red SENAME, todos los programas disponen de bases técnicas que regulan la contratación de acuerdo al perfil técnico y demanda de cada programa.

Destaca que todos los programas cuentan con duplas de profesional compuesto por Psicólogos y Trabajadores Sociales. Sólo los programas de Protección Especializada: Explotación Sexual Comercial Infantil (PEE) y Programas de Protección Especializada en Maltrato y Abuso Sexual Infantil (PRM), disponen de Abogado a jornada completa o parcial, debido a la complejidad de los casos que implican judicialización.

En las bases técnicas, los modelos residenciales consideran un manipulador de alimentos y un auxiliar de aseo/estafeta y una secretaria, a excepción de las Residencias de Protección para el Niño/a que está por nacer con Progenitora en Conflicto con la Maternidad (RPF).

El único programa residencial que no incorpora Educador a su equipo son los Centros Residenciales Especializados para Mayores con Programa Especializado Adosado (RSP), mientras que los Programas de Protección Especializada de Intervención Residencial (PER) no lo especifica en las bases técnicas.

La Línea ambulatoria no integra Psicopedagogos. Dentro de los centros residenciales todos los programas consultados incorporan profesionales, a excepción de los Centros Residenciales

Especializados para Mayores (REN), mientras que los Programas de Protección Especializada de Intervención Residencial (PER) no lo especifica. Por último, sólo las Residencias de Protección para Lactantes y Preescolares (RPL/RPP) incorporan Nutricionista.

Producto del análisis de lo declarado, es posible señalar que el trabajo en red se articula tras una coordinación Institucional que cuenta con flujos de derivación compartidos con otros actores o redes en el territorio, como mesas de trabajo regional o comunal. Algunos programas participan o gestionan redes locales de infancia.

Destaca que existe un trabajo periódico con distintos actores en función de resolver las vulneraciones de derecho detectadas y análisis de casos de los mismos. Existen espacios de coordinación permanente con Tribunales de Familia/ Fiscalía, según corresponda a cada caso.

II. Ministerio del Interior y Seguridad Pública

1. Programa de Apoyo a Víctimas

El Programa Apoyo a Víctimas se inserta administrativamente en la Subsecretaria de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, comenzando sus labores a partir del año 2007 en la región Metropolitana y progresivamente ha ampliado su oferta a nivel nacional.

Su objetivo general apunta a promover que las personas que han sido víctimas de delito, por medio del ejercicio de sus derechos, superen las consecuencias negativas de ser víctima de un delito y no sufran victimización secundaria. Dentro de los ámbitos específicos del programa se encuentran:

- Implementar Política Pública en materia de asistencia a víctimas, entendida como el diseño e implementación de acciones de coordinación y evaluación de los planes y programas existentes o propuestos en la materia.
- A nivel programático, la provisión directa de orientación e información; promoción de derechos y de asistencia psicológica, social y jurídica a víctimas de delitos (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2016).

La cobertura del programa es nacional, contemplando un total de 50 centros a lo largo del país, distribuidos de la siguiente manera en el territorio (Programa de Apoyo a Víctimas, 2016):

- Zona Norte: Arica, Iquique, Alto Hospicio, Antofagasta, Copiapó, Coquimbo, La Serena y Ovalle.
- Zona Centro: Valparaíso, San Felipe, San Antonio, Rancagua, San Fernando, Curicó, Talca, Cauquenes y Linares.

- Zona Sur: Chillán, Concepción, Los Ángeles, Angol, Collipulli, Temuco, La Unión, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Castro, Ancud, Quellón, Coyhaique, Aysén, Punta Arenas y Puerto Natales.
- Zona Metropolitana: Recoleta, Huechuraba, Pudahuel, Lampa, Colina, Santiago, Maipú, Padre Hurtado, Providencia, Las Condes, Peñalolén, La Florida, La Cisterna, San Bernardo y Puente Alto.

1.1 Cobertura, vías y causales de ingreso

Si bien el Programa de Apoyo a Víctimas no es un servicio dirigido específicamente a la población infanto juvenil, sino a sujetos que han sido víctimas de algún delito (independiente de la edad), se ha considerado oportuno recuperar su experiencia, dado que en términos de oferta mantiene cupos permanentes para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas y se encuentra presente en todas las regiones del país.

Al respecto y focalizado en los niños, niñas y adolescentes atendidos a nivel nacional por los Centros de Apoyo a Víctimas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es posible señalar que durante el año 2015 se atendieron a un total de 851 niños, niñas y adolescentes en todo el país.[31]

Dado que la mayoría de los casos de los de los niños, niñas y adolescentes que ingresan al programa revisten características de delito, dentro de las vías de ingreso al programa se encuentra con mayor frecuencia derivaciones de la Fiscalía o Ministerio Público, con el 40,7% de los casos registrados, mientras que el 37% corresponden a derivaciones internas de la Institución a través de su servicio de orientación e información (SOI) o casos de conmoción pública que impliquen a menores de edad. Por otra parte, la demanda espontánea representa el 11% de los ingresos; en tanto, otros derivantes de la red como SERNAMEG representan un 9,8 % y la diferencia corresponde a derivantes como organismo de salud y SENAME.

En cuanto a la oportunidad de la atención dirigida a los niños, niñas y adolescentes, cabe señalar que, de acuerdo a lo informado por Unidad de Análisis y Estudios del Programa Apoyo a Víctimas, no existiría lista de espera para el ingreso de los niños, niñas y adolescentes víctimas, en el período 2015.

En relación a las causales de ingreso al programa, se registra con mayor frecuencia el abuso sexual (58%), seguido por el maltrato físico[32] (19, 6%) y homicidio[33] en un 11, 9% de los casos. Cabe señalar que, estas causales registran mayor número de casos en todas las regiones del país.

[31] Información proporcionada por la Unidad de Análisis y Estudios, Programa Apoyo a Víctimas, Ministerio del Interior y Seguridad pública. Se refiere al total de NNA vigentes al cierre del año 2015.

[32] Esta institución considera dentro de la categoría maltrato físico los tipos penales de: cuasidelitos de homicidio y lesiones, lesiones graves y gravísimas, lesiones menos graves, lesiones leves y robo con violencia.

[33] Corresponde a niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de homicidio, en el sentido de lo establecido en CPP. Y agrupa los tipos penales de: homicidio, femicidio (tentativa y consumado), parricidio consumado y robo con homicidio.

Respecto del sexo y edad de los niños, niñas y adolescentes atendidos en el año 2015, es posible observar mayor cantidad de niñas que de niños como usuarios de los CAV, como se establece en la siguiente tabla.

Tabla 15. Atención de NNA según sexo y edad, CAV

Sexo Edad	< 1 año	1 – 3 años	4 – 5 años	6 - 7 años	8 - 9 años	10 - 11 años	12 - 13 años	14 - 15 años	16 - <18 años	Total
Número de Niñas	4	11	32	45	60	62	115	123	135	587
Número de Niños	0	13	34	34	18	29	34	50	52	264
Total	4	24	66	79	78	91	149	173	187	851

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública

De acuerdo con tabla, el sexo femenino corresponde a un 68,9% de la población menor de edad atendida (587 casos). De ellas, un 22, 9% se concentra en el rango etario de 16 a 17 años y 11 meses, 29 días. Por otra parte, los niños presentan mayores atenciones asociados a las causales de maltrato físico y se concentran a partir de los 14 años de edad, situación que se prolonga hasta la mayoría de edad y que representa un 28, 4% de las vulneraciones atendidas.

Dado el alto número de casos atendidos asociados a abuso sexual (58%) es posible establecer que la mayor cantidad de niñas atendidas se relaciona con este tipo de vulneración que, como es sabido, es de mayor frecuencia en víctimas menores de edad y de sexo femenino. Así mismo, y en relación a los niños, es posible inferir que dado los tipos penales que se asocian a la de categoría maltrato físico, la concentración de adolescentes mayores de 13 años responde a lesiones en sus diversos grados, derivados de múltiples situaciones que no necesariamente se ajustan a la definición tradicional de maltrato físico.

1.2 Del equipo

Por otra parte, respecto de la conformación de los equipos de los CAV, es importante mencionar que las intervenciones se llevan a cabo por parte de un equipo multidisciplinario, típicamente compuesto por psicólogos, trabajadores sociales y abogados.

Debido al énfasis del programa en la reparación, un 51% del equipo está compuesto por psicólogos, (abogados con el 25,1% y trabajadores Sociales 23,7%). Todo el equipo de profesionales se encuentra en jornada completa de 44 horas semanales.

Respecto a la especialización en intervención con niños(as) y adolescentes, la institución -en mayo del 2016- analizó la especialización de los profesionales psicólogos en materias infanto-juvenil que intervienen en los centros. Los criterios utilizados fueron, por un lado, la experiencia laboral previa en intervención directa con población infanto-juvenil en situación de vulneración de

derechos, y por otro lado formación de postítulo (diplomado o cursos superiores a 50 horas y/o postgrado en la materia). Al respecto, de los 63 psicólogos que intervienen en población infanto-juvenil, el 68, 2% (43) contaban con experiencia previa y el 53,9% (34) con formación en la temática. Un 47,6% (30) de los psicólogos cumplía con ambos criterios. Cabe señalar que la institución no ha realizado un análisis de especialización de los profesionales trabajadores sociales y abogados en materia de niños(as) y adolescentes[34].

En relación con el modelo de intervención en la modalidad de reparación o superación de la victimizaciones, a grandes rasgos, la estrategia metodológica abarca una fase diagnóstica, representación jurídica, reparación, promoción de derechos y/o intervención en crisis.

El tiempo destinado a la intervención con niños, niñas y adolescentes, varía de acuerdo a la complejidad de casos, sin embargo, la mayoría de los procesos se desarrolla en un periodo que va desde los 6 a 24 meses.

Respecto al trabajo en redes, el Programa de Apoyo a Víctimas, independiente de la atención dirigida a niños(as) y adolescentes, realiza un trabajo intersectorial a través de la coordinaciones institucionales y la participación en mesas de trabajo regional o comunal como el circuito de femicidio, mesa contra la trata de personas, participación en red de asistencia a víctimas, y el plan de vinculación y gestión territorial (VIGET).

Junto a lo anterior, se realizan análisis de casos comunes, diseño de intervenciones, referencia de usuarios para el acceso y/u orientación para el acceso de bienes y servicios, configurándose como una instancia de atención social directa y de vinculación con organismos de la red, lo que implica la derivación de casos.

1.3 De la evaluación y cumplimiento de metas

Dentro de los obstaculizadores presentes en el programa, se reconoce la necesidad de contar con mayor autonomía para su funcionamiento, ya que carece de un marco legal propio al implementarse bajo la Subsecretaria de Prevención del Delito, dificultando el accionar en los siguientes aspectos: el único cargo a contrata corresponde a la jefatura del programa, mientras los otros integrantes del equipo lo integran profesionales que prestan servicios a honorarios. Lo anterior, por un lado, afecta la continuad laboral por la rotación de personal y, por otro lado, estos profesionales no disponen de responsabilidad administrativa en relación a otras entidades que colaboran con el programa[35].

Para evaluar el funcionamiento del programa, se establecen dos tipos de evaluaciones que identifican el proceso y el resultado esperado de manera mensual. La evaluación de proceso pretende detectar los intentos de contacto al servicio de orientación e información (SOI) y la tasa de deserción de usuarios en servicios de segunda respuesta (SSR).

[34] Información proporcionada por la Unidad de Análisis y Estudios, Programa Apoyo a Víctimas, Ministerio del Interior y Seguridad pública, octubre de 2016.
35 Íbid.

La evaluación de resultados identifica la contabilidad del servicio de orientación e información (SOI), el término de tratamiento en servicios de segunda respuesta (SSR), los egresos exitosos en servicios de segunda respuesta (SSR) y anualmente se detecta la cobertura sobre la población objetivo del programa. De manera trimestral se realiza una evaluación a los usuarios del programa mediante una encuesta de satisfacción, sin embargo excluye a menores de 18 años.

III. Corporación de Asistencia Judicial

1. Programa: Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos- CAVI

La Corporación de Asistencia Judicial implementa, desde el año 1994, una oferta especializada en la asistencia de víctimas de delitos violentos. Estos centros, denominados CAVI, tienen su origen en las unidades de atención a víctimas de delitos (UVI) de la misma corporación, que funcionaron como dispositivos territoriales en atención a víctimas de delitos violentos, y que progresivamente se instalaron en cinco comunas de la región metropolitana (El Bosque; Cerro Navia, Peñalolén, La Granja y Quilicura). En el año 2001, a partir de los hechos ocurridos en Alto Hospicio, se establece la creación de CAVIs, cuyo aspecto distintivo es ejercer el patrocino o representación judicial de personas afectadas por delitos violentos, en el contexto de una atención integral (psico-socio-jurídica).

Su objetivo, es "*brindar atención interdisciplinaria a víctimas de delitos violentos y sus familias con el objeto de ayudar a superar la situación traumática, restablecer su funcionamiento habitual e integrar la experiencia vivida y/o modificar los factores que provocaron o facilitaron el delito"* (Corporación de Asistencia Judicial, 2016).

Dentro de los ámbitos específicos se encuentran: prevenir y atenuar las consecuencias secundarias de ser víctima; proteger los derechos de las personas afectadas haciendo efectiva la responsabilidad legal del agresor y la reparación del daño y perjuicio causado; entregar a la comunidad herramientas que le permitan conocer y ejercer sus derechos, incorporando a la víctima y a su red social primaria como sujetos activos en el enfrentamiento y superación del impacto del delito, de acuerdo a sus potencialidades y a recursos externos otorgados por el sistema o medio en el que se desenvuelve (Corporación de Asistencia Judicial, 2016).

El sujeto de atención corresponde a aquellos niños(as) y adolescentes que cumplan con los siguientes criterios de focalización:

- Que el delito pertenezca al catastro de delitos: homicidio, parricidio, secuestro, delitos sexuales, lesiones graves o gravisimas, cuasidelito de homicidio, cuasidelito de lesiones graves o gravísimas, robo con violencia, robo con intimidación, robo con violación, trata de personas, manejo en estado de ebriedad con resultado de muerte, manejo en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o gravisimas.

- Que la causa sea susceptible de ser conocido por un Tribunal con competencia en la comuna perteneciente a la región del centro.
- Que el caso sea viable jurídicamente, para lo cual se realiza un análisis exhaustivo.
- Que la víctima o su representante legal manifieste el interés de presentar querella.

Cabe señalar que, al igual que el programa "Apoyo a Víctimas" del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los CAVIs no son un servicio dirigido específicamente a la población infanto juvenil, sino a sujetos que han sido víctimas de algún delito, independiente de la edad. En este contexto y bajo los mismo criterios de selección que los CAV, se ha recuperado la experiencia de la Corporación en cuanto a oferta, dado que mantiene la atención permanente de niños, niñas y adolescentes víctimas, considerando también que se encuentra presente en varias regiones del país.

La oferta de la corporación de asistencia judicial se distribuye conforme a cuatro zonas a saber:

- Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta (CAJTA), que comprende las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta. En esta zona existen centros en las ciudades de Arica, Iquique y Antofagasta.
- Corporación de Asistencia Judicial de la región de Valparaíso (CAJVAL), la que comprende las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso.
- Corporación de Asistencia Judicial de la región Metropolita (CAJRM), abarcando las regiones de O'Higgins, Maule, Magallanes y la Antártica Chilena y Región Metropolitana. Bajo esta zona se encuentran centros en las ciudades de Rancagua y Talca y en Santiago, las unidades en las comunas de El Bosque, La Pintana y La Granja, además del CAVI Santiago Centro y el Centro Regional por los Derechos del niño (CREDEN) ubicado en la comuna de San Miguel. Así mismo dependiendo de esta zona, se encuentra el CAVI Punta Arenas. Administrativamente esta región se divide en direcciones Metropolitana norte y sur.
- Corporación de Asistencia Judicial de la región del Bío Bío, abarca las regiones de Bío Bío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén. No se registra atención en área victimológica.

Para fines de este informe, la caracterización de la oferta que la Corporación de Asistencia Judicial presta a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, se ha tomado como referencia los datos estadísticos entregados por la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta (CAJTA), dado que le resto de las regiones no respondió a la solicitud de envío de información estadística, dentro los plazos establecidos para elaboración del presente informe.

1.1 Cobertura, vías y causales de ingreso

Debido que las Corporaciones de Asistencia Judicial atienden casos constitutivos de delito, las vías de ingreso al programa se dan predominantemente a través de Fiscalía/Ministerio Público.

En menor medida se derivan desde Tribunales de Familia, demandas espontáneas y otras derivaciones internas del programa, esto es válido tanto para víctimas adultas como para los menores de edad.

En este programa se brinda atención a víctimas de explotación sexual, violencia institucional, violencia escolar, violencia familiar (testigo), abandono, negligencia, abuso sexual, maltrato psicológico, homicidio y maltrato físico, sin embargo, prevalece una alta cantidad de niños(as) y adolescentes que ingresan por abuso sexual, siendo hasta el año 2015 la única causa de ingreso a estos programas. [36]

En cuanto a cobertura y como se aprecia en la tabla siguiente, el CAVI Arica, durante el año 2015 atendió a un total de 30 niños(as) y adolescentes, de los cuales existe un predominancia en el sexo femenino, con 19 casos. La mayor cantidad de atenciones se concentra entre los 8 y 11 años, y de los 14 a 15 años de edad. Similar caso se presenta en los niños en cuanto al rango etario, no obstante, las atenciones son considerablemente inferiores.

TABLA 16. Cobertura CAVI Arica, según sexo y edad

Sexo Edad	< 1 año	1 – 3 años	4 – 5 años	6 - 7 años	8 - 9 años	10 - 11 años	12 - 13 años	14 - 15 años	16 - <18 años	Total
Número de Niñas	0	1	3	1	5	5	2	6	1	19
Número de Niños	0	0	0	1	1	1	3	0	0	6
Total	0	1	3	2	6	6	5	6	1	30

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Corporación de Asistencia Judicial

Por su parte, el CAVI de Antofagasta registró un total de 41 niños(as) y adolescentes atendidos en el periodo consultado. De ellos, 31 casos son de sexo femenino, concentrando las atenciones entre los 12 y 13 años de edad. Respecto a los niños atendidos, la mayor prevalencia se encuentra entre los 10 y 11 años.

TABLA 17. Cobertura CAVI Antofagasta, según sexo y edad

Sexo Edad	< 1 año	1 – 3 años	4 – 5 años	6 - 7 años	8 - 9 años	10 - 11 años	12 - 13 años	14 - 15 años	16 - <18 años	Total
Número de Niñas	0	0	1	5	3	3	9	7	3	31
Número de Niños	0	0	0	1	1	4	2	0	2	10
Total	0	0	1	6	4	7	11	7	5	41

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Corporación de Asistencia Judicial

[36] Información proporcionada por la Dirección Regional de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos, según estadísticas del año 2015.

El centro emplazado en la ciudad de Iquique atendió un total de 43 niños(as) y adolescentes. De ellos, 37 casos corresponde a niñas con mayor prevalencia entre los 8 y 11 años de edad. Se evidencia ausencia de delitos en niños entre los 10 y los 13 años de edad.

TABLA 18. Cobertura CAVI Iquique, según sexo y edad

Sexo Edad	< 1 año	1 – 3 años	4 – 5 años	6 - 7 años	8 - 9 años	10 - 11 años	12 - 13 años	14 - 15 años	16 - <18 años	Total
Número de Niñas	0	1	2	6	8	8	5	4	3	37
Número de Niños	0	1	1	1	1	0	0	1	1	6
Total	0	2	3	7	9	8	5	5	4	43

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Corporación de Asistencia Judicial

En términos globales, de las tres regiones que integra la CAJ, existe una tendencia general en los delitos sexuales hacia sexo femenino por sobre el masculino con un 75,6% (115 casos). Lo anterior, se encuentra asociado a que la mayoría de las víctimas menores de edad, fueron víctimas de delitos sexuales.

En cuanto al rango etario de los niños(as) y adolescentes atendidos, presentan algunas diferencias entre las regiones, sin embargo, se observa que en todos los casos atendidos la edad de las víctimas es superior a los 8 años.

El tipo de intervención que se realiza contempla una fase diagnóstica, representación jurídica, reparación, protección y promoción de derechos. Estas fases se realizan en un periodo que abarca de los 6 a los 18 meses en promedio en las tres regiones[37].

1.2 Del equipo

El equipo profesional se compone por psicólogos, trabajadores sociales y abogados, en jornada completa y/o parcial. Cabe señalar que los programas regionales atienden adultos y niños(as), por tanto no hay atención especializada en niños(as) y adolescentes[38].

[37] Información proporcionada por la Dirección Regional de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta de los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos de la Corporación de Asistencia Judicial, en octubre de 2016.

Respecto al trabajo en red, el programa Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos participa en mesas de trabajo a nivel comunal, en este sentido realiza un trabajo intersectorial coordinado con instituciones para el análisis, derivación de casos y el diseño de intervenciones, existiendo un flujo de derivación permanente tras la coordinación.

1.3 De la evaluación y cumplimiento de metas

Dentro de los obstaculizadores presentes en el programa, se reconoce la falta de atención de psiquiatras infanto–juveniles, así como las escasas horas de profesionales, especialmente en el programa de Iquique, donde el promedio es de 26 horas semanales. Otro de las limitantes para el desarrollo de la intervención, es la falta de adultos significativos de los niños(as) y adolescentes, especialmente cuando los agresores han sido los padres. Y por último, los avances en el tratamiento reparatorio psicosocial no necesariamente coinciden con los resultados en el área jurídica.

En cuanto a los facilitadores, se destaca la intervenciones interdisplinar de los equipos profesionales, lo que facilita el proceso reparatorio y logro de objetivos. Junto a ello, algunos equipos destancan la expertise de los profesionales, tanto en materia de delitos sexuales como en la población infanto – juvenil, no obstante no se explicita como un criterio técnico del perfil de ingreso y tampoco representa a todas las regiones consultadas.

El adecuar las expectativas de los usuarios con las competencias de cada profesional y equipo CAVI, es considerado por la institución como un aspecto exitoso y que favorece a la intervención.

Finalmente, para evaluar el funcionamiento del programa y de los casos, se realiza evaluación de proceso, resultados y satisfacción de usuarios, cuya periodcidad dependerá de cada programa. Al respecto, es necesario señalar que la región de Iquique no reconce la evaluación como una práctica realizada por el programa[39].

[38] Íbid

[39] Información proporcionada por la Dirección Regional de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos. Corporación de Asistencia Judicial, octubre de 2016.

IV. Policía de Investigaciones de Chile (PDI)

1. Programa: Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS)

El Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales depende del Instituto de Criminología de la Policía de investigaciones de Chile y comienza sus labores en el año 1987, estableciendo una alianza con el SENAME para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales a partir del 1998. Dado su importante trayectoria en materia de asistencia a víctimas de delitos sexuales, así como su presencia en cuatro regiones del país, se ha considerado relevante rescatar su experiencia como parte de este catastro.

El propósito que articula la labor del CAVAS es "*otorgar asistencia integral a las víctimas de delitos sexuales, labor educacional preventiva, investigaciones científicas, realización de peritajes y formación de especialistas"* (Policía de Investigaciones, 2003).

De manera preliminar es relevante señalar que el programa cuenta con dos líneas de trabajo definidas a continuación.

- **CAVAS Reparatorio**: corresponde al conjunto de iniciativas y programas concernientes a la atención integral de las víctimas, las cuales pretenden reparar las secuelas negativas ocasionadas por los procesos de victimización sexual, entregando atención psicológica, social, psiquiátrica y legal.
- **CAVAS Pericial**: tiene como propósito responder a las solicitudes de evaluación y pronunciamiento pericial emanadas desde los distintos organismos encargados de la investigación y persecución criminal (fiscalías penales, fiscalías militares, tribunales y PDI) (Policía de Investigaciones, 2003).

Al igual que los CAV y los CAVI, el CAVAS no es un servicio dirigido específicamente a la población infanto juvenil, sino a sujetos que han sido víctimas de algún delito sexual, independiente de la edad. No obstante lo anterior, el CAVAS mantiene la atención especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, a través de su Unidad Infanto Juvenil. En cuanto cobertura territorial, sus centros se ubican en la quinta Región de Valparaíso, Región de Antofagasta, Región del Bío Bío y Metropolitana de Santiago.

Para fines de este informe, para la caracterización de la oferta que esta insttución presta a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, se ha tomado como referencia los datos estadísticos entregados por el CAVAS Metropolitano, específicamente su área reparatoria, en acuerdo a los criterios generales que orientaron la selección de los programas en este estudio. Cabe señalar que, bajo el criterio de exclusión de programas de corte diagnóstico, se ajustaban los centros de Valparaíso y Región Metropolitana, dado que CAVAS Concepción y Antofagasta mantienen sólo la línea pericial. No obstante, sólo se recibió información del CAVAS Metropolitano.

1.1 Cobertura y vías de ingreso

Los sujetos de atención que atiende el centro corresponden a niños, niñas, adolescentes y adultos víctimas de violencia sexual, sin discriminación de género, religión, etnia, nacionalidad ni nivel socioeconómico. No obstante, y como se señaló, para fines de este estudio la información que se presenta a continuación corresponde a niños(as) y adolescentes, cuya información fue proporcionada por la Unidad Infanto Juvenil del Área Reparación del programa del área Metropolitana.

En la Región Metropolitana durante el período 2015, el Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales tuvo una cobertura de prestaciones de 290 niños, niñas y adolescentes.

Respecto al sexo y edad de los niños(as) y adolescentes atendidos, existe alta prevalencia de este tipo de delitos en niñas (77,2%) de 12 y 13 años de edad (21%), mientras que para los niños la edad se ubica entre los 6 y 7 años (18,3%), lo que se puede observar en la siguiente tabla.

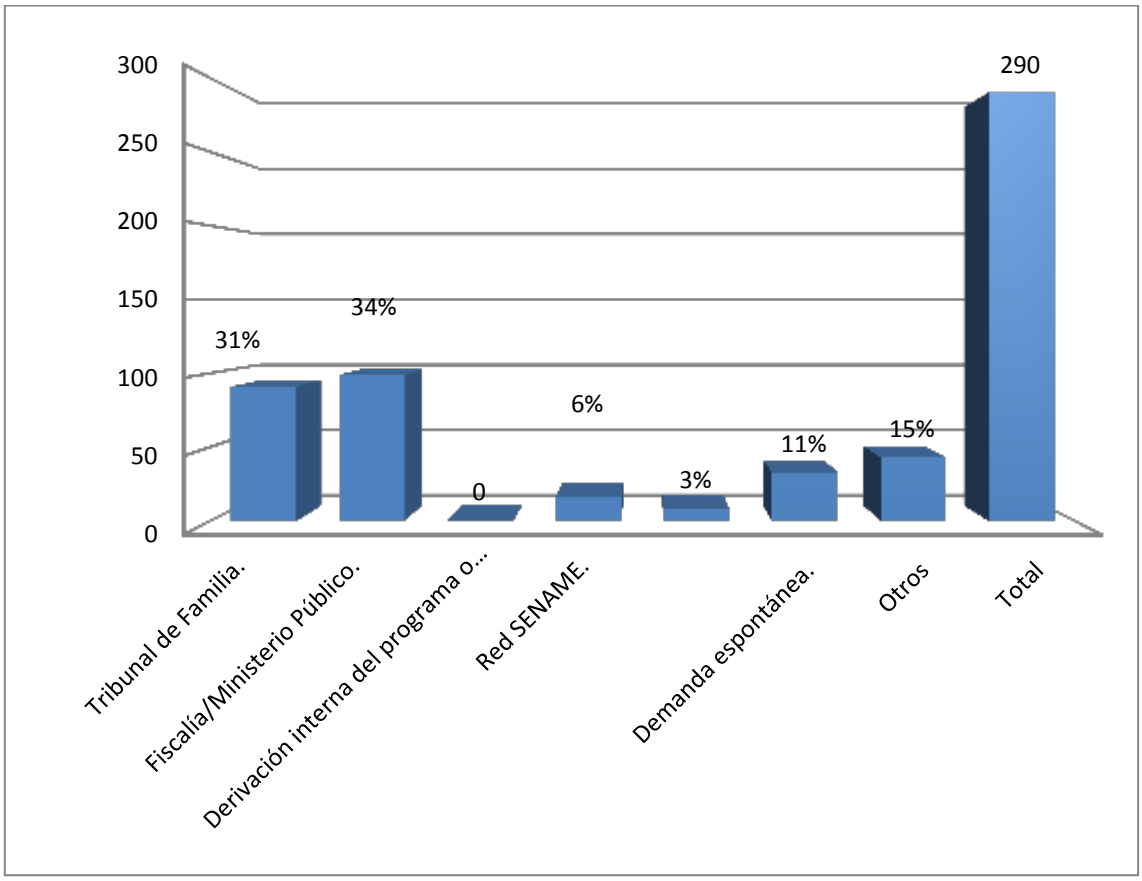
TABLA 19. Número de atenciones según sexo y edad (Área Reparatoria)

Sexo Edad	< 1 año	1 – 3 años	4 – 5 años	6 - 7 años	8 - 9 años	10 - 11 años	12 - 13 años	14 - 15 años	16 - < 17 años	Total
Niñas	0	6	20	22	31	28	49	37	31	224
Niños	0	3	12	18	9	10	7	3	4	66
Total	0	9	32	40	40	38	56	40	35	290

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el CAVAS

Respecto a las vías de ingreso, el gráfico 29 muestra qu del total de atenciones del área reparación, el 34% de los casos proviene del Ministerio Público (99 casos) seguido de Tribunales de Familia con un 31% (91), debido principalmente a que se atienden causales constitutivas de delito . Destaca a los Servicios de Salud como la red que registra menos derivaciones al Centro, con un 3% (8) de los casos ingresados.

Gráfico 29. Vías de ingreso al programa CAVAS



Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el CAVAS

Debido al énfasis en la reparación de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales, el tiempo de la intervención va de los 24 a 36 meses, lo que dependerá de la complejidad de los casos. Respecto al tiempo de atención, la Unidad Infanto Juvenil del área, reporta un tiempo promedio de dos a cuatro meses. Cabe señalar que al mes de octubre 2016, el área registra un total de 40 niños(as) y adolescentes en espera de atención, de ellos el 60% son niños y niñas, mientras que un 40% son adolescentes.

1.2 El equipo de trabajo y el trabajo en red

Respecto al trabajo en redes, el programa CAVAS, independiente de la atención dirigida a niños(as) y adolescentes, dispone de un trabajo en red con variadas entidades relacionadas a la temática, disponiendo de flujos de derivación con otros actores del territorio en lo referido a la recepción y derivación de casos. Junto a lo anterior, cuenta con espacios de trabajo periódicos con los actores en función de resolver las vulneraciones de derecho detectadas tras análisis de casos comunes y el diseño de las intervenciones. Además, existe coordinación permanente con Tribunales de Familia/ Fiscalía, según corresponda.

En síntesis, la referencia de usuarios para el acceso y/u orientación de bienes y servicios, la coordinación institucional, participación en redes comunales y participación en mesas de trabajo comunal y regional caracterizan el trabajo en red que realiza el centro.

El equipo profesional a cargo de la intervención está compuesto por diversas profesionales conformando un total de 24 personas, con diferencias en jornadas laborales. Debido al énfasis en la reparación de los niños(as) y adolescentes, un 66, 6% lo integran psicólogos (16) con 22 y 44 horas semanales. Junto con esto, cuentan con 6 trabajadores sociales (25%), todos a jornada de 40 horas. Cabe señalar que la prestación en materia jurídica la realiza 1 abogado y 1 técnico jurídico, con jornada laboral semanal de 26 y 40 horas respectivamente.

1.3 Aspectos de evaluación del programa

Dentro de los aspectos que facilitan la implementación del programa se encuentran; la coordinación y el trabajo en red, la identificación de adulto responsable a cargo del niño(a) y algún tipo de vinculación con grupo familiar, la disponibilidad de supervisión clínica y trabajo de análisis del caso en equipo interdisciplinario, instancias de supervisión externa, capacitación y actualización permanente del equipo profesional, y la escasa rotación profesional, aspectos que favorecen la continuidad del trabajo.

Como obstaculizadores, el programa carece de red en salud mental para realizar prestaciones psiquiátricas debido a otros diagnósticos clínicos (consumo de drogas, trastornos psiquiátricos que impliquen pérdida de juicio de realidad). Asimismo, en los procesos de re-vinculación en casos de delitos sexuales se visualiza presencia de múltiples victimizaciones y otras formas de violencia y maltrato (testigo de VIF, víctima de delito violento, entre otras). Además, el equipo ejecutor observa una percepción social del fenómeno de agresión sexual de tipo incestuosa, observándose una merma en la percepción y enjuiciamiento de las leyes y tabúes sociales.

Para finalizar, el Centro de Asistencia a Víctima de Atentados Sexuales realiza evaluaciones de proceso de manera semestral y una revisión de indicadores de cobertura mensual. La evaluación de los resultados del programa de acuerdo a la planificación se realiza anualmente, junto a la evaluación de satisfacción usuaria.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Respecto a las Formas de Violencia Contra Niños(as) y Adolescentes

La violencia hacia niños/as y adolescentes resulta en extremo compleja de conocer a partir de la información aportada por las instituciones, debido a múltiples razones. La primera de ellas es que la violencia constituye una temática aún de escasa visibilización, por lo cual los organismos pueden no registrarla o hacerlo de un modo que no permita su desagregación, y por ende su visibilización, tal como ocurre en el caso de los Tribunales de Familia.

Si lo hacen, la forma de levantar la información, categorizarla y reportarla es en extremo diversa, lo cual dificulta la comparación de datos, cruces y análisis pertinente. De este modo, la información puede estar consignada por caso, por persona, por rol de la causa, entre otros. Además de ello, no todas las instituciones registran variables clave para su interpretación, como el sexo, edad o región en la cual reside el niño(a) o adolescente. Cuando lo hacen, tienden a registrar la información por tramos de edad dispares, lo cual hace muy difícil la comparación de los datos.

Esta constatación empírica confirma la necesidad de generar criterios comunes entre las instituciones, tendientes a la identificación de las diferentes formas de violencia, homogeneizando su forma de registro y reporte.

Junto con esto, es posible encontrar niveles de error desconocidos en los registros, pues muchas instituciones no emplean mecanismos de validación de los datos, apareciendo de este modo información que puede ser inconsistente o de poca utilidad para el proceso de toma de decisiones.

A esto se agrega una complejidad adicional, vinculada a la reticencia de las instituciones de compartir información con fines de investigación, en un tema tan sensible como la violencia hacia niños/as y adolescentes, por el temor a que la divulgación de dicha información pueda generar repercusiones negativas para el propio organismo.

Respecto a los estudios desarrollados en la temática, estos son llevados adelante en muestras, regiones y con metodologías muy diversas, tanto cualitativas como cuantitativas. Si bien esto aporta riqueza, al generar un gran espectro de información, hace difícil hacerse una idea cabal del estado de situación de la violencia contra niños/as y adolescentes en el país.

Muchos de los estudios, a excepción del desarrollado por UNICEF, no tienen continuidad en el tiempo, o bien modifican los instrumentos de recolección de información empleados, lo cual obstaculiza la comparación de los datos para observar la evolución de cada una de las formas de violencia estudiadas.

Por otra parte, una dificultad adicional dice relación con la actualización de la información disponible. De este modo, algunos de los estudios cuentan con más de 10 años (como sucede en ESCNNA), lo cual no permiten conocer el estado de situación a la fecha. Esto nos lleva a plantear la necesidad de desarrollar estudios periódicos en cada una de las formas de violencia identificadas en la Observación General Nº 13.

Sumado a lo anterior, la falta de explicitación de las consideraciones éticas adoptadas por numerosos estudios generan interrogantes respecto a las decisiones adoptadas por los equipos de investigación, en miras a cautelar los derechos de niños(as) y adolescentes durante el estudio. Si bien no existen actualmente normas internacionalmente consensuadas de recopilación de datos sobre la violencia, efectivamente se requiere explicitar temas centrales, tales como: la capacitación del equipo de investigación en temas de violencia infanto-juvenil, los procesos de consentimiento y asentimiento informado, criterios de actuación ante la develación de hechos de violencia, así como la detección y derivación oportuna de aquellos casos que lo requieran.

Considerando la información disponible, las cifras demuestran niveles alarmantes de violencia general contra niños/as y adolescentes en nuestro país, con una prevalencia vida que oscila entre el 71% (Madrid, 2015) y el 75,1% (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2013).

La única encuesta con continuidad en el tiempo es la de UNICEF (Madrid, 2015). Esta permite señalar que, luego de una disminución en las cifras totales de violencia entre el año 1994 y el año 2000, la disminución ha sido bastante discreta, registrando una baja en violencia psicológica y física leve. Sin embargo, los niveles de violencia física grave permanecen inalterables entre los años 2000 y 2012.

Si se desagrega la información por tipo de violencia, es posible identificar a la violencia psicológica como la más prevalente en la población infanto-juvenil. Así, el porcentaje de niños(as) y adolescentes que declaran haber recibido violencia psicológica por parte de uno o ambos padres es del 62,2% (Madrid, 2015). Por su parte, el 23,1% de los estudiantes declara haber sido agredido verbalmente por alguien del entorno escolar, mientras que el 20,1% refiere haber sido agredido socialmente (Ministerio de Interior y Seguridad Pública, 2015).

El segundo tipo de violencia más prevalente es aquella de naturaleza física. De este modo, entre el 50,4% (Madrid, 2015) y el 52,8% (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2013) de los niños(as) y adolescentes reconocen haber sido objeto de violencia física leve al interior de la familia; mientras que la prevalencia de la violencia física grave oscila en torno al 28,2% (Madrid, 2015) y el 25,4% (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2013). Por su parte, en el entorno escolar, el 20,2% de los estudiantes reconoce haber sido físicamente agredidos de modo frecuente por alguien del establecimiento escolar durante el año 2014 (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2015).

En el ámbito de la violencia sexual, las encuestas de victimización efectuadas señalan que entre un 7,3% (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2013) y un 8,7% (Madrid, 2015) de los niños(as) y adolescentes habrían sufrido algún tipo de abuso sexual, hechos que afectan mayoritariamente a mujeres. Sobre el 85% de ellos señalan haber sufrido este abuso por parte de conocidos o familiares.

Respecto a la explotación sexual comercial infanto-juvenil, un estudio del año 2003 estimó una cifra a nivel nacional de 3.719 niños(as) y adolescentes víctimas de esta forma de violencia sexual, siendo la edad promedio de inicio de la ESC a los 12 años (Arcis y SENAME, 2004).

Por otra parte, resulta relevante consignar aquellas formas de violencia que se produce entre niños(as) y adolescentes, denominada frecuentemente como violencia entre pares. Así, el 9% de los estudiantes reporta haber sido víctima de acoso escolar, 1 de cada 4 estudiantes víctima de acoso declara vivirlo diariamente (MINEDUC, 2012). A su vez, la mayoría de los estudiantes LGBT refiere haber sido victimizados en la escuela (Fundación Todo Mejora, 2016), refiriendo agresiones verbales debido a su orientación sexual (62,9%) o su expresión de género (59,9%), agresiones físicas debido a su orientación sexual (29,1%) o su expresión de género (28,6%), como también acosos sexuales (31,4%). Mención aparte merece la violencia en la pareja, pues el 9,6% de los jóvenes entre los 15 y 19 años refiere haber vivido alguna situación de violencia en su relación de pareja, ya sea de tipo psicológica, física o sexual (INJUV, 2013).

Respecto a aquellas formas de violencia ejercidas por efectivos policiales, los estudios señalan recurrentes detenciones arbitrarias e injustificadas de adolescentes en manifestaciones sociales y tomas de establecimientos educacionales, así como el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en estas instancias; e ilegítimas interrogaciones a menores de edad, en calidad de imputados o de testigos, por parte de Carabineros o la Policía de Investigaciones.

Respecto a las violaciones de los derechos del niño en las residencias de protección, la Comisión Investigadora del Servicio Nacional de Menores (2013) registró diversas vulneraciones, tales como internaciones prolongadas, carencias en al área de atención, tratamiento y registro de problemas de salud, retrasos escolares, situación de abandono en los centros y programas, y detección de casos de abusos sexuales ocurridos al interior de las residencias.

Asimismo, los informes del año 2015 realizados por las Comisiones Interinstitucionales de Supervisión de Centros (CISC) de Responsabilidad Penal Adolescente dan cuenta de diversas situaciones vulneratorias, entre ellas: agresiones hacia los adolescentes por parte de funcionarios y gendarmes, utilización de gas pimienta, agresiones por pares con utilización de armas, agresiones vinculadas a su orientación sexual o identidad de género, discriminación a adolescentes en situación de calle, espacios de separación que se constituyen en celdas de aislamiento, hacinamiento, falta de capacitación del personal a cargo, y ausencia o malas condiciones de servicios básicos.

Finalmente, en relación a la violencia dirigida a niños(as) y adolescentes pertenecientes a pueblos originarios, solo contamos con información de violencia institucional hacia la niñez mapuche (ANIDE, 2012). Entre ellas se señala: violencia física, asfixias por bombas lacrimógenas, tortura, amenazas, tratos degradantes, persecución, allanamientos a establecimientos educacionales, tratos inhumanos durante la detención, hostigamiento, secuestro, discriminación racial y violencia psicológica de tipo racista, detenciones arbitrarias, interrogatorios que no respetan el debido proceso a menores de edad, detenciones sin aviso a los padres y madres, hostigamiento, registro de huellas digitales y pruebas de ADN sin consentimiento de los padres.

Tal como es posible apreciar, uno de los aspectos más preocupantes es que la evidencia demuestra que en niños(as) y adolescentes los agentes de dichas conductas violentas suelen ser las personas más cercanas, quienes tienen justamente el deber de proteger, cuidar y formar, tales como: padres, madres, educadores, así como adultos pertenecientes a su entorno social

inmediato. También resulta inquietante la violencia ejercida desde los propios pares o parejas, así como aquella perpetrada por las propias instituciones del Estado u organismos colaboradores, quienes están llamados a garantizar la protección de derechos en la población infanto-juvenil.

De acuerdo a lo reportado por las investigaciones y estadísticas recogidas, las diferentes manifestaciones de violencia se presentan de modo distinto en virtud del sexo de los afectados, constituyéndose la población femenina en un grupo de riesgo para varias de las formas de violencia estudiadas. Así, las niñas y adolescentes se encuentran mayormente expuestas a la violencia psicológica (69,5% versus 59,6%), abuso sexual infantil (78-90% versus 22-10%) y explotación sexual comercial (80% versus 20%).

En este sentido, es necesario atender con especial preocupación a las poblaciones que se muestran más vulnerables a recibir violencia por parte del entorno, tal como ocurre en jóvenes LGBT. Así, si bien un 9% de los estudiantes de la población general reporta haber sido víctima de acoso escolar (MINEDUC, 2012), esta cifra asciende hasta un 62,9% en caso de jóvenes LGBT (Fundación Todo Mejora, 2016).

Las diferentes formas de violencia también parecen estar vinculadas con el nivel socio-económico de los niños/as y adolescentes, experimentando exposición a formas de violencia más graves quienes pertenecen a los niveles socioeconómicos más bajos. Así, la violencia física grave se concentra en establecimientos particulares subvencionados y municipales; mientras que la mayor prevalencia del abuso sexual infantil se registra justamente en la población de más bajo nivel socioeconómico (Madrid, 2015).

Por otra parte, los niños/as y adolescentes pertenecientes a pueblos originarios también demuestran una elevada exposición a situaciones de violencia, si bien la información disponible sólo permite pesquisar este fenómeno de forma parcial en la población mapuche, sería interesante conocer la situación de otros pueblos originarios.

En relación a la muerte de niños(as) y adolescentes, resulta fundamental que tanto SENAME como otros organismos (entre los que cabe señalar al Ministerio de Salud), puedan desarrollar protocolos para identificar y registrar los fallecimientos en esta población, determinando si estos se deben a enfermedades, accidentes o a alguna forma de violencia, ya sea por acción u omisión.

Finalmente, es necesario hacer presente que la mayor parte de las investigaciones estudian las diferentes formas de violencia contra niños/as y adolescentes de manera aislada, lo cual hace difícil contemplar la manera como estas formas de violencia se conjugan en la vida de un niño/a o adolescente, generando muchas veces verdaderas trayectorias victimales. De este modo, la polivitimización, entendida como la ocurrencia de múltiples formas de violencia, parece haber sido estudiada únicamente por UNICEF, siendo necesario avanzar en esta línea de investigación.

Sobre Legislación y Políticas Públicas

La incorporación de un sistema de protección integral a partir de la ratificación de la CIDN ha sido un camino que se ha recorrido lentamente, sin duda y sobretodo en la última década se ha concretado en modificaciones legales para estar en sintonía con la Convención, sin embargo, aún es insuficiente, existiendo deudas del Estado de Chile con los niños y niñas.

En materia de violencia sexual la normativa ha surgido en forma reactiva a casos emblemáticos que han tenido visibilidad mediática, solo los últimos años los proyectos de ley han surgido de manera más estratégica y desde una visión transversal.

Si bien los niños/as y adolescentes constituyen en si un grupo que requiere una protección especial por tratarse de sujetos en desarrollo, concordamos con la tesis del autor Lovera que grupos como los de niños indígenas, migrantes, LGTBI y discapacitados requieren del Estado un *estatuto de garantías reforzadas*, ya que poseen condiciones que los posicionan en un estado de mayor vulnerabilidad que el resto.

Del análisis de la violencia en niños(as) y adolescentes a nivel internacional y nacional, podemos afirmar que si bien el maltrato y violencia en todas sus manifestaciones es absolutamente transversal, es evidente el componente de género, es decir hay violencia más grave contra niñas, no siendo recogido de ninguna forma por la legislación vigente; lo mismo sucede con el componente socio económico, en que la prevalencia de violencia es mayor en niños(as) y adolescentes de niveles socio económicos más bajos y con menor escolarización, lo cual tampoco es recogido por la normativa vigente.

La actual Política Pública de Niñez y Adolescencia si bien contiene una mirada del problema con enfoque de género, esto no es suficiente si no permea el plan nacional de Violencia e Infancia, ni se traspasa a la normativa vigente y a las decisiones judiciales.

En materia de Política Pública hoy contamos con una política a nivel nacional relacionada al área de la infancia: la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025. Si bien dicha Política reconoce la necesidad de establecer áreas estratégicas vinculadas a la Protección, Reparación y Restitución de Derechos, se hace necesario propiciar condiciones que hagan efectivo el derecho de los niños, niñas y adolescentes de vivir en entornos libres de cualquier forma de violencia. Ello se hace viable estableciendo la necesidad de mecanismos adecuados para la protección, evitar la revictimización y lograr la restitución de derechos de quienes han sido víctimas de alguna forma de violencia", más no así a la violencia propiamente tal. Todo esto lo menciona como un "desafío pendiente"[40]. En consecuencia no hay acciones concretas plasmadas en orden a establecer estrategias concretas de prevención protección y reparación asociadas a la violencia e infancia.

Por otra parte, se hace necesaria la continuidad en la implementación de planes, programas y políticas públicas. A nivel estatal es posible señalar que los cambios de gobierno tienen impacto en la implementación de estos, y por consiguiente las prioridades de un gobierno suelen no ser las del siguiente y esto confabula con la continuidad de estrategias que requieren

[40] Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025, p. 49.

contar con miradas de largo plazo. No es concebible que temas tan trascendentales como es el caso de los Derechos de la infancia dependan de la voluntad política y las directrices del gobierno de turno. Las políticas planes y programas en estos temas debiesen ser concebidas como políticas Estatales totalmente independiente de las políticas gubernamentales.

Falta trabajo intersectorial, se requieren intervenciones multisectoriales, llevadas adelante de forma coordinada por organismos como el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, JUNJI, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Justicia, etc. Así, la mirada interdisciplinaria es esencial en un problema de índole psicosocial como la violencia.

Junto con esto, se requieren instancias de seguimiento de medidas, supervisión técnica idónea, y supervigilancia de metas. Hoy en día faltan controles desde el Estado de las políticas planes y programas propuestos, eso está entregado a la Sociedad Civil con todas las falencias que ello implica, falta de atribuciones, escaso acceso a información, entre otros.

Acerca de la oferta programática dirigida a niños, niñas y adolescentes

Como ya se ha mencionado, se distinguen dos grandes grupos de programas y proyectos que brindan atención o asistencia a niños, niñas y adolescentes. El primero de ellos, corresponde al grupo de programas que focaliza su atención específicamente en la población infanto-juvenil víctima de algún tipo de violencia específica, clasificada (conforme a bases técnicas particulares) a partir de modalidades ambulatorias o residenciales y conforme al nivel de complejidad de la vulneración de derechos atendida, esta oferta corresponde a la red SENAME y es dispensada mayoritariamente, a través, de sus organismos colaboradores presentes a lo largo del país.

En segundo lugar, se distingue la oferta de programas ejecutados por instituciones públicas que ofrecen atención especializada a víctimas generales de delitos violentos y que, dentro de su población, destinan una cantidad variable de cupos o plazas para aquellas víctimas menores de edad que se ajusten al catálogo de delitos que definen como parte de su oferta.

En este contexto, un primer aspecto crítico a la hora de caracterizar la oferta asistencial dirigida a niños, niñas y adolescentes es que no se dispone de un sistema de registro común que posibilite presentar estadísticas unificadas y actualizadas en la temática, que puedan contribuir a generar información comparable lo que, evidentemente, entorpece la cuantificación de la oferta en términos globales. Por ejemplo, dependiendo del servicio o programa, se establece la cobertura anual bajo categorías e indicadores propios que cuantifican el número de niños, niñas y adolescentes en función de casos atendidos, casos ingresados o casos egresados, lo cual limita la posibilidad de conocer cuántos niños(as) y adolescentes son efectivamente atendidos en un año de manera global.

En el mismo sentido, aquellos programas de asistencia a víctimas que no son dirigidos específicamente a niños, niñas o adolescentes, no cuentan con un número determinado o pre

definido de plazas o cupos destinados a menores de edad, organizando la oferta conforme a la demanda de atención de niños(as) y adolescentes que hayan sido víctimas de algunos de los delitos de su catálogo. Ello, si bien permite complementar la oferta del SENAME en materias específicas, no permite proyectar estabilidad en la oferta de cobertura.

Por otra parte, la nomenclatura utilizada por los programas de asistencia a víctimas para designar la causal de ingreso del niño(a) o adolescente corresponde al tipo penal o delito del cual fue víctima, lo cual normalmente no se ajustan a la clasificación utilizada por programas que operan bajo la perspectiva de la protección de derechos.

En este contexto, se comprueba que la oferta pública hacia la niñez en nuestro país se aprecia fragmentada y definida a partir de las lógicas institucionales particulares, más que desde la consideración integral de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que sufren algún tipo de violencia.

Por otra parte, respecto de la oferta disponible por parte de SENAME y sus organismos colaboradores (que representa la mayor concentración de programas y proyectos dirigidos a niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos en nuestro país) es posible concluir, en función de la revisión de las bases técnicas de los programas de la línea de protección de derechos seleccionados para este estudio, que en una misma modalidad o bajo un mismo modelo, se interviene a niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de diversas manifestaciones de violencia. Así es posible advertir, a modo de ejemplo, en el programa de intervención breve o PIB, donde se define como tipos de vulneración atendidas a *"testigo de violencia intrafamiliar, víctima de maltrato infantil leve, víctima o ejerce bullying, deserción escolar, entre otros"* (SENAME, 2015). Si bien, el criterio que organiza esta oferta es que se trata de vulneraciones de derechos de mediana complejidad, la variabilidad de las temáticas abordadas podría obstaculizar la especialización de modelos y equipos de intervención focalizados en vulneraciones específicas, cuyas manifestaciones y dinámicas también son particulares, como es el caso de la violencia intrafamiliar (testigo) o la violencia en el contexto educativo.

Otro aspecto que llama la atención respecto de la oferta disponible en materia de violencia hacia niños(as) y adolescentes en nuestro país, dice relación con la ausencia de la focalización etaria en programas de tipo ambulatorio. La revisión de los programas da cuenta de que tanto para el caso de aquellos programas asociados a SENAME y sus organismos colaboradores, como para aquellos definidos desde el ámbito victimológico que atienden a niños, niñas y adolescentes, la edad de los niños(as) no es considerada como una variable para definir la modalidad de atención. En el caso de los programas ambulatorios del SENAME seleccionados para este estudio, sólo el programa PIE (programa integral especializado) distingue "preferentemente" como beneficiarios a adolescentes y jóvenes entre los 10 y 18 años. El resto de las modalidades, establece como sujeto de atención a niños, niñas y adolescentes un amplio rango que va entre los 0 y 17 años, 11 meses y 29 días.

Lo anterior implicaría que los programas no distinguen en el diseño e implementación de sus modelos, aspectos ligados a la especificidad de la etapa del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que atienden, pese a que actualmente es de conocimiento generalizado que la

primera infancia reviste desafíos particulares desde los contenidos y metodológicas de intervención y en lo que a superación de la violencia refiere, como también los reviste la etapa de la pubertad y adolescencia. Aún cuando los equipos, desde sus prácticas, incorporen herramientas diferenciales para atender a la diversidad de necesidades e intereses de los niños(as) y/o adolescentes, éstas deberían ser incorporadas en el diseño y bases técnicas de los proyectos o programas, para atender a las particularidades de cada etapa del ciclo vital, en materia de reparación y restitución de derechos vulnerados.

Para el caso de las residencias administradas por SENAME y sus colaboradores, si bien se introducen variables como sexo y edad para definir los sujetos de las distintas modalidades, el criterio que prima para establecer la población objetivo se centra en el nivel de complejidad de la vulneración sufrida. Al respecto y en el entendido de que se apunta a conceder protección integral, y la satisfacción de las necesidades de los niños o adolescentes en general, no se establece de manera clara y precisa el tipo de vulneración sufrida para cada residencia, por lo cual, en una misma residencia sería posible que ingresen niños, niñas o adolescentes con perfiles diversos y con necesidades diferenciadas que requieran soportes también diferenciales, y que no quedan del todo especificadas en las bases técnicas de las mismas.

Respecto de la cobertura asistencial disponible, y en atención a los datos obtenidos para el presente estudio, es posible establecer que de acuerdo al catastro SENAME (2015) la línea de atención ambulatoria presenta un total nacional de 427 programas, con una cobertura total de 33.491 plazas, observándose mayores déficits de cobertura que las modalidades residenciales y familia de acogida, como se detalla a continuación.

Con mayor presencia a nivel nacional, destaca el Programa de Prevención Focalizada (PPF), representado un 44,5% de la línea ambulatoria y con presencia de 177 programas a lo largo de todo país y un total de 15.413 plazas en 2015. Cruzado con la lista de espera informada para esta modalidad, se establece que la oferta de este programa es insuficiente, dado que en la actualidad se informaron un total nacional de 5.367 ingresos en espera, de ellos el 20% excede los seis meses de espera para ser atendidos. Si se observa las temáticas que atiende este programa, es posible establecer que los casos atendidos se asocian con problemáticas de vulneraciones de derechos de mediana complejidad que afectan a niños, niñas y adolescentes vinculados con su entorno familiar, tales como: testigo de violencia intrafamiliar, maltrato psicológico leve a moderado, maltrato físico leve a moderado (no constitutivo de delito), siendo el único programa que incorpora explícitamente la negligencia moderada dentro del tipo de vulneración atendida. Esto último resulta significativo pues, al revisar las causales de ingreso más frecuentes a la red SENAME, prima la negligencia (en niños y niñas) seguida del maltrato físico (mayor cantidad de niños) y el abuso sexual (mayor número de niñas).

En este contexto, llama la atención que no exista un programa especializado en reparación de la negligencia moderada, lo que podría explicarse dado que las manifestaciones de violencia no suelen responder a categorías o tipos puros, y que comúnmente se manifiestan más de un tipo en un mismo sujeto. Sin embargo, teniendo en cuenta el gran número de niños, niñas y adolescentes

que ingresan a la red bajo esta causal, se establece la necesidad de aumentar la cobertura dirigida a este tipo de violencia y observar las particulares que la intervención con este tipo de vulneración imponen como desafíos para la política pública.

Por otra parte, respecto de los programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual infantil (PRM), al año 2015 esta modalidad se encontraba presente en todas las regiones del país excepto en la región de los Ríos (incorporada en 2016) con un total de plazas de 9.015 (2015) y 11.826 (2016). Pese al aumento de plazas este año, se reporta una espera de 4.317 solicitudes a nivel nacional, de éstas un 14% (681) excede los seis meses de espera para la atención, por lo cual, la oferta presenta una cobertura insuficiente en esta línea programática, que debería ser considerada como prioritaria, dada la gravedad de las vulneraciones de derechos sufridos por estos niños, niñas y adolescentes.

Cabe señalar, que este déficit en la cobertura asistencial en maltrato grave y abuso sexual infantil, tendería a ser mayor si instituciones como los CAVAS, CAV y CAVI no destinaran cupos a la atención de estos tipos de violencia. Como se estableció preliminarmente en este documento, para el caso de la CAJTAL y sus CAVIS de Arica, Iquique y Antofagasta, la atención hacia menores de edad se dirigía básicamente a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, complementando la atención de los PRM. En la misma línea, y en relación a los CAVD del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las causales de ingreso con mayor frecuencia son abuso sexual (58%), seguido por el maltrato físico (19,6%) atención que también contribuye a palear la insuficiencia de atención para niños, niñas y adolescentes victimas de estas manifestaciones de violencia.

Cabe señalar que esta subsidiaridad en la cobertura de atención por parte de los CAVAS, CAV y CAVIS, ha sido formalizada a través de convenios y acuerdos de cooperación suscritos a través de la red de Asistencia a Víctimas (RAV).

En cuanto a déficit de cobertura en la línea ambulatoria de programas de la red SENAME, aparece con mayor demanda de espera el Programa Integral Especializado (PIE), el que registra un total de 1.028 solicitudes de ingreso a nivel nacional en espera de atención, de éstas el 15% supera los 6 meses de espera. De acuerdo con el catastro de SENAME (2015) el programa se encontraba presente en todas las regiones del país, completando una cobertura de 4.889 plazas que para el año 2016 se ampliaron a 5.380, lo cual no ha logrado a la fecha, cubrir las solicitudes de ingreso pendientes.

De acuerdo con los datos analizados, es posible concluir que en nuestro país en los últimos años, se ha producido un importante ampliación en la cobertura asistencial dirigida a la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias, a la vez que se ha diversificado la gama de programas y proyectos de intervención dirigidos a este sector de la población, la cual aún parece insuficiente.

Además, se constata que los programas manejan diversas tipologías o formas de nombrar la violencia, lo que impacta en el tipo de oferta dirigida hacia los niños, niñas y adolescentes que, en la mayoría de los casos, no se ajusta a las categorías establecidas en la Observación General N°

13 del Comité de los Derechos del Niño (2011). Estas tipologías tienden a invisibilizar ciertas formas de violencia, tales como la violencia institucional, violencia en la pareja o víctimas de tortura y trato o penas inhumanas, que no caben dentro de las tipologías más tradicionales utilizadas tanto por el SENAME, así como por parte de las instituciones de corte victimológico. Esto interfiere la posibilidad de atender de manera especializada a niños, niñas y adolescentes afectados por estos tipos de violencias.

De este modo, no existe una oferta de política pública adecuada y con pertinencia cultural que repare los daños a la salud mental de niños, niñas y sus familias producto de la violencia institucional de las fuerzas policiales. Esto indica que no ha habido respuesta del Estado en materia de protección especial hacia esta población.

Asimismo, se constata la ausencia de programas que brinden atención para niños(as) y adolescentes afectados por violencia de pareja, la cual ha sido visibilizada por la política pública únicamente en mujeres mayores de edad. En estos casos SERNAM cuenta con los Centros de la Mujer, sin embargo en niños, niñas y adolescentes se carece por completo de oferta en relación a dicha problemática.

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, C. (2008). *Dénle duro que no siente: poder y transgresión en el Perú republicano*. Lima: Afined.

ANIDE (2012). *Informe sobre Violencia Institucional hacia la Niñez Mapuche en Chile*. Washington DC: ANIDE, Red de ONGs de Infancia y Juventud de Chile Red Latinoamericana y Caribeña por la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Recuperado de: http://www.infanciachile.cl/roij_chile/wp-content/uploads/informes/2013_Informe-violencia-institucional-NNA-mapuche.pdf

Araya, D. y Retuerto, I. (2010). *Manifestaciones locales de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Chile. Dinámicas, espacios y géneros*. Santiago: Corporación ONG Raíces.

Arcis y SENAME (2004). *Estudio de la explotación sexual comercial infantil adolescente en Chile*. Santiago: OIT. Recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_204983.pdf

Auyero, J., y Berti, M. F. (2013). *La violencia en los márgenes: Una maestra y un sociólogo en el conurbano bonaerense*. Madrid: Katz.

Bourdieu, P., & Wacquant, L. (2004). Symbolic Violence. En N. Scheper-Hughes & P. Bourgois (Eds.), *Violence in War and Peace: An Anthology* (pp. 272-274). Malden, MA: Blackwell.

CISC (2016). *Informes Comisiones Interinstitucionales de Supervisión de los Centros Privativos de Libertad de Adolescentes*. Santiago: Ministerio de Justicia. Recuperado de: http://www.minjusticia.gob.cl/reinsercion-social-juvenil/

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011).*Relatorías de Derechos de la Niñez y de Libertad de Expresión.*

Comisión Investigadora del Servicio Nacional de Menores (2013). Informe de la Comisión de Familia Constituida en Investigadora para Recabar Información y Determinar Responsabilidades en las Denuncias Sobre Hechos Ilícitos Ocurridos en Hogares del Servicio Nacional de Menores. Recuperado de: https://www.camara.cl/sala/verComunicacion.aspx?comuid=10254&formato=pdf

Comité de los Derechos del Niño (2011).Observación General N° 13.

Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (2007).Observaciones Finales al Estado de Chile.

Consejo Nacional de la Infancia (2015). *Política Nacional de Niñez y Adolescencia. Sistema Integral de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia 2015-2025*. Santiago: Gobierno de Chile.

Contreras, L.; Crettier, B.; Ramm, A.; Gómez, E. y Burr, F. (2015). *Estudio de Caracterización del Vínculo Familia- Niñas, Niños y Adolescentes y de las Intervenciones de Fortalecimiento Familiar*. Santiago: Universidad Diego Portales.

Corporación de Asistencia Judicial de Arica y Parinacota, Atacama y Antofagasta (2016) Recuperado de: http://www.cajta.cl/

Cortéz, J. E. (1994). Desarrollo de los sistemas de atención a la infancia en Chile. En F. Pilotti (Ed.), *Infancia en riesgo social y políticas sociales en Chile* (pp. 223-250). Montevideo: Instituto Interamericano del Niño.

Couso, J. (2006). El Niño Como Sujeto de Derechos y la Nueva justicia de Familia. El Interés Superior del Niño, Autonomía Progresiva y Derecho a Ser Oído. Revista *de Derechos del Niño*, 3-4, pp. 145-166.

Danieli, M. E. y del Valle M. (2012). *Sistemas de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: recorridos y perspectivas desde el Estado y la sociedad civil.* Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.

Duce, M. y Riego, C. (2007). *Proceso penal*. Santiago, Editorial Jurídica de Chile.

ECPAT International (2014). *Informe de Monitoreo de País sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. Chile. Recuperado de: http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/legacy/CMR_CHILE_FINAL.pdf

Elias, N. (2009). *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas* (3 ed.). México: FCE.

Esping-Andersen, G. (2009). *The Incomplete Revolution: Adapting to Women's New Roles*. Cambridge: Polity.

Finkelhor, D. (2008). Factores de Riesgo. En Sanmartin, J. (Coord.). *Violencia contra Niños*. Barcelona: Ariel.

Fiscalía de Chile (2016). *Boletín Estadístico Anual 2015*. Santiago: Ministerio Público de Chile.

Fundación Todo Mejora. (2016). *Encuesta Nacional de Clima Escolar en Chile 2016. Experiencias de niños, niñas y adolescentes lesbianas, gays, bisexuales y trans en establecimientos educacionales*. Santiago, Chile. Recuperado de: https://todomejora.org/wp-content/uploads/2016/08/Encuesta-de-Clima-Escolar-2016-Fundacion-TODO-MEJORA.pdf

Hernández, M. (2009). *Epidemiología: diseño y análisis de estudios*. México: Editorial Médica Panamericana S. A.

Horvitz, M.I. & López, J. (2002).*Derecho procesal penal chileno*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

INDH (2013). Informe Anual 2012. Programa de Derechos Humanos y Función Policial. Santiago: INDH. Recuperado de:

http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/512/informe-funcion-policial?sequence=4

INDH (2012). *Informe Segunda Misión de Observación de Aysen 13 al 17 de marzo de 2012*. Recuperado de: http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/55/segunda-mision-aysen.pdf?sequence=1

INDH (2011a). Informe Anual 2011. Situación de los Derechos Humanos en Chile. Recuperado: http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2011/12/27555-Informe-Anual-2011-BAJA1.pdf

INDH (2011b). *Informe sobre programa de seguimiento y registro de abusos policiales*. Santiago: INDH.

INJUV (2013). *7°Encuesta Nacional de Juventud 2012*. Recuperado de: http://www.injuv.gob.cl/portal/wp-content/files_mf/septimaencuestanacionaljuventud2.pdf

Krug, E.; Dahlberg, L. y Mercy, A. (2002). *Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud*. Washington: OMS.

Larraín, S., & Bascuñan, C. (2008). Maltrato Infantil y Relaciones Familiares en Chile. Análisis Comparativo 1994-2000-2006. *Revista Chilena de Pediatría, 79*, 64-79.

Lovera, D. (2015). Igualdad y no discriminación de niños, niñas y adolescentes: necesidad de un sistema de garantías reforzadas. *Los derechos de los niños, una orientación y un límite*, 3. Recuperado de: http://unicef.cl/web/wp-content/uploads/2015/06/3-Garantias-reforzadas-31.pdf

Madrid, A. (2015). *4° Estudio de Maltrato Infantil en Chile. Análisis comparativo1994-2000-2006-2012*. Santiago: UNICEF. Recuperado de: http://unicef.cl/web/wp-content/uploads/2015/07/Maltrato-Infantil.pdf

Maffioletti, F. y Huerta, S. (2011). Aproximación Fenomenológica de los Delitos Sexuales en Chile. La Realidad Nacional. *Revista Jurídica del Ministerio Público* 47, 191-220.

MERG, C. (2012). *Ethical Principles, Dilemmas and Risks in Collecting Data on Violence Against Children: A review of available literature*. Recuperado de: https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2015/12/EPDRCLitReview_193.pdf

Milanich, N. (2009). *Children of Fate: Childhood, Class, and the State in Chile, 1850-1930*. Durham: Duke University Press.

Ministerio de Educación (2012). *Encuesta nacional de prevención, agresión y acoso escolar*. 8° Básico SIMCE. Santiago: Ministerio de Educación. Recuperado de:http://www.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/File/Septiembre2012/20120730 1558020_Encuesta_nacional_prevencion_agresion_acosoescolar_2011

Ministerio de Justicia (2012). *Segundo Marco para la Acción Contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes 2012-2014*. Recuperado de:

http://www.minjusticia.gob.cl/media/2013/04/2do-marco-16-8-2012-1.pdf

Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2016). *Programa de Apoyo a Víctimas*. Recuperado de: http://www.apoyovictimas.cl/

Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2015). *Encuesta Nacional de Violencia en el Ámbito Escolar (ENVAE) 2014*. Santiago: Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Recuperado de: http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2016/11/Presentación-ENVAE.pdf

Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2013). *Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales*. Santiago: División de Seguridad Pública. Recuperado de: http://www.seguridadpublica.gov.cl/filesapp/Presentacion%20VIF_adimark_final.pdf

Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2011). Diagnóstico Nacional en Materia de Víctimas. Recuperado de: http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2015/08/diagnostico_v%C3%ADctimas.pdf

Morales, E. (1994). Políticas sociales y niñez. En F. Pilotti (Ed.), *Infancia en riesgo social y políticas sociales en Chile: desarrollo y perspectivas del Servicio Nacional de Menores y su relación con las políticas sociales, la sociedad civil y el marco jurídico*. Montevideo: Instituto Interamericano del Niño.

Moser, C.y McIlwaine, C. (2004). *Encounters with Violence in Latin America: Urban poor perceptions from Colombia and Guatemala*. New York: Routledge.

Observadores de Derechos Humanos (2011). Violencia Policial en Chile. Periodo agosto a octubre de 2011. Santiago de Chile. Recuperado de: http://www.observatorio.cl/sites/default/files/biblioteca/odh_-_informe_periodo_agosto_-_octubre_2011.pdf

OIM. (2008). *Investigación sobre Trata de Personas en Chile. Resumen Ejecutivo.* Recuperado de:http://www.minjusticia.gob.cl/media/2013/11/05Investigacion-sobre-Trata-de-Personas-en-Chile-IOM-2008.pdf

OIT (1989). *Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. Recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

Olavarría, J. (2001). *Y Todos Querían Ser (buenos) Padres*. Santiago de Chile: FLACSO.

OMS (1999). *Report of the Consultation on Child Abuse Prevention*. Ginebra: OMS.

ONG Raíces (2001). *Alto al tráfico de niños y niñas. Diagnostico descriptivo de Comercio y Tráfico sexual infanto-juvenil*. Santiago, Chile

ONG Raíces, OIM. (2007). *Trata de Niños/as y Adolescentes, una Realidad Oculta. Estudio Exploratorio sobre Trata con Fines de Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes, en las Regiones I, V y Región Metropolitana*. Santiago, Chile.

ONU (2008). Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

OPS (2003). *Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud*. Recuperado de: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112670/1/9275315884_spa.pdf

Pilotti, F. (1994). Crisis y perspectivas del sistema de bienestar infantil en América Latina. En F. Pilotti (Ed.), *Infancia en riesgo social y políticas sociales en Chile: desarrollo y perspectivas del Servicio Nacional de Menores y su relación con las políticas sociales, la sociedad civil y el marco jurídico* (pp. 14-30). Montevideo: Instituto Interamericano del Niño.

Pinheiro, P. (2006). *Informe Mundial Sobre la Violencia Contra los Niños y Niña*s. UNICEF. Recuperado de: http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf

Ponce de León Atria, M. (2011). *Gobernar la pobreza: prácticas de caridad y beneficencia en la ciudad de Santiago, 1830-1890*. Santiago de Chile: Dibam.

Ponce de León, M., Rengifo, F., y Serrano, S. (2006). La "Pequeña República". La Familia en la Formación del Estado Nacional, 1850-1929. En J. S. Valenzuela, E. Tironi y T. R. Scully c.s.c. (Eds.), *El Eslabón Perdido: Familia, Modernización y Bienestar en Chile* (pp. 43-92). Santiago de Chile: Taurus.

Rojas, J. (2010). *Historia de la Infancia en Chile Republicano 181-2010*. Santiago: Editorial Ocho Libros.

Salvatore, R. D. (2015). Siguiendo los pasos de Norbert Elias: el *proceso civilizatorio* en la historia de América Latina. En D. Palma Alvarado (Ed.), *Delincuentes, policías y justicias: América Latina, siglos XIX y XX* (pp. 357-387). Santiago de Chile: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

SENAME (2016). *Catastro de la oferta programática de la red SENAME*. Recuperado de: http://www.sename.cl/wsename/otros/op/CATASTRO-201603.pdf

SENAME (2016). *Nuestra Institución*. Recuperado en http://www.sename.cl/web/nuestra-institucion/

SENAME (2015). *Anuario estadístico*. Recuperado de: http://www.sename.cl/wsename/images/anuario_2015_final_200616.pdf

SENAME (2015). *Catastro de la oferta programática de la red SENAME*. Recuperado de: www.sename.cl/wsename../otros/op/CATASTRO-201501.pdf

SENAME (2014). *Anuario estadístico*. Recuperado de: http://www.sename.cl/anuario-estadistico2014/ANUARIO-2014.pdf

SENAME (2013). *Bases técnicas para concurso de proyectos Programa de Prevención Focalizada PPF correspondiente a la línea de Programas de Protección en General Ley 20.032 y su reglamento.* Recuperado de: http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p16_05-11-2014/BASES_TECNICAS_PPF.pdf

SENAME (2011). *Mi derecho a ser escuchado.* Santiago: SENAME.

SENAME (2011). *Bases Técnicas: Línea de acción a Centros residenciales modalidad residencias de protección para mayores con programa. Línea programas de protección especializado de intervención residencial REM/PER.* Recuperado de:

http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p3-24-02-2011/6-BASES-TECNICAS-RESID-MAYORES-REM-PER.pdf

Sepúlveda y Millaqueo (2004). *Informe Diagnóstico y de Intervención Comunidad Cacique José Guiñón, Ercilla*. Servicio de Salud Araucanía Norte: Ministerio de Salud.

Therborn, G. (2004). *Between Sex and Power: Family in the World, 1900-2000*. Oxon: Routledge.

Torres, O. (2008) Niñez, políticas públicas y sociedad civil. *Revista MAD*, Edición especial, 3: 17-45. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef. Convención sobre los Derechos del Niño/a. Recuperado de: http://unicef.cl/web/convencion-sobre-los-derechos-del-nino/

Universidad Diego Portales (2008). *Informe Anual Sobre Derechos Humanos en Chile*. Santiago: Ediciones UDP.

Universidad Diego Portales (2009). *Informe Anual Sobre Derechos Humanos en Chile*. Santiago: Ediciones UDP.

Universidad Diego Portales (2010). *Informe Anual Sobre Derechos Humanos en Chile*. Santiago: Ediciones UDP.

Universidad Diego Portales (2011). *Informe Anual Sobre Derechos Humanos en Chile*. Santiago: Ediciones UDP.

UNICEF. (2014). *Hidden in Plain Sight: A statistical analysis of violence against children*. Nueva York: UNICEF.

UNICEF. (2013). *Ethical Research Involving Children*. Recuperado de: http://childethics.com/wp-content/uploads/2015/04/ERIC-compendium-ES_LR.pdf

UNICEF (2012). Procedimientos Policiales y Derechos del Niño. Santiago, Chile. Recuperado de: http://www.unicef.cl/web/wpcontent/uploads/doc_wp/Procedimientos_policiales_web.pd

UNICEF (1989). *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Ginebra: ONU.

Valdés, X. (2008). El Lugar del Padre: Rupturas y Herencias. Representaciones de la Paternidad en Grupos Altos, Medios y Populares Chilenos. *Estudios Avanzados, 6*(9), 79-112.

Valenzuela, J. S. (2006). Demografía Familiar y Desarrollo: Chile y Suecia desde 1914. En J. S. Valenzuela, E. Tironi & T. R. Scully c.s.c (Eds.), *El Eslabón Perdido: Familia, Modernización y Bienestar en Chile* (pp. 97-136). Santiago de Chile: Taurus.

Weber, M. (1997). *Economía y sociedad: esbozo de una sociología comprensiva*. Colombia: Fondo de Cultura Económica.

Zanzi, O. (2005). Promoción y Protección de Derechos de la Infancia a Nivel Territorial. Trayectorias y Aprendizajes. *Infancia y Adolescencia nº 5*. Recuperado de: http://www.unicef.cl/archivos_documento/156/Working%20paper%205.pdf

ANEXO I

Oferta SENAME por región

Un criterio relevante en cuanto a la calidad de la oferta, es el acceso que las personas (en este caso los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia) tengan a los diferentes servicios. Lo ideal es que éstos sean cercanos a sus lugares de residencia y a sus redes familiares y comunitarias más próximas. En este sentido y en atención a que el SENAME, a través de su Red de organismos colaboradores, concentra la mayor cantidad de programas y proyectos que prestan asistencia a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, a continuación se ofrece una panorámica regional que detalla la presencia de los programas seleccionados en cada una de las regiones del país, lo que permitirá observar cómo se distribuye la oferta de dicho servicio a nivel regional.

Se hace presente que, para elaboración de esta reseña, se ha tomado como fuente el Catastro de la oferta programática de la red SENAME (2015), publicado en la página web del servicio.

1. Región de Arica y Parinacota

En la región del Arica y Parinacota se observa que a nivel ambulatorio existen 6 programas. Destaca que el programa Integral Especializado (PIE) y Protección Especializada en Maltrato y Abuso Sexual Infantil (PRM) presentan mayor presencia con dos programas por región, ambos en modalidad mixta. No obstante en cobertura total, PRM registra un número mayor de plazas con un total de 245. Por otra parte, la oferta residencial cuenta con dos Centros Residenciales de Protección para Mayores (RPM) con cobertura total de 105 plazas en modalidad mixta. Destaca un programa de Familia de Acogida Especializada (FAE) con una cobertura total de 46 plazas. En términos globales la oferta regional alcanza un total de 856 programas con un total de 13 centros mixtos de los cuales un 82,3% brinda atención ambulatoria, lo que es posible observar en el siguiente cuadro.

Tabla 1. Cobertura asistencial XV Región de Arica y Parinacota, según tipo de programa y sexo

LÍNEA	PROGRAMA	SEXO			N° DE PROGRAMAS	COBERTURA (N°)
		F	M	MIXTO		
AMBULATORIOS	PIB			1	1	282
	PPF					
	PEE			1	1	46
	PEC					
	PIE			2	2	132
	PRM			2	2	245
	Total por línea	**0**	**0**	**6**	**6**	**705**
RESIDENCIALES	REM					
	RPM			2	2	105
	PER					
	REN					
	RSP					
	RPF					
	RPL/RPP					
	RDG					
	Total por línea	**0**	**0**	**2**	**2**	**105**
FAMILIAS DE ACOGIDA	FAE			1	1	46
	FAS					
	Total por línea	**0**	**0**	**1**	**1**	**46**
	TOTAL GENERAL POR REGIÓN	**0**	**0**	**9**	**13**	**856**

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

2. Región de Tarapacá

Para el año 2015, la primera región de Tarapacá presenta un total de 9 programas ambulatorios, todos mixtos. El programa de Protección Especializada en Maltrato y Abuso Sexual Infantil (PRM) se presenta con la cobertura más alta, registrando 222 plazas y 3 centros. A nivel regional, no existe presencia del programa de Protección Especializada en Niños, Niñas y/o Adolescentes en Situación de Calle (PEC) y de Programas de Acogida. Por su parte, la oferta residencial contempla cinco centros femeninos y masculinos con una cobertura total de 130 plazas. Los programas de esta modalidad los integran; un Centro Residencial de Protección para Mayores (RPM), dos Programas de Protección Especializada de Intervención Residencial (PER) y dos Programas Residenciales para mayores con Programa Especializado Adosado (REM).

En síntesis y cómo es posible observar en la tabla 15, la oferta regional se compone de un total de 757 programas, con 12 centros de los cuales un 82,8% proporciona atención ambulatoria.

Tabla 2. Cobertura asistencial I Región de Tarapacá, según tipo de programa y sexo

LÍNEA	PROGRAMA	SEXO			N° DE PROGRAMAS	COBERTURA (N°)
		F	M	MIXTO		
AMBULATORIOS	PIB			2	2	172
	PPF			1	1	80
	PEE			1	1	50
	PEC			0	0	0
	PIE			2	2	103
	PRM			3	3	222
	Total por línea	0	0	9	9	627
RESIDENCIALES	REM	1	1			70
	RPM	1			1	27
	PER	1	1		2	33
	REN					
	RSP					
	RPF					
	RPL/RPP					
	RDD o RDG					
	Total por línea	**3**	2	0	3	130
FAMILIAS DE ACOGIDA	FAE					0
	FAS					0
	Total por línea	0	0	**0**	**0**	**0**
	TOTAL GENERAL POR REGIÓN	**3**	**0**	**9**	**12**	**757**

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

3. Región de Antofagasta

La segunda región de Antofagasta, se caracteriza por contar con una amplia red de atención ambulatoria con cobertura total de 1.530 plazas en esta modalidad como se observa en la tabla 16. En general, la oferta en la región integra un total de 33 programas de los cuales la mayoría entrega atención ambulatoria.

Tabla 3. Cobertura asistencial II Región de Antofagasta, según tipo de programa y sexo

LÍNEA	PROGRAMA	SEXO			N° DE PROGRAMAS	COBERTURA (N°)
		F	M	MIXTO		
AMBULATORIOS	PIB			3	3	182
	PPF			9	9	720
	PEE			2	2	65
	PEC					
	PIE			6	6	255
	PRM			5	5	308
	Total por línea	**0**	**0**	**25**	**5**	**1.530**
RESIDENCIALES	REM	2			2	37
	RPM	1		1	2	98
	PER	2			2	35
	REN					
	RSP					
	RPF					
	RPL/RPP					
	RDD o RDG					
	Total por línea	**5**	**0**	**1**	**6**	**170**
FAMILIAS DE ACOGIDA	FAE			2	2	93
	FAS					
	Total por línea	**0**	**0**	**2**	**2**	**93**
TOTAL GENERAL POR REGIÓN		**5**	**0**	**28**	**33**	**1.793**

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

Los nueve Programas de Prevención focalizada (PPF) registran un 47% de la oferta en esta modalidad ambulatoria (720 plazas). Además, existe presencia de seis Programas Integrales Especializados (PIE), cinco Programas de Protección Especializada en Maltrato y Abuso Sexual Infantil (PRM), dos Programas de Protección Especializada: Explotación Sexual Comercial Infantil (PEE) y tres Programas de intervención breve (PIB), todos mixtos.

Por otra parte, la oferta residencial contempla seis centros femeninos y mixtos en un total de cobertura de 170 plazas. Destaca dos programas de Familias de Acogida Especializadas (FAE) con una cobertura total de 93 plazas.

4. Región de Atacama

En la región de Atacama se observa una oferta ambulatoria de 22 programas. De ellos, 11 corresponden a programas de Prevención focalizada (PPF) que ofrecen 1.110 plazas. El total de la cobertura ambulatoria alcanza a 1.837 plazas en la región, como se refleja en la tabla siguiente.

Tabla 4. Cobertura asistencial III Región de Atacama, según tipo de programa y sexo

LÍNEA	PROGRAMA	SEXO			N° DE PROGRAMAS	COBERTURA (N°)
		F	M	MIXTO		
AMBULATORIOS	PIB					
	PPF			11	11	1.110
	PEE			1	1	46
	PEC					
	PIE			4	4	191
	PRM			6	6	490
	Total por línea	**0**	**0**	**22**	**22**	**1.837**
RESIDENCIALES	REM	1		3	4	112
	RPM					
	PER	2	1	4	7	122
	REN					
	RSP	1	1		2	35
	RPF					
	RPL/RPP					
	RDD o RDG					
	Total por línea	**4**	**2**	**7**	**13**	**269**
FAMILIAS DE ACOGIDA	FAE			5	5	144
	FAS			2	2	57
	Total por línea	**0**	**0**	**7**	**7**	**201**
TOTAL GENERAL POR REGIÓN		**4**	**2**	**36**	**42**	**2.307**

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

Por otra parte, en línea residencial la cobertura es de 269 plazas, contemplando cuatro Programas Residenciales para mayores con cuatro Programas Especializados Adosado (REM), siete Programas de Protección Especializada de Intervención Residencial (PER), y dos Centros Residenciales Especializados para Mayores con Programa Especializado Adosado (RSP), diferenciados como femenino, masculino y mixto. La región cuenta con cinco programas de Familia de Acogida Especializada (FAE) y Simple con una cobertura total de 201 niños(as) y adolescentes.

En términos globales la oferta regional alcanza un total de 2.307 plazas, con un total de 42 centros de los cuales un 79, 6% brinda atención ambulatoria.

5. Región de Coquimbo

Los programas disponibles en la IV región y su cobertura son posibles de observar en la siguiente tabla.

Tabla 5. Cobertura asistencial IV Región de Coquimbo, según tipo de programa y sexo

LÍNEA	PROGRAMA	SEXO			N° DE PROGRAMAS	COBERTURA (N°)
		F	M	MIXTO		
AMBULATORIOS	PIB			3	3	123
	PPF			6	6	584
	PEE			1	1	63
	PEC					
	PIE			4	4	235
	PRM			6	6	302
	Total por línea	**0**	**0**	**20**	**20**	**1.307**
RESIDENCIALES	REM		1	2	3	80
	RPM	2	2		4	80
	PER	1	1	1	3	60
	REN					
	RSP	1			1	15
	RPF					
	RPL/RPP					
	RDG					
	Total por línea	**4**	**4**	**3**	**11**	**235**
FAMILIAS DE ACOGIDA	FAE			1	1	77
	FAS					
	Total por línea	**0**	**0**	**1**	**1**	**77**
TOTAL GENERAL POR REGIÓN		**4**	**4**	**24**	**32**	**1.619**

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

De este modo, la IV región de Coquimbo presenta una cobertura de 20 programas ambulatorios mixtos, destacando el programa de Prevención Focalizada (PPF) con la cobertura más alta de 584 plazas y 6 centros. La oferta residencial, por su parte, se caracteriza por contemplar 11 centros femeninos, masculinos y mixtos, que suman un total de 235 plazas. Destaca la presencia de un programa de Familia de Acogida Especializadas (FAE) cuya cobertura es de 77 plazas.

6. Región de Valparaíso

En general la oferta en la región cuenta con un total de 7.731 plazas con 124 programas, tal como es posible observar en la tabla a continuación.

Tabla 6. Cobertura asistencial V Región de Valparaíso, según tipo de programa y sexo

LÍNEA	PROGRAMA	SEXO			N° DE PROGRAMAS	COBERTURA (N°)
		F	M	MIXTO		
AMBULATORIOS	PIB			3	3	247
	PPF			33	33	3.028
	PEE			3	3	136
	PEC					
	PIE			11	11	593
	PRM			17	17	1638
	Total por línea	**0**	**0**	**67**	**67**	**5.642**
RESIDENCIALES	REM	4	4	2	10	406
	RPM	7	5	4	16	574
	PER	7	5	4	16	240
	REN					
	RSP	1	1		2	105
	RPF					
	RPL/RPP			4	4	96
	RDD o RDG			2	2	82
	Total por línea	**19**	**15**	**16**	**50**	**1.503**
FAMILIAS DE ACOGIDA	FAE			7	7	586
	FAS					
	Total por línea	**0**	**0**	**7**	**7**	**586**

	TOTAL GENERAL POR REGIÓN	**9**	**15**	**90**	**124**	**7.731**

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

Los 33 Programas de Prevención focalizada (PPF) registran más de la mitad de la oferta en esta modalidad (3.028 plazas). La oferta residencial se caracteriza por contemplar centros femeninos, masculinos y mixtos en un total de cobertura de 1.503 plazas. Existe presencia de 16 Programas de Protección Especializada de Intervención Residencial (PER) y de Centros Residenciales de Protección para Mayores (RPM), 10 Centros Residenciales para mayores con Programa Especializado Adosado (REM), 4 Residencias de Protección para Lactantes y Preescolares (RPL/RPP), y 2 Centros Residenciales Especializados para Mayores con Programa Especializado Adosado (RSP) y Residencias de Protección para Niños(as) con Discapacidad Discreta o Moderada (RDD) o Discapacidad Grave o Profunda (RDG). En cuanto a Familias de Acogida Especializadas (FAE), alcanzan a 586 plazas.

7. Región Libertador Bernardo O'Higgins

En la región del Libertador Bernardo O'Higgins la oferta regional alcanza un total de 40 programas sumadas ambas modalidades, lo que se puede apreciar en la siguiente tabla con mayor detalle, destacándose que la cobertura total a nivel regional llega a 2.503 plazas.

Tabla 7. Cobertura VI Región Libertador Bernardo O'Higgins, según tipo de programa y sexo

LÍNEA	PROGRAMA	SEXO			N° DE PROGRAMAS	COBERTURA (N°)
		F	M	MIXTO		
AMBULATORIOS	PIB			1	1	96
	PPF			10	10	882
	PEE					
	PEC					
	PIE			4	4	226
	PRM			7	7	628
	Total por línea	**0**	**0**	**22**	**22**	**1.832**
RESIDENCIALES	REM	3		1	4	137
	RPM					
	PER	1	4	3	8	191
	REN					
	RSP	1	1		2	40
	RPF					
	RPL/RPP					
	RDD o RDG			1	1	147
	Total por línea	**5**	**5**	**5**	**15**	**515**
FAMILIAS DE ACOGIDA	FAE			3	3	156
	FAS					
	Total por línea			**3**	**3**	**156**
TOTAL GENERAL POR REGIÓN		**5**	**5**	**30**	**40**	**2.503**

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

La oferta ambulatoria es de 22 programas. De ellos, el número de programas con mayor presencia es el de Prevención focalizada (PPF), con 882 plazas. Por otra parte, con una cobertura de 515 plazas la oferta residencial contempla; 8 Programas de Protección Especializada de Intervención Residencial (PER), 4 Programas Residenciales para mayores con Programa Especializados Adosado (REM), 2 Centros Residenciales Especializados para Mayores con Programa Especializado Adosado (RSP) y 1 Residencia de Protección para Niños(as) con Discapacidad Discreta o Moderada (RDD) o Discapacidad Grave o Profunda (RDG), diferenciados por sexo femenino, masculino y mixto. La región cuenta con 3 programas de Familia de Acogida Especializada (FAE), con una cobertura total de 156 plazas.

8. Región del Maule

La oferta de esta región considera un total de 3.237 plazas distribuidas en 62 centros, de los cuales un 69,9% proporciona atención ambulatoria, de acuerdo al detalle de la tabla 21.

Tabla 8. Cobertura asistencial VII Región del Maule, según tipo de programa y sexo

LÍNEA	PROGRAMA	SEXO			N° DE PROGRAMAS	COBERTURA (N°)
		F	M	MIXTO		
AMBULATORIOS	PIB					
	PPF			14	14	1.195
	PEE					
	PEC					
	PIE			3	3	181
	PRM			9	9	888
	Total por línea	**0**	**0**	**26**	**26**	**2.264**
RESIDENCIALES	REM		1	1	2	40
	RPM	12	1	2	15	366
	PER	2	2		4	80
	REN	2		1	3	62
	RSP	1			1	20
	RPF					
	RPL/RPP			5	5	112
	RDD o RDG	1	1	1	3	101
	Total por línea	**18**	**5**	**10**	**33**	**781**
FAMILIAS DE ACOGIDA	FAE			1	1	51
	FAS			2	2	141
	Total por línea			**3**	**3**	**192**
TOTAL GENERAL POR REGIÓN		**18**	**5**	**39**	**62**	**3.237**

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

En detalle, la séptima región cuenta con 26 programas ambulatorios mixtos, con 2.264 plazas. El Programa de Prevención Focalizada (PPF) registra 1.195 plazas y 14 centros. La oferta residencial se caracteriza por contemplar 33 centros femeninos, masculinos y mixtos con un total de cobertura de 781 plazas. Junto a lo anterior, se observa la presencia de 1 programa de Familias de Acogida Especializada (FAE) y 2 Programas de Familia Simple, con una cobertura de 51 y 141 plazas respectivamente.

9. Región del Bío Bío.

En general, la oferta del SENAME en la región cubre un total de 7.058 plazas con 118 programas, de los cuales un 67,4% entrega atención ambulatoria, como se observa en la tabla 22 que se detalla a continuación.

Tabla 9. Cobertura asistencial VIII Región del Bío Bío, según tipo de programa y sexo

LÍNEA	PROGRAMA	SEXO			N° DE PROGRAMAS	COBERTURA (N°)
		F	M	MIXTO		
AMBULATORIOS	PIB			2	2	181
	PPF			34	34	2.962
	PEE			1	1	60
	PEC					
	PIE			10	10	482
	PRM			13	13	1.078
	Total por línea	**0**	**0**	**64**	**60**	**4.763**
RESIDENCIALES	REM	1	4	4	9	458
	RPM	11	3	12	26	1.020
	PER	1	5	4	10	233
	REN					
	RSP					
	RPF			1	1	17
	RPL/RPP			5	5	163
	RDD o RDG.		1		1	16
	Total por línea	**13**	**13**	**26**	**52**	**1.907**
FAMILIAS DE ACOGIDA	FAE			4	4	248
	FAS			2	2	140
	Total por línea			**6**	**6**	**388**
TOTAL GENERAL POR REGIÓN		**13**	**13**	**92**	**118**	**7.058**

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

La atención ambulatoria se compone de un total de 60 programas. Los 34 Programas de Prevención focalizada (PPF) representan el 62,1% de la oferta (2.962 plazas). La oferta residencial contempla 52 centros femeninos, masculinos y mixtos, con un total de cobertura de 1.907 plazas. Bajo esta modalidad existen, 26 Programas Residenciales de Protección para Mayores (RPM), 10 Programas de Protección Especializada de Intervención Residencial (PER), 9 Programas Residenciales para mayores con Programa Especializado Adosado (REM), 5 Residencias de Protección para Lactantes y Preescolares (RPL/RPP), 1 Residencia de Protección para el Niño/a que está por nacer con Progenitora en Conflicto con la Maternidad (RPF) y 1 residencia de Protección para Niños(as) con Discapacidad Discreta o Moderada (RDD). Destacan programas de Familias de Acogida Especializadas (FAE) y Familia Simple, con 4 y 2 programas respectivamente.

10. Región de la Araucanía

En términos globales, la oferta del SENAME en la región alcanza un total de 2.599 plazas distribuidas en 52 programas, de los cuales un 60, 4% brinda atención ambulatoria. La tabla 23, detalla la distribución de tipos de programas y sus respectivas plazas.

Tabla 10. Cobertura asistencial IX Región de la Araucanía, según tipo de programa y sexo

LÍNEA	PROGRAMA	SEXO			N° DE PROGRAMAS	COBERTURA (N°)
		F	M	MIXTO		
AMBULATORIOS	PIB			1	1	54
	PPF			10	10	874
	PEE			1	1	50
	PEC					
	PIE			4	4	210
	PRM			4	4	382
	Total por línea	**0**	**0**	**20**	**20**	**1.570**
RESIDENCIALES	REM	5	3		8	255
	RPM	4	2	3	9	323
	PER	5	3	1	9	181
	REN					
	RSP					
	RPF					
	RPL/RPP			1	1	25
	RDD o RDG					
	Total por línea	**14**	**8**	**5**	**27**	**784**
FAMILIAS DE ACOGIDA	FAE			2	2	82
	FAS			3	3	163
	Total por línea			**5**	**5**	**245**
TOTAL GENERAL POR REGIÓN		**14**	**8**	**30**	**52**	**2.599**

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

Se observa una oferta ambulatoria donde el número de programas con mayor presencia es el de Prevención focalizada (PPF), con 874 plazas. Por otra parte, con una cobertura de 784 plazas la oferta residencial contempla; 9 Programas de Protección Especializada de Intervención Residencial (PER), 9 Centros Residenciales de Protección para Mayores (RPM), 8 Programas Residenciales para mayores con 4 Programas. La región cuenta con programas (FAE) y (FAS), con una cobertura total de 245 plazas.

11. Región De los Ríos

La oferta del servicio a nivel regional tiene un total de 30 programas en ambas modalidades, de ellos un 62,2% proporciona atención ambulatoria, como es posible comprobar en la siguiente tabla.

Tabla 11. Cobertura asistencial XIV Región de los Ríos, según tipo de programa y sexo

LÍNEA	PROGRAMA	SEXO			N° DE PROGRAMAS	COBERTURA (N°)
		F	M	MIXTO		
AMBULATORIOS	PIB			1	1	75
	PPF			4	4	320
	PEE			4	4	316
	PEC					
	PIE			1	1	63
	PRM					
	Total por línea			**10**	**10**	**774**
RESIDENCIALES	REM	1	2	3	6	122
	RPM	1			1	36
	PER	2	1	5	8	135
	REN					
	RSP	1			1	20
	RPF					
	RPL/RPP			1	1	32
	RDD o RDG					
	Total por línea	**5**	**3**	**9**	**17**	**345**
FAMILIAS DE ACOGIDA	FAE			1	1	46
	FAS			2	2	79
	Total por línea			**3**	**3**	**125**
	TOTAL GENERAL POR REGIÓN	**5**	**3**	**22**	**30**	**1.244**

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

En detalle, en esta región existen diez programas ambulatorios mixtos. El programa de Prevención Focalizada (PPF) y el Programa de Protección Especializada: Explotación Sexual Comercial Infantil (PEE) cuentan con 4 centros en cada modalidad. La oferta residencial se caracteriza por contemplar 17 centros femeninos, masculinos y mixtos, con un total de cobertura de 345 plazas. La región cuenta con Programas de Acogida Especializada y Simple, con una cobertura total de 125.

12. Región de los Lagos

La oferta regional contempla 57 programas, de los cuales un 61,9 % proporciona atención ambulatoria, conforme al detalle de la tabla siguiente.

Tabla 12. Cobertura asistencial X Región de los Lagos, según tipo de programa y sexo

LÍNEA	PROGRAMA	SEXO			N° DE PROGRAMAS	COBERTURA (N°)
		F	M	MIXTO		
AMBULATORIOS	PIB			7	7	473
	PPF			7	7	566
	PEE			1	1	58
	PEC			1	1	40
	PIE			3	3	160
	PRM			5	5	492
	Total por línea	**0**	**0**	**24**	**24**	**1.789**
RESIDENCIALES	REM	2		2	4	95
	RPM	5	5	3	13	513
	PER	3	1	4	8	150
	REN					
	RSP	1			1	20
	RPF					
	RPL/RPP			1	1	29
	RDD o RDG	1			1	34
	Total por línea	**12**	**6**	**10**	**28**	**891**
FAMILIAS DE ACOGIDA	FAE			2	2	95
	FAS			3	3	112
	Total por línea			**5**	**5**	**207**
TOTAL GENERAL POR REGIÓN		**12**	**6**	**39**	**57**	**2.887**

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

La región cuenta con 24 programas ambulatorios mixtos, con 1.789 plazas. El programa de Prevención Focalizada (PPF) presenta la cobertura más alta con 566 plazas, distribuidas en 7 centros. La oferta residencial contempla 28 centros femeninos, masculinos y mixtos y un total de 841 plazas. En esta modalidad se encuentran 12 programas Residenciales de Protección para Mayores (RPM) y 8 Programas de Protección Especializada de Intervención Residencial (PER), 1 Programa Residencial para mayores con Programa Especializado Adosado (RSP), 1 Residencia de Protección para Lactantes y Preescolares (RPL/RPP) y 1 Residencia de Protección para Niños(as) con Discapacidad Discreta o Moderada (RDD). Además, existen 2 programas de Familias de Acogida Especializada (FAE) y 3 Familias de Acogida Simple (FAS), con un total de 207 plazas.

13. Región de Aysén

En términos globales, la oferta regional alcanza un total de 14 programas, de los cuales un 86, 6% brinda atención ambulatoria. El detalle de esta oferta es posible de observar en la tabla siguiente.

Tabla 13. Cobertura asistencial XI Región de Aysén, según tipo de programa y sexo

LÍNEA	PROGRAMA	SEXO			N° DE PROGRAMAS	COBERTURA (N°)
		F	M	MIXTO		
AMBULATORIOS	PIB			2	2	146
	PPF			4	4	160
	PEE					
	PEC					
	PIE			3	3	128
	PRM			2	2	72
	Total por línea	**0**	**0**	**11**	**11**	**506**
RESIDENCIALES	REM			1	1	15
	RPM					
	PER			1	1	15
	REN					
	RSP					
	RPF					
	RPL/RPP					
	RDD o RDG					
	Total por línea	**0**	**0**	**2**	**2**	**30**
FAMILIAS DE ACOGIDA	FAE			1	1	48
	FAS					
	Total por línea	0	0	**1**	**1**	**48**
TOTAL GENERAL POR REGIÓN		**0**	**0**	**14**	**14**	**584**

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

En la región de Aysén, se observa una oferta ambulatoria de 11 programas. De ellos, el número de programas con mayor presencia es el Programa de Prevención focalizada (PPF), con 160 plazas. Por otra parte, con una cobertura de 30 plazas, la oferta residencial contempla 1 Programa de Protección Especializada de Intervención Residencial (PER), y 1 Programa Residencial para mayores con 4 Programas Especializados Adosado (REM), todos mixtos. Además, la región cuenta con 1 programa de Familia de Acogida Especializada (FAE), con una cobertura total de 48 plazas, respectivamente.

14. Región de Magallanes

La región de Magallanes dispone de una red de atención ambulatoria con cobertura total de 585 plazas. De ellas, 320 corresponden a 4 Programas de Prevención focalizada (PPF). La oferta residencial se caracteriza por contemplar 5 centros mixtos, con un total de 124 plazas. Dos de ellos son Centros Residenciales de Protección para Mayores (RPM), 1 Programa de Protección Especializada de Intervención Residencial (PER), 1 Centro Residencial Especializado para Mayores con Programa Especializado Adosado (RSP) y 1 Residencia de Protección para Lactantes y Preescolares (RPL/RPP). En cuanto a las Familias de Acogida Especializadas (FAE), la región cuenta con 1 programa con 31 plazas. En general, la oferta integra un total de 740 plazas distribuidas en 19 programas, de los cuales un 79% entrega atención ambulatoria, como se aprecia en el cuadro.

Tabla 14. Cobertura asistencial XII Magallanes, según tipo de programa y sexo

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

LÍNEA	PROGRAMA	SEXO			N° DE PROGRAMAS	COBERTURA (N°)
		F	M	MIXTO		
AMBULATORIOS	PIB			1	1	53
	PPF			4	4	320
	PEE					
	PEC					
	PIE			3	3	130
	PRM			1	1	82
	Total por línea	**0**	**0**	**9**	**9**	**585**
RESIDENCIALES	REM					
	RPM			2	2	76
	PER		1		1	12
	REN					
	RSP		1		1	12
	RPF					
	RPL/RPP			1	1	24
	RDD o RDG					
	Total por línea	**0**	**1**	**3**	**5**	**124**
FAMILIAS DE ACOGIDA	FAE			1	1	31
	FAS					
	Total por línea	**0**	**0**	**1**	**1**	**31**
TOTAL GENERAL POR REGIÓN		**0**	**1**	**13**	**15**	**740**

15. Región Metropolitana de Santiago

La región Metropolitana de Santiago contempla el mayor número de programas tanto residenciales como ambulatorios del país, debido a la concentración de población en la región. En términos generales, cuenta con 188 centros que se distribuyen en las diferentes comunas, con una cobertura total de 12.186 plazas. Sólo la oferta ambulatoria representa el 72,8% del total, llegando a una cobertura de 8.881 plazas, donde la mayor presencia se encuentra en los programas de Prevención Focalizada o PPF (30) y de Protección Especializada en Maltrato y Abuso Sexual Infantil o PRM (33). El siguiente cuadro muestra la distribución de la oferta del SENAME en La Región.

Tabla 15. Cobertura asistencial XIII Metropolitana de Santiago, según tipo de programa y sexo

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida del Catastro de Oferta SENAME, 2015

LÍNEA	PROGRAMA	SEXO			N° DE PROGRAMAS	COBERTURA (N°)
		F	M	MIXTO		
AMBULATORIOS	PIB			6	6	420
	PPF			30	30	2.612
	PEE			4	4	270
	PEC			6	6	470
	PIE			35	35	1.800
	PRM			33	33	3.309
	Total por línea	**0**	**0**	**114**	**114**	**8.881**
RESIDENCIALES	REM	7	5	6	19	533
	RPM	3	3	6	9	486
	PER	8	10	12	30	480
	REN			1	1	17
	RSP		2		2	37
	RPF			2	2	37
	RPL/RPP			2	2	48
	RDD o RDG	1			1	95
	Total por línea	**20**	**21**	**33**	**66**	**1.733**
FAMILIAS DE ACOGIDA	FAE			8	8	1.572
	FAS					
	Total por línea	**0**	**0**	**8**	**8**	**1.572**
TOTAL GENERAL POR REGIÓN		**20**	**21**	**155**	**188**	**12.186**

Por su parte, la línea residencial contempla 66 programas; de ellos, el programas de Protección Especializada de Intervención Residencial (PER) presenta la mayor cantidad de centros (30). Existen en la región 8 programas de Familia de Acogida Especializada (FAE), con 1.572 plazas.

DE LOS INVESTIGADORES

Lorena Contreras Taibo
Psicóloga
Máster en Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia, AUM y UNICEF (España)
Directora Magister en Psicología Jurídica y Forense UDP

Francisco Maffioletti Celedón
Psicólogo
Máster en Psicología Clínica, Legal y Forense, UCM (España)
Académico e Investigador UDP

Ester Valenzuela Rivera
Abogada
Magister en Derechos de la Infancia, Adolescencia y Familia, UDP
Directora Escuela de Derecho UDP

Alejandra Ramírez Lema
Trabajadora Social
Magíster en Antropología y Desarrollo, U. de Chile
Directora Técnica Fundación Chilena de la Adopción

Alejandra Ramm Santelices
Socióloga
Doctora en Sociología, Universidad de Cambridge
Académica Escuela de Sociología UDP

Ayudante de investigación

Sofía Stutzin Vallejos
Psicóloga
Ayudante de Docencia e Investigación UDP


Consejo
Nacional de
la Infancia
Ministerio
Secretaría
General de la
Presidencia